Guía práctica para la actuación pericial de traductores públicos

CUADERNOS PROFESIONALES

Publicación del Fondo Editorial del CTPCBA
Coordinación: Traductora Pública Carmen Olivetti
Colaboración técnica: Dr. Oscar Pereira

Fondo Editorial
Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires

Cuadernos profesionales

Guía práctica para la actuación pericial de traductores públicos

Publicación del Fondo Editorial del CTPCBA
Coordinación: Traductora Pública Carmen Olivetti
Colaboración técnica: Dr. Oscar Pereira

Fondo Editorial
Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires

Tabla de contenidos

INTRODUCCIÓN

OBJETIVO DE LA GUÍA

ESTRUCTURA GENERAL DE LA GUÍA Y CÓMO UTILIZARLA

MÓDULO I — ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL TRADUCTOR PÚBLICO COMO PERITO

1. Fueros en los que puede actuar el traductor público (civil, comercial, laboral, penal, contencioso administrativo)
2. Inscripción en listados de peritos
   - 2.1. Inscripción en el Poder Judicial de la Nación (PJN)
   - 2.2. La firma electrónica
   - 2.3. Inscripción en la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)
3. Diferencia entre traductor e intérprete en el ámbito judicial
4. Esquemas generales de las etapas procesales (orientativos)
   - 4.1. Proceso civil y comercial
   - 4.2. Proceso laboral
   - 4.3. Proceso penal

MÓDULO II — ACTUACIÓN PERICIAL
CAPÍTULO A — TRADUCTORES

1. Designación del perito traductor. Remoción
2. Notificaciones. Modalidades
   Notificaciones electrónicas
3. Aceptación del cargo y particularidades según los fueros
   - 3.1. Fuero civil y comercial
   - 3.2. Fuero laboral
   - 3.3. Fuero penal
4. Presentación de la pericia
   - 4.1. Forma de presentación
   - 4.2. Traslado de la pericia. Cómo enviar una cédula
5. Consideraciones generales sobre el formato de los escritos judiciales

CAPÍTULO B — INTÉRPRETES

1. Designación del intérprete
2. Aceptación del cargo
3. Preparación de la intervención
   Modalidades de interpretación
4. Actuación en audiencia
5. Registro de la actuación
6. Particularidades según los fueros

MÓDULO III — HONORARIOS, REGULACIÓN Y COBRO

1. Normativa aplicable
2. Regulación de honorarios. Solicitud de regulación
   - 2.1. Fuero civil y comercial, contencioso-administrativo federal, civil y comercial federal
   - 2.2. Fuero laboral
   - 2.3. Fuero penal
3. Ejecución y cobro de honorarios

MÓDULO IV — IMPUGNACIÓN Y RECURSOS

1. Concepto de impugnación. Tipos
   - 1.1. Plazos. Respuesta a impugnaciones
   - 1.2. Falta de respuesta por parte del perito
2. Recursos
   - 2.1. En sede judicial
     - 2.1.1. Recurso de reposición con apelación en subsidio
     - 2.1.2. Recurso de apelación
     - 2.1.3. Apelación extraordinaria ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación
     - 2.1.4. Recurso de aclaratoria
   - 2.2. En sede administrativa

MÓDULO V – ACTUACIÓN DEL TRADUCTOR PÚBLICO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CONSIDERACIONES PRÁCTICAS PARA EL EJERCICIO DE LA LABOR PERICIAL

- Organización de la información de cada expediente
- Registro de datos de las partes y profesionales intervinientes
- Obtención de información de contacto
- Seguimiento de actuaciones
- Control de plazos
- Gestión del cobro de honorarios
- Uso de planillas de seguimiento de expedientes

ANEXOS

A. Normativa relevante

B. Enlaces útiles

C. Modelos de escritos

Introducción

La labor del traductor público como perito judicial constituye una actividad especializada que combina conocimientos lingüísticos, técnicos y jurídicos, y que implica asumir un rol de auxiliar de la Justicia con responsabilidades específicas dentro del proceso judicial.

En este contexto, el traductor público no solo debe garantizar la fidelidad y precisión de las traducciones o interpretaciones, sino también comprender el alcance de su intervención dentro del expediente, los tiempos procesales, las formalidades requeridas y las exigencias propias de cada fuero.

La práctica demuestra que el desempeño adecuado como perito no depende únicamente del dominio del idioma, sino también de la correcta aplicación de criterios metodológicos, del conocimiento de las normas procesales básicas y de la experiencia en la interacción con el sistema judicial.

El Consejo Directivo del CTPCBA ha promovido la elaboración de esta guía con el propósito de brindar una herramienta práctica, clara y sistematizada que acompañe tanto a los traductores que se inician en la actividad pericial como a aquellos que buscan consolidar o mejorar su práctica, facilitando el acceso a criterios operativos, modelos de actuación y recursos actualizados. El Consejo agradece la valiosa supervisión y colaboración del asesor legal del CTPCBA, doctor José Oscar Pereira.

Objetivo de la guía

El objetivo de la presente guía es proporcionar un marco práctico de referencia para la actuación pericial de traductores públicos en el ámbito del Poder Judicial de la Nación (PJN), que abarque tanto las funciones de traducción como de interpretación.

En particular, se propone:

- Ofrecer una visión clara del rol del traductor público como perito auxiliar de la Justicia.
- Brindar herramientas operativas para cada etapa de la actuación pericial, desde la designación hasta la finalización de la intervención.
- Sistematizar procedimientos y criterios aplicables en los distintos fueros (civil, comercial, laboral, contencioso administrativo y penal).
- Facilitar la comprensión de aspectos formales como plazos, modalidades de presentación de escritos que hacen a la labor pericial y de los requerimientos procesales.
- Orientar a los peritos en materia de regulación y percepción de honorarios.
- Proveer modelos de escritos y recursos prácticos que puedan ser utilizados en el ejercicio profesional.
- Promover buenas prácticas profesionales basadas en la responsabilidad, la claridad técnica y la imparcialidad.

Asimismo, esta guía ha sido concebida como un documento dinámico, susceptible de actualización periódica, a fin de adaptarse a cambios normativos, tecnológicos y prácticos en el ejercicio de la labor pericial.

Estructura general de la guía y cómo utilizarla

Debido al carácter eminentemente práctico de esta guía, se ha optado por omitir el abordaje teórico relativo a la naturaleza jurídica del traductor público como perito o auxiliar de la Justicia, por lo que ambas expresiones se utilizan de manera indistinta.

La guía se encuentra organizada en módulos temáticos que reflejan las distintas dimensiones de la actuación pericial, con un enfoque progresivo y práctico.

MÓDULO I. Introduce el marco general de actuación, los fueros en los que interviene el traductor público y las diferencias entre traducción e interpretación en sede judicial, junto con esquemas orientativos de los procesos.

MÓDULO II. Desarrolla la actuación pericial en sí misma, diferenciando entre el rol del traductor y del intérprete, e incluyendo las distintas etapas del trabajo pericial, con especial atención a las formalidades, plazos y particularidades según el fuero. El contenido plasmado aquí se complementa con el material audiovisual del canal oficial del CTPCBA en YouTube.

MÓDULO III. Aborda el régimen de honorarios, su regulación y los mecanismos para su percepción, contemplando las diferencias existentes entre jurisdicciones y fueros.

MÓDULO IV. Trata la impugnación de pericias y los recursos disponibles, proporcionando herramientas para la defensa técnica del trabajo realizado. Asimismo, se aborda todo lo relativo a la etapa recursiva luego de la regulación de honorarios.

MÓDULO V. Contiene una sucinta explicación de las características principales de la actuación del traductor público como auxiliar de la Justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXOS. Incluyen normativa relevante, enlaces útiles y modelos de escritos, concebidos como herramientas de aplicación directa en la práctica profesional.

CÓMO UTILIZAR ESTA GUÍA

La guía ha sido pensada para permitir distintos modos de lectura y consulta:

- **LECTURA SECUENCIAL:** recomendada para quienes se inician en la actividad, ya que permite adquirir una comprensión integral del rol pericial.
- **CONSULTA PUNTUAL:** los módulos pueden utilizarse de manera independiente para resolver situaciones específicas (por ejemplo, aceptación de cargo, envío de cédulas, presentación de la pericia o regulación de honorarios).
- **USO PRÁCTICO:** se recomienda complementar la lectura con los materiales incluidos en los anexos, especialmente los modelos de escritos, que facilitan la aplicación concreta de los contenidos.
- **ACTUALIZACIÓN CONSTANTE:** dado que la práctica pericial se encuentra sujeta a cambios normativos y tecnológicos, se aconseja verificar periódicamente las actualizaciones incorporadas a la guía, en particular en los Anexos.

En todos los casos, debe tenerse presente que esta guía no sustituye el criterio profesional ni el análisis del caso concreto, sino que constituye una herramienta de apoyo destinada a fortalecer la práctica pericial y contribuir a un ejercicio profesional sólido, responsable y eficiente.

Módulo I

Ámbito de actuación del traductor público como perito

1. Fueros en los que puede actuar el traductor público

En Argentina, las normas procesales que se aplican tanto a nivel nacional como provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en procesos civiles, comerciales, laborales y penales indican (con algunas variantes de redacción entre los distintos códigos procesales) que el idioma de los actos procesales es el «idioma nacional» y, por lo tanto, cuando una de las partes involucradas en el proceso no entiende o no habla el idioma nacional, o por alguna imposibilidad física no puede oírlo o hablarlo, tiene derecho a que se le nombre un traductor o intérprete. Asimismo, cuando es necesario incorporar al expediente judicial documentación escrita en idioma extranjero, esta debe ser traducida por un traductor público matriculado.

El traductor público se puede desempeñar como perito (o auxiliar de la Justicia) en los siguientes fueros: civil, comercial, laboral, previsional, penal económico, criminal y correccional, civil y comercial federal, contencioso administrativo federal, criminal y correccional federal, y ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), el traductor público que desee desempeñarse como auxiliar de la Justicia puede actuar, de manera conjunta o alternativa:

- ante los tribunales de la justicia local dependientes del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o
- ante los tribunales nacionales y federales con asiento en CABA o en los federales de aquellas provincias donde no existan colegios de traductores provinciales que requieran matrícula local. Esta inscripción se realiza a través del PJN, y es la que vamos a explicar con mayor detalle.

2. Inscripción en listados de peritos

2.1 INSCRIPCIÓN EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN (PJN)

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

- Es de carácter personal.
- Se realiza una vez al año.
- Habilita para actuar ante los tribunales nacionales (ordinarios) y federales con asiento en CABA y los tribunales federales con asiento en las distintas provincias donde no existan colegios de traductores provinciales que requieran matrícula local.

Para comprender el sistema de inscripción de peritos ante el PJN, tenemos que dividir las distintas etapas según sea la primera vez que se va a anotar como perito (inscripción inicial) o si es una renovación anual de la inscripción (inscripciones sucesivas).

Tanto la inscripción como la reinscripción comienzan el 1 de septiembre y finalizan el 1 de noviembre de cada año, según los términos de la Acordada 2/14 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación [CSJN].

INSCRIPCIÓN INICIAL

La inscripción por primera vez consta de tres partes.

I. Inscripción en el Sistema de Administración de Usuarios del PJN y su correspondiente acreditación ante un funcionario judicial.

II. Títulos, especialidades y comprobante de la transferencia correspondiente al arancel y su pertinente validación.

III. Inscripción final en los fueros/cámaras/jurisdicciones donde desee actuar.

I. La inscripción en el Sistema de Administración de Usuarios del PJN es un procedimiento que se realiza por única vez. Consiste en darse de alta en este sistema mediante la generación de un usuario y una contraseña, que ya quedan registrados para inscripciones en años posteriores.

PASOS POR SEGUIR

Acceder al sitio del PJN e ingresar a la pestaña **Auxiliares de justicia**

Seleccionar **Registro de usuarios**

Presionar **Servicios disponibles de gestión judicial**

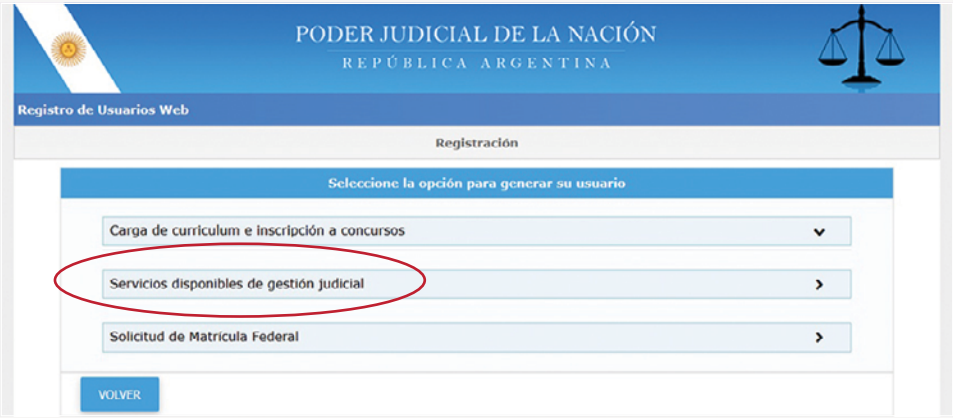

Hacer clic en **CUIL/CUIT** e ingresar CUIL/CUIT (sin guiones ni espacios), luego presionar **Buscar**

Completar con los datos que solicita el sistema (verificar que no haya errores) y presionar **Aceptar**

De esta manera, habrá creado su usuario y contraseña en el Sistema de Administración de usuarios del PJN, que se hace por primera y única vez. Además, al ingresar su CUIT, ya lo está vinculando al sitio del PJN para ser utilizado como futuro domicilio electrónico.

A continuación, va a recibir un correo electrónico del sitio del PJN con el siguiente mensaje:

> «Sr/a M.F.G.…..Se ha generado el usuario para poder utilizar los servicios del Poder Judicial de la Nación. Su usuario es [sigue el CUIT]»

Además, recibirá un archivo con las «Recomendaciones y pautas para la digitalización (escaneo) de la documentación».

Volver al sitio del PJN, Auxiliares de Justicia, ingresar al **Sistema de gestión**

Iniciar sesión con el usuario [CUIT] y contraseña creados

En el Portal, seleccionar la opción **Administrar servicios/requisitos**

Dentro de Servicios disponibles, seleccionar **Administrar**

Allí se despliegan los Servicios Disponibles para agregar, y se deben tildar las siguientes casillas:

- → **Notificaciones Electrónicas:** Síndicos, Peritos y otros Auxiliares de la Justicia
- → **Sistema de Sorteo de Auxiliares:** Auxiliares y Peritos de la Justicia

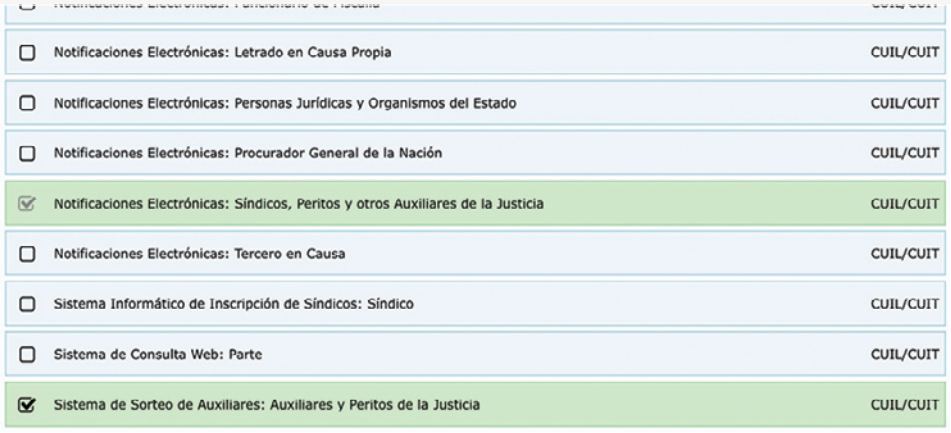

Presionar **Agregar Servicios**

El sistema le pedirá que complete los datos, según los servicios que habilitó. Completar los datos solicitados y presionar **Aceptar**

Una vez finalizada la carga de documentos e información personal, el Sistema confirmará la correcta carga de los servicios.

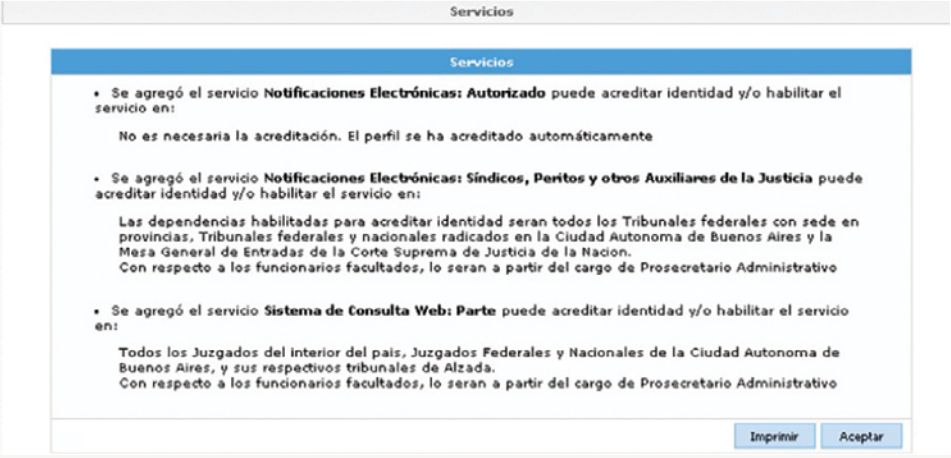

Se debe imprimir la constancia para luego acreditar identidad ante un funcionario judicial. Sin esta validación, no se podrá avanzar en la inscripción.

¿CÓMO SE PROCEDE PARA ACREDITAR IDENTIDAD?

Las dependencias habilitadas para acreditar identidad son todos los tribunales federales con sede en provincias, tribunales federales y nacionales radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Mesa General de Entradas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Deberá presentar DNI y constancia de CUIL.

Este trámite es PRESENCIAL y PERSONAL y debe hacerse por única vez.

II) Títulos, especialidades y comprobante de la transferencia correspondiente al arancel y su pertinente validación

Una vez que tenga sus datos acreditados, podrá ingresar al «Sistema de Sorteo de Auxiliares», desde la pestaña «INGRESE AL SISTEMA DE GESTIÓN».

Recuerde que su usuario siempre será su CUIL/CUIT

Ingresar a Sistema de Sorteo de Auxiliares

Cargar los títulos correspondientes desde la pestaña correspondiente, en el panel izquierdo

IMPORTANTE: Si quiere anotarse para actuar como traductor e intérprete, debe cargar las dos especialidades y, en su caso, cargar el título de Traductor Público en ambas especialidades. Se paga un solo arancel, aunque se anote en ambas especialidades.

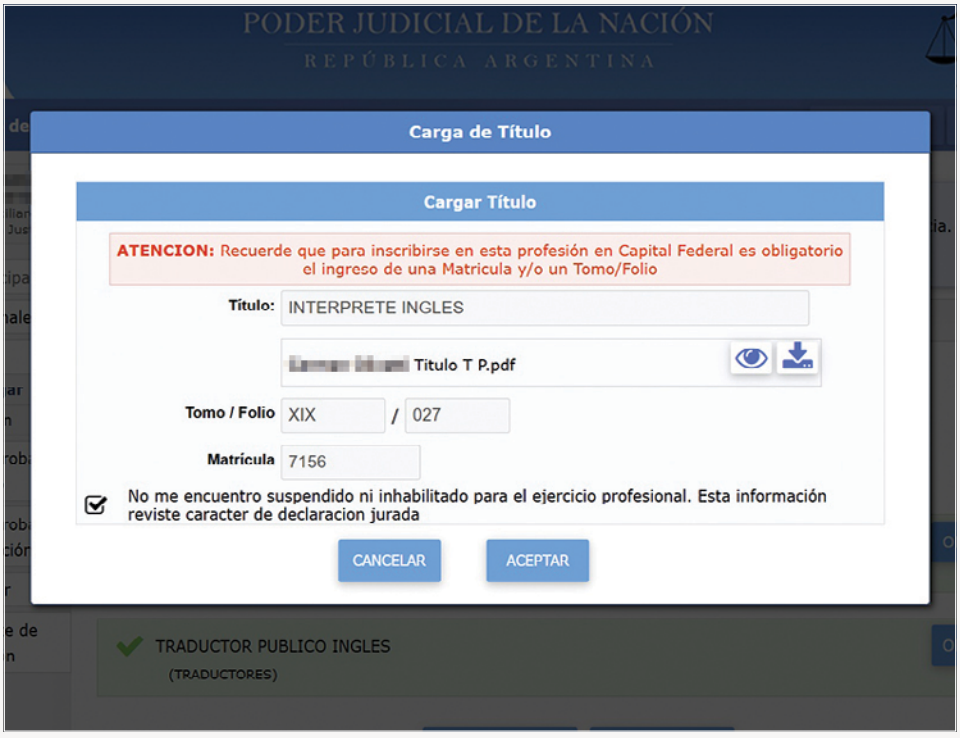

Abonar el arancel correspondiente, mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique la CSJN al hacer el llamado a inscripción anual. La cuenta de pago debe estar a nombre del perito que se va a inscribir.

→ Cargar el comprobante de la transferencia bancaria realizada, correspondiente al pago del arancel de inscripción, también desde el panel izquierdo.

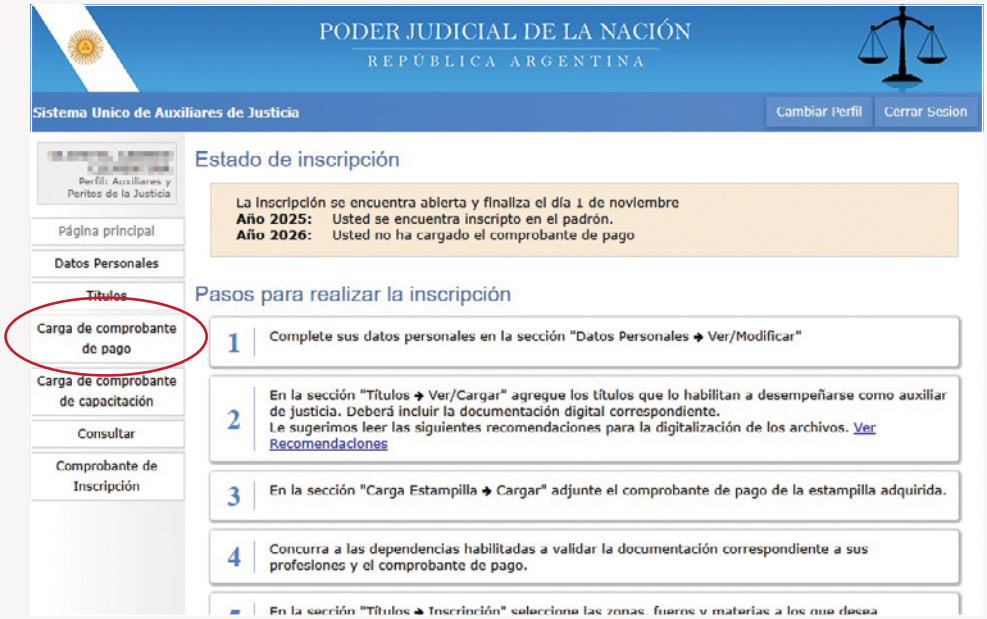

Tildar las tres casillas «Declaro…» y guardar.

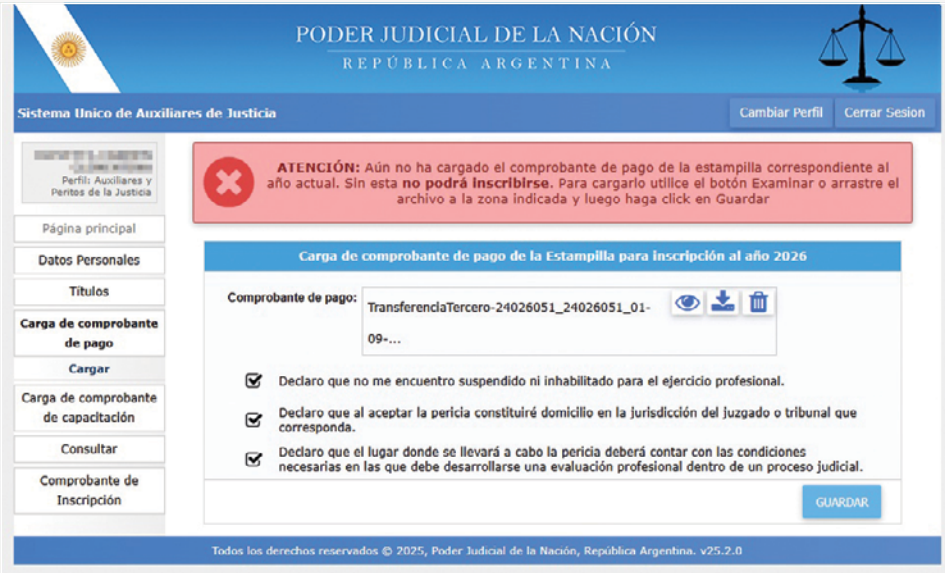

Validar la carga de este comprobante ante el CTPCBA mediante correo electrónico a validarperitos@traductores.org.ar, en el que deberá solicitar la validación para inscribirse como perito en el año correspondiente y enviar el comprobante de transferencia.

Para esto debe estar al día con el pago de la matrícula ante el CTPCBA.

> **IMPORTANTE:** Si desea anotarse como traductor e intérprete, debe pedir validación en el doble carácter.

III) Inscripción final en los fueros/cámaras/jurisdicciones donde desee trabajar

Una vez que se hayan validado los títulos y el comprobante de pago del arancel, se deben seleccionar los fueros, cámaras, jurisdicciones donde desee actuar. Esto se realiza **después** de haber recibido la respuesta desde el CTPCBA que confirma la validación.

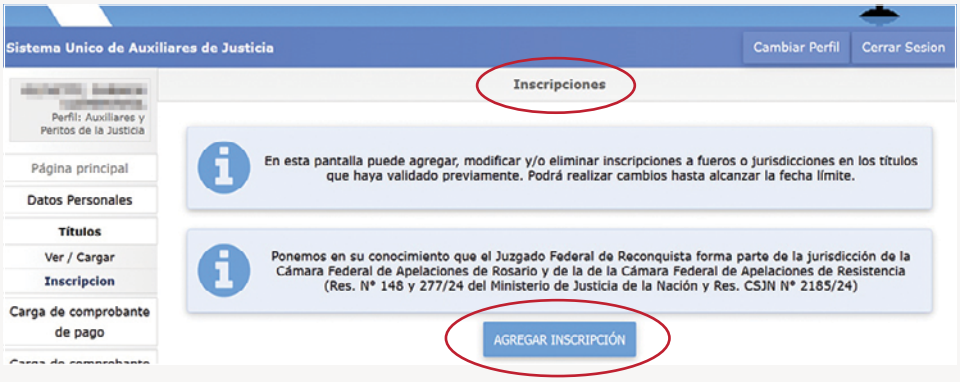

> **IMPORTANTE:** siempre se debe tildar la casilla que indica que no se encuentra suspendido/a ni inhabilitado/a.

La selección de fueros y jurisdicciones se puede modificar cuantas veces quiera hasta el día del vencimiento del plazo de inscripción.

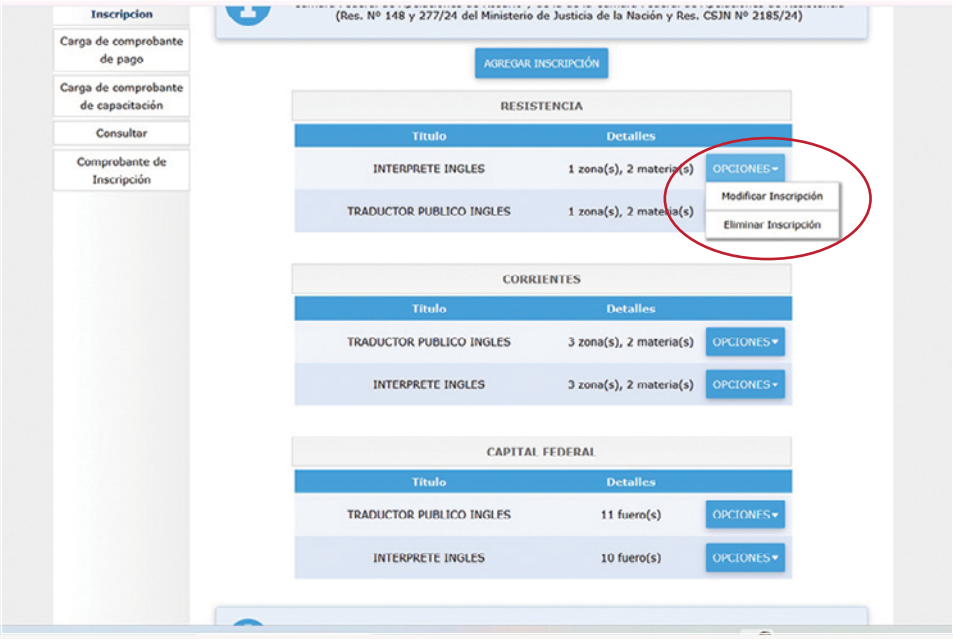

Una vez seleccionados los fueros, el proceso de inscripción está completo y solo **hay que esperar que venza el plazo** de inscripción para obtener el comprobante respectivo.

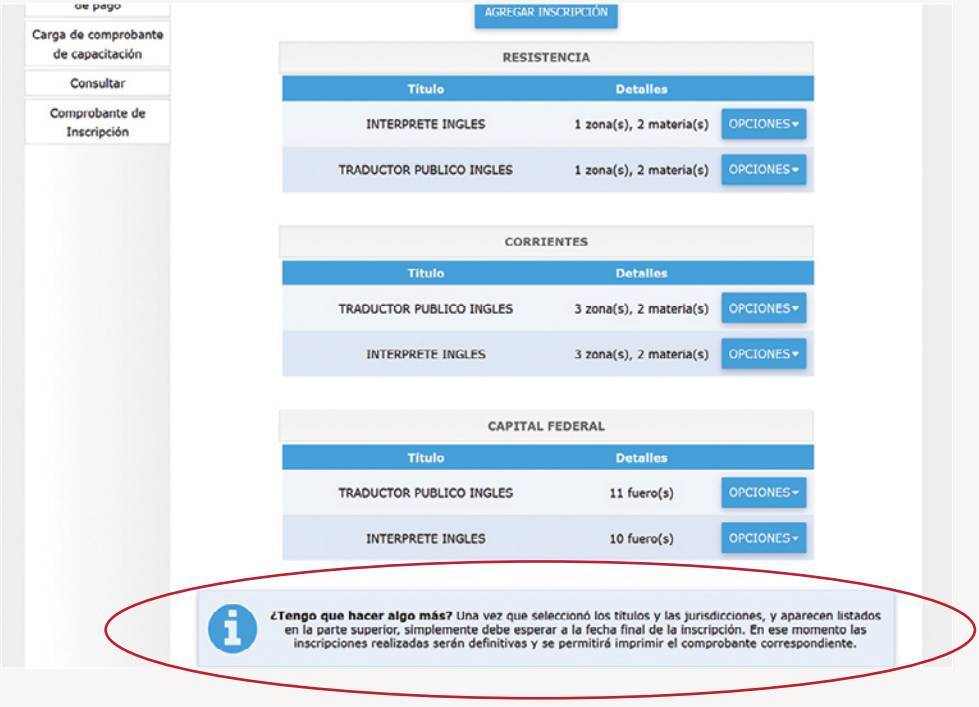

Una vez vencido el período de inscripción, se puede consultar y descargar el comprobante de inscripción definitivo. En caso de existir algún error, se pueden hacer rectificaciones durante los siguientes quince días.

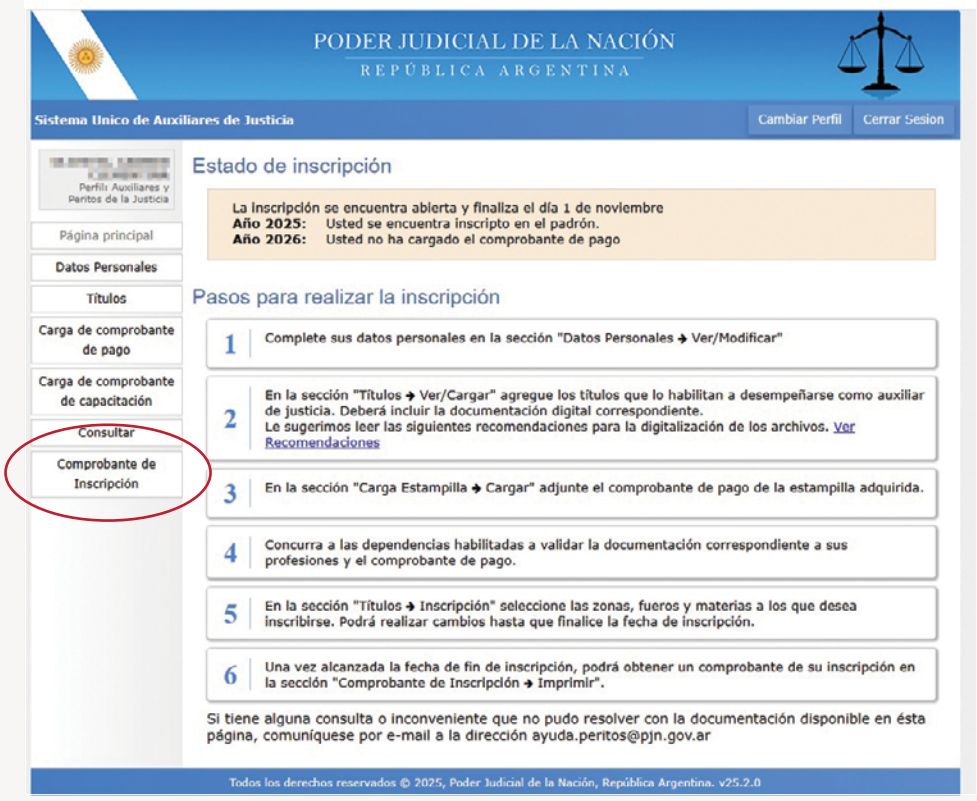

CURSO DE CAPACITACIÓN PARA PERITOS Y AUXILIARES

En el 2026, la Oficina Pericial del Centro de Asistencia Judicial Federal de la CSJN implementó el Curso de Capacitación en Práctica Procesal para Peritos y Martilleros, en cumplimiento de lo dispuesto por la Acordada 2/2014 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por lo tanto, para la inscripción 2027 y sucesivas, la aprobación de este curso constituye un requisito obligatorio para formar parte del Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros de la Justicia Nacional y Federal (SUAPM). **Ver detalles del curso en la página oficial ›**

INSCRIPCIONES SUCESIVAS

La inscripción que se realiza en septiembre/octubre de un año habilita para actuar en el año siguiente, y todos los años es necesario renovar esa inscripción.

En este caso, solo se deben realizar los pasos indicados en las etapas II y III, con excepción de la carga de títulos (a menos que haya que incorporar algún cambio).

Cuando se abre el llamado a inscripción, y hasta la fecha de su cierre, los pasos serán los siguientes:

- Pagar el arancel (transferencia a la cuenta de la CSJN).
- Subir el comprobante de pago al sitio del PJN.
- Enviar el correo electrónico a validarperitos@traductores.org.ar, en el que deberá solicitar la validación para inscribirse como perito en el año correspondiente y enviar el comprobante de transferencia (recordar: validar ambas especialidades si se anota también como intérprete).
- Elegir los fueros y jurisdicciones donde quiere actuar.
- Vencido el plazo de inscripción, descargar el comprobante definitivo.

IMPORTANTE: A partir del 2026, es obligatorio tener aprobado el Curso de Capacitación en Práctica Procesal para Peritos y Martilleros para inscribirse como perito para el 2027 y años sucesivos.

2.2. LA FIRMA ELECTRÓNICA

Un requisito que también debe cumplir para actuar como perito en el PJN es habilitar la firma electrónica, que le permitirá suscribir los escritos y subirlos a los expedientes electrónicos en los que actúe. Es importante no confundir esta firma electrónica con la firma digital emitida para firmar digitalmente las traducciones públicas y legalizarlas ante el CTPCBA, ya que se trata de dos firmas con finalidades distintas: la firma digital certifica la traducción pública, mientras que la firma electrónica habilita para actuar en el expediente electrónico.

PASOS POR SEGUIR

Ingresar al sistema de gestión con su usuario y contraseña

Presionar donde dice «**Firma electrónica para Expediente Digital**»

Leer el «**Acuerdo**» y **ACEPTAR**

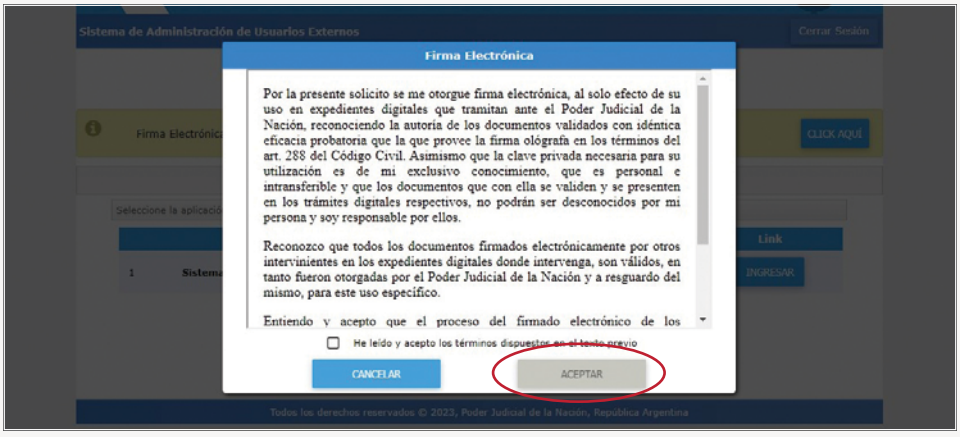

De esta manera, ya tendrá habilitada su firma electrónica.

2.3 INSCRIPCIÓN EN LA JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA)

En el ámbito de la CABA, dentro de la órbita del Consejo de la Magistratura, la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional supervisa las áreas que brindan servicios de apoyo a la Jurisdicción, al Consejo de la Magistratura, a otros organismos y al público en general. Entre otras funciones que tiene, lleva el registro de los peritos auxiliares de la Justicia, que actúan a requerimiento de los jueces/zas o del Ministerio Público, según su caso, y asiste en los sorteos de estos, con personal del área. Concretamente, la oficina que realiza estos sorteos y envía los datos del perito sorteado al funcionario que lo requiere es el «Departamento Auxiliares de Justicia».

El profesional interesado en la actuación ante los tribunales dependientes del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires podrá hacerlo en el fuero contencioso administrativo, tributario y de faltas. La inscripción se realiza cada dos años en el CTPCBA, y la apertura de los registros se convoca a través de sus medios de difusión.

Debe mencionarse que estos fueros no se encuentran en el sistema de PJN; por ello, la inscripción para actuar como auxiliar de la Justicia ante los tribunales contencioso administrativo, tributario y de faltas se realiza directamente en el CTPCBA cuando así sea anunciado.

Estas son las características principales:

- La inscripción se realiza en forma virtual: se debe descargar el formulario del sitio indicado.
- Enviar el formulario completo a legalizaciones2@traductores.org.ar, junto con el comprobante de pago del arancel pertinente.
- Si el traductor está matriculado en más de un idioma, deberá completar un formulario por cada inscripción que intente realizar y abonar la suma correspondiente al total de inscripciones.
- Requisitos:
  - ➔ Estar al día con el pago de la matrícula
  - ➔ Tener una antigüedad mínima de cinco años en la matrícula
  - ➔ No tener sanciones disciplinarias en el ejercicio de la profesión en los últimos dos años

3. Diferencia entre traductor e intérprete en el ámbito judicial

Aunque para el traductor público la distinción entre traducción e interpretación resulta evidente, en la práctica judicial es frecuente que ambos roles se confundan, tanto por las partes como por los propios tribunales. Por este motivo, resulta necesario delimitar claramente el alcance de cada función.

En su rol de **traductor**, el profesional realiza la traducción escrita de documentos redactados en idioma extranjero al idioma nacional y viceversa. Esta tarea se vincula principalmente con la incorporación de prueba documental o con comunicaciones oficiales dentro del proceso. En consecuencia, se trata de una labor que se desarrolla por escrito sobre textos definidos y que —en

términos generales— permite una mayor planificación, revisión y control de calidad dentro de los plazos procesales otorgados; incluso, se puede solicitar prórroga de estos plazos.

En cambio, en su rol de **intérprete**, el traductor público interviene en forma oral, trasladando de manera inmediata el contenido de un idioma a otro en tiempo real. Esta actividad exige la aplicación de técnicas específicas, tales como la interpretación consecutiva, simultánea, susurrada o a la vista, según las necesidades del caso. A diferencia de la traducción escrita, la interpretación requiere una alta capacidad de reacción, concentración sostenida y disponibilidad inmediata.

Las diferencias entre ambas funciones no son meramente formales, sino que implican exigencias técnicas, cognitivas y operativas sustancialmente distintas. Por ello, el traductor público que aspire a desempeñarse como intérprete judicial deberá contemplar estos requerimientos y procurar una formación específica que le permita afrontar adecuadamente dicho rol.

4. Esquemas generales de las etapas procesales (orientativos)

Dado que la mayor parte de la labor pericial del traductor público como traductor o intérprete se desarrolla en el marco de un proceso judicial, es importante contar con una noción general de las distintas etapas que lo integran y del momento en que habitualmente puede requerirse la intervención del traductor.

Los esquemas que se presentan a continuación tienen una finalidad exclusivamente orientativa y no pretenden constituir un estudio de Derecho Procesal. Su objetivo es proporcionar al profesional un marco de referencia que le permita comprender mejor el contexto en el que desarrollará su actividad.

4.1 PROCESO CIVIL Y COMERCIAL

En términos generales, el proceso ordinario se divide en cuatro etapas, a saber:

- **ETAPA POSTULATORIA:** comprende la presentación de la demanda y su contestación.
- **ETAPA PROBATORIA:** se producen las pruebas ofrecidas por las partes con el objeto de acreditar los hechos controvertidos. Se inicia con la resolución que declara la apertura de la causa a prueba y concluye con la resolución de clausura del período probatorio y la posterior presentación de los alegatos de las partes.
- **ETAPA DECISORIA:** es el momento de la sentencia, que constituye el modo normal de conclusión del proceso en primera instancia. Al concluir el procedimiento, se regulan los honorarios de los abogados y los peritos.
- **ETAPA IMPUGNATIVA O RECURSIVA:** comprende los recursos que las partes pueden interponer ante los tribunales superiores con el fin de revisar, modificar o revertir la decisión de primera instancia.

En términos generales, los peritos traductores o intérpretes actúan durante la etapa probatoria, ya sea mediante la traducción de documentación incorporada al expediente o a través de la interpretación oral en audiencias, declaraciones u otros actos procesales. No obstante, su participación no se limita a esta etapa. El profesional también puede ser designado para intervenir en diligencias preliminares, es decir, aquellas que se realizan antes de la presentación de la demanda o, incluso, después del cierre de la prueba, cuando el juez considere necesario ordenar una nueva traducción o interpretación como medida para mejor proveer.

Asimismo, debe tenerse presente que, en determinadas causas, el juzgado puede disponer la formación de cuadernos de prueba independientes para cada una de las partes. En tales supuestos, es fundamental verificar en cuál de ellos se produjo la designación del perito y efectuar las presentaciones correspondientes en dicho cuaderno y no en el expediente principal. Esta información surge habitualmente de la cédula de notificación que comunica la designación.

4.2 PROCESO LABORAL

El proceso laboral presenta una estructura general similar a la del proceso civil y comercial, aunque posee características propias derivadas de los principios que lo rigen y de la especial protección que se brinda al trabajador en estos procesos.

Una de sus principales particularidades es la posibilidad de que las partes celebren acuerdos conciliatorios en distintas etapas del proceso, incluso durante el período probatorio. En consecuencia, el perito deberá realizar un seguimiento permanente del expediente para verificar si se ha alcanzado un acuerdo que pueda poner fin al litigio.

Desde el punto de vista práctico, resulta especialmente importante controlar el estado de las actuaciones y, cuando corresponda, presentar la pericia (traducción encomendada) antes de la homologación del acuerdo, a fin de resguardar el derecho a la regulación y percepción de los honorarios profesionales.

4.3 PROCESO PENAL

En el ámbito penal, la intervención del traductor o intérprete puede requerirse en distintas etapas del proceso, tanto durante la investigación como en la instancia de juicio oral.

Se debe tener en cuenta también que la convocatoria puede provenir del juzgado interviniente, del tribunal oral o de la fiscalía que está llevando a cabo la investigación.

El análisis detallado de las diferencias entre los sistemas inquisitivo y acusatorio excede el alcance de esta guía. Sin perjuicio de ello, resulta importante destacar que, en el marco del sistema acusatorio actualmente vigente en varias jurisdicciones de la justicia federal, la investigación se encuentra principalmente a cargo del Ministerio Público Fiscal, mientras que los jueces ejercen funciones de control y decisión.

Con el objeto de facilitar la comprensión general del funcionamiento del proceso penal, se incluye más adelante un esquema simplificado de sus principales etapas. Asimismo, se incorporan diagramas orientativos de los procesos civil, comercial y laboral, que permitirán al traductor identificar con rapidez el momento procesal en que suele desarrollarse la actividad pericial.

ETAPAS DEL PROCESO ORDINARIO CIVIL Y COMERCIAL

DEMANDA

- Por escrito.
- Requisitos formales: nombre y domicilio de actor y demandado. Cosa demandada. Hechos. Derecho. Petición en términos claros. Monto reclamado.
- Presentar prueba documental.
- Ofrecer todas las pruebas.

Diligencias preliminares (art. 323)
Prueba anticipada

- Rechazo *in limine*
- Traslado de demanda (plazo: 15 días)

- Beneficio de litigar sin gastos (incidente art. 78 y ss.)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA O RECONVENCIÓN (CONTRADEMANDA)

- Por escrito.
- Reconocer o negar hechos de la demanda.
- Deducir reconvención (con mismos requisitos de demanda).

- Rebeldía
- Excepciones (defensas) previas (art. 347)

AUDIENCIA PRELIMINAR ETAPA PROBATORIA

- Art. 360 CPCCN.
- Juez invita a conciliación a las partes.
- Se puede volver a etapa de "mediación".
- Se establecen los hechos sobre los que se hará la prueba.
- Se recibe la prueba confesional.
- Se establece la prueba admisible.
- Oposición de las partes a la apertura a prueba.

- Conciliación (se homologa acuerdo)
- No conciliación (acta sin causas)

- Confesiones
- Testimonial
- Pericial
- Informes (Oficios, Exhortos)

CLAUSURA DEL PERÍODO PROBATORIO

- Autos para alegar sobre las pruebas (6 días cada parte).
- Autos pasan a sentencia.
- Causa conclusa para definitiva.

SENTENCIA

- Se resuelve la causa.
- Se imponen las costas y regulan honorarios.
- Recurso de apelación (5 días).

Otros recursos:
- Reposición
- Revocatoria

APELACIÓN

- Procedimiento ordinario en 2.da instancia.
- RECURSO EXTRAORDINARIO ante la CSJN.

ETAPAS DEL PROCESO LABORAL

DEMANDA

- Por escrito.
- Requisitos formales: nombre y domicilio de actor y demandado. Cosa demandada. Hechos. Derecho. Petición en términos claros. Monto reclamado. Medios de prueba.
- Prueba documental.

Examen previo

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CONTESTACIÓN DE DEMANDA

- Contestación de demanda por escrito.
- Deducir reconvención (con mismos requisitos de demanda).
- Interponer excepciones.
- Ofrecimiento de pruebas.

ETAPA PROBATORIA

- Aplicación supletoria de normas del proceso civil.

ALEGATOS

- 10 días después de producida toda la prueba.
- Alegatos orales (audiencia) o escritos.
- Autos pasan a sentencia.

SENTENCIA

- Se resuelve la causa.
- Se imponen las costas y regulan honorarios.
- Recurso de apelación (6 días). Interposición y FUNDAMENTOS.

APELACIÓN

- Procedimiento ordinario en 2.da Instancia.
- RECURSO EXTRAORDINARIO ante la CSJN.

Otros recursos:
- Reposición
- Revocatoria

EJECUCIÓN

- Liquidación e intimación.
- Embargo y remate.

ETAPAS DEL PROCESO PENAL (SISTEMA ACUSATORIO)

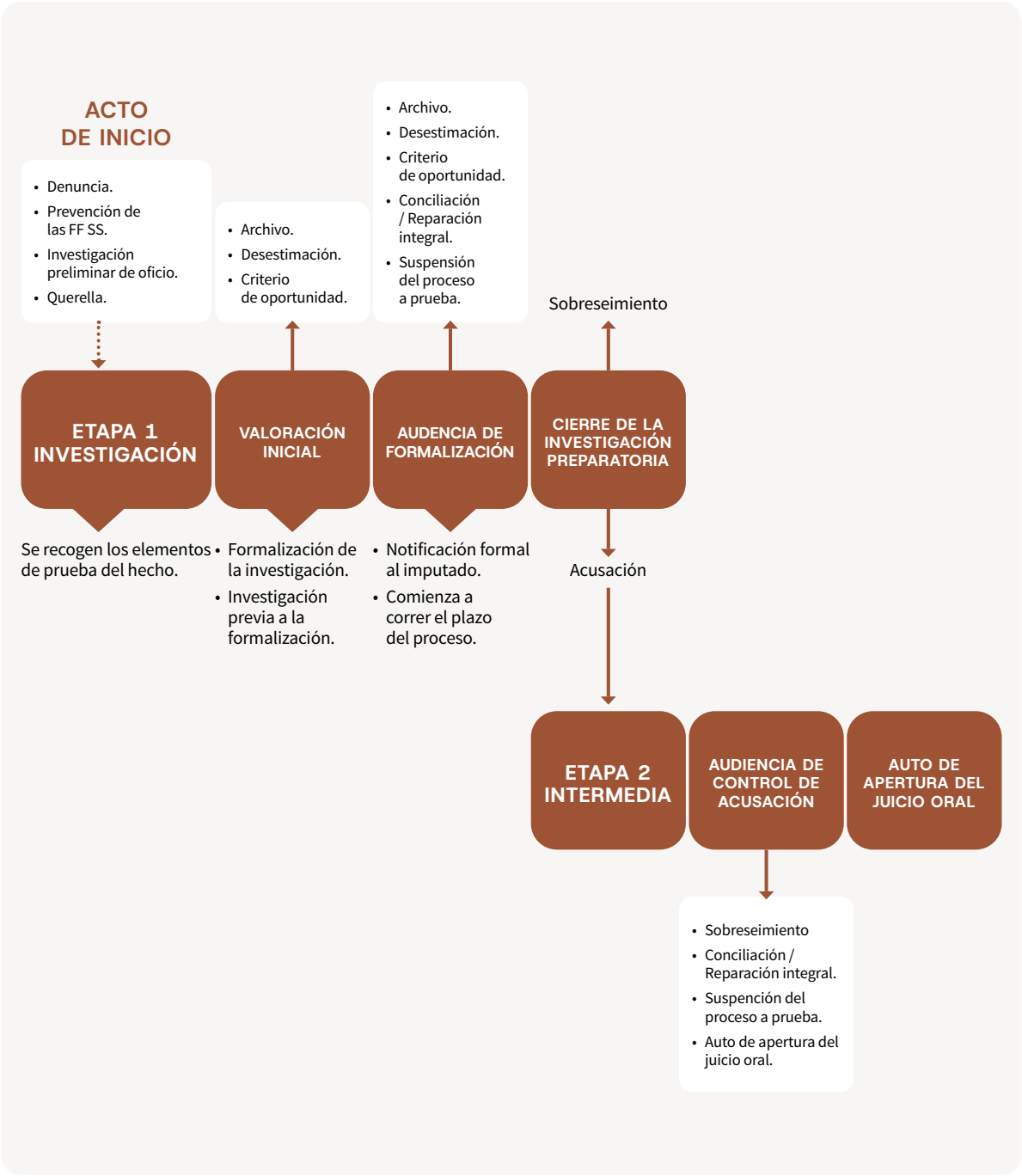

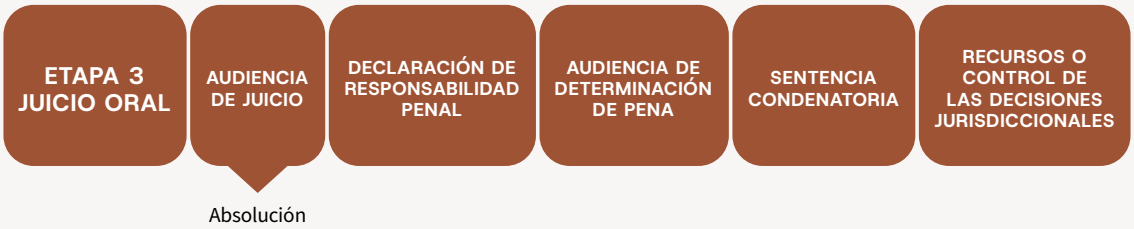

JUICIOS ESPECIALES

- Flagrancia.
- Procedimientos complejos.
- Personas jurídicas.
- Penal juvenil.

Módulo II

Actuación pericial

Capítulo A — Traductores

1. Designación del perito traductor. Remoción

La designación del perito traductor se realiza por sorteo a través del sistema informático. Se notifica al perito traductor por cédula electrónica librada al domicilio electrónico declarado en el momento de la inscripción (CUIT/CUIL). Modelo de cédula ›

Según cómo haya programado su perfil en el portal del Poder Judicial de la Nación [PJN], podrá recibir un correo de cortesía en el correo declarado al momento de inscribirse, en el cual le informarán que tiene una notificación. Es aconsejable consultar todos los martes y viernes si hay notificaciones en el portal, ya que el llamado «correo de cortesía» no suple la notificación electrónica. Video tutorial «Cómo configurar mail de cortesía»

Es importante distinguir que la forma de notificación de las designaciones puede variar según los fueros. En el fuero penal, el perito muchas veces es notificado con un llamado telefónico del juzgado y, luego, si ha manifestado su aceptación, recibe la cédula. Puede suceder también, que reciba un correo electrónico de la fiscalía que está interviniendo en la investigación. Ver mayores detalles en el acápite 3.3 ›

El perito dispone de tres (3) días hábiles para aceptar el cargo; de lo contrario, puede ser removido. Modelo 1 ›

Si el perito no acepta el cargo dentro del plazo establecido, el juez nombrará a otro en su reemplazo, de oficio y sin más trámite (artículo 469, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación [CPCCN]). El perito también será removido si, luego de haber aceptado el cargo, renuncia sin motivo atendible, se rehúsa a dar su dictamen o no lo presenta oportunamente (artículo 470, CPCCN).

Asimismo, el juez o la Cámara pondrá en conocimiento de tal situación al CTPCBA a fin de que se evalúe la conducta del profesional a la luz de algún incumplimiento del Código de Ética.

1.1. PORTAL DE GESTIÓN DE CAUSAS

Para ingresar al Portal de Gestión de Causas, en el cual se pueden consultar las causas en las que está interviniendo como perito, se debe dirigir al sitio www.pjn.gob.ar.

Una vez que haya ingresado, seleccione la opción **CONSULTA Y GESTIÓN DE CAUSAS** y luego **GESTIÓN CAUSAS**.

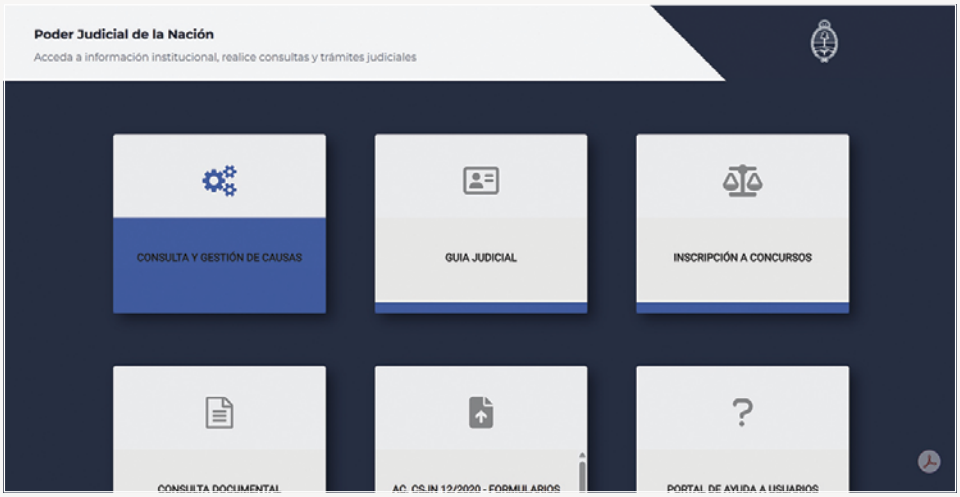

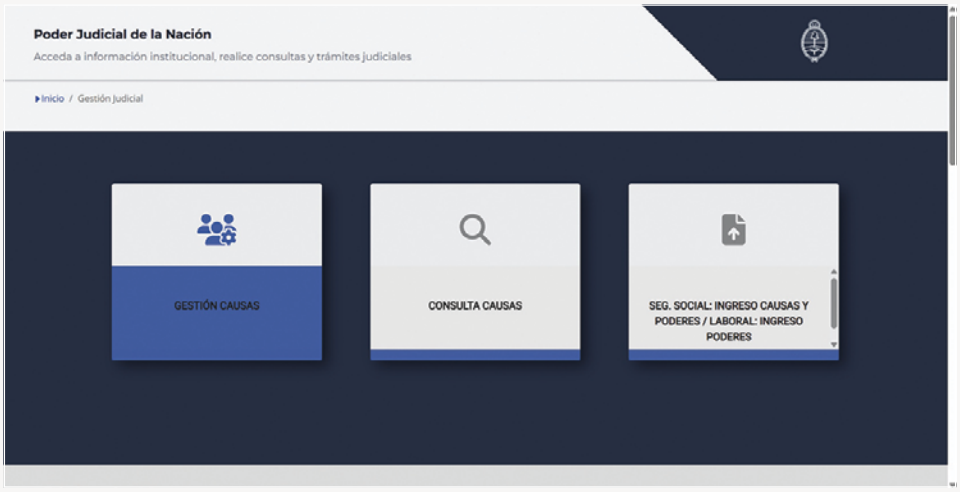

Iniciar sesión en el portal con su usuario (CUIT/CUIL) y contraseña.

En el portal de GESTIÓN CAUSAS, dentro de su perfil, encontrará los siguientes segmentos:

- Panel de la izquierda>>>Menú general: en el que se encuentran las principales funciones.
- Bandeja central>>>Entradas: donde podrá individualizar las novedades en las causas en las que está actuando como perito. La letra «N» indica las notificaciones (cédulas) que ha recibido y la letra «D» indica los nuevos despachos (o resoluciones) que se han dictado.
- En la esquina superior derecha encontrará el acceso a su perfil. En la sección **Mis Datos** podrá visualizar la información principal asociada a su cuenta, con su nombre, identificador de usuario y dirección de correo electrónico. Es importante mantener actualizado y verificado el correo electrónico declarado en el momento de la inscripción.

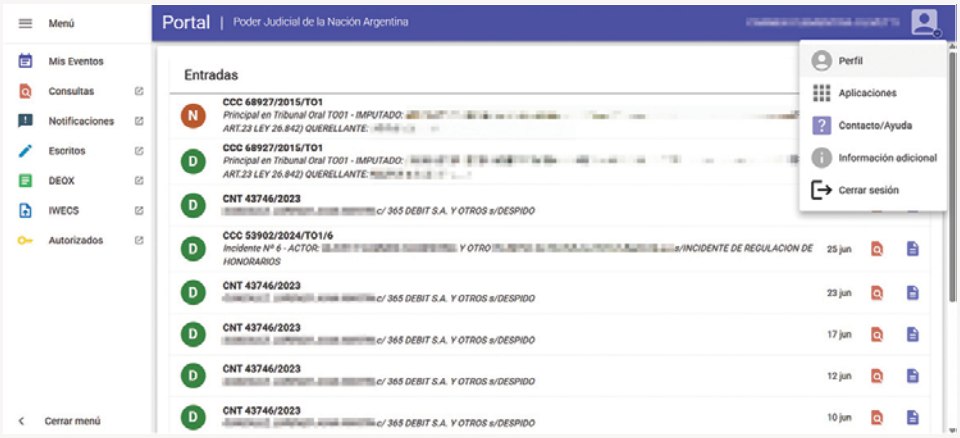

Se puede acceder a la consulta de una causa desde la bandeja de «Entradas» (si tiene novedades) o desde la opción «Consultas» del panel izquierdo.

2. Notificaciones. Modalidades Notificaciones electrónicas

La notificación es un acto procesal por el cual se pone en conocimiento de una persona humana o jurídica una resolución judicial que la involucra.

El CPCCN, en sus artículos 133 a 149 que integran el Capítulo VI, se refiere específicamente a las notificaciones.

El principio general es que las resoluciones judiciales se notifican los martes y viernes y, en caso de que uno de ellos fuera feriado, la notificación tendrá lugar el siguiente día de nota (artículo 133). Esta notificación se denomina «por ministerio de la ley» o *ministerio legis*.

Si bien, la mayoría de las notificaciones a peritos (especialmente las que tienen que ver con la designación, o la que corre traslados[1]) se hacen por cédula electrónica, es importante comprobar si hay novedades en los expedientes, ingresando los martes y viernes. Si el expediente figura «A Despacho» en esos días, puedo «dejar nota». De esta manera se deja constancia de haber ingresado a ver el expediente y que este no se encontraba a disposición de la parte interesada.

Video tutorial «Cómo dejar nota»

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN DÍAS Y EN HORAS

La Acordada 31/2011 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) establece la obligatoriedad de constituir domicilio electrónico para recibir notificaciones válidas por medios electrónicos. Con respecto al cómputo del plazo, tratándose de notificaciones electrónicas, hay que tomar en cuenta la fecha y hora en que el servidor registra la transacción de la notificación electrónica. La notificación se considera hecha en día y hora hábil si se emite entre las 07:00 y las 20:00 (artículo 152, CPCCN). Para contestar un traslado, se debe tener en cuenta que el plazo para todas las notificaciones enviadas entre las 07.00 y las 20.00 de un día hábil (y que no tengan expresa habilitación de día y hora) comenzará a correr a las 07.00 del día siguiente. Las notificaciones emitidas fuera de ese horario serán consideradas enviadas el día hábil inmediato siguiente.

Puede suceder que la cédula electrónica arribe en un horario o día inhábil, ante tal situación ha de entenderse que la notificación ha operado el día hábil siguiente y, por lo tanto, el cómputo del plazo debe comenzar desde el día subsiguiente a este.

Veamos un ejemplo: una cédula que llega al domicilio electrónico un lunes a las 19.00 (dentro de la franja horaria 07.00 - 20.00) queda notificada ese mismo día, y, en consecuencia, el plazo debe contarse desde el martes. Pero si arriba el lunes a las 20.15, queda notificada el martes a las 07.00, razón por la cual el cómputo del plazo comienza el miércoles.

---

[1] *Correr traslado* significa comunicar formalmente a una o más partes del proceso para que tomen conocimiento de un escrito, informe o petición incorporados al expediente y, dentro del plazo fijado por la ley o por el juez, puedan formular observaciones, impugnaciones, contestaciones o cualquier otra manifestación que consideren pertinente. En el caso de una pericia, el traslado permite a las partes conocer el contenido del dictamen y ejercer su derecho de defensa.

¿DÓNDE VER LAS NOTIFICACIONES POR CÉDULA?

- Ingresar a https://www.pjn.gov.ar/
- Consulta y Gestión de Causas
- Gestión de Causas
- Ingresar al Portal con usuario y contraseña

En ENTRADAS aparecerán las últimas notificaciones.

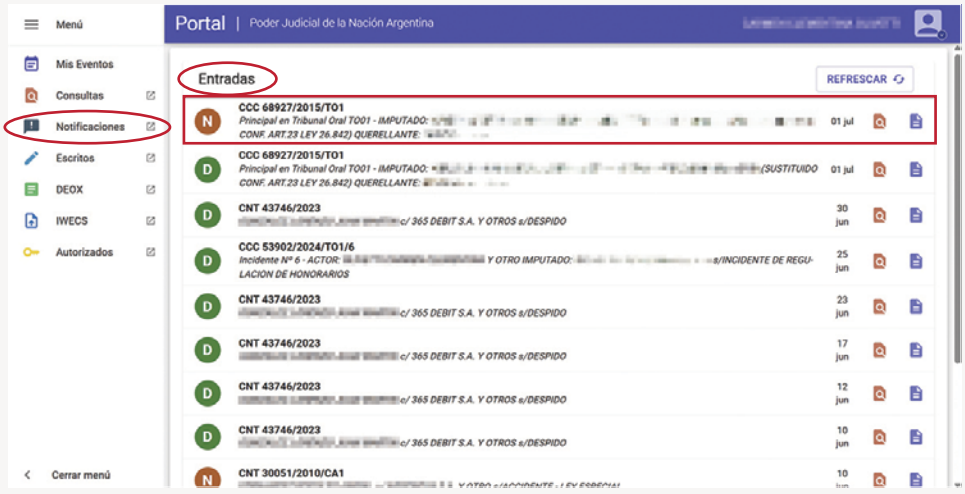

También se puede consultar específicamente en Notificaciones (panel izquierdo), y allí encontrará la información detallada.

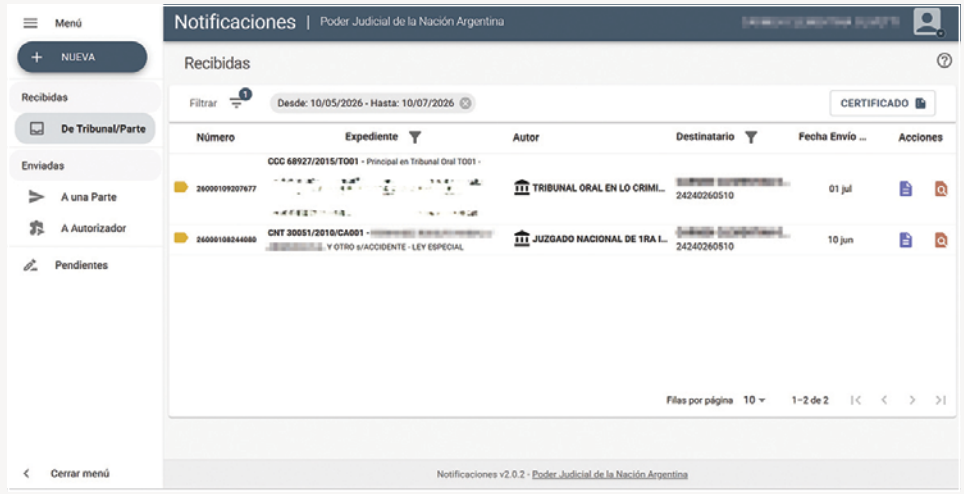

3. Aceptación del cargo y particularidades según los fueros

En los apartados siguientes, se desarrollan las reglas generales aplicables a la aceptación del cargo una vez recibida la correspondiente cédula de notificación o la comunicación del órgano judicial interviniente. Modelo de cédula con designación de perito ›

Si bien las normas que rigen los procesos civiles y comerciales constituyen la base de gran parte de la actividad pericial y, en términos generales, resultan aplicables también en los fueros laboral y penal, estos últimos presentan particularidades procedimentales que el profesional deberá tener en cuenta. Dichas particularidades serán señaladas específicamente en los apartados correspondientes.

Asimismo, el instructivo relativo a la presentación electrónica de escritos a través del Portal del Poder Judicial de la Nación será de utilidad no solo para la aceptación del cargo, sino también para todas las presentaciones que el perito deba efectuar durante su actuación profesional. Cuando corresponda, se indicarán las particularidades y requisitos específicos aplicables a cada tipo de presentación.

3.1 FUERO CIVIL Y COMERCIAL

El perito aceptará el cargo dentro de los tres días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la designación (artículo 469, CPCCN).

Deberá redactar un escrito de aceptación del cargo Modelo 1 › y luego subirlo al portal del PJN. No hace falta utilizar la firma digital.

En caso de que la documentación para traducir no estuviese subida al portal, se deberá presentar un escrito, solicitando la suspensión del plazo procesal hasta tanto se identifique el material a traducir. Modelo 2 › Podrá incluirse en el mismo escrito de aceptación del cargo. Modelo 3 ›

Podría darse el caso de que se requiera que el perito comparezca de forma personal al juzgado para aceptar el cargo. En este caso, se debe solicitar en la mesa de entradas del juzgado el expediente o la causa para la cual se lo ha convocado.[2] Luego, se procederá a firmar la aceptación del cargo. Se recomienda llevar dos copias del escrito, una para el juzgado y la otra para el perito, en la cual el juzgado deberá estampar el sello con el cargo (fecha y hora). Finalmente, deberá subir este escrito en formato PDF al portal del PJN. Video tutorial «Cómo subir escritos al portal del PJN»

IMPORTANTE: Una vez que el perito reciba el material para traducir, la pericia deberá presentarse en el plazo estipulado por el juez. Si el juez no determinó plazo alguno para su entrega, se considera que es de quince días hábiles (artículo 460, CPCCN).

[2] Consejo: llevar la cédula o el correo de citación impresos.

NO ACEPTACIÓN DEL CARGO. IMPOSIBILIDAD DE DESEMPEÑARSE

Si el perito no aceptara el cargo dentro del plazo fijado de tres (3) días hábiles, el juez nombrará otro en su reemplazo, de oficio y sin otro trámite (artículo 469, CPCCN). El perito que no acepte el cargo para el que fue designado deberá presentar un escrito en el que explique los motivos. Modelo 4 > Cuando el perito alegara impedimentos por razones de salud, se sugiere acompañar certificado médico.

Asimismo, puede darse el caso de que el perito haya aceptado el cargo, pero no puede cumplir por causas de fuerza mayor sobreviniente. En este caso, debe informarse de inmediato al juzgado para que se nombre un nuevo perito. Modelo 5 >

Otro supuesto podría ser que el profesional, por cuestiones de causa mayor, no pueda desempeñarse como perito durante un plazo prolongado. En este caso se debe avisar a la Cámara correspondiente. Modelo 6 >

CAUSAS DE RECUSACIÓN O EXCUSACIÓN

Serán causas de recusación o excusación de los peritos las previstas respecto de los jueces (artículo 466, CPCCN):

- Tener parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con alguna de las partes y de segundo grado por consanguinidad o afinidad con mandatarios o letrados.
- Tener el perito o sus consanguíneos o afines, dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el asunto sometido a su consideración o sociedad o comunidad con alguna de las partes, letrados o mandatarios, salvo que la sociedad fuese anónima.
- Tener pleito pendiente con el recurrente o parte afectada.
- Ser acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes intervinientes.
- Ser o haber sido, en relación con alguna de las partes o sus mandatarios o letrados, denunciante o denunciado, acusador o acusado en causa penal, con anterioridad a la iniciación del proceso.
- Haber sido defensor (si es abogado, además de perito) de alguna de las partes o haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del asunto traído a decisión, antes o después de comenzado.
- Haber recibido beneficio de importancia de alguna de las partes intervinientes.
- Tener con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados, amistad íntima que se manifieste con gran familiaridad o frecuencia de trato.
- Tener contra alguna de las partes, sus mandatarios o letrados, enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.

OPORTUNIDAD (MOMENTO)

Cualquiera de las partes puede promover la recusación del perito. El planteo debe hacerse por escrito y fundarse dentro de los tres (3) días de la notificación de la primera providencia que se dicte.

Si la causal fuera sobreviniente, solamente podrá hacerse valer dentro de los tres (3) días de haber llegado a conocimiento del recusante. Debe plantearse por escrito la recusación ante el

tribunal, expresar en dicho escrito la causa de la recusación y proponer acompañar, si fuera pertinente, toda la prueba de la que el recusante intente valerse.

Si en el escrito mencionado anteriormente no se alegara concretamente alguna de las causales estipuladas en el artículo anterior o si se presentara fuera de las oportunidades previstas, la recusación será rechazada sin más trámite.

La recusación o excusación se resolverá dentro de los tres (3) días.

ANTICIPO DE GASTOS

Dentro del tercer día de aceptado el cargo, se puede solicitar un anticipo para gastos. El juez evaluará la factibilidad y razonabilidad del importe solicitado y podrá correr traslado de él, formular un nuevo importe o negar el pedido (artículo 463, CPCCN). Modelo 7 › Modelo 8 ›

Si el juez solicita la legalización de la firma por ante el CTPCBA, el perito deberá solicitar por escrito el pedido de adelanto para gastos a fin de pagar el arancel de la legalización correspondiente a su firma.

Si la urgencia del caso no permite solicitar el adelanto para el pago de la legalización, el perito deberá presentar el comprobante de pago con un escrito de liquidación de gastos en el que solicita el reintegro.

En caso de haberse concedido un beneficio de litigar sin gastos, no siempre procederá el pedido de anticipo de gastos.

Otra alternativa es solicitarle al juzgado que tramite en forma directa ante el CTPCBA el pedido de legalización de firma, vía oficio, ya que en estos casos el Colegio puede proceder a realizar el trámite sin costo alguno para el tribunal. Modelo 9 › Modelo 10 ›

CONSULTOR TÉCNICO

El artículo 458 del CPCCN establece que «cada parte tiene la facultad de designar un consultor técnico».

Presenta las siguientes diferencias con el perito judicial:

- El dictamen del consultor técnico no es la pericia judicial; por lo tanto, no es vinculante para el juez.
- El consultor técnico no debe aceptar el cargo a través de la página del PJN.
- No está sujeto a las causales de recusación dado que trabaja directamente con el abogado o estudio jurídico que lo ha contratado, quien le abonará sus honorarios.

3.2 FUERO LABORAL

Conforme a las normas de la Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo, en este fuero también la aceptación del cargo debe hacerse dentro de los tres (3) días de haber recibido la notificación de designación y, únicamente en casos excepcionales, los peritos podrán pedir al juez que ordene a las partes un anticipo de gastos. (artículo 91, Ley 18345)

Asimismo, establece que los peritos podrán ser recusados con causa dentro del plazo de tres (3) días posteriores a su designación y, según la misma ley, en materia de recusaciones regirán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (artículo 26, Ley 18345).

3.3 FUERO PENAL

Es en el ámbito penal donde suelen presentarse las mayores particularidades en relación con la designación y convocatoria del traductor público, tanto para desempeñarse como perito traductor como para actuar en calidad de intérprete.

En primer lugar, debe tenerse presente que la convocatoria puede provenir de distintos organismos, según quién tenga a su cargo la investigación del caso. En los procesos tramitados bajo el Código de Procedimiento actual, la designación puede realizarla el juzgado interviniente o la fiscalía actuante. En cambio, en el marco del nuevo Proceso Penal Federal (que aún no se implementó en el ámbito de CABA), regido por el sistema acusatorio, la investigación y la recopilación de la prueba están a cargo del Ministerio Público Fiscal, por lo que la intervención del traductor o intérprete suele ser requerida directamente por el fiscal interviniente.

Asimismo, la modalidad de convocatoria puede diferir de la utilizada en otros fueros. Es frecuente que el primer contacto se realice telefónicamente, especialmente cuando se requiere la presencia urgente de un intérprete en una audiencia o diligencia determinada. Una vez obtenida la conformidad del profesional, se remite la correspondiente cédula de notificación, en la que se detalla la designación y el alcance de la tarea encomendada. Modelo de cédula > La actividad de interpretación podrá realizarse de manera presencial o virtual, según lo requiera la autoridad que interviene.

El contacto telefónico también puede utilizarse cuando se requiere una traducción escrita de carácter urgente. Por ejemplo, en el caso de exhortos, asistencia jurídica internacional u otra documentación que deba ser traducida en plazos reducidos, es habitual que previamente se consulte al profesional sorteado acerca de su disponibilidad para aceptar la designación. Confirmada su aceptación, se envía la cédula de notificación junto con la documentación cuya traducción ha sido requerida.

Por ello, resulta especialmente importante que el traductor público mantenga actualizados sus datos de contacto y responda con celeridad a las comunicaciones provenientes de los organismos judiciales o del Ministerio Público Fiscal, particularmente cuando se trate de actuaciones que requieran una intervención inmediata.

4. Presentación de la pericia[3] Prórroga de los plazos

El perito debe presentar la pericia en el plazo indicado por el juez. En caso de que el juez no lo haya estipulado expresamente, se entiende que el plazo es de quince (15) días hábiles desde la aceptación del cargo (artículo 460, CPCCN).

Conforme a la complejidad y la extensión del trabajo por desarrollar, el perito puede solicitar al juez una ampliación del plazo para la entrega. La solicitud deberá hacerse por escrito a través del portal del PJN. Se recomienda solicitarlo uno o dos días antes del vencimiento del plazo otorgado. Modelo 11 >

[3] En el fuero penal, al presentar la pericia ya se puede pedir la regulación de honorarios, por lo cual los modelos de presentación de pericia en este fuero se incluyen en el acápite sobre «honorarios».

El juez puede conceder o no la extensión del plazo de entrega. Los días otorgados por el juez se contarán a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo original. No obstante, el juez podrá determinar que se cuenten a partir de la fecha de solicitud o del proveído que la otorga, por lo que es importante prestar atención a los términos en que se otorga la ampliación del plazo.

La notificación de la resolución se realizará a través del portal del PJN.

La entrega de la pericia fuera de término podrá acarrear la pérdida de los honorarios.

4.1 FORMA DE PRESENTACIÓN

La traducción realizada como encargo de pericia se debe guardar en formato PDF para luego subirla al Portal del PJN. Esta traducción debe hacerse con formato de traducción pública (tal cual lo indica el Reglamento de Legalizaciones del CTPCBA), aunque luego no se presente legalizada. Ver lo expresado al respecto en el acápite «Anticipo de gastos» › No se requiere la firma (digital u ológrafa) del perito traductor, ya que al subir la traducción al sistema electrónico del PJN ya queda firmada electrónicamente.

La traducción deberá acompañarse con el escrito de «Presenta pericia» Modelo 12 ›, y se aconseja subirla como un archivo adjunto a dicho escrito.

En este video tutorial le indicamos cómo hacerlo.

Video tutorial «Cómo subir escritos con anexos al portal del PJN»

Si la pericia consiste en la emisión de un dictamen sobre la traducción hecha por otro profesional, se puede emitir el dictamen en un solo escrito o como adjunto. Modelo 13 ›

4.2 TRASLADO DE LA PERICIA

Una vez presentada la pericia de traducción pública, el juez indicará que se dé traslado a las partes mediante una resolución similar a esta: «Del informe pericial acompañado, córrase traslado a las partes por el término de cinco días. **Notifíquese.**». Esto significa que se debe notificar a las partes mediante cédula.

Esta resolución tiene por objeto poner la pericia de traducción (o el dictamen) en conocimiento de las partes para que puedan formular observaciones, solicitar aclaraciones o impugnarla, según corresponda.

La forma en que se practica dicha notificación puede variar según el fuero y las disposiciones vigentes al momento de la actuación. Tradicionalmente, en el fuero laboral la notificación del traslado la realiza el propio juzgado. No obstante, este criterio podría verse modificado como consecuencia de las reformas introducidas por la Ley de Modernización Laboral (Ley 27802).

En los fueros civil y comercial, en cambio, es frecuente que la carga de diligenciar, es decir, enviar la cédula de notificación corresponda al perito. Sin perjuicio de ello, en determinados casos, la notificación puede ser practicada por la Secretaría o por alguna de las partes interesadas. Por tal motivo, el perito traductor deberá controlar el expediente y verificar quién tiene a su cargo la notificación, a fin de evitar demoras que puedan afectar el curso de las actuaciones.

A continuación, se incluye un video tutorial con instrucciones para confeccionar y diligenciar la correspondiente cédula de notificación.

Video tutorial «Cómo enviar cédula desde el portal del PJN»

5. Consideraciones generales sobre el formato de los escritos judiciales

El CPCCN se ocupa de los escritos judiciales en sus artículos 118 y 124.

A su vez, el Reglamento para la Justicia Nacional, en sus artículos 45 a 50, dispone también los requisitos que deben cumplir los escritos judiciales, a los que hace referencia el mencionado artículo 118 del CPCCN.

No obstante, hoy en día los márgenes laterales no se tienen en cuenta, dado que no existe más el expediente en formato papel.

ORGANIZACIÓN DEL ESCRITO

ENCABEZAMIENTO: todo escrito debe encabezarse con la expresión de su objeto, el nombre de quien lo presenta, su domicilio constituido y la enunciación precisa de la carátula del expediente. Las personas que actúen por terceros deberán expresar, además, en cada escrito, el nombre completo de todos sus representados y del letrado patrocinante, si lo hubiera (artículo 47, Reglamento para la Justicia Nacional [RJ]).

Si el escrito se presenta en primera instancia, deberá iniciarse con la expresión «Señor Juez»/«Señora Jueza» y, si se presenta ante un tribunal superior, por ejemplo, la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, deberá usarse «Vuestra Excelencia». Asimismo, se cambiará V. S. por V. E., según corresponda.

En el encabezamiento deberá usarse la frase «a V. S. respetuosamente me presento y digo», si se trata de la primera presentación, o «a V. S. digo:», para las presentaciones siguientes.

CUERPO DEL ESCRITO: aquí se detallará la solicitud que motiva la presentación del escrito. Debe redactarse en forma clara y precisa.

PETITORIO: es la enumeración de todo lo que se ha pedido en el cuerpo del escrito. En caso de ser una sola petición, no es necesario incluir esta enumeración y, directamente, se cierra el escrito en la forma de estilo.

CIERRE: el escrito se cierra, generalmente, con la frase «Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA».

Capítulo B — Intérpretes

La actuación del traductor público como intérprete en el ámbito judicial presenta características propias que la diferencian significativamente de la labor de la traducción escrita. Mientras que el traductor trabaja sobre documentos y dispone de un plazo determinado para realizar su tarea, el intérprete interviene en tiempo real, facilitando la comunicación entre las partes, testigos, imputados, peritos, funcionarios judiciales y demás intervinientes que no comprenden el idioma utilizado durante la actuación procesal.

Por ello, además de sus conocimientos lingüísticos y jurídicos, el intérprete judicial debe contar con habilidades específicas de escucha activa, memoria, concentración, rapidez de procesamiento y manejo de las distintas técnicas de interpretación, entre ellas, las estrategias de interpretación consecutiva y simultánea, y los subgéneros (susurrada, a la vista, etcétera).

Asimismo, el sitio del PJN dispone la inscripción como «intérprete» de forma separada a la de «traductor», razón por la cual, si usted está inscripto como traductor y lo convocan para hacer una interpretación en una audiencia, por ejemplo, puede rehusarse a aceptar el cargo. Modelo 14 ›

1. Designación del intérprete

La necesidad de designar un intérprete surge cuando alguna de las personas que intervienen en el proceso no comprende adecuadamente el idioma español o si, por imposibilidad física, requiere asistencia lingüística para ejercer plenamente sus derechos procesales.

La designación puede ser realizada por el juez, el tribunal o el fiscal, según la naturaleza del proceso y la etapa en que se encuentre.

La intervención del intérprete resulta particularmente frecuente en:

- Declaraciones testimoniales
- Declaraciones indagatorias o audiencias de imputación del hecho (según el procedimiento aplicable)
- Audiencias presenciales o de forma remota
- Entrevistas con personas detenidas
- Actos procesales que involucren a personas extranjeras o hablantes de lenguas distintas del español (por ejemplo: diligencias de notificación, de lanzamiento, de constatación, etcétera)
- Exhortos y medidas de cooperación judicial internacional que requieran la intervención de un intérprete

En algunos casos, especialmente cuando la actuación debe realizarse con urgencia, la convocatoria puede efectuarse inicialmente por vía telefónica o mediante correo electrónico, formalizándose posteriormente mediante la correspondiente notificación o resolución judicial.

2. Aceptación del cargo

Una vez notificada la designación, el intérprete deberá manifestar su aceptación conforme a las pautas ya indicadas para la actuación como traductor.

Antes de aceptar la designación, el profesional deberá evaluar:

- Su disponibilidad para la fecha y horario indicados
- La inexistencia de incompatibilidades o conflictos de interés
- La complejidad técnica del asunto
- La necesidad de solicitar anticipo de gastos, en caso de ser necesarios traslados de larga distancia

Cuando existan circunstancias que impidan asumir la tarea o que puedan comprometer la imparcialidad del profesional, deberá informarse de inmediato al juzgado o fiscalía convocante. Se aplican las mismas reglas ya explicadas para la actuación como traductor.

3. Preparación de la intervención Modalidades de interpretación

La calidad de una interpretación judicial depende en gran medida de la preparación previa realizada por el profesional.

Siempre que sea posible, el intérprete deberá procurar obtener información suficiente sobre:

- El objeto de la causa. En casos penales, el tipo de delito que se investiga.
- El tipo de audiencia o diligencia.
- Las cuestiones técnicas involucradas.
- La terminología especializada que podría utilizarse.
- Los participantes del acto procesal.
- Asimismo, resulta recomendable revisar previamente:
- Normativa específica vinculada con el caso.
- Terminología jurídica pertinente.
- Documentación relevante incorporada al expediente.
- Nombres propios, lugares o instituciones que puedan ser mencionados.

En función de las características de la actuación, el intérprete podrá utilizar distintas modalidades de trabajo:

INTERPRETACIÓN CONSECUTIVA

El orador realiza exposiciones breves o fragmentadas que son interpretadas una vez finalizada cada intervención. Es la modalidad más utilizada en interpretación judicial y requiere entrenamiento en toma de notas y el uso de la memoria.

INTERPRETACIÓN SIMULTÁNEA

La interpretación se realiza prácticamente al mismo tiempo que habla el interlocutor. Es poco frecuente en el ámbito de la interpretación judicial; sin embargo, es conveniente tener manejo de esta técnica ya que puede ser muy útil en algunas audiencias en las que se interpreta para una sola de las partes.

INTERPRETACIÓN SUSURRADA (CHUCHOTAGE)

El intérprete transmite en voz baja el mensaje a una persona en particular mientras continúa desarrollándose la audiencia.

INTERPRETACIÓN A LA VISTA

Consiste en la traducción oral inmediata de documentos escritos durante el acto procesal.

4. Actuación en audiencia

Durante la audiencia o diligencia, el intérprete actúa como un canal neutral de comunicación entre los participantes.

Su función consiste exclusivamente en transmitir el mensaje de un idioma a otro de la manera más fiel, completa y precisa posible, sin agregar, omitir o modificar información.

En consecuencia, deberá observar los siguientes principios fundamentales:

- **FIDELIDAD.** La interpretación debe reproducir íntegramente el contenido expresado por cada interviniente.
- **IMPARCIALIDAD.** El intérprete no representa a ninguna de las partes ni puede asumir un rol activo dentro del procedimiento.
- **CONFIDENCIALIDAD.** Toda información conocida durante la actuación se encuentra alcanzada por el deber de reserva profesional.
- **PRECISIÓN TERMINOLÓGICA.** Deberán emplearse equivalentes terminológicos adecuados, especialmente cuando se trate de conceptos jurídicos o técnicos. Cuando resulte necesario aclarar una dificultad lingüística, una ambigüedad o una imposibilidad de interpretación exacta, el profesional deberá comunicarlo expresamente a la autoridad que dirige el acto.
- **GESTIÓN DE FACTORES EMOCIONALES Y CULTURALES.** El intérprete deberá reconocer y gestionar adecuadamente los factores culturales y las particularidades del contexto judicial que puedan influir en la comunicación, preservando en todo momento la neutralidad profesional y la calidad de la interpretación, aun en situaciones de alta carga emocional, especialmente en actuaciones que involucren a víctimas, personas privadas de la libertad u otras personas en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, si el ritmo de la audiencia impidiera realizar una interpretación adecuada, el intérprete podrá solicitar respetuosamente que el orador reduzca la velocidad de su intervención o efectúe pausas razonables.

5. Registro de la actuación

Finalizada la intervención, deberá dejarse constancia de la participación del intérprete en el expediente o en el acta correspondiente. Con ese propósito, el intérprete debe solicitar una constancia o certificado de actuación a la autoridad que intervino en la audiencia.

Dicha constancia debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre completo del intérprete
- Idioma o idiomas utilizados
- Fecha y lugar de la actuación
- Tipo de audiencia o diligencia realizada
- Tiempo aproximado de intervención (indicar el tiempo que el profesional **estuvo a disposición** del juzgado, tribunal o fiscalía). Esto quiere decir no solo el tiempo en que efectivamente estuvo interpretando, sino también esperas, cuartos intermedios, etcétera.
- Firma digital o manuscrita, según corresponda

En numerosas actuaciones penales y en ciertas audiencias civiles y laborales, la participación del intérprete quedará además registrada mediante grabaciones audiovisuales incorporadas al expediente digital.

6. Particularidades según los fueros

6.1. FUERO CIVIL Y COMERCIAL

La intervención del intérprete suele producirse en audiencias de partes, declaraciones testimoniales, absoluciones de posiciones y otras diligencias probatorias.

En general, la actuación es ordenada por el juez mediante el sorteo de un perito oficial y queda documentada en el expediente mediante actas o registros electrónicos.

Asimismo, el intérprete puede ser convocado por alguna de las partes en calidad de consultor técnico.

6.2. FUERO LABORAL

La participación del intérprete suele concentrarse en audiencias de conciliación, testimoniales y vistas de causa.

Dado el carácter dinámico de este fuero y la frecuente celebración de acuerdos conciliatorios, resulta recomendable verificar periódicamente el estado del expediente para confirmar la realización de las audiencias programadas.

6.3. FUERO PENAL

Es el ámbito en el que la actuación del intérprete adquiere mayor relevancia para la garantía del derecho de defensa y del debido proceso.

La intervención puede requerirse durante:

- Declaraciones de imputados
- Testimoniales
- Reconocimientos
- Audiencias ante jueces de garantías
- Juicios orales
- Comunicaciones con personas privadas de libertad
- Audiencias para realizar informes (socioambiental, psicológico, entre otros)
- Actuaciones vinculadas con cooperación internacional

En el marco del nuevo sistema acusatorio federal, es frecuente que la convocatoria sea realizada por el Ministerio Público Fiscal, sin perjuicio de las intervenciones que puedan requerir los jueces o tribunales en las distintas etapas del proceso[4].

Asimismo, debido a la naturaleza urgente de muchas actuaciones penales, es habitual que las convocatorias se efectúen con menor antelación que en otros fueros, por lo que resulta esencial que el intérprete mantenga actualizados sus datos de contacto y verifique regularmente sus medios de comunicación.

RECOMENDACIÓN PRÁCTICA

Aunque la legislación procesal suele referirse indistintamente a «traductores» e «intérpretes», las competencias requeridas para cada actividad son diferentes. Por ello, se recomienda que el traductor público que aspire a desempeñarse como intérprete judicial procure formación específica en técnicas de interpretación y busque capacitarse en forma continua para poder responder adecuadamente a las exigencias de esta especialidad.

7. Documentos de consulta complementaria

Como complemento de las recomendaciones desarrolladas en este capítulo, se incorporan dos documentos elaborados por las traductoras públicas Graciela Noemí Cademartori y María José Constanzo, en nombre de la Comisión de Labor Pericial del CTPCBA, con el propósito de promover buenas prácticas en el ámbito de la interpretación judicial. El primero presenta un conjunto de principios rectores para el ejercicio profesional de la interpretación en sede judicial, mientras que el segundo ofrece orientaciones dirigidas a magistrados, funcionarios y demás operadores del sistema de justicia para favorecer una comunicación eficaz en actuaciones mediadas por intérpretes.

[4] Cabe aclarar que el Código Procesal Penal Federal, que establece el procedimiento acusatorio, aún no está implementado en el ámbito de CABA para la Justicia Nacional (ordinaria) y la Justicia Federal.

Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

Decálogo del intérprete judicial

1

Los intérpretes judiciales son traductores públicos matriculados, inscritos en los registros que el Poder Judicial establece a tal fin.

2

La interpretación realizada en el ámbito judicial tiene carácter de traducción pública.

3

La formación continua y la actualización normativa en materia judicial son la clave para una eficaz toma de decisiones lingüísticas y para asegurar la precisión terminológica.

4

El conocimiento de las implicancias prácticas de las modalidades de interpretación presencial y remota, así como del uso de las plataformas de comunicación en línea que se adaptan a la interpretación judicial, acompañan la labor y suman al rendimiento profesional.

5

Es recomendable que el intérprete explique a las partes intervinientes la dinámica del acto interpretativo, para favorecer un intercambio fluido en el proceso comunicativo.

6

Es necesario que la interpretación se desarrolle sin interrupciones de terceros, excepto que lo requiera el funcionario a cargo del acto. El intérprete solicitará autorización para hablar en su propio nombre.

7

La interpretación reproducirá de manera fiel y completa el contenido del discurso original sin explicarlo ni modificar el registro.

8

El intérprete mantendrá una actitud neutral e imparcial en relación con el contenido del discurso y los intervinientes.

9

El deber de confidencialidad es inherente a la labor del intérprete judicial. Comprende tanto lo acontecido durante los actos procesales en los que intervenga como toda la información a la que acceda.

10

El intérprete mostrará una imagen profesional y un comportamiento acordes con el entorno judicial.

Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

Orientaciones para el trabajo con intérpretes en el ámbito judicial

Presentamos esta guía para los funcionarios que conducen audiencias mediadas por un intérprete judicial, a fin de que se familiaricen con la tarea que este realiza y las condiciones necesarias para una comunicación fluida en un entorno bilingüe.

- Los intérpretes judiciales son traductores públicos matriculados que han elegido actuar como auxiliares de la Justicia con este rol. El Poder Judicial de la Nación contempla una inscripción diferenciada de los peritos, por lo tanto, no es lo mismo convocar a un traductor (para traducir documentos en forma escrita) que a un intérprete (para traducir en forma oral, por ejemplo, en audiencias). Es posible que los profesionales se hayan inscrito para cumplir ambos roles, pero no siempre es así.

- Es necesario que se considere el idioma de la persona que va a requerir la interpretación. Se recomienda convocar al profesional que corresponda, a fin de evitar impedimentos lingüísticos e inconvenientes procesales.

- Un intérprete en el ámbito judicial podrá traducir en forma consecutiva todo tipo de evento comunicativo y, a la vista, todo documento que requiera lectura en voz alta. En este último caso, se recomienda facilitarle una copia con anterioridad para que pueda hacer una lectura previa y, de este modo, mejorar el resultado y optimizar el tiempo de la traducción.

- Es conveniente dirigirse a cada participante en forma directa, sin hacer referencia al intérprete, como si hablaran todos el mismo idioma. Solo es necesario detenerse para dar tiempo a que el intérprete traduzca cada intervención y para que la conversación fluya.

- Cuando alguna de las partes tenga dudas sobre la interpretación, se recomienda solicitar que se aclare. Las interrupciones no favorecen el acto interpretativo. En caso de error u omisión, será subsanado oportunamente.

- La interpretación judicial es un tipo de traducción pública y, como tal, es rigurosa en lo técnico y lingüístico. El intérprete no explica ni adapta los dichos de los participantes, los traduce. Si alguna de las partes requiere explicaciones, deberá solicitarlas a quien corresponda y, a su tiempo, serán traducidas.

- Se recomienda evitar elementos que obstaculicen la recepción del discurso y hacer que el intérprete se ubique frente a los participantes. En la modalidad remota se requerirá de un ámbito cerrado, sin ecos ni sonido ambiente perturbador. Es necesario que las plataformas de comunicación utilizadas sean adecuadas para la interpretación y que se hable frente a la cámara.

- El intérprete necesitará recesos periódicos cuando las audiencias sean demasiado extensas, pues su trabajo exige mucha concentración. Se recomienda acordar con cada profesional estos momentos, para que no perjudiquen la labor judicial de ningún modo.

Módulo III

Honorarios, regulación y cobro

1. Normativa aplicable

Tanto la legislación como la jurisprudencia han declarado varios principios en materia de honorarios de los peritos y auxiliares de la Justicia que son rectores a la hora de defender el cobro de los honorarios:

- Los honorarios del perito tienen carácter alimentario: son la contraprestación que reciben los profesionales por su actuación en una causa judicial.
- Los honorarios del perito integran los gastos y costas del juicio.
- Los peritos son designados por el juez como auxiliares de la Justicia. Por lo tanto, es legítimo, y es principio de superior jerarquía, asegurarles una retribución justa.

En el ámbito de la Justicia Nacional (juzgados ordinarios con asiento en CABA) y del fuero Federal (juzgados federales con asiento en todo el país[1]) se aplica la ley 27423 de Honorarios Profesionales de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia Nacional y Federal, vigente desde 2018, que establece expresamente que la actividad profesional de los auxiliares de la Justicia se presume de carácter oneroso. Esta ley, además, ha implementado la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) que equivale al 3 % de la remuneración básica asignada al cargo de un juez federal de primera instancia, por lo cual su valor es variable. La Corte Suprema publica dicho valor por medio de Acordadas, que pueden consultarse en la página web del CTPCBA https://www.traductores.org.ar/ o del Colegio de la Abogacía de la Capital Federal (www.cpacf.org.ar).

El artículo 19 de la Ley 27423 establece que la sentencia que fija los honorarios de los auxiliares de la Justicia debe estar expresada también en su equivalente en UMA. Si el monto en el auto regulatorio no figura en UMA, se debe presentar un Recurso de Aclaratoria. Ver mayores detalles en el Módulo IV >

El artículo 16 de la citada ley prescribe los extremos que deben tenerse en cuenta para regular los honorarios de los profesionales intervinientes. Entre ellos, la extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada, la complejidad y novedad de la cuestión planteada, así como también la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional.

Por su parte, la Ley 27802 (de Modernización Laboral) incorporó reformas a la Ley de Honorarios en cuanto a los criterios para la regulación, dejándolos librados exclusivamente a la apreciación judicial de la labor técnica realizada en el pleito, junto con su relevancia, calidad y extensión (Ley 27423, artículo 61 bis s/ Ley 27802).

La solicitud y el cobro de honorarios difieren según el fuero donde tramite la causa.

[1] El alcance de las jurisdicciones territoriales donde puede actuar el perito está determinado por la jurisdicción de su matrícula profesional.

2. Regulación de honorarios Solicitud de regulación

2.1 FUERO CIVIL Y COMERCIAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO FEDERAL, CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

En estos procesos, el juez regula los honorarios de los profesionales intervinientes (incluso de los peritos) en el momento de dictar sentencia. Sin embargo, el juez puede diferir la regulación de honorarios para un momento posterior a la sentencia; por lo tanto, si no se regulan los honorarios del perito en la sentencia, hay que solicitar que se haga posteriormente, o bien, aguardar dicha regulación posterior Modelo 15 › Modelo 16 ›. Si al momento de regularse todos los honorarios no se regulan los del perito traductor/intérprete, se debe presentar un escrito con un recurso de aclaratoria por dicha omisión. Ver mayores detalles en el Módulo IV ›

Asimismo, el perito debe estar atento a la posible finalización del proceso por «Acuerdo de Partes». Modelo 16.1 ›

La regulación se hace conforme a un porcentaje sobre la base del monto del proceso, que se estima entre el 5 % y el 10 % del monto de la condena actualizada al momento del cálculo (conforme al artículo 21, Ley 27243). Esto varía a criterio del juez y de la naturaleza de la causa. Sin embargo, la sumatoria de todos los honorarios de la causa no debe superar el 25 % del monto de la condena y se dividirá entre los auxiliares de la Justicia, costas y honorarios de abogados. La parte condenada en costas es la que tiene que pedir el prorrateo de los honorarios dentro de ese porcentaje indicado.

En todos los casos, si el juicio no es susceptible de apreciación pecuniaria, se aplicarán las pautas de valoración del artículo 16 de la ley citada para la regulación de honorarios.

El auto regulatorio deberá notificarse a todas las partes del proceso y a los peritos intervinientes por medio de una cédula dirigida a los respectivos domicilios electrónicos constituidos. Video tutorial «Cómo enviar una cédula»

Los honorarios regulados en estos procesos que se encuentren firmes y consentidos deben ser depositados por las partes condenadas en costas dentro del término ordenado por el juez. 'Firmes y consentidos' significa que ya no son susceptibles de ningún recurso de apelación.

En este tipo de procesos es muy común que todas las partes apelen las regulaciones de honorarios. Es habitual que el condenado en costas apele «por altos» y la contraria «por bajos», por lo cual se aconseja que el perito siempre presente recurso de apelación contra la regulación de honorarios «por bajos», independientemente de si está de acuerdo o no con dicha regulación. Si no apela, el expediente llegará a la Cámara con las apelaciones de las partes sin la postura del perito y, en consecuencia, la Cámara podría modificar la regulación de primera instancia en perjuicio del perito. Es opcional fundar el recurso de apelación, pero, si se decide fundarlo, el perito debe hacerlo en el mismo escrito de apelación.

Si la parte condenada en costas no realiza el depósito, se debe intimar a que lo haga. Modelo 17 › Modelo 17.1 › Si la parte condenada en costas no abona los honorarios, el perito tiene derecho de reclamar hasta el 50 % de sus honorarios a la parte no condenada en costas Modelo 18 ›. Por otro lado, en caso de que el condenado en costas hubiere obtenido el «beneficio de litigar sin gastos», los peritos podrán reclamar la totalidad de sus honorarios a la parte no condenada en

costas, independientemente de que esta pueda reclamarle luego a la parte obligada al pago. Previamente, deberán intimar el pago al condenado en costas (artículo 59, inciso h, Ley 27423).

REGULACIÓN ANTICIPADA DE HONORARIOS

Si bien la regla general para los procesos civiles, comerciales y laborales es que la regulación de honorarios se realiza al momento de dictar sentencia, cabe tener en cuenta que la Ley 27423 establece en su artículo 12 la posibilidad de que el perito pida una regulación anticipada de sus honorarios.

Los auxiliares de la Justicia, incluso los peritos de parte o consultores técnicos, podrán pedir la regulación definitiva de sus honorarios, de manera anticipada, si hubiera transcurrido un (1) año desde la finalización de su labor en la causa y la causa estuviere sin tramitación durante ese plazo. En este caso, el pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte que requirió la actuación del perito. Modelo 19 › Modelo 20 ›

Asimismo, tratándose de expedientes en los que el perito actuó en la tramitación de un exhorto, el artículo 10 de la Ley 27423 establece en su último párrafo: […] *Respecto a los auxiliares de la Justicia, los jueces no podrán devolver exhortos u oficios entre jueces o tribunales de distinta jurisdicción sin previa citación de los mismos, si el pago de sus honorarios no ha sido acreditado en autos, a menos que el interesado expresase su conformidad o que se afianzara su pago con garantía real suficiente*. Modelo 21 ›

2.2 FUERO LABORAL

En el fuero laboral se aplican básicamente las mismas reglas que en el proceso civil y comercial, con algunas particularidades, especialmente en lo que se refiere a la liquidación y al momento del cobro de los honorarios regulados. Modelo 22 › Modelo 23 ›

Según el artículo 132 de la Ley de Organización y Procedimiento del Trabajo, una vez que el expediente vuelve de Cámara, o consentida o ejecutoriada la sentencia, el secretario del juzgado practicará la liquidación y se intimará al deudor para que, en el plazo fijado en la sentencia, pague su importe. Contra esta intimación solo se aceptará como defensa haber pagado la deuda después de la sentencia definitiva.

Asimismo, si bien en la actualidad el sistema de giros y pagos judiciales se administra de manera totalmente electrónica y por transferencias, se sigue aplicando un criterio vetusto que implica que el giro o transferencia debe «consentir» (según la jerga tribunalicia). ¿Qué significa esto? Que la resolución que ordena la transferencia no se ejecuta inmediatamente, sino que debe transcurrir un plazo para que las partes puedan impugnarla u oponerse si consideran que existe algún motivo legal para hacerlo. Este requisito deriva del artículo 3 de la Ley 9667, que continúa aplicándose a los libramientos y transferencias judiciales.

En el Fuero Nacional del Trabajo, el plazo de consentimiento es de tres (3) días. En otros fueros nacionales suele ser de cinco (5) días.

> **IMPORTANTE:** el plazo no se cuenta desde la fecha del proveído, sino desde que la resolución queda notificada por ministerio de la ley («día de nota»), o sea, los martes y viernes. Es decir, si el proveído fue dictado un miércoles, el plazo comienza a correr desde el viernes siguiente y no desde el miércoles.

DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL

En el régimen anterior de la Ley 27423, los honorarios de los peritos se determinaban, como regla, mediante la aplicación de porcentajes sobre la base económica del litigio. En virtud de los artículos 21 y concordantes, la regulación se vinculaba al monto de condena, al acuerdo conciliatorio o al valor económico comprometido en la controversia, por lo que la retribución del auxiliar de la Justicia dependía en gran medida de la cuantía del juicio. De este modo, en los procesos laborales, la práctica habitual consistía en fijar los honorarios periciales como una proporción del capital de condena, ponderando además la entidad y calidad de la labor desarrollada.

Con la entrada en vigor de la Ley 27802, que incorporó el artículo 61 bis a la Ley 27423, se produjo un cambio sustancial en el sistema de regulación de honorarios de los peritos. A partir de esta reforma, la retribución ya no debe calcularse como un porcentaje del resultado económico del proceso, sino que debe establecerse atendiendo primordialmente a la naturaleza, complejidad, calidad, extensión, utilidad e incidencia de la tarea profesional efectivamente realizada en el expediente. En consecuencia, el monto del juicio deja de constituir el parámetro central de la regulación y pasa a prevalecer la valoración concreta de la actividad técnica cumplida por el experto.

El eje de la regulación ya no es el valor económico del litigio, sino la efectiva entidad del trabajo técnico producido en la causa.

Este enfoque es particularmente útil para fundamentar pedidos de regulación en causas laborales en las que el monto de condena es bajo, pero la actividad pericial fue extensa, compleja o de especial relevancia para la resolución del litigio.

Sin perjuicio de esta normativa reciente, cabe aclarar que, al momento de elaboración de esta guía, aún no hay jurisprudencia sobre la aplicación concreta de estos criterios de regulación para reducir los honorarios periciales.

2.3 FUERO PENAL

En los procesos penales, el perito puede solicitar por escrito que se regulen sus honorarios profesionales junto con la entrega de la pericia encomendada. Modelos 24 a 27 ›

Cuando el perito actúa en calidad de intérprete, ya sea en el ámbito del juzgado o en cualquier otra dependencia, debe solicitar que se le extienda un certificado de asistencia a fin de adjuntarlo al escrito del pedido de regulación de honorarios. Además, siempre se debe adjuntar una copia de los honorarios mínimos orientativos para la actuación pericial sugeridos por el CTPCBA, la constancia de inscripción ante la ARCA y una declaración jurada con el siguiente texto:

«Declaro no haber iniciado reclamo alguno o percibido los honorarios por parte de otro organismo del estado, persona humana o jurídica, como así también de no iniciar otro reclamo administrativo o judicial, sin previa renuncia a este trámite».

Algunos juzgados también solicitan la presentación del último comprobante de pago del monotributo firmado al dorso.

Si los honorarios regulados por el juez de primera instancia son a total satisfacción del perito, deberá presentarse un escrito en el que consiente la regulación y pide se libre oficio a la Dirección de Administración Financiera (DAF) a fin de que se forme el expediente de pago, todo ello si el juzgado no lo hace directamente. Modelo 28 › Modelo 29 › Modelo 30 › Modelo 31 › Los pedidos que se hacen en sede judicial quedan incluidos en lo que se llama «Incidente de regulación de honorarios», que es un expediente distinto del expediente que contiene la causa principal.

Video tutorial cómo subir escritos a un incidente de regulación de honorarios, en fuero penal

El perito puede realizar el seguimiento de su expediente de cobro llamando a la DAF (Dirección de Administración Financiera – Sarmiento 877) a los siguientes teléfonos:

- **MESA DE ENTRADAS:** 4370-2260/2214 [Consultar el número de expediente administrativo asignado al proceso de pago de honorarios periciales, que comenzará con el número 13].
- **DESPACHO:** 4370-2227/2315/2217/2215.
- **TESORERÍA (luego de obtener el número de liquidación):** 4370-2220/2210/2222.

Una vez aprobado el pago, la DAF procederá a transferir directamente a la cuenta del perito, quien previamente habrá enviado la factura correspondiente con los datos de su cuenta bancaria.

En el caso de que el perito haya actuado a pedido de la fiscalía, deberá solicitar al juzgado que se remita oficio directamente al Ministerio Público Fiscal (MPF), sito en Avda. de Mayo 760 (teléfono 4338-4394/95, Tesorería 4338-4398), a fin de que efectúe el pago. Asimismo, se recomienda que se envíe un correo electrónico al MPF, a sgasolicitudes@mpf.gov.ar, adjuntando el auto regulatorio una vez que ha quedado firme.

Modelos 32, 33 y 34 por situaciones que se pueden presentar en torno al cobro de honorarios periciales frente al MPF ›

CUESTIONES POR TENER EN CUENTA EN LA REGULACIÓN EN SEDE EN LO PENAL

A) Al presentar la pericia o al aceptar el cargo, siempre se debe solicitar al juez que declare que el trabajo por realizar o realizado se enmarca dentro del Pacto de San José de Costa Rica, ya que de lo contrario podría suceder que la DAF no disponga el pago con el argumento de que el trabajo no fue realizado dentro de dicho pacto.

B) Es recomendable realizar el pedido de regulación al momento de presentar la pericia o junto a ella o inmediatamente después de presentarla para evitar dilatar la regulación y el pago; aun cuando se le diga al perito que posteriormente se lo convocará para realizar otras traducciones en el marco de la misma causa. De este modo, se garantiza que la DAF no pueda eximirse de su obligación de pago por el hecho de que haya un condenado en costas al terminar el juicio. Además, si el perito cobra en tramos, el cobro es más rápido. Las regulaciones sumadas seguramente serán mayores al solicitarlas todas juntas, y esto podría llegar a afectar la categoría del perito ante la ARCA.

C) Si la DAF sostiene que no corresponde el pago, sea porque el traductor no trabajó amparado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) o porque hay un condenado en costas, se puede interponer un recurso jerárquico dentro de los tres (3) días de notificada dicha resolución.

D) En algunos juzgados o fueros se solicita que los pedidos de regulación de honorarios se hagan con firma de letrado patrocinante, es decir, un abogado, amparándose en los artículos 56 y 57 del CPCCN. Independientemente de que se trate de un requisito erróneo o improcedente, y para evitar dilatar el proceso de cobro, el CTPCBA ofrece, a través de la asesoría letrada, un servicio de patrocinio letrado gratuito a fin de prevenir que un pedido de regulación de honorarios genere mayores gastos a un perito traductor o intérprete.

Se agregan más modelos de escritos vinculados con las gestiones de cobro ante la DAF o en caso de haber condenado en costas. **Modelos 35 a 39 ›**

3. Ejecución y cobro de honorarios

Una vez que la regulación se encuentra firme, es decir, que se resolvieron los recursos de apelación interpuestos, o bien, si vencido el plazo para interponer recursos ninguna de las partes ha cuestionado el monto regulado, el perito debe verificar si el obligado al pago ha cumplido voluntariamente con la resolución judicial. En caso contrario, será necesario promover las actuaciones correspondientes para obtener el pago.

En numerosas ocasiones, el cobro puede concretarse sin necesidad de iniciar una ejecución, ya sea porque las partes realizan el pago voluntariamente o porque existen fondos judiciales disponibles para afrontar los honorarios regulados.

3.1. PAGO VOLUNTARIO

Cuando la regulación se encuentra firme, el primer paso aconsejable consiste en intimar al obligado al pago para que cumpla voluntariamente con la resolución. Modelo 17 › Modelo 17.1 ›

En la práctica, muchas regulaciones se cancelan sin necesidad de promover un incidente de ejecución. El pago se hace a través de transferencia bancaria a la cuenta que el perito debió informar previamente en el expediente. Modelo 40 › Modelo 41 ›

Por ello, antes de iniciar actuaciones adicionales, resulta conveniente verificar si la parte obligada al pago ha sido debidamente notificada y si existe alguna gestión de pago en curso.

3.2. EJECUCIÓN DE HONORARIOS

FUERO CIVIL Y COMERCIAL

Cuando el pago no se produce voluntariamente, los honorarios regulados judicialmente pueden ejecutarse dentro del mismo expediente, según el procedimiento de ejecución de sentencia.

En términos generales, esta ejecución comienza mediante un escrito en el cual el perito solicita la ejecución de los honorarios firmes e impagos luego del vencimiento del plazo de intimación de pago. Modelo 42 ›

Asimismo, podrá requerir al juez que se dispongan las medidas necesarias para procurar el cobro, que incluyen embargos u otras medidas de ejecución sobre bienes o fondos de la parte deudora. Modelo 43 ›

En este punto, para el perito es muy útil saber que con el CUIT del deudor puede consultar la central de deudores del Banco Central de la República Argentina (BCRA). Allí obtendrá el perfil bancario de la persona (física o jurídica) y el listado de los bancos donde tiene actividad. Modelo 44 ›
El embargo sobre una cuenta bancaria no tiene costo para quien lo pide, y es la medida más efectiva y perjudicial para el embargado.

PARTICULARIDADES DEL FUERO LABORAL

En el fuero laboral pueden presentarse situaciones particulares derivadas de la frecuente celebración de acuerdos conciliatorios, la forma especial en que se hace la liquidación final y la

posibilidad de que el actor (que ha resultado vencedor) pueda iniciar un trámite (incidental) de ejecución de sentencia anticipado.

Es aconsejable que el perito controle a menudo el expediente, especialmente cuando advierta negociaciones entre las partes o convocatorias a audiencias de conciliación. En muchos casos, el acuerdo homologado contempla expresamente la forma de pago de los honorarios de los auxiliares de la Justicia. Sin embargo, si ello no ocurre, o si el obligado incumple lo pactado, el profesional deberá promover las actuaciones necesarias para obtener el pago.

Con relación a la liquidación, sin perjuicio de las normas procesales específicas, es habitual que la realice el perito contador que interviene en la causa. También puede elaborarla la parte actora o la demandada que, generalmente, impugna los rubros reclamados por la actora. Por ello, es aconsejable que el perito esté atento a las notificaciones y traslados de estas liquidaciones y, en su caso, plantear las impugnaciones que considere corresponder. Modelo 22 > Modelo 23 >

Asimismo, por aplicación del artículo 730 del CCCN, es probable que el juez resuelva prorratear los honorarios de todos los profesionales intervinientes. Esta posibilidad es más cierta aún a partir de la entrada en vigor de la Ley de Modernización Laboral (Ley 27802) que, claramente, establece que «la responsabilidad por el pago de las costas procesales, incluidos los honorarios profesionales de todo tipo, no excederán del 25 % del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin a la contienda». Esto significa que si las regulaciones hechas exceden ese porcentaje, el juez procederá a prorratear los montos entre los beneficiarios. Por ejemplo, si el monto máximo imputable a costas es de $2.500.000 y los honorarios regulados en conjunto ascienden a $5.000.000, el juez distribuirá esos $2.500.000 entre los profesionales en forma proporcional a los honorarios que les fueron regulados, de modo que ninguno cobraría la totalidad de su regulación original. Modelo 23 > Modelo 45 >

Módulo IV

Impugnación y recursos

1. Concepto de impugnación. Tipos

Una vez que el perito presenta la traducción encomendada, el juez dará traslado a las partes. El plazo legal para que estas soliciten las aclaraciones, impugnaciones o hagan las observaciones que estimen convenientes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por cédula de la traducción presentada.

Se debe distinguir la impugnación u observación de la pericia presentada de la impugnación a la que se refiere el artículo 478 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación [CPCCN], que a su vez remite al artículo 459 del mismo código, que regula la impugnación de la designación en sí de un perito para el caso concreto o para los puntos de pericia solicitados.

Las observaciones o pedidos de explicaciones deben presentarse por escrito y siempre deben versar sobre los puntos que respondió el perito.

Asimismo, el juez tiene la facultad de convocar a una audiencia para que el perito brinde las explicaciones o aclaraciones correspondientes.

1.2. PLAZOS. RESPUESTA A IMPUGNACIONES

El plazo para plantear observaciones o pedidos de explicaciones al perito depende del plazo que les dio el juez a las partes en la resolución de «traslado de la pericia presentada», que en general es de tres (3) días.

Una vez recibidas, el juez da traslado de dichas observaciones o pedido de explicaciones al perito para que ratifique o rectifique la impugnación, aclaración u observación formulada por las partes. El plazo para ratificar o rectificar la impugnación, aclaración u observación formulada por las partes varía según el fuero, pero en general es de tres (3) a cinco (5) días a partir de la notificación por cédula.

También puede suceder que el perito se notifique de dicho traslado personalmente, mediante la presentación de un escrito, en cuyo caso el plazo para contestar las impugnaciones corre a partir del día siguiente al de la notificación (o sea, al día siguiente de la presentación del escrito).

Conviene siempre esperar la notificación, ya que en algunas ocasiones el juez no hace lugar a estos pedidos u observaciones y provee que se tiene presente dicha observación para el momento procesal oportuno. Este es un ejemplo de una resolución de este tipo dictada en un proceso laboral: «Téngase presente la impugnación formulada y la ratificación de la oposición expresada oportunamente por la parte demandada, respecto a la pericia de traducción obrante en autos, para el momento procesal oportuno (artículo 95 de la Ley Orgánica). Hágase saber».

Se deberá fundamentar cada una de las respuestas brindadas a los planteos formulados por las partes.

En el caso de que se haya cometido algún error, o que alguna documentación haya sido mal interpretada, es necesario que dicho error sea aclarado y subsanado.

Una vez presentada la contestación de las impugnaciones a través de la página del Poder Judicial de la Nación [PJN], se debe colocar en el petitorio […] «que se tenga por contestado el traslado y que, oportunamente, se regulen los honorarios profesionales conforme a derecho».

Modelo 46 › Modelo 47 ›

1.3. FALTA DE RESPUESTA POR PARTE DEL PERITO

En primer lugar, cabe aclarar que aún si las partes no presentan impugnación u observaciones a las explicaciones que brinde el perito, pueden igual cuestionar la eficacia probatoria de la pericia hasta la oportunidad de los alegatos.

Por otra parte, es importante destacar que la falta de respuesta del perito puede acarrear la pérdida del derecho a cobrar honorarios.[1]

2. Recursos

Toda vez que el perito reciba una resolución adversa a sus pedidos o perjudicial para sus derechos, puede recurrir ante el mismo juez que dictó dicha resolución (recurso de revocatoria) para que revise y, eventualmente, revoque lo resuelto, o puede recurrir a una autoridad superior para que revise y modifique lo resulto en la instancia anterior.

En cuanto a los distintos recursos que puede interponer el perito, se deben distinguir los que se plantean en sede judicial y los que se plantean en sede administrativa.

2.1. EN SEDE JUDICIAL

2.1.1. RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Según lo que establece el CPCCN, el recurso de reposición procederá únicamente contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el juez o tribunal que las haya dictado las revoque. Por eso este recurso también se conoce como «recurso de revocatoria».

El plazo para interponer este recurso es de tres (3) días luego de haber sido notificado de la resolución que se pretende objetar; debe plantearse y fundarse por escrito. Sin embargo, si la resolución objetada se dictó en una audiencia, se debe interponer verbalmente.[2]

Con relación al trámite, el juez corre traslado a la parte contraria del pedido de revocatoria por un plazo de tres (3) días, pero si la resolución que se quiere revocar se dictó a pedido de la parte que interpone el recurso, no es necesario el traslado a la contraria para que opine.

La resolución que se dicte se puede ejecutar inmediatamente, salvo que el recurso de reposición se haya interpuesto con el de apelación en subsidio. En este caso, si la resolución impugnada reúne las condiciones para que pueda ser apelada, el juez puede conceder el recurso de apelación.

Con relación a la resolución que regula los honorarios, cabe aclarar que muchos juzgados consideran que el recurso de reposición es inaplicable a este tipo de resoluciones, pero en otros casos sí se acepta, y la regulación es aumentada sin necesidad de llegar a la apelación en un plazo menor de tiempo de resolución. Modelo 48 › Modelos 49 a 55 para fueros penales ›

[1] CPCCN, artículo 473 (último párrafo): El perito que no concurriere a la audiencia, o no presentare el informe ampliatorio o complementario dentro del plazo, perderá su derecho a cobrar honorarios, total o parcialmente.

[2] Esto es particularmente relevante para el caso de estar actuando como intérprete y se quiere objetar una resolución dictada en la audiencia.

Si el juez hace lugar al recurso, es el mismo juez que reguló los honorarios quien revocará por decisión propia el monto que estipuló la primera vez y podrá elevarlo si considera viable la petición. Podrá rechazar su procedencia, en caso de considerar que la regulación fue adecuada y, dado que se interpuso el recurso de apelación en subsidio, entonces será el juez quien elevará el expediente a la Cámara de Apelaciones respectiva con el objeto de que esta se expida y confirme o eleve el monto de los honorarios regulados oportunamente.

2.1.2. RECURSO DE APELACIÓN

Según lo que establece el CPCCN, el recurso de apelación procederá solamente respecto de las sentencias definitivas, las sentencias interlocutorias y las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado en la sentencia definitiva.

Este recurso se interpone ante el juez de primera instancia, pero se tramita ante la Cámara de Apelaciones, que es el órgano superior.

El plazo para apelar es de cinco (5) días en el fuero civil y comercial (artículo 244, CPCCN); seis (6) días en el fuero laboral para apelar la sentencia definitiva y de tres (3) días para apelar las interlocutorias y providencias simples (artículos 116 y 117, Ley 18345), y en el fuero penal es de tres (3) días (artículo 450, CPPN).

Según el CPCCN, este recurso se puede conceder de dos formas y con distintos efectos. Artículo 243: «El recurso de apelación será concedido libremente o en relación; y en uno u otro caso, en efecto suspensivo o devolutivo. **El recurso contra la sentencia definitiva en el juicio ordinario y en el sumario será concedido libremente.** En los demás casos solo en relación. Procederá siempre en efecto suspensivo, a menos que la ley disponga que lo sea en el devolutivo. Los recursos concedidos en relación lo serán, asimismo, en efecto diferido, cuando la ley así lo disponga».

Cuando la apelación se concede libremente, los fundamentos se presentan ante la Cámara de Apelaciones; cuando se concede en relación, se funda en primera instancia ante el juez que dictó la sentencia (o resolución) apelada.

Los términos «efecto suspensivo» o «efecto devolutivo» se refieren al impacto que tiene el recurso interpuesto en la ejecución de la resolución impugnada.

- **EFECTO SUSPENSIVO:** La ejecución de la sentencia o resolución queda detenida hasta que el tribunal superior resuelva el recurso. Esto significa que el proceso se paraliza, y no se pueden realizar trámites adicionales hasta que se tome una decisión.
- **EFECTO DEVOLUTIVO:** La concesión del recurso no impide la ejecución de la resolución recurrida. Es decir, el proceso continúa su curso normal mientras el tribunal superior analiza el recurso.

Serán inapelables las sentencias definitivas y las demás resoluciones, cualquiera fuere su naturaleza, que se dicten en procesos en los que el monto cuestionado sea inferior a la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL ($3.200.000, monto adecuado por Acordada N.° 20/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Boletín Oficial 18/7/2025). Anualmente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación adecuará, si correspondiere, el monto establecido en el párrafo anterior. Sin perjuicio de este tope mencionado, es importante destacar que esta inapelabilidad por el monto no comprende los recursos deducidos contra las regulaciones de honorarios. Ver modelos de apelaciones en fueros no penales en los enlaces: Modelo 59 > Modelo 60 > Modelos 61 a 65 >

IMPORTANTE: En el ámbito penal, la Cámara puede citar al perito a una audiencia a fin de que mantenga el recurso presentado (artículo 454, CPPN). Se puede optar por presentar un escrito con los fundamentos de la apelación (memorial) o que ratifique los ya presentados en el recurso.

2.1.3. APELACIÓN EXTRAORDINARIA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Puede interponerse un recurso extraordinario contra una sentencia de Cámara, cuya admisión decide la propia Cámara (esto suspende la ejecución). El rechazo del recurso extraordinario puede generar una queja (con costo para el recurrente) y no suspende la ejecución.

Ver artículos 256, 257 y 282 a 285 del CPCCN en el Anexo de normativa ›

2.1.4. RECURSO DE ACLARATORIA

Como su nombre lo indica, este recurso se plantea para solicitar aclaraciones o pedir que se suplan omisiones.

Si la sentencia que regula honorarios contiene errores como, por ejemplo, en cuanto al nombre o idioma de especialidad del perito, omisión de especificar el monto en UMA, omisión de partes de la tarea realizada por el perito o errores numéricos, etcétera, se podrá presentar un recurso de aclaratoria. **Modelo 56:** recurso de reposición ›

Se interpone ante el mismo juez que dictó la sentencia dentro de los tres (3) días de recibida la notificación de la regulación de honorarios.

También puede interponerse este recurso cuando el perito realizó peticiones específicas y el juez omite resolverlas junto con otras peticiones de las partes.

Modelo 57: escrito presentado en la etapa de ejecución de sentencia en un expediente laboral ›

2.2. EN SEDE ADMINISTRATIVA

Además de los recursos previstos dentro de los expedientes judiciales, pueden surgir situaciones en las que el perito necesite cuestionar decisiones adoptadas por organismos administrativos encargados de gestionar o pagar honorarios, como la Dirección General de Administración Financiera del Poder Judicial de la Nación (DGAF) o el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando se rechaza una solicitud de pago, se cuestiona la documentación presentada, se deniega el reconocimiento del IVA correspondiente a un profesional inscripto como Responsable Inscripto o se interpreta de manera restrictiva una resolución judicial vinculada con honorarios.

En estos casos, el perito puede presentar un recurso para solicitar ante el mismo organismo o su superior jerárquico que revea la decisión adoptada.

El recurso jerárquico en la DAF se plantea ante este organismo y luego es elevado a la Comisión de Administración y Financiera del Consejo de la Magistratura, donde se sortea una vocalía para que trate inicialmente dicho recurso.[3]

IMPORTANTE: Antes de interponer cualquier recurso administrativo, se recomienda verificar cuidadosamente cuál es la normativa aplicable, los plazos para recurrir y la autoridad competente para resolver el planteo, ya que estos aspectos suelen variar según el organismo interviniente y la naturaleza de la cuestión debatida (incluso algunos recursos pueden llamarse de la misma manera y tramitarse conforme a leyes distintas).

Modelo 66: recurso de reposición › **Modelo 67:** recurso jerárquico ›

[3] Arts. 19 de la Ley 24937 y 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución 97/2007.

Artículo 19: «Revisión. Respecto de las decisiones del administrador general del Poder Judicial, solo procederá el recurso jerárquico ante el plenario del Consejo previo conocimiento e informe de la Comisión de Administración y Financiera».

Artículo 44: «El recurso jerárquico previsto en el artículo 19 de la Ley 24937 deberá interponerse y fundarse por escrito dentro del quinto día hábil de producida la notificación fehaciente de lo resuelto. En el día hábil siguiente, el recurso y todos los antecedentes deberán ser girados a la Comisión de Administración y Financiera, la que lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que celebre».

Módulo V

Actuación del traductor público como auxiliar de la Justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La actuación de los traductores públicos como peritos auxiliares de la Justicia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires guarda algunas similitudes con la actuación en los fueros nacional y federal, pero también encontramos algunas diferencias. Entre las similitudes podemos mencionar que los traductores públicos son designados por los tribunales competentes o por el Ministerio Público para asistir en la producción de prueba o en actuaciones que requieren conocimientos especializados de idioma. Una vez designado, el traductor público debe aceptar el cargo y cumplir las tareas encomendadas dentro de los plazos fijados por la autoridad requirente. Tal como se explicó en los módulos precedentes, su intervención puede consistir en la traducción de documentos incorporados al expediente o en la realización de interpretaciones durante audiencias, declaraciones o diligencias judiciales.

La inscripción es específica: se realiza en el Registro de Peritos Auxiliares de la Justicia de la Ciudad, administrado por la Dirección de Auxiliares de Justicia del Consejo de la Magistratura de la CABA. Los profesionales inscriptos pueden ser convocados para actuar en los fueros penal, penal juvenil, contravencional y de faltas; y contencioso administrativo, tributario y de relaciones de consumo, además de aquellos que se le vayan a transferir en el futuro a la Justicia de CABA. **Módulo I, Punto 2.3 >**

Una de las diferencias que podemos marcar es que la gestión de los expedientes no se realiza a través del sistema LEX100 (utilizado por el Poder Judicial de la Nación), sino que se realiza a través de su sistema informático propio, y no es extraño que se utilice el correo electrónico e, incluso, la comunicación telefónica o sistema de mensajería, además de la forma presencial, según las modalidades establecidas por el organismo interviniente.

Una segunda diferencia, especialmente relevante en materia de honorarios, es que en la Justicia de la Ciudad no resulta aplicable el régimen de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) utilizado en el ámbito nacional y federal para la regulación de honorarios profesionales. Tampoco resulta aplicable a los peritos la Ley N.° 5134 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por tal motivo, las regulaciones de honorarios no se actualizan conforme a ninguna unidad de medida arancelaria.

La regulación corresponde al juez o magistrado interviniente una vez cumplida la tarea para la cual fue designado el perito. Como regla general, los honorarios son abonados por el Consejo de la Magistratura de CABA, sin embargo, cuando la intervención ha sido requerida por organismos del Ministerio Público (Ministerio Público Fiscal o Ministerio Público de la Defensa) el pago puede tramitarse a través de las dependencias administrativas correspondientes del Ministerio Público.

IMPORTANTE: En los expedientes tramitados ante la Justicia de la Ciudad, es aconsejable verificar en cada caso quién ha solicitado la intervención del perito (juzgado, fiscalía, defensoría u otro organismo) y quién ha sido identificado por la resolución judicial como responsable del pago de los honorarios, ya que de ello dependerá el procedimiento administrativo posterior para su percepción.

Ver Anexo con modelos de escritos para la actuación en fueros penales, contravencionales y de faltas de CABA. >

Modelos 68 a 70 >

Consideraciones prácticas para el ejercicio de la labor pericial

Más allá de los conocimientos técnicos y lingüísticos que exige la labor pericial, una adecuada organización del trabajo resulta fundamental para desempeñarse con eficacia como auxiliar de la Justicia. La experiencia demuestra que muchas de las dificultades que enfrentan los peritos no se relacionan con la traducción o la interpretación en sí mismas, sino con el seguimiento de los expedientes, el control de los plazos, la correcta identificación de las partes y la gestión de los honorarios.

Por ello, a continuación, se presentan una serie de recomendaciones prácticas que pueden contribuir a optimizar la organización del trabajo pericial, facilitar el seguimiento de las causas y reducir el riesgo de omisiones o demoras. Estas sugerencias son especialmente útiles para quienes se inician en la actividad, aunque también pueden servir como herramienta de gestión para profesionales con experiencia.

RECOMENDACIONES

A) Confeccionar un archivo con todos los datos de la causa.

B) Además de los contenidos en la cédula de notificación (nombre de la causa, fuero, juzgado, número de expediente), se recomienda que el perito tome nota del nombre y apellido o razón social y CUIT o CUIL de cada una de las partes que intervienen en el proceso, del nombre y datos de contacto de los abogados o apoderados que las representan, de los domicilios reales y constituidos por las partes y del monto del reclamo, si lo hubiere.

C) En caso de ser necesario, se puede recurrir a las páginas de los colegios profesionales (por ejemplo, el Colegio de la Abogacía de la Ciudad de Buenos Aires) con los datos personales del profesional y con el número de matrícula, a fin de obtener los datos de contacto.

D) Obtener el teléfono o el correo electrónico del juzgado o dependencia interviniente, ya que puede resultar de utilidad para efectuar consultas vinculadas con la actuación pericial.

E) Informarse del nombre de la persona que lleva el expediente.

F) Cumplir las tareas encomendadas dentro de los plazos establecidos y respetando las formalidades correspondientes a cada fuero.

G) Mantener un seguimiento continuo del expediente hasta el efectivo cobro de los honorarios.

HERRAMIENTA PRÁCTICA: Como complemento de estas recomendaciones, en los anexos se incorpora una planilla modelo en formato Excel, que puede servir de referencia para registrar y organizar la información de los expedientes en los que el traductor público interviene como perito o intérprete. La planilla puede adaptarse a las necesidades de cada profesional y constituye una herramienta útil para el control de plazos, presentaciones, regulaciones y cobro de honorarios. Plantilla de Excel ›

Anexo A

Normativa relevante para la actuación pericial del traductor público

En el presente anexo se citan las principales disposiciones normativas que regulan la actuación de los traductores públicos como auxiliares de la Justicia en el ámbito nacional y federal. La selección y actualización de la normativa se basa en la legislación vigente publicada en InfoLEG, que abarca la Ley 20305, la Ley 27423, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN), el Código Procesal Penal de la Nación (CPPF) y demás normas complementarias vigentes al momento de la elaboración de esta guía.

I) EJERCICIO PROFESIONAL DEL TRADUCTOR PÚBLICO

Ley 20305, artículos 29 a 40: honorarios, apelación, cobro, designaciones de oficio y régimen de listas de peritos.

Nota: analizar conjuntamente con Ley 27423.

II) ACTUACIÓN PERICIAL EN EL FUERO CIVIL Y COMERCIAL

CPCCN: artículos 457 a 478; artículo 17; artículo 77; artículo 166.

III) RECURSOS EN EL PROCESO CIVIL Y COMERCIAL

Reposición: artículos 238 a 241. Apelación: artículos 242 a 248. Queja: artículos 282 y 283.

IV) ACTUACIÓN PERICIAL E INTERPRETACIÓN EN EL PROCESO PENAL

CPPN: artículos 253 a 267 (peritos), artículos 268 y 269 (intérpretes), costas y recursos.

Nuevo CPPF: artículo 106 (Idioma), artículo 70 (declaración del imputado), artículo 129 (validez de actos procesales), artículo 288 (oralidad del juicio).

V) HONORARIOS PROFESIONALES

Ley 27423: artículos 1, 3, 10, 11, 12, 15, 16, 19, 21, 24, 25, 51 a 61. UMA y régimen de pago de honorarios.

VI) COSTAS Y PRORRATEO DE HONORARIOS

Artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación. Prorrateo de honorarios y límite del 25 %.

VII) DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Ley 27372: artículos 5 a 13.

VIII) INSCRIPCIÓN PARA PERITOS Y MARTILLEROS

Curso de capacitación en práctica procesal para peritos y martilleros.

Anexo B

Recursos y enlaces útiles para el traductor público, perito e intérprete judicial

I. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA ARGENTINA

- **SAIJ:** https://www.saij.gob.ar
- **InfoLEG:** https://www.infoleg.gob.ar
- **Ministerio de Justicia:** https://www.argentina.gob.ar/justicia
- **Biblioteca de Tratados de Cancillería:** https://tratados.cancilleria.gob.ar

II. PODER JUDICIAL Y GESTIÓN DE CAUSAS

- **Poder Judicial de la Nación:** https://www.pjn.gov.ar
- **Corte Suprema de Justicia de la Nación:** https://www.csjn.gov.ar

III. ORGANISMOS PROFESIONALES

- **CTPCBA:** https://www.traductores.org.ar
- **CPACF:** https://www.cpacf.org.ar
- **Colegio de Escribanos CABA:** https://www.colegio-escribanos.org.ar

IV. DERECHO COMPARADO

- **United States Courts:** https://www.uscourts.gov
- **FindLaw:** https://www.findlaw.com
- **American Bar Association:** https://www.americanbar.org
- **Supreme Court of Canada:** https://www.scc-csc.ca
- **Legifrance:** https://www.legifrance.gouv.fr
- **Gov.UK:** https://www.gov.uk
- **Supremo Tribunal Federal:** https://www.stf.jus.br
- **Superior Tribunal de Justiça:** https://www.stj.jus.br

V. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y EXHORTOS

- **OEA - Convención sobre Exhortos:** https://www.oas.org
- **US Department of State:** https://travel.state.gov

VI. GLOSARIOS Y TERMINOLOGÍA JURÍDICA

- **Sacramento Legal Glossaries:**
  https://www.saccourt.ca.gov/general/legal-glossaries/legal-glossaries.aspx
- **Reverso Legal Dictionary:** https://dictionary.reverso.net

VII. INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y DERECHO PENAL

- **Vera Institute:** https://www.vera.org
- **NCJRS:** https://www.ncjrs.gov
- **UNODC:** https://www.unodc.org
- **EULITA:** Guide for Court Interpreting https://eulita.eu/best-practice

Anexo C

Modelos de escritos

TABLA DE CONTENIDOS

- **Modelo 1**. Aceptación del cargo de perito traductor.
- **Modelo 2**. Solicita suspensión de plazos e intimación para la carga de la documentación a traducir.
- **Modelo 3**. Acepta el cargo y solicita entrega de documentación para traducir.
- **Modelo 4**. Renuncia al cargo de perito traductor.
- **Modelo 5**. Manifiesta y renuncia al cargo por causa sobreviniente.
- **Modelo 6**. Renuncia al listado anual de peritos por razones de salud.
- **Modelo 7**. Solicita documentación para traducir y anticipo de gastos.
- **Modelo 8**. Solicita anticipo de gastos.
- **Modelo 9**. Solicita se libre oficio al CTPCBA para legalización del informe pericial.
- **Modelo 10**. Solicita que la legalización del informe pericial no sea costeada por el perito y que se libre oficio al CTPCBA.
- **Modelo 11**. Solicita prórroga para la presentación de la pericia.
- **Modelo 12**. Presenta pericia de traducción.
- **Modelo 13**. Presenta dictamen pericial y contesta puntos de pericia.
- **Modelo 14**. Se excusa de aceptar el cargo.
- **Modelo 15**. Solicita regulación de honorarios.
- **Modelo 16**. Solicita regulación de honorarios y pronto despacho.
  - **Modelo 16.1.** Solicita regulación de honorarios ante acuerdo conciliatorio.
- **Modelo 17**. Solicita se intime a la parte condenada en costas al pago de honorarios.
  - **Modelo 17.1.** Solicita intimación al pago de honorarios.
- **Modelo 18**. Solicita intimación al pago conforme al artículo 77 del CPCCN.
- **Modelo 19**. Solicita regulación de honorarios por haber transcurrido más de un año desde la finalización de la labor pericial (artículo 12, Ley 27423).
- **Modelo 20**. Solicita regulación de honorarios por paralización de la causa (artículo 12, Ley 27423).
- **Modelo 21**. Formula manifestación, solicita intimación y se opone a la remisión de exhorto hasta el pago de honorarios.
- **Modelo 22**. Contesta traslado, formula objeciones a la liquidación y deja reserva de ejecución.
- **Modelo 23**. Impugna liquidación y se reserva el derecho de reclamar la diferencia derivada de la aplicación del artículo 730 del CCCN.
- **Modelo 24**. Presenta pericia, solicita regulación de honorarios y pronto despacho.
- **Modelo 25**. Solicita regulación de honorarios en proceso no susceptible de apreciación pecuniaria.
- **Modelo 26**. Solicita regulación de honorarios por actuación como intérprete y pronto despacho.

- **Modelo 27**. Solicita pago de honorarios, conforme al valor actualizado de la UMA y libramiento de oficio reiteratorio a la DAF.
- **Modelo 28**. Solicita se libre oficio a la Dirección de Administración Financiera (DAF).
- **Modelo 29**. Solicita pago de honorarios, conforme al valor actualizado de la UMA y libramiento de oficio reiteratorio a la DAF.
- **Modelo 30**. Solicita que se garantice la regulación y el pago anticipado de honorarios por parte de la DAF conforme al artículo 529 del CPPN.
- **Modelo 31**. Solicita el pago del IVA correspondiente a honorarios regulados.
- **Modelo 32**. Solicita se libre oficio al Ministerio Público Fiscal para el pago de honorarios.
- **Modelo 33**. Solicita que se determine qué organismo debe adelantar el pago de honorarios conforme al artículo 529 del CPPN.
- **Modelo 34**. Solicita libramiento de oficio al Ministerio Público Fiscal para el cobro de honorarios.
- **Modelo 35**. Solicita el pago de honorarios, habilitación de días y horas y transferencia de fondos depositados.
- **Modelo 36**. Solicita información sobre el estado del expediente de cobro y pronto despacho.
- **Modelo 37**. Presentación ante la DAF para solicitar información sobre el estado del expediente de cobro y pronto despacho.
- **Modelo 38**. Solicita intimación al pago de honorarios regulados en causa penal concluida por acuerdo conciliatorio.
- **Modelo 39**. Solicita el pago de honorarios. Denuncia insolvencia de los condenados en costas. Solicita aplicación de la Resolución 341/2024.
- **Modelo 40**. Solicita transferencia de fondos.
- **Modelo 41**. Manifiesta. Solicita se provea. Solicita transferencia electrónica.
- **Modelo 42**. Promueve ejecución de honorarios.
- **Modelo 43**. Solicita embargo. Designa patrocinio letrado.
- **Modelo 44**. Solicita embargo preventivo.
- **Modelo 45**. Contesta traslado del pedido de prorrateo. Plantea inconstitucionalidad.
- **Modelo 46**. Contesta traslado de impugnación.
- **Modelo 47**. Informa y contesta traslado.
- **Modelo 48**. Presenta recurso de revocatoria del proveído con apelación en subsidio. Denuncia ilegalidad del monto regulado y violación del orden público.
- **Modelo 49**. Presenta recurso de reposición con apelación en subsidio contra regulación de honorarios.
- **Modelo 50**. Interpone recurso de reposición con apelación en subsidio.
- **Modelo 51**. Interpone recurso de reposición con apelación en subsidio contra regulación de honorarios de intérprete.

- **Modelo 52**. Presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio por falta de pago del IVA sobre honorarios.
- **Modelo 53**. Presenta recurso de revocatoria por diferimiento de regulación y pago de honorarios.
- **Modelo 54**. Presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Solicita aprobación de liquidación por intereses.
- **Modelo 55**. Presenta recurso de revocatoria. Solicita informe sobre firmeza de la regulación y existencia de condenados en costas.
- **Modelo 56**. Plantea recurso de aclaratoria.
- **Modelo 57**. Plantea recurso de aclaratoria por omisión de pronunciamiento.
- **Modelo 58**. Recurso de aclaratoria con apelación en subsidio.
- **Modelo 59**. Apela honorarios por bajos.
- **Modelo 60**. Solicita elevación de autos al superior para resolver los recursos interpuestos.
- **Modelo 61**. Recurso de apelación por rechazo del reclamo de intereses por mora en el pago de honorarios.
- **Modelo 62**. Apela regulación de honorarios.
- **Modelo 63**. Recurso de apelación de honorarios por bajos.
- **Modelo 64**. Presenta memorial y renuncia a la audiencia oral del artículo 456, optando por la vía escrita.
- **Modelo 65**. Desiste del recurso de apelación.
- **Modelo 66**. Recurso de reconsideración ante hecho nuevo y denuncia de ilegitimidad.
- **Modelo 67**. Recurso jerárquico. Denuncia ilegitimidad. Solicita liquidación y pago de honorarios frente a la insolvencia del condenado en costas.

MODELOS PARA ACTUACIÓN EN CABA

- **Modelo 68**. Acepta el cargo como perito traductor y solicita entrega de material para traducir.
- **Modelo 69**. Reitera solicitud de regulación de honorarios.
- **Modelo 70**. Contesta traslado.

Nota: Los modelos incluidos en este anexo han sido redactados por el Asesor Legal del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires (CTPCBA) y tienen carácter orientativo. Deberán adaptarse a las particularidades de cada expediente, fuero y jurisdicción, así como a las modificaciones normativas o jurisprudenciales que pudieran producirse con posterioridad a su elaboración.

Modelo 1

TRADUCTOR/TRADUCTORA ACEPTA EL CARGO DE PERITO TRADUCTOR.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio constituido en la calle **XXXX** CABA, y con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X**, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

Que vengo a aceptar el cargo de perito/a traductor/a en los presentes autos, a fin de cumplir la manda judicial.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 2

PERITO TRADUCTOR/A SOLICITA SUSPENSIÓN DE PLAZOS. SE INTIME PARA QUE SE SUBA COPIA DIGITAL DE LA DOCUMENTACIÓN PARA TRADUCIR.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que no habiendo sido individualizados los puntos periciales ni se ha subido esa información al sistema, solicito se intime a las partes a precisar y cargar dicho material, bajo apercibimiento de no haber presentado la prueba pericial.

II- Asimismo, solicito se me suspendan los plazos procesales hasta tanto se suba el material a traducir al sistema.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 3

MANIFIESTA. ACEPTA EL CARGO COMO PERITO. SOLICITA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN PARA TRADUCIR.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XX**X, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I- Que he recibido el correo de cortesía, enviado por el sistema del PJN, en el cual se me indica que fui sorteado/a en estas actuaciones para desempeñarme como perito/a traductor/a de idioma XXXX.

En ese carácter me presento ante V. S. para aceptar el cargo correspondiente.

II- Asimismo, solicito que se me envíe por medios digitales la documentación para traducir, o bien, se me indique un día y horario para asistir al juzgado a retirarla.

III- Considerando el plazo de 10 días que se me ha otorgado para cumplir mi trabajo pericial, solicito a V. S. que se me conceda una prórroga hasta tanto se me entregue la totalidad de la documentación para traducir.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 4

TRADUCTOR/A PÚBLICO/A RENUNCIA AL CARGO DE PERITO/A.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio constituido en la calle **XXXX** CABA, domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X,** en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que habiendo sido sorteado/a en la causa antes mencionada, comparezco por el presente a manifestar que no puedo realizar la pericia encomendada con la diligencia y celeridad necesaria para este caso, debido a mi estado de salud.

Por lo que vengo a renunciar al cargo de perito/a traductor/a. Acompaño al presente certificados médicos de los profesionales que me están tratando en estos momentos y la renuncia previamente presentada en la Mesa de Entradas del Fuero Laboral.

II- Asimismo, solicito se sortee un/a nuevo traductor/a público/a a efectos de realizar la pericia en las presentes actuaciones.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 5

PERITO/A TRADUCTOR/A MANIFIESTA. RENUNCIA.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I- Que por resolución del ../../20.. se me ha designado, de oficio, perito/a traductor/a de idioma XXXX.

Que acepté dicho cargo el …/…/20…, conforme consta en esta causa.

Que el día …/…/20…. sufrí un accidente, conforme lo acredito con el certificado médico/copia de historia clínica/informe médico (la documentación correspondiente), por lo cual me veo imposibilitado/a para realizar la pericia que me fue encomendada.

II- Por ello, solicito se me remueva del cargo y se deje constancia de la remoción por motivos de fuerza mayor.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Nota: el perito puede renunciar una vez que ha aceptado el cargo, por motivos de fuerza mayor. Lo importante es acreditar fehacientemente la causa.

Modelo 6

TRADUCTOR/A PÚBLICO/A MANIFIESTA.

EXCMA. CÁMARA:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio constituido en la calle **XXXX** CABA, domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X**, inscripto/a como perito/a traductor/a e intérprete de idioma **XXX** para ejercer durante el año **XXXX**, a V. E. respetuosamente digo:

I- Que con fecha (…) he sufrido un accidente de tránsito y, como consecuencia, me han diagnosticado XXXX. Esto me obliga a realizar un tratamiento de recuperación ortopédico y kinesiológico largo y a realizar tareas livianas que me impiden la movilidad y trabajar en condiciones normales.

II- Por los motivos expuestos vengo a renunciar a ser parte del listado de peritos en este fuero durante el año XXXX, dado que no podré desempeñar tal tarea en condiciones normales por cuestiones de salud.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 7

MANIFIESTA. SOLICITA DOCUMENTACIÓN PARA TRADUCIR. ANTICIPO DE GASTOS.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I- Que con fecha ../../20… asumí el cargo de perito/a traductor/a de idioma XXXX, según constancia de fojas 166.

Atento a lo manifestado en la resolución de designación, solicito se indique a las partes que especifiquen la documentación que tengo que traducir, según lo pedido a fojas 68 por la parte actora.

II- Asimismo, atento a que se ha solicitado la presentación de la traducción con la legalización del CTPCBA (Colegio de Traductores Públicos de CABA), el costo del arancel asciende a $ … por cada legalización de firma, importe que deberá depositarse en concepto de anticipo de gastos.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 8

PERITO/A SOLICITA ANTICIPO DE GASTOS.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I- Que en estas actuaciones he sido designado/a de oficio perito/a traductora de idioma XXXX. Acepté el cargo el día …/…/20… y recibí la documentación para traducir en la misma fecha.

II- Que atento al volumen de documentación para traducir y la manda de entregarlas impresas en papel, solicito a V. S. se intime a las partes a depositar la suma de Pesos…….. ($ ……) en concepto de anticipo de gastos para poder cumplir con la labor asignada.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 9

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA SE LIBRE OFICIO AL CTPCBA.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

Que vengo a solicitar se libre oficio al CTPCBA a fin de que se ordene la legalización del informe pericial presentado oportunamente en los presentes autos. Atento a que no se me concedieron anticipos de gastos y que la legalización directa por parte de este/a perito/a del informe que V. S. me encomendó, me obligaría a realizar nuevos pagos de gastos como los que ya realicé en tinta, impresiones, papel, viáticos, etcétera; solicito que vía oficio se ordene la legalización en el CTPCBA.

Téngase presente que al inscribirme como perito/a traductor/a en el presente fuero, me inscribí como auxiliar de Justicia para brindar a V. S. toda mi pericia en la materia de la que soy experto/a, pero no considero que el perito deba acarrear parte de los gastos propios de la producción de la prueba en un juicio.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 10

PERITO/A TRADUCTOR/A INFORMA QUE NO LE CORRESPONDE AL/ A LA PERITO/A ABONAR EL COSTO DE LA LEGALIZACIÓN. SOLICITA QUE EL JUZGADO ORDENE SE LIBRE OFICIO AL CTPCBA PARA LA LEGALIZACIÓN DEL INFORME PERICIAL.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I- Que vengo a solicitar se libre oficio al CTPCBA a fin de que se requiera la legalización del informe pericial presentado oportunamente en los presentes autos, o bien, que V. S. ordene que no se legalice la pericia presentada.

El pedido se funda enque ninguna norma establece que el/la perito/a deba costear la legalización de su informe o que deba financiar el proceso judicial.

II- Ténganse en cuenta los siguientes argumentos:

1) La calidad habilitante del perito es dada por estar en la lista anual de peritos que confecciona el SUAMP, según el artículo 254 del Código Procesal de la Nación «Los peritos deberán tener título de tales en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de expedirse y estar inscriptos en las listas formadas por el órgano judicial competente. Si no estuviere reglamentada la profesión, o no hubiere peritos diplomados o inscriptos, deberá designarse a persona de conocimiento o práctica reconocidos».

2) Es decir, que la firma del perito es válida desde el momento en que pertenece al listado de peritos que elabora el Poder Judicial. Para ello, se debe proceder al pago de la tasa de estampillado correspondiente de $ XXXX, para financiar la inscripción. Posteriormente, se acredita el título habilitante con su carga al sistema, y se gestiona la validación ante el Colegio Profesional respectivo. Esa entidad certifica la vigencia del título, la ausencia de sanciones disciplinarias, el cumplimiento del pago de la matrícula y el alta ante la ARCA. Una vez cumplidos estos pasos, se efectiviza la incorporación al listado de peritos. Esta rutina debe realizarse anualmente para asegurar la validez del perito como profesional independiente con título habilitante.

3) Al legalizar una traducción, se está verificando que la persona que firma está matriculada en el Colegio Profesional correspondiente. En el caso del perito,

es más que evidente que este requisito se cumple al incorporarse a la lista de peritos, por lo que la legalización del informe pericial es superflua.

4) No obstante, si el juzgado o el Ministerio Fiscal consideran necesaria dicha legalización, no es el perito el encargado de hacerla. No es el perito el que paga el costo de la legalización, sino el cliente o la parte. En otros fueros no penales, el diligenciamiento del oficio que solicita la legalización lo realiza la parte, no el perito, quien no debe realizar actos procesales, sino emitir su informe. El diligenciamiento de dicho oficio no es tarea del perito, ni es la legalización un costo que se le puede atribuir, toda vez que dicho costo en otros fueros es costeado por las partes. Al ser una causa penal, V. S. puede ordenar la legalización, pero no es que el perito la pague, dado que no es su deber hacerlo.

5) Adviértase que la legalización es solicitada por oficio, es decir, que es una prueba informativa. El perito interviene en la prueba pericial, por lo que no le corresponde intervenir ni en el diligenciamiento ni en ninguna erogación ni acto propio de un medio de prueba que no sea el pericial.

6) Por último, téngase presente que este/a perito/a no fue informado/a al aceptar el cargo que debía costear la legalización del informe, dado que, ante ese presupuesto, podría haber solicitado un anticipo de gastos para cubrir dicho costo, excusarse o renunciar al cargo debido a que se incorporaban a su trabajo gastos y tareas ajenas a su función.

III- PETITORIO

- Se tengan en cuenta los argumentos vertidos y se ordene no legalizar el informe.

- Si V. S. considera necesaria la legalización, solicito se disponga su diligenciamiento directo por la parte.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 11

PERITO MANIFIESTA. SOLICITA PRÓRROGA.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

En mi carácter de perito/a designado/a de oficio para realizar traducciones públicas de exhortos al idioma XXXX, solicito a V. S. que se me otorgue una prórroga de 10 días hábiles para la presentación de la pericia correspondiente.

El pedido se funda en el volumen y complejidad de los documentos por traducir y el plazo extra que requiere el trámite de legalización ante el Colegio respectivo cuando se trata de traducciones de este tamaño.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 12

PERITO/A TRADUCTOR/A PRESENTA PERICIA.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I- Adjunto las traducciones solicitadas de los reportes de XXXX, acompañados por la demandada en los anexos **X** a **X** de la prueba documental ofrecida, dando por cumplida la tarea encomendada.

II- PETITORIO

Lo expuesto es todo cuanto tiene el/la perito/a traductor/a que informar por el momento, con respecto a la misión encomendada, por lo que a V. S. solicita:

- Se tenga por presentado en tiempo y forma el pertinente encargo pericial.
- Se dé traslado a las partes por el término y bajo apercibimiento de ley, para lo cual se acompañan copias suficientes.
- Oportunamente se regulen los honorarios profesionales correspondientes a la labor realizada.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 13

PERITO/A TRADUCTOR/A PRESENTA PERICIA.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I- Que vengo a contestar los puntos periciales de las partes:

PUNTOS PERICIALES DE LA PARTE ACTORA:

PUNTOS PERICIALES DE LA PARTE DEMANDADA:

II- PETITORIO

Lo expuesto es todo cuanto tiene el/la perito/a traductor/a que informar por el momento con respecto a la misión encomendada, por lo que a V. S. solicita:

- Se tenga por presentado en tiempo y forma el pertinente dictamen pericial.
- Se dé traslado a las partes por el término y bajo apercibimiento de ley, para lo cual se acompañan copias suficientes.
- Oportunamente, se regulen los honorarios profesionales correspondientes a la labor realizada.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 14

PERITO/A TRADUCTOR/A MANIFIESTA. SE EXCUSA.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I- Que por resolución del ../../20.. se me ha designado, de oficio, perito/a traductor/a de idioma XXX para desempeñarme como intérprete en esta causa, lo que se me notificó por vía electrónica el mismo día.

Atento a esa designación, vengo a excusarme de aceptar el cargo debido a que no me he inscripto como intérprete sino como traductor/a, lo cual acredito con la constancia de inscripción respectiva. Por el momento, no me encuentro en condiciones de asumir el rol citado, por dicho motivo me he inscripto específicamente para desempeñarme sólo como traductor/a del idioma XXX.

II- Por esta causa, solicito se me remueva del cargo y se deje constancia de la causa de no aceptación, ya que no me encuentro inscripta como intérprete.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Nota: el perito también se puede excusar por causa de enfermedad, viaje o alguna otra causa de fuerza mayor que le impida aceptar el cargo. Lo importante es acreditar fehacientemente la causa.

Modelo 15

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA REGULACIÓN DE HONORARIOS.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I- Que vengo a solicitar se regulen mis honorarios profesionales por mi actuación como perito/a traductor/a en este expediente.

La pericia correspondiente se entregó el [fecha], y no existen constancias en autos de que se hayan regulado mis honorarios profesionales.

II- Que a tal efecto solicito se tenga en cuenta lo normado por la Ley 27243, en sus artículos 32 y 61, referidos a la regulación de honorarios de los auxiliares de Justicia en los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 16

SOLICITO REGULACIÓN DE HONORARIOS. SOLICITO PRONTO DESPACHO.

EXCMO. TRIBUNAL:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. E. respetuosamente me presento y digo:

I- Que atento al tiempo transcurrido y ante la falta de respuesta a mi reiterada solicitud de regulación de honorarios, solicito **PRONTO DESPACHO** en la mencionada regulación, en virtud de mi intervención como perito/a traductor/a en la mencionada causa en el año XXXX, regulación que se encuentra pendiente desde ese entonces (presenté mi primera solicitud con fecha XXXX); y habiendo sido informada en el presente año que la causa se encuentra archivada, solicité su desarchivo y la correspondiente regulación (con fecha XXXX), nuevamente sin respuesta alguna.

En mesa de entradas me informaron que se ocuparían del tema y que me notificarían lo resuelto a mi domicilio electrónico (lo cual no sucedió).

Por dicho motivo, me presenté nuevamente y solicité hablar personalmente con la persona que en teoría se estaría ocupando, pero se me informó que no me podía atender.

II- PETITORIO

- Solicito se proceda sin más dilaciones a regular mis honorarios profesionales por lo actuado y se libre oficio a la DAF para que realice dicho pago.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 16.1

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA REGULACIÓN DE HONORARIOS.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I- En virtud de haber tomado conocimiento del acuerdo conciliatorio de fecha XXX que las partes presentaron a V. S. para su homologación, por medio del presente escrito, solicito la regulación de mis honorarios por mi actuación profesional como perito/a traductor/a público/a, teniendo en consideración los siguientes puntos.

A) TRABAJO REALIZADO

Solicito a V. E. que al momento de determinar la regulación de mis honorarios evalúe, además del mérito del trabajo de este/a perito/a traductor/a público/a para la dilucidación de la causa, las características particulares del trabajo pericial desarrollado y, en particular, la extensión, naturaleza y complejidad de dicha tarea.

Por dicha razón, procedo a detallar brevemente la labor profesional desarrollada:

Realicé la traducción al español de [cantidad] fojas de prueba documental redactada en idioma XXXX, lo que me demandó alrededor de xxx horas de trabajo y se vio reflejado en las [cantidad] páginas que conforman el extenso informe pericial presentado.

El tiempo insumido para la realización de esta pericia fue particularmente extenso y, por otra parte, la complejidad y especificidad de la documentación por traducir hizo que este/a perito/a traductor/a público/a también se abocara a investigar de forma exhaustiva normativas y regulaciones financieras, económicas, legales y corporativas nacionales e internacionales. Asimismo, cabe destacar que la mayoría de la documentación era de carácter técnico y financiero, por lo cual fue una labor altamente compleja.

B) APLICACIÓN DE LOS MÍNIMOS LEGALES DE LA LEY 27423

De conformidad con la Ley 27423, en su artículo 61, se establece un mínimo de dos (2) UMA por la aceptación del cargo, y en su artículo 21 se establece que el monto de la regulación de honorarios que me corresponde

por mi labor como perito/a debe encontrarse entre el cinco por ciento (5 %) y el diez por ciento (10 %) del monto del proceso.

Asimismo, el artículo 16 de dicha ley establece que «Los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público».

II- Por todo lo expuesto, solicito que los honorarios que V. E. regule por la labor de este/a perito/a traductor/a público/a reflejen una adecuada valoración del esfuerzo profesional realizado para la emisión del informe pericial, se correspondan con la extensión, complejidad y mérito del trabajo pericial desarrollado, y se ajusten a lo normado por la Ley 27423.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 17

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA SE INTIME A LA PARTE CONDENADA EN COSTAS.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

Que de acuerdo con la sentencia de cámara de fojas XXX de la Sala XX del XXXX de XXXX, se regularon mis honorarios en la suma de pesos XXXX, por lo que solicito se intime a la parte condenada en costas a depositar la suma de dinero debida, bajo apercibimiento de iniciar su ejecución.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 17.1

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA SE INTIME.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

Por estar firme la regulación de honorarios, solicito se intime a la parte contraria a su correspondiente depósito, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de sentencia.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 18

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA SE INTIME AL PAGO.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

Que toda vez que se regularon mis honorarios en la suma de XXXX pesos, y no habiendo la condenada en costas depositado suma alguna, solicito se intime a la otra parte a depositar el 50 % de la suma de dinero adeudada, según lo dispuesto por el artículo 77 del CPCCN, bajo apercibimiento de iniciar su ejecución.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 19

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA REGULACIÓN DE HONORARIOS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 27423, POR HABER TRANSCURRIDO MÁS DE UN AÑO DESDE LA REALIZACIÓN DE LA PERICIA.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

Que atento el estado de autos, y debido a los procesos de paralizado y archivo en que estuvo el expediente, solicito se me regulen mis honorarios profesionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 27423: *ARTÍCULO 12.- Si un profesional se aparta de un proceso o gestión antes de su conclusión normal, puede solicitar regulación provisoria de honorarios, los que se fijarán en el mínimo que le hubiere podido corresponder conforme a las actuaciones cumplidas.* ***También podrá pedir regulación de honorarios definitiva, si la causa estuviere sin tramitación por más de un (1) año por causas ajenas a su voluntad, o en el caso de los auxiliares de la Justicia, incluyendo a los peritos de parte o consultores técnicos, si transcurriera dicho plazo desde la finalización de su labor en la causa. El pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte a quien el peticionario representó o patrocinó o, en el caso de los auxiliares de la Justicia, requirió su actuación,*** *la que, en su caso, tendrá, oportunamente, facultad de repetir de conformidad a lo que se resolviere sobre las costas*.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 20

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA REGULACIÓN DE HONORARIOS POR PARALIZACIÓN DE LA CAUSA, CON APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 27423.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

Que atento el estado de autos, y debido a los procesos de paralizado y archivo en que estuvo el expediente, solicito se me regulen mis honorarios profesionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 27423: *ARTÍCULO 12.- Si un profesional se aparta de un proceso o gestión antes de su conclusión normal, puede solicitar regulación provisoria de honorarios, los que se fijarán en el mínimo que le hubiere podido corresponder conforme a las actuaciones cumplidas.* ***También podrá pedir regulación de honorarios definitiva, si la causa estuviere sin tramitación por más de un (1) año por causas ajenas a su voluntad, o en el caso de los auxiliares de la Justicia, incluyendo a los peritos de parte o consultores técnicos, si transcurriera dicho plazo desde la finalización de su labor en la causa. El pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte a quien el peticionario representó o patrocinó o, en el caso de los auxiliares de la Justicia, requirió su actuación****, la que, en su caso, tendrá, oportunamente, facultad de repetir de conformidad a lo que se resolviere sobre las costas*.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 21

FORMULA MANIFESTACIÓN. SE INTIME. SE OPONE A REMISIÓN DEL EXHORTO.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I- Que atento la notificación cursada, en la que se me notifican los honorarios regulados a mi favor en la sentencia definitiva, vengo a solicitar se intime al letrado de la parte actora para que en el plazo de cinco (5) días deposite en autos la suma de pesos XXXX ($ XXXX), bajo apercibimiento de ejecución.

II- Asimismo, atento las particularidades del caso, tratándose de una rogatoria enviada desde la provincia de XXXX, vengo a oponerme a la remisión de las presentes actuaciones hasta tanto se haga efectivo el depósito solicitado en el punto anterior. Delo contrario, se facilitaría que la parte que solicitó la pericia (y el exhorto) eluda el pago de los honorarios que legítimamente me corresponden.

Por lo expuesto, solicito a V. S. que se abstenga de hacer entrega de las actuaciones al letrado autorizado en la rogatoria hasta tanto se deposite en autos la suma regulada en concepto de honorarios.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 22

PERITO/A TRADUCTOR/A CONTESTA TRASLADO. REALIZA OBJECIONES A LA LIQUIDACIÓN REALIZADA. DEJA EXPRESA RESERVA DE EJECUCIÓN.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires bajo el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que vengo a contestar el traslado realizado en tiempo y forma sobre la liquidación realizada por la parte demandada. Independientemente de los argumentos legales esgrimidos, impugno parcialmente dicha liquidación y parte de lo solicitado, respecto a:

A) La liquidación fue hecha en pesos y la sentencia es en dólares. Por lo tanto, hasta que esta se haya depositado y consentido, el prorrateo debería ser hecho en dólares. De lo contrario, podrían producirse jugosas ganancias por tenencias, mientras las sumas adeudadas se desvalorizan.

B) Existe mora ante la falta de depósito de la suma en dólares liquidada. Es inadmisible que no se considere en mora al condenado por el solo hecho de depositar una suma a su arbitrio. Condenado en costas, no puede supeditar el plazo de cumplimiento de la sentencia a un cálculo futuro, que no es privativo de él, para definir cuál es el monto de condena por pagar.

C) Por último, me reservo el derecho de ejecutar y cobrar a la parte vencedora la diferencia de honorarios detraída. Dicha parte es solidariamente responsable del pago hasta un monto del 50 % de mis honorarios, una vez firme la sentencia. Pagar un monto menor al establecido judicialmente es burlar lo ordenado en una sentencia que reviste el carácter de cosa juzgada. El artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, mencionado para justificar la reducción de honorarios, no dispone la reducción del honorario pericial, sino que pone un tope para el reembolso de gastos de la parte condenada en costas. Así acepta implícitamente que los peritos puedan cobrar la diferencia a la otra parte.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 23

IMPUGNO LIQUIDACIÓN (EN FUEROS NO PENALES) Y ME RESERVO EL DERECHO DE SOLICITAR A LA OTRA PARTE EL RESTO DE LO DETRAÍDO POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 730 DEL CCCN.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

Que presto conformidad al prorrateo de mis honorarios con su consiguiente disminución, pero me reservo el derecho de reclamar la diferencia no percibida a la otra parte.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 24

PERITO/A TRADUCTOR/A PRESENTA PERICIA. SOLICITA REGULACIÓN DE HONORARIOS. SOLICITA PRONTO DESPACHO.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I- Atento a lo ordenado por V. S., vengo en legal tiempo y forma a presentar la pericia encomendada, que consta de la traducción del idioma XXXX al idioma XXXX de la documentación entregada oportunamente, la cual consta de XXX fojas.

II- Que habiendo aceptado el cargo con fecha XXXX y habiendo realizado la pericia encomendada con fecha XXXX, vengo a solicitar se forme incidente por separado y se regulen mis honorarios por lo actuado, los que estimo en $ XXXX (XXXX pesos) y en XXXX UMA (1 UMA=$ XXXX)

La discriminación de la suma solicitada es la siguiente:

- Aceptación del cargo 2 UMA $ XXXX (XXXX pesos), según artículo 60 de la Ley 27423 (modif. Ley 27802)
- Trabajo realizado: XXXX
- Porcentaje de incremento en dichos aranceles, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 27423, atento a: XXXX
- Detalle de gastos: impresiones XX carillas $..... ($.... por carilla)

Declaro bajo juramento no percibir en la actualidad ni haber percibido al momento de realizar la pericia sueldo o retribución por parte de la Nación, de las provincias ni de la municipalidad, y que mi actuación se enmarca en los términos del Pacto de San José de Costa Rica (artículos 1, 7, 8 y concordantes) y del Reglamento 146/2018 del Consejo de la Magistratura.

Adjunto a la presente fotocopia de la siguiente documentación:

1) Constancia de inscripción ante la ARCA

2) Constancia de pago del monotributo correspondiente al mes en curso

3) Honorarios sugeridos por el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 25

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA REGULACIÓN DE HONORARIOS.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I- Que vengo a solicitar la regulación de mis honorarios profesionales por la labor desarrollada en las presentes actuaciones, que consistió en la traducción XXXX. De acuerdo con la Ley 27423, el honorario mínimo por regular para juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria es de 2 UMA (artículo 60 de la Ley 27423: *ARTÍCULO 60.- En los procesos no susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios de los peritos y de los peritos liquidadores de averías serán fijados conforme a las pautas valorativas del artículo 16 y en un mínimo de dos (2) UMA, siendo suficiente para la fijación de los honorarios mínimos, la aceptación del cargo conferido. En el caso de los demás auxiliares de la Justicia, se aplicarán las normas específicas*.).

Por todo lo mencionado anteriormente, la suma por regular estimada asciende a $ XXXX, que corresponden a 2 UMA (valor de la UMA actual por la acordada …./2026 es de $ XXXX).

II- Declaro bajo juramento que no percibo sueldo o retribución de la Nación, de las provincias ni de la municipalidad, ni he percibido suma alguna por la pericia encomendada, exceptuando lo que percibo como docente de educación terciaria y secundaria. Adjunto copia de constancia de inscripción como responsable monotributista.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 26

PERITO TRADUCTOR SOLICITA REGULACIÓN DE HONORARIOS. SOLICITA PRONTO DESPACHO.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a intérprete de idioma **XXX**, designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I- Que vengo a solicitar la regulación de honorarios por mi desempeño profesional en los presentes actuados, que consistió de una interpretación celebrada en sede judicial el día XX de XXXX de XXXX entre las XXXX y las XXXX .

II- Que, a modo de estimación y de acuerdo con la tabla de aranceles profesionales emanada del CTPCBA en [XXXX de 2026], que adjunto, mis honorarios ascenderían a la suma de $ XXXX (XXXX pesos) equivalentes a XXXX UMA.

Téngase en cuenta que por solo aceptar, el cargo el honorario mínimo es de 2 UMA. En este caso, además, realicé la interpretación correspondiente; **por lo que considero y estimo que mis honorarios deberían ser de XXXX UMA o $ XXXX** (XXXX pesos).

III- Que adjunto: a) CUIT del interesado; b) Constancia de opción del monotributo; c) DD.JJ., en la que manifiesto no ser empleado/a del Estado argentino y d) Constancia de comparendo.

IV- Considerandos:

Teniendo en cuenta el carácter alimentario de los honorarios y la desvalorización de nuestro signo monetario, la incertidumbre sobre la existencia de futuras traducciones en el expediente, el tiempo administrativo que transcurrirá hasta que se efectivice el pago; solicito se regulen mis honorarios por la tarea realizada. Asimismo, de existir más tareas encargadas a este/a perito/a, se disponga su regulación una vez realizadas.

Diferir el pago del trabajo realizado atenta al erario público, ya que la futura regulación global se realizará a valores actualizados de ese momento, por lo que resultará en un importe mayor.

También téngase en cuenta que la postergación de los honorarios atenta contra el profesionalismo de los auxiliares de la Justicia. Todo empleado o miembro del Poder Judicial recibe su paga mensual y, en cambio, se pretende que un perito afronte los gastos de papel, viáticos y tinta, al tiempo que sigue con la incertidumbre del monto de sus honorarios, de cuándo se le regularán y cuándo los cobrará.

La realidad indica, que nadie puede trabajar en esas condiciones. Una cosa es que los auxiliares de la Justicia no puedan gozar, por cuestiones presupuestarias, de los sueldos y beneficios de los funcionarios judiciales, pero otra cosa es que después de utilizar sus servicios, le comuniquen que momentáneamente no le van a pagar, porque posiblemente lo vuelvan a necesitar, prometiéndole más trabajo sin definir y negándole el monto regulatorio y la fecha de cobro. Esta situación no es asimilable a lo que ocurre en fueros no penales, donde el perito sabe que cobrará una vez terminado el juicio y según un porcentaje del monto del mismo o de la sentencia. En el fuero penal, según el artículo 267 del CPPN, el que paga es el Estado. Es práctica común en estos fueros formar incidentes de pagos de honorarios para los peritos intervinientes que finalizaron la tarea encomendada. Si posteriormente se producen nuevas necesidades de su incumbencia profesional, se los vuelve a convocar y se le regulan honorarios por las nuevas tareas una vez realizadas.

Además, el artículo 529 del CPPN establece: «En todo proceso el Estado anticipará los gastos con relación al imputado y a las demás partes que gocen del beneficio de pobreza». Con solo leer dicha norma, y al ser los honorarios periciales costas del proceso, en las causas penales es el Estado el órgano encargado de anticipar las costas y gastos de las actuaciones en la producción de las pruebas. Significa que, si bien el fisco no es el condenado en costas, adelanta esos importes, pudiendo repetir contra los finalmente condenados las sumas que haya pagado en el proceso.

Cabe recordar que la Constitución Nacional establece el derecho a percibir retribución por la labor desarrollada, como así también lo disponen los pactos internacionales de derechos humanos con carácter constitucional, como el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, incorporado a nuestra Constitución Nacional, que dispone: «ARTÍCULO 5. 1. Ninguna disposición del presente pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos liberales reconocidos en el pacto o a su limitación en medida mayor que la prevista en él».

¿Qué duda cabe que no pagar un honorario de un auxiliar del proceso es un menoscabo a lo dispuesto en este artículo incorporado en nuestra Constitución? Por otra parte, el artículo 6.1 del mismo pacto dispone: «Los Estados Parte en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho».

V- PETITORIO

Solicito que se regulen mis honorarios de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 51 y 60 de la Ley 27423 y que mi regulación se exprese en pesos y UMA equivalentes.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 27

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA PAGO SEGÚN UMA. SE LIBRE OFICIO REITERATORIO A LA DAF.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a intérprete designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I- Que en la resolución de fecha XX/XX/XXXX se regularon mis honorarios por la primera pericia presentada en autos en la suma de $XXXXXX.

Asimismo, se dispuso que a dichos honorarios regulados les correspondía un equivalente en Unidad de Medida Arancelaria de XXXX UMA, conforme lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27423, lo cual se comunicó a la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura mediante el oficio librado con fecha XX/XX/XXXX.

No obstante, la DAF no tuvo en cuenta el valor UMA, ya que efectuó en el mes de XXXX de XXXX el depósito del monto regulado en su valor nominal ($XXXXXX), en lugar de hacerlo considerando su equivalente de XXXX UMA al momento del depósito, violando expresamente lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 27423 *ARTÍCULO 51.- La regulación de honorarios deberá contener, bajo pena de nulidad, el monto expresado en moneda de curso legal y la cantidad de UMA que esta representa a la fecha de la resolución. El pago SERÁ definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago*.

El día del efectivo pago, la DAF tendría que haber depositado la suma de $ XXXXXX, ya que el valor de la UMA vigente a esa fecha era la de $XXXX a partir del XX/XX/XXXX (Acordada N.º …./26)

II- En consecuencia, solicito a V. S. se sirva disponer lo necesario a fin de que se libre un nuevo oficio reiteratorio a la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura, que ordene el inmediato pago de la suma en pesos, correspondiente a la diferencia entre el valor nominal depositado y su equivalente en UMA a la fecha del efectivo pago, que es de $XXXXXX.

Asimismo, formulo expresa reserva de reclamar la actualización del valor UMA hasta el momento de su efectivo pago con más sus intereses.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 28

SOLICITA SE LIBRE OFICIO A LA DAF.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

Que atento a lo resuelto por V. S. con fecha XXXXXXX, vengo a solicitar se libre oficio a la Dirección de Administración Financiera (DAF) mediante el sistema DEOX, remitiéndose todas las actuaciones e indicándose que se deberán liquidar mis honorarios profesionales —regulados en 3 (tres) UMA— al valor actual de la UMA, que asciende a $XXXX (Acordada CSJN N.º XX/2026).

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 29

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA PAGO SEGÚN UMA. SE LIBRE OFICIO REITERATORIO A LA DAF.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I– Que en la resolución de fecha XX/XX/XXXX se regularon mis honorarios en la suma de $XXXXXX por la primera pericia presentada en autos.

Asimismo, se dispuso que a dichos honorarios regulados les correspondía un equivalente en Unidad de Medida Arancelaria de XXXX UMA, conforme lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27423, y se le comunicó a la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura mediante el oficio librado con fecha XX/XX/XXXX.

No obstante, la DAF no tuvo en cuenta el valor UMA, ya que efectuó en el mes de XXXX de XXXX el depósito del monto regulado en su valor nominal ($XXXXXX), en lugar de hacerlo considerando su equivalente de XXXX UMA al momento del depósito, violando expresamente lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 27423 *ARTÍCULO 51. La regulación de honorarios deberá contener, bajo pena de nulidad, el monto expresado en moneda de curso legal y la cantidad de UMA que ésta representa a la fecha de la resolución. El pago SERÁ definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago*.

El día del efectivo pago, la DAF tendría que haber depositado la suma de $ XXXXXX, ya que el valor de la UMA vigente a esa fecha era de $XXXX a partir del XX/XX/XXXX (Acordada N.º …./2026)

II– En consecuencia, solicito a V. S. se sirva disponer lo necesario a fin de que se libre un nuevo oficio reiteratorio a la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura, que ordene el inmediato pago de la suma en pesos, correspondiente a la diferencia entre el valor nominal depositado y su equivalente en UMA a la fecha del efectivo pago, que es de $XXXXXX.-

Asimismo, formulo expresa reserva de reclamar la actualización del valor UMA hasta el momento de su efectivo pago con más sus intereses.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 30

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA SE EXPIDA Y ASEGURE LA REGULACIÓN DE HONORARIOS Y EL PAGO ANTICIPADO DE HONORARIOS POR PARTE DE LA DAF, SEGÚN EL ARTÍCULO 529 DEL CPPN.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que habiendo aceptado el cargo con fecha XXX XXXX, informo al juzgado que actualmente la DAF se niega a pagar regulaciones de honorarios —como ha hecho siempre— sin la existencia de un condenado en costas, para lo cual es condición necesaria la finalización del expediente principal.

II- Dado que el pago de mis honorarios reviste el carácter de alimentario y que, conforme al artículo 529 del CPPN, **en todo proceso el Estado anticipará los gastos con relación al imputado y a las demás partes que gocen del beneficio de pobreza**, dicho organismo está obligado al pago anticipado de los gastos del juicio, en este caso, mis honorarios, informo al Juzgado que si no se me asegura la regulación de mis honorarios al finalizar mi pericia y que dicho pago se realizará en la DAF según la legislación vigente, no podré realizar mi tarea.

Cabe recordar que la Constitución Nacional establece el derecho a percibir retribución por la labor desarrollada, como así también lo disponen los pactos internacionales de derechos humanos con carácter constitucional, como el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, incorporado a nuestra Constitución Nacional, y que dispone: «ARTÍCULO 5 1. Ninguna disposición del presente pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos liberales reconocidos en el pacto o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.»

¿Qué duda cabe de que no pagar los honorarios de un auxiliar del proceso es un menoscabo a lo dispuesto en este artículo, incorporado en nuestra Constitución?

Por otra parte, el artículo 6.1 dispone «Los Estados Parte en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona

de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho». Postergar un pago durante un período de tiempo indeterminado viola lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la Nación, ya que no se tiene en cuenta el carácter alimentario de los mismos. Además, vivimos en uno de los contextos inflacionarios más altos del mundo.

III- Es decir, razones presupuestarias o disposiciones administrativas no pueden negar y violar derechos constitucionales y derechos y obligaciones establecidas por las leyes, no pueden alterar el orden natural de la prelación de las leyes. Por ello, solicito **al Juzgado que se me asegure la regulación de mis honorarios al finalizar mi pericia y que dicho pago se realizará en la DAF según la legislación vigente, o no podré realizar mi tarea**. De lo contrario trabajaría gratis hasta cobrar en un futuro hipotético de un condenado en costas insolvente, es decir, no cobraría a pesar de que la Constitución, el derecho y las costumbres me amparan.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 31

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA IVA.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que habiendo sido mis honorarios profesionales regulados en fecha XX/XX/XXXX en XXX UMA, cuyo equivalente a esa fecha alcanzaba la suma de $XXXXXXXX (importe en letras) en razón de que el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) vigente según la Acordada N.º XX de la CSJN de fecha XX/XX/XXXX, invocada en el mismo auto regulatorio, ascendía a "(XXXXX) la suma de PESOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ($ XXXXXX) a partir del XX/XX/XXXX (acordada XX/XX), V. S. reguló mis honorarios pero, a pesar de haber denunciado mi condición de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, acompañando la constancia de dicha categoría impositiva a sus efectos, se efectivizó el pago de mis honorarios sin adicionarle la suma por IVA que corresponde agregarle. La CSJN dispuso: «Al monto resultante de honorarios quien sea obligado al pago le adicionará al depósito de aquellos la suma del Impuesto al Valor Agregado (IVA); que debe afrontar por tratarse de un tributo indirecto trasladable por un servicio que, de otro modo, gravaría a quien no tiene a cargo el pago (conf. CSJN en autos "Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación", C. 181 XXIV del 16/6/93; a cuyos fundamentos remito a mayor brevedad).».

II- La resolución recurrida es contraria a lo que dispone la jurisprudencia de la CSJN, toda vez que afecta derechos constitucionales de este perito, como el derecho de propiedad, y viola lo que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo que dispone la CSJN. Por ello, solicito se ordene a la DAF el pago del IVA correspondiente a mis honorarios.

No solo se violaría el artículo 17 de la Constitución Nacional si no se pagara el IVA correspondiente, también se violaría lo dispuesto en los pactos internacionales de derechos humanos con carácter constitucional como el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, incorporado a nuestra Carta Magna y que dispone: «ARTÍCULO 5 1. Ninguna disposición del presente pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender

actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos liberales reconocidos en el pacto o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.».

¿Qué duda cabe de que no pagar los honorarios de un auxiliar del proceso es un menoscabo a lo dispuesto en este artículo incorporado en nuestra Constitución?

Por otra parte, el ARTÍCULO 6 dispone: «1. Los Estados Parte en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.».

Si el pago de la suma debida es parcial, también se viola lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la Nación, ya que no se tiene en cuenta el carácter alimentario de los honorarios. Además, vivimos en uno de los contextos inflacionarios más altos del mundo.

III- PETITORIO

Solicito se proceda a librar oficio a la DAF a fin de que realice el pago de la suma faltante por IVA de los honorarios regulados.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 32

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA SE LIBRE OFICIO AL MINISTERIO FISCAL.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, Folio XXX, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que estando firme la resolución que reguló mis honorarios profesionales en los presentes actuados, y atento lo manifestado por la DAF respecto a que dichos honorarios no deben ser pagados por dicho organismo sino por el Ministerio Público Fiscal, solicito se libre oficio a la Procuraduría a fin de hacer efectivo el cobro de estos.

Adjunto a tal efecto el último recibo de pago del monotributo y copia de mi DNI.

II- Declaro bajo juramento que al momento de realizar la pericia no percibía sueldo o retribución del Estado ni que desempeño mi tarea en relación de dependencia y que tampoco he percibido suma alguna por la pericia encomendada.

III- Asimismo, solicito se envíe el oficio vía DEOX o sistema de diligenciamiento electrónico de oficios.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 33

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA QUE SE DETERMINE QUIÉN ES EL OBLIGADO A ADELANTAR LOS HONORARIOS DEL PERITO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 529 DEL CPPN.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que habiéndose expedido la DAF en el sentido de que no le correspondería pagar los honorarios de este/a perito/a sino al Ministerio Fiscal, y que este a su vez también adujo que le correspondería pagar a la DAF, resulto ser el/la damnificado/da directo/a de esta situación, dado que mis honorarios están firmes, consentidos y se deprecian con el transcurso del tiempo.

Atento a que la potestad de fijar honorarios es privativa de V. S. y que dicha regulación involucra quién debe pagarla, y considerando lo establecido en el Fallo «Fernández Arias Elena y otros c/ Poggio, José s/ sucesión» del 19 de septiembre de 1960, la CSJN establece: «El reconocimiento de facultades jurisdiccionales a órganos administrativos es un modo para responder pragmáticamente al reclamo de una realidad mucho más compleja que pudieron imaginar los constituyentes. Una administración ágil, eficaz y dotada de una competencia amplia es un instrumento apto para resguardar los intereses colectivos que, de otra forma, podrían ser tardía o insatisfechamente resueltos. La Constitución Nacional no es un conjunto de dogmas rígidos opuestos a las transformaciones sociales, sino que es una creación viva, impregnada de la realidad argentina, capaz de regular los intereses de la comunidad en todas las etapas de desarrollo. Las atribuciones jurisdiccionales de tales órganos están sometidas a limitaciones de jerarquía constitucional. Una de esas limitaciones es el control judicial suficiente que obliga a que el pronunciamiento jurisdiccional de órganos administrativos reconozca el derecho a los litigantes de interponer recurso ante jueces ordinarios, y negarles las posibilidad de dictar resoluciones finales, salvo que exista la opción legal de que los litigantes elijan la vía administrativa por sobre la judicial, no contando el Recurso Extraordinario como satisfactorio de esta exigencia, ya que esta solo resuelve sobre cuestiones de derecho, y no de hecho. “Oportunidad para que los jueces revisen el pronunciamiento administrativo”, artículo 18, que incluye el derecho de recurrir ante un órgano judicial en procura de justicia,

imponiendo al menos una instancia judicial. Si el particular queda sin juez hay privación de justicia. Por ejemplo, derogación de leyes que creaban tribunales o preceptos legales que excluyen la intervención judicial (como el caso). Una cosa es adecuación y otra cosa es violar el principio de separación de poderes. Se declara la invalidez de la organización de las Cámaras Paritarias y Aparcerías Rurales. Se revoca la sentencia».

Es decir, mis honorarios están firmes y consentidos, y los dos posibles órganos judiciales que deberían pagarme discrepan respecto de a cuál le corresponde pagar, mientras los honorarios se deprecian y el tiempo pasa.

II- Por lo expuesto, en virtud del criterio jurisprudencial dispuesto en el fallo de la CSJN Fernández Arias, solicito que V. S. determine cuál de los dos organismos debe pagarme y ordene al mismo, sin más dilaciones, que cumpla con la manda judicial.

Mis derechos patrimoniales están garantizados por la Constitución Nacional, como así también lo disponen los pactos internacionales de derechos humanos con carácter constitucional, como el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, incorporado a nuestra Carta Magna, y que dispone: «ARTÍCULO 5. 1. Ninguna disposición del presente pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos liberales reconocidos en el pacto o a su limitación en medida mayor que la prevista en él».

¿Qué duda cabe de que no pagar los honorarios de un auxiliar del proceso es un menoscabo a lo dispuesto en este artículo incorporado en nuestra Constitución?

Por otra parte, el ARTÍCULO 6 dispone: 1. «Los Estados Parte en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. ».

Postergar un pago durante un período de tiempo indeterminado viola lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la Nación, ya que no se tiene en cuenta el carácter alimentario de los mismos. Además, vivimos en unos de los contextos inflacionarios más altos del mundo.

Téngase presente la desvalorización que sufre el honorario en el tiempo que insume este mecanismo de anticipo de gastos. Cabe preguntarse si un trabajador en relación de dependencia, con continuidad laboral (no como en el caso de los peritos), podría realizar sus actividades normalmente con esmero y dedicación si cobrara sus honorarios después de un año o más, y no sentirse por lo menos desalentado en su trabajo. ¿Alguien se preguntó si la forma de administrar justicia es investigar delitos, menoscabando derechos de sus auxiliares de Justicia, sometiéndolos a su disposición para, después, ningunear su trabajo, dilatar el pago de sus honorarios, desconocer que los

mismos tienen carácter alimentario, discriminándolos como una categoría de profesionales a su servicio, pero que en la práctica trabajan gratis?

III- PETITORIO

Solicito se proceda al control judicial del acto administrativo, disponiendo quién debe pagarlo, ya sea la DAF o el Ministerio Fiscal, y se conmine a dicho organismo a realizarlo dentro de los (10) diez días, tal como dispone la Ley 27423 en su Artículo 54: «Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución regulatoria».

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 34

SE LIBRE OFICIO.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que estando firme la resolución que reguló mis honorarios profesionales –con carácter alimentario– por mi trabajo en los presentes autos, de XX,XX UMA, el XX/XX/XXXX, solicito se libre oficio al Ministerio Público Fiscal a fin de hacer efectivo el cobro. Detallo a continuación los datos que deben aparecer mencionados en dicho oficio, a saber:

- datos del juzgado y del expediente
- fecha de inicio de la causa
- fecha de realización de la pericia
- copia certificada del auto regulatorio, **dejándose constancia de que el mismo se encuentra firme.**
- copia certificada del escrito presentado por la suscripta, en el que denuncia que, al momento de actuar en la presente causa, no percibía retribución a sueldo del Estado, que no desempeña su actividad en relación de dependencia y que su actuación se enmarca en los términos del Pacto de San José de Costa Rica (artículos 1, 7, 8 y concordantes).
- transcripción de la respuesta de la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura, en la que figura que se niega a realizar el pago de los honorarios regulados a este/a perito/a.

En comunicación con el Ministerio Fiscal, se me informó que es el Juzgado, y no el perito traductor, el que debe mandar el oficio con la documentación al Ministerio Fiscal para que estos realicen el pago.

II- Es necesario recalcar mi necesidad del envío de dicho oficio lo más rápido posible, dado que están en juego mis derechos de carácter alimentario. El Juzgado envió en su momento el oficio respectivo a la DAF, pero dicho organismo decidió, a partir del 2019, no pagar ningún honorario pericial que fuera de un perito nombrado a pedido del Ministerio Fiscal o que hubiera trabajado para la Fiscalía. Luego de años de espera, la DAF contesta que este es uno de esos casos y decide no pagarme. Por ello, solicito se envíe dicho oficio,

ya que después de años de realizar las tareas encomendadas, no es posible que los peritos sigamos peregrinando y esperando ver qué organismo paga, violando el carácter alimentario de los honorarios y el principio constitucional de la justa retribución.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 35

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA EL PAGO DE SUS HONORARIOS. SOLICITA HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.
SE PROCEDA A REQUERIR A LA DAF LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA Y, ANTE LA EXISTENCIA DE DEPÓSITOS EN EL BANCO, SE PROCEDA A ORDENAR VÍA OFICIO SU PAGO.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que estando firmes mis honorarios por la suma de: XXX UMA y habiéndose depositado el dinero en el Banco Nación, debiéndose pagar dicho monto mediante una transferencia a la cuenta oportunamente denunciada por este/a perito/a, aún no se ha hecho efectivo dicho pago.

Si yo no pago un impuesto en la fecha de vencimiento, ARCA me cobra intereses y multa; si no pago un servicio, genera intereses y posibles cortes; pero yo estoy esperando una transferencia por XXX UMA hace más de xxx días, habiendo transferido la DAF los importes correspondientes; sin embargo, a mí no se me ha pagado.

No es algo que solo me perjudique a mí. Mientras el tiempo transcurre, y según el artículo 51 de la Ley 27423, el pago solo será definitivo cuando se transfiera la cantidad equivalente de pesos a la suma de UMA al momento del pago; el transcurso del tiempo incrementará el valor de las UMA y de la suma a pagar, afectando el erario público, cuando el dinero está depositado y solo faltan dos pasos administrativos para realizar el pago.

II- PETITORIO

-Solicito que se habiliten días y horas y se proceda a ubicar en qué cuenta está depositado el dinero, que se intime a la DAF a que envíe la documentación necesaria vía correo electrónico o WhatsApp y se libre oficio electrónico o en papel al Banco Nación para que transfieran, sin más dilaciones, el saldo adeudado.

-Solicito que en plazo perentorio se proceda a transferirme el importe de XXX UMA, regulados y firmes en el presente expediente.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 36

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA EL PAGO DE SUS HONORARIOS. SOLICITA SE PROCEDA A INFORMAR EL ESTADO DE SU EXPEDIENTE DE COBRO. SOLICITA PRONTO DESPACHO.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que estando firmes mis honorarios en la suma de XXX UMA, debiéndose pagar dicho monto mediante una transferencia a la cuenta que oportunamente denunciara este/a perito/a, aún no se ha hecho efectivo dicho pago.

Si yo no pago un impuesto en la fecha de vencimiento, ARCA me cobra intereses y multa; si no pago un servicio, genera intereses y posibles cortes; pero yo estoy esperando una transferencia por XXX UMA hace más de XXX días, sin información concreta del impedimento para el pago.

Dicho pago es un anticipo de gasto u honorario, tal como dispone el artículo 529 del CPPN.

No es algo que solo me perjudique a mí. Mientras el tiempo transcurre, y según el artículo 51 de la Ley 27423, el pago solo será definitivo cuando se transfiera la cantidad equivalente de pesos a la suma de UMA al momento del pago; el transcurso del tiempo incrementará el valor de las UMA y de la suma a pagar, afectando el erario público.

II- Por lo expuesto, solicito que en plazo perentorio se proceda a informarme el estado del expediente y se proceda a ordenar el pago de este, ya que nadie puede alegar su propia torpeza y tampoco nadie puede estar con un expediente sin poder resolverlo durante tanto tiempo.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 37

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA EL PAGO DE SUS HONORARIOS. SOLICITA SE PROCEDA A INFORMAR DEL ESTADO DE SU EXPEDIENTE DE COBRO. SOLICITA PRONTO DESPACHO.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que estando firmes mis honorarios por la suma de XXX UMA, debiéndose pagar dicho monto mediante una transferencia a la cuenta que oportunamente fue denunciada por este/a perito/a, aún no se ha hecho efectivo dicho pago.

Si yo no pago un impuesto en la fecha de vencimiento, ARCA me cobra intereses y multa; si no pago un servicio, genera intereses y posibles cortes, pero yo estoy esperando una transferencia por XXX UMA hace más de XXX días, sin información concreta de qué imposibilita el pago. Dicho pago es un anticipo de gasto u honorario, tal como dispone el artículo 529 del CPPN.

No es algo que solo me perjudique a mí. Mientras el tiempo transcurre, y según el artículo 51 de la Ley 27423, el pago solo será definitivo cuando se transfiera la cantidad equivalente de pesos a la suma de UMA al momento del pago; el transcurso del tiempo incrementará el valor de las UMA y de la suma a pagar, afectando el erario público.

II- Por ello solicito que en plazo perentorio se proceda a informarme el estado del expediente y se proceda a ordenar el pago de este, ya que nadie puede alegar su propia torpeza y tampoco nadie pude estar con un expediente sin poder resolverlo durante tanto tiempo.

A través de información telefónica se me dijo que el expediente estaba traspapelado con el expediente de pago de otro profesional. Independientemente de que parezca algo natural o jocoso el hecho de mezclar expedientes, esos son honorarios alimentarios. No estoy pidiendo ayuda para vivir, estoy pidiendo y apelando a su humanidad para que se me pague, que se cumpla el principio de justa retribución y se abonen los honorarios por un trabajo realizado hace meses.

Ustedes cobran un sueldo, vacaciones, aguinaldo, etcétera, pero cuando se les pide celeridad, están muy ocupados. Vuelvo a apelar a su

humanidad y a su deber y ética: ubiquen mi expediente, provéanlo y páguenme; es su responsabilidad por el cargo que detentan.

De no obtener respuestas a mi solicitud, me reservo el derecho de solicitar daños y perjuicios; no al Estado, sino a los funcionarios responsables, y denunciarlos penalmente, amparado en los artículos 248, 249 y 255 del CPN.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 38

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA SE INTIME AL PAGO DE HONORARIOS REGULADOS.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que tras constatar en la causa de marras que las partes implicadas resolvieron sus diferencias en sede civil mediante un acuerdo conciliatorio homologado, suscripto el XX/XX/XXXX, que quedó firme el XX, y del pedido de dichas partes de declarar la extinción de la acción penal, a lo que se dio lugar mediante decisorio del día XX/XX/XXXX, vengo a solicitar que se intime a las partes a abonar mis honorarios profesionales por mi labor pericial, previo a declarar la conclusión de la causa penal, tal y como se prevé en la cláusula sexta del acuerdo de referencia, toda vez que el pago fue rechazado por la Dirección de Administración Financiera N.º xxx del xx de xxxxxx de 202x y, por ende, los honorarios profesionales por mi actuación como perito/a traductor/a continúan sin ser remunerados.

Dicha solicitud se enmarca en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 20305: *Los jueces no pueden dar por terminado ningún juicio, disponer el archivo del expediente, aprobar transacción, homologar o admitir desistimiento, ordenar el levantamiento de medidas cautelares ni hacer entrega de fondos o valores depositados, sin previa citación de los profesionales cuyos honorarios no resulte del expediente que han sido satisfechos, salvo cuando media conformidad escrita de éstos, o se deposite judicialmente el importe fijado por el juez o se afiance su pago con garantía que el juez estime suficiente por auto que será inapelable. La citación debe notificarse personalmente o por cédula, en el domicilio que a tal efecto constituya el profesional en el acto de aceptar el cargo* y por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 27423: *Los honorarios son la retribución del trabajo profesional del abogado o procurador matriculado y de los auxiliares de la Justicia. Ningún asunto que haya demandado actividad profesional judicial, extrajudicial, administrativa o en trámites de mediación, podrá considerarse concluido sin el previo pago de los honorarios, y no se ordenarán levantamiento de embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar, entrega de fondos o valores depositados, inscripciones, o cualquier otra gestión que fuere el objeto del pleito,*

hasta tanto no se hubieren cancelado los mismos o se contare con la conformidad expresa o el silencio del profesional interesado notificado fehacientemente al efecto en el domicilio constituido o denunciado en la institución de matriculación pertinente. Se deberá también dar cumplimiento a las normativas previsionales y de seguridad social para abogados y procuradores, vigentes en cada provincia, inclusive en el caso de los profesionales exceptuados en el artículo 2° de esta ley. Si de lo actuado surge la gestión profesional, los tribunales o reparticiones administrativas donde se realizó el trámite deberán exigir la constancia de pago de los honorarios o la conformidad expresa o el silencio del profesional, dentro de los cinco (5) días de notificado de conformidad con el párrafo precedente. En caso de urgencia, bastará acreditar que se ha afianzado su pago y notificado en forma fehaciente al profesional interesado. Es obligación del magistrado interviniente velar por el fiel cumplimiento de la presente norma. En ningún caso, el convenio celebrado con posterioridad será oponible a los profesionales que hubieren intervenido en el proceso y no hubieren participado del acuerdo. Tampoco podrá ser homologado judicialmente. Respecto a los auxiliares de la Justicia, los jueces no podrán devolver exhortos u oficios entre jueces o tribunales de distinta jurisdicción, sin previa citación de los mismos, si el pago de sus honorarios no ha sido acreditado en autos, a menos que el interesado expresase su conformidad, o que se afianzara su pago con garantía real suficiente.

II- Según las resoluciones de fecha xxxx de S. S., se regularon mis honorarios en XXX, XXX y XXX UMA, respectivamente, lo que da un valor total de XXX **UMA**. Según resolución SGA xxx/202x el valor de la UMA asciende a XXX, por lo que mis honorarios profesionales son de **ARS XXXXXX,xx**, importe que está supeditado al valor de la UMA al momento del pago efectivo de los honorarios, como se prevé en la Ley 27423 de Honorarios profesionales de abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia nacional y federal.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 39

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA EL PAGO DE SUS HONORARIOS. DENUNCIA INSOLVENCIA DE LOS CONDENADOS EN COSTAS. SOLICITA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N.º 341/2024.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que informo a V. S. que en la presente causa aún no he podido cobrar mis honorarios, dado que se sostuvo que correspondían pagarlos a los condenados en costas. Sin embargo, estos son insolventes, están detenidos y gozan de beneficio de litigar sin gastos, por lo que en la práctica resulta totalmente imposible cobrar dichos honorarios a través de ellos. El artículo 5 de la Resolución 486/2010 dispone que, por vía de excepción, el Estado puede disponer el pago de traductores cuando los condenados en costas son insolventes, lo que se relaciona con el impedimento para percibir mis honorarios.

Este/a perito/a fue sorteado/a y designado/a por V. S., su contribución fue realizar la tarea encomendada por V. S. y, en consecuencia, corresponde regularle y pagarle su honorario. El artículo 267 del CPPN es claro al respecto: «Los peritos nombrados de oficio o a pedido del ministerio público tendrán derecho a cobrar honorarios, a menos que tengan sueldo por cargos oficiales desempeñados en virtud de conocimientos específicos en la ciencia, arte o técnica que la pericia requiera. El perito nombrado a petición de parte podrá cobrarlos siempre, directamente a esta o al condenado en costas».

El artículo 267 del CPPN diferencia el pago de los peritos de parte y los oficiales. A estos últimos les exige no percibir sueldo del Estado para cumplir con la Ley 11672 (artículo 77). Además, según el artículo 529, el Estado debe anticipar los gastos del proceso, incluidos los honorarios periciales. Por lo tanto, el Consejo de la Magistratura debe abonarlos conforme a estas normas y a la Acordada 41/1985 de la CSJN, que ordena pagar con rapidez para evitar intereses por mora.

Aunque el Consejo de la Magistratura no sea parte en el juicio por su carácter de órgano administrativo, tiene la obligación funcional de abonar los gastos anticipados, incluidos los honorarios de los peritos. Esta facultad no

está sujeta a plazos discrecionales: por aplicación supletoria de los artículos 49 y 61 de la Ley 21839, el plazo máximo de pago es de 30 (treinta) días, que se reduciría a 10 (diez) días según la Ley 27423. El pago fraccionado o las demoras excesivas constituyen arbitrariedades burocráticas ajenas al profesional, por lo que el retraso debe ser resarcido mediante el cómputo de los intereses legales correspondiente.

Es verdad que el Consejo de la Magistratura no es el condenado en costas, pero sí es el agente pagador que adelanta los gastos y costas y, por analogía, si los adelanta, deberá estar obligado a las mismas disposiciones que el condenado en costas.

Las normas aplicables permiten al Consejo de la Magistratura repetir los honorarios anticipados de los condenados en costas si al finalizar el proceso los hubiera. De este modo, el Consejo de la Magistratura no afrontaría el honorario, sino que solo lo adelanta, y luego lo podrá recuperar del condenado en costas.

Tras meses de espera y labor cumplida, resulta inadmisible que el Consejo de la Magistratura pretenda delegar la carga del pago en los condenados insolventes. No es función de este órgano administrativo violar las garantías constitucionales ni las leyes vigentes con el único fin de generar un ahorro fiscal. Esta práctica desnaturaliza el rol del traductor como auxiliar de la Justicia y vacía de contenido su derecho alimentario, al obligarlo a perseguir el cobro frente a personas que carecen de patrimonio de manera evidente.

II- Respecto de a quién le corresponde pagar, está claro que el artículo 267 dispone que el que debe pagar es el Estado, por lo que legalmente el Consejo de la Magistratura está obligado a pagar y, para ello, el hecho de que el condenado en costas sea o no insolvente es un hecho ajeno al proceso de regulación y pago de los honorarios del perito de oficio y del intérprete judicial.

Por último, el pago anticipado lo dispone el artículo 529 del CPPN, que sostiene: «En todo proceso, el Estado anticipará los gastos con relación al imputado…». Es exacto que el artículo 18 de la Ley 24937 establece que el órgano que ejecuta el presupuesto judicial es la DAF, pero no le asigna tareas a este organismo para evaluar la viabilidad del pago de honorarios de peritos, está obligada a ello por el artículo 529 del CPPN. El honorario del perito no es una partida o erogación que el juez reclama y que el Consejo de la Magistratura decide su viabilidad, como serían las solicitudes de papelo de equipamiento de computadoras para el Juzgado, etcétera.

III- En el Fallo «Fernández Arias Elena y otros c/ Poggio, José s/ sucesión» del 19 de septiembre de 1960, la CSJN establece: «El reconocimiento de facultades jurisdiccionales a órganos administrativos es un modo para responder pragmáticamente al reclamo de una realidad mucho más compleja que pudieron imaginar los constituyentes. Una administración ágil, eficaz, y dotada de una competencia amplia es un instrumento apto para resguardar los intereses colectivos que de otra forma podrían ser tardía o insatisfechamente resueltos. La CN no es un conjunto de dogmas rígidos opuestos a las transformaciones sociales, sino que es una creación viva, impregnada de la realidad Argentina, capaz de regular los intereses de la

comunidad en todas las etapas de desarrollo. Las atribuciones jurisdiccionales de tales órganos están sometidas a limitaciones de jerarquía constitucional. Una de esas limitaciones es el control judicial suficiente que obliga a que el pronunciamiento jurisdiccional de órganos administrativos reconozca el derecho a los litigantes de interponer recurso ante jueces ordinarios, y negarles las posibilidad dictar resoluciones finales salvo que exista la opción legal de que los litigantes elijan la vía administrativa por sobre la judicial, no contando el Recurso Extraordinario como satisfactorio de esta exigencia, ya que esta solo resuelve sobre cuestiones de derecho, y no de hecho.

«Oportunidad para que los jueces revisen el pronunciamiento administrativo. El artículo 18 incluye el derecho de recurrir ante un órgano judicial en procura de justicia, imponiendo al menos una instancia judicial. Si el particular queda sin juez hay privación de justicia; ejemplo: derogación de leyes que creaban tribunales o preceptos legales que excluyen la intervención judicial (como el caso). Una cosa es adecuación y otra cosa es violar el principio de separación de poderes. Se declara la invalidez de la organización de las Cámaras Paritarias y Aparcerías Rurales. Se revoca la sentencia»

Si V. S. establece el pago, el Consejo de la Magistratura no se puede atribuir la decisión de desconocer una sentencia y negar su aplicación.

IV- La Ley 27372 establece en su Artículo 5: «La víctima tendrá los siguientes derechos; a) A que se le reciba de inmediato la denuncia del delito que la afecta; b) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento; c) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación; d) A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes…».

El criterio aplicado por el Consejo de la Magistratura en los últimos años con relación al pago de peritos, en casos de condenados en costas insolventes, es el siguiente: «Cómo vamos a sostener que la DAF no debe pagar, debe hacerlo por aplicación de lo dispuesto en el CPN y CPPN y por las obligaciones emergentes de la Ley de la Víctima, que establecen claramente la obligación del Estado de brindarle a testigos y víctimas la asistencia que necesiten. Darle la posibilidad de entenderse, por hablar otro idioma no es obligación del Estado de pagar un intérprete en ese idioma […]».

Por ejemplo, en la Resolución 114/2016 del Consejo de la Magistratura, en el Expediente N.º 13-15199/11 caratulado Iniciador: JUZGADO NAC. EN LO CRIM. Y CORR. FED. N ° 3. Asunto: «HONORARIO CICERONE FLORENCIA MALVINA- CAUSA N.º 2637/2004/44», el Consejo de la Magistratura sostiene: *Que se pone a consideración la situación de los peritos e intérpretes designados de oficio en procesos penales, que reclaman el pago de, los gastos y honorarios al Estado a través del Consejo, en virtud de que la parte condenada en costas no los ha abonado, o bien, el imputado ha sido absuelto y no existe querellante condenado en costas; o cuando la persecución penal no continúa y se procede al archivo de las actuaciones; o bien, se acredita la imposibilidad de prosecución del proceso por situaciones de rebeldía.*

Que, en los procesos penales, la tutela del interés público reclama la determinación de la verdad en el juicio, a través del procedimiento penal, que no es sino el medio para alcanzar los valores más altos; la verdad y la justicia (CSJN "Emma Elidia Gualtieri Rugnone de Prieto y Otros; LL 28-08-2009"). "El procedimiento penal es, en gran medida, un método regulado jurídicamente de investigación histórica, ya que uno de sus fines consiste en averiguar la verdad acerca de una hipótesis histórica que constituye el objeto del procedimiento(Maier, Julio B.; Derecho Procesal penal T 1, Fundamentos; Editores del Puerto, pág. 847).

Que, los peritos pueden ser designados de oficio (art. 253 ley 23.984) o ser propuestos por las partes intervinientes en un proceso penal Ministerio Publico, defensa, querella (art. 259 Ley 23984 y art. 161 Ley 27063). "El perito judicial es aquella persona que es requerida por la autoridad judicial por poseer conocimientos especiales sobre cierta rama de la ciencia o de puntual profesión, que es llamada al proceso a fin de aclarar algún aspecto técnico vinculado con lo que se controvierte en tales autos. Concretamente, se trata de un experto que emite un juicio de valor respecto de cuestiones de hecho, esencialmente técnicas, acerca de las cuales posee conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad •técnica especializada"(arts. 457 CPPN y 253 CPPN) (Tazza, Alejandro "Falsedad del peritaje practicado por perito designado de oficio" DJ 28-11-2012); a lo que se debe agregar que en el caso de los intérpretes, a los que se les aplican las reglas de los peritos (conf. 268, 269 Ley 23984), se tornan en auxiliares indispensables para el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa, en los supuestos de imputados extranjeros, lo que se corrobora en la práctica judicial diaria. Ambos son auxiliares necesarios de la Justicia para el logro de los fines que hacen a la verdad en el proceso y el ejercicio del constitucional derecho a la defensa y al debido proceso.

Los peritos tienen derecho al cobro de sus honorarios por la labor profesional efectuada, en cumplimiento del derecho a la justa retribución. La excepción legal en el supuesto de los peritos de oficio está dada por la percepción de sueldos por parte del estado en el desempeño de cargos oficiales (art. 267 Ley 23984); con las excepciones establecidas en el artículo 77 de la Ley 11672 (cargos docentes en cátedras de enseñanza universitaria o secundaria).

Los honorarios de los peritos están comprendidos dentro del concepto de costas (art. 533 Ley 23984 y 339 del CPP Ley 27063).

Que, el derecho al cobro de los honorarios se origina en el cumplimiento de una labor útil para el proceso penal en curso, basado en una designación de oficio de carácter obligatorio (art. 257 Ley 23984), que origina penalidades y responsabilidades por incumplimiento y que en todo caso responde al principio constitucional 'del derecho a la justa retribución.

Que, existe, además, norma expresa que establece este derecho al cobro de honorarios (art. 267 Ley 23984 y 339 Ley 27063); lo que encuentra su justo fundamento en la realización de una labor profesional útil para los fines del proceso (obtención de la verdad, ejercicio del derecho de defensa) y la obtención de una resolución justa.

Que, en el caso bajo análisis, ha existido una designación de oficio, una labor útil para el esclarecimiento de los hechos y resulta acertado lo

expuesto a fojas 54, cuarto párrafo de autos y posteriores consideraciones que se efectúan, que razones de justicia material, naturaleza alimentaria de los honorarios, correspondería hacer lugar al pago de los honorarios reclamados. Fundamentalmente debe tenerse en cuenta, que, en el supuesto de no acceder a lo solicitado, se estaría generando una injusta situación de que los peritos designados de oficio, que realizan una labor útil para el proceso, que tienen la carga legal de aceptar el cargo y llevar adelanto su cometido, luego por cuestiones procedimentales o interpretaciones jurídicas, se ven privados del derecho a una justa retribución.

En la Resolución 115/2016 del Consejo de la Magistratura, del Expediente N.º 13-19507/12 caratulado Iniciador: JUZGADO NAC. EN LO PENAL ECONÓMICO N ° 2. Asunto: «HONORARIOS GIMENEZ DE ACUÑA DELIA MERCEDES- CAUSA N 0 604/2011»: en los considerandos se dispone: «… 4°) Que, en los supuestos de los peritos designados de oficio, el reclamo de los gastos y retribuciones debe realizarse, en principio, al condenado en costas, siempre y cuando existiere una sentencia condenatoria art. 29 del CP y 340 del CPP Ley 27063) 5°) Que, cuando se trate de sentencias absolutorias, por haberse demostrado la inocencia del imputado, las costas SERÁN soportadas por el Estado y el querellante (si lo hubiere) en la proporción establecida por el Juez (art. 341 CPP Ley 27063) 6°) Que, cuando la persecución penal no pudiere proseguir, originando el archivo del procedimiento cada parte soportara sus propias costas (art. 341 CPP Ley 27063), y en el caso de los peritos designados de oficio por el Juez, las mismas estarán a cargo del Estado. 7°) Que, en los procedimientos sobre delitos de acción privada, se estará respecto de la imposición de costas, al acuerdo de partes o la resolución judicial respectiva, sin perjuicio de que los peritos podrán reclamar el pago de gastos y honorarios a la parte que los haya propuesto (art. 342 Ley 27063) 8°) Que, en los supuestos en que el Juez releve del pago de las costas a una parte en virtud de su situación económica o porque se produce un desequilibrio notorio del derecho de defensa; los gastos y honorarios del perito designado de oficio deberá ser abonado por el Estado (art. 344 Ley 27063) . La situación descripta debe ser debidamente invocada, fundada y acreditada. 9°) Que, el perito designado de oficio que justificare la notificación de los gastos y honorarios a la parte condenada en costas y la falta de pago de los mismos en el plazo de ley, tiene derecho a requerir el pago al Estado. La imposibilidad de notificación a la parte condenada en costas por su situación de rebeldía, debidamente acreditada, no enerva el derecho a los honorarios del perito de signado de oficio y respecto del Estado. 10°) Que, a los fines de la percepción de los gastos y honorarios a cargo del Estado, la regulación o determinación de gastos debe ser notificada, firme y consentida, respecto del Estado. 11°) Que, el derecho al cobro de los honorarios se origina en el cumplimiento de una labor útil para el proceso penal en curso, basado en una designación de oficio de carácter obligatorio (art. 257 Ley 23984), que origina penalidades y responsabilidades por incumplimiento y que en todo caso responde al principio constitucional del derecho a la justa retribución. 12°) Que, existe, además, norma expresa que establece este derecho al cobro de honorarios (art. 267 Ley 23984 y 339 Ley 27063); lo que encuentra su justo fundamento en la realización de una labor

profesional útil para los fines del proceso (obtención de la verdad, ejercicio del derecho de defensa) y la obtención de una resolución justa ”luego resuelve”… SE RESUELVE: // Ordenar el pago de los honorarios profesionales regulados a la perito Delia Mercedes Giménez de Acuña en la causa de referencia, remitiendo las presentes, actuaciones a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, quien Previo a cumplimentar los requisitos exigidos, hará efectivo el pago / / Regístrese, notifíquese y archívese».

V- PETITORIO.

Solicito que se ordene a la DAF el pago de mis honorarios, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, y se ordene librar oficio de estilo a tal fin.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 40

SOLICITO TRANSFERENCIA.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Teniendo en cuenta que ya se encuentra firme la regulación de honorarios y que los fondos correspondientes han sido debidamente acreditados, solicito se libre giro a mi favor por $ XXXX, atento al depósito bancario acompañado y la dación en pago efectuada por la demandada a fojas XXX.

II- Acompaño constancia de CBU, constancia de ARCA y denuncio:

CBU: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ENTIDAD BANCARIA: XXXXXXXXXXXXXXX

TITULAR DE CUENTA: XXX XXXX

CUIT del BENEFICIARIO: XX-XXXXXXXX-X

TIPO DE CUENTA: X/X

NÚMERO DE CUENTA: XXXXXXXXX

CONDICIÓN TRIBUTARIA: XXXXXXXXXXXXXXX

DOMICILIO: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Código Postal: XXXX.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 41

MANIFIESTA. SOLICITA SE PROVEA. SOLICITA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Encontrándose debidamente notificado/a este/a perito/a traductor/a de idioma XXXX de la dación en pago y del desistimiento de la demandada del recurso de apelación por ella interpuesto, y del depósito de mis honorarios, presentado y escaneado al tribunal con fecha XXX de XXXX, vengo en legal tiempo y forma a solicitar habilitación de los plazos y giro electrónico de los emolumentos de este/a perito/a traductor/a por el valor de $ XXXX (pesos XXXX).

II- A tal fin denuncio los datos bancarios:

Titular de la cuenta: XXX XXXX, Banco XXX, Caja de ahorro en pesos XXXX, CBU XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CUIT XX-XXXXXXXXX-X, condición fiscal XXXXXXXXXXX.

III- Asimismo, adjunto de forma escaneada documentación de CBU y constancia de ARCA a tal efecto.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 42

PERITO/A TRADUCTOR/A PROMUEVE EJECUCION DE HONORARIOS.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con el patrocinio letrado del/a abogado/a XX XXX N.° XX F.° XXX del CPACF, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que atento lo resuelto por V. S. el XX/XX/2026, y encontrándose firme la intimación de pago del saldo del monto correspondiente a mis honorarios periciales, desde el XX/XX/2026 (fojas …..), ante el silencio guardado por la demandada, vengo a promover la ejecución de mis honorarios contra la misma, por la suma de dólares estadounidenses/ pesos …… (USD xx ARS xx.-) en concepto de diferencia de honorarios a favor de este/a perito/a, con más lo que V. S. presupueste como intereses y costas de ejecución.

II- Cabe aclarar que esta es una ejecución solo por la suma que ha quedado reconocida y aceptada por la demandada en estas actuaciones. Me reservo el derecho de practicar liquidación por los intereses correspondientes.

III- En consecuencia, solicito se ordene trabar embargo sobre los fondos que la demandada NNNN (CUIT XX-XXXXXXXXX-XX) tenga depositados tanto en cuenta corriente, como en caja de ahorro, cuenta títulos, depósitos a plazo fijo o valores al cobro, así como las que en el futuro pudieran depositarse en el Banco XXX hasta cubrir la suma de dólares estadounidenses/pesos …… (USD xx ARS xx.-), más lo que V. S. presupueste como intereses y costas.

En virtud de lo expuesto, solicito se ordene librar el correspondiente oficio.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 43

SOLICITA EMBARGO. DESIGNA PATROCINIO LETRADO.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con el patrocinio letrado del/a abogado/a XX XXX T.° XX F.° XXX del CPACF, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

Que encontrándose firmes mis honorarios por la suma de $XXXX (XXXX pesos), más $XXXX de IVA, y dado que se le notificó al demandado XXXX, CUIT XX-XXXXXXXX-X, con fecha XXXX, quedando firme dicha intimación con fecha X/XX/XXXX, y no habiendo depositado el demandado suma alguna, solicito se le trabe embargo sobre los fondos que posee XXX, CUIT XX-XXXXXXXX-X, en el Banco XXX, por la suma de $XXXX.-, con más lo que V. S. presupueste como intereses y costas, los que deberán ser depositados en el Banco XXX, Sucursal XXX a nombre de estos autos y a la orden de este Juzgado.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 44

SE TRABE EMBARGO.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con el patrocinio letrado del/a abogado/a XX XXX T.° XX F.° XXX del CPACF, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que conforme lo autoriza el artículo 212 inciso 3 del CPCCN, solicito a V. S. el decreto de embargo preventivo sobre fondos bancarios actuales o futuros de la parte/citada en garantía _____ (CUIT _____) que posea en el Banco _____

II- Asimismo, solicito el libramiento de los pertinentes oficios vía DEOX, a fin de hacer efectiva la medida solicitada por los honorarios regulados a la suscripta, con más la suma que V. S. estime corresponder para responder a intereses y costas, con la orden de transferirlos a la cuenta de autos.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 45

PERITO/A TRADUCTOR/A CONTESTA TRASLADO DEL PEDIDO DE PRORRATEO. PLANTEA INCONSTITUCIONALIDAD.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con el patrocinio letrado del/a abogado/a XX XXX T.° XX F.° XXX del CPACF, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que en legal tiempo y forma vengo a contestar el traslado del pedido de prorrateo de costas formulado por la codemandada XXX XXX, que me fue notificado el xx/xx/202x. Asimismo, solicito a V. S. que se rechace dicho pedido ya que se basa en normas que violan garantías constitucionales y, por ello, planteo el pedido de declaración de inconstitucionalidad según los argumentos que expongo a continuación.

II- **Plantea inconstitucionalidad**.

La parte codemandada funda su pedido en lo normado por el artículo 8 de la Ley 24432, que modificó la Ley de Aranceles 21839, y el artículo 277 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), que afecta derechos y garantías constitucionales y, por lo tanto, no puede servir de fundamento para favorecer a la parte vencida en costas. El artículo 8 de la Ley 24432 afecta el derecho de propiedad, según el artículo 17 de la Constitución Nacional (CN) y el derecho a percibir igual remuneración por igual tarea (artículos 14 bis y 16, CN), por lo que corresponde declararlos inconstitucionales.

En primer lugar, cabe destacar que los honorarios profesionales tienen carácter alimentario, y resulta ser un derecho ya adquirido e incorporado como tal al patrimonio del profesional acreedor. En mi caso, este derecho surgió por mi actuación como perita traductora. Consecuentemente, la posible aplicación de un prorrateo violaría de forma arbitraria la garantía de propiedad contenida en el artículo 17 de la CN.

Así también, violaría la garantía constitucional de igualdad consagrada en el artículo 16 de la CN, ya que un profesional acreedor de honorarios judiciales resulta ser tratado de modo diferente al resto de deudores y acreedores. Esto menoscaba el derecho del trabajo profesional que se presume oneroso y tiene carácter alimentario.

Los tribunales de la Excelentísima Cámara de Apelaciones del fuero han tenido la oportunidad de expedirse al respecto; transcribo los siguientes fallos:

«El artículo 277, cuarto párrafo, de la LCT (modificado por el artículo 8 de la Ley 24432) en el caso particular, resulta violatorio del principio protectorio que consagran los artículos 14y 14 bis, del derecho de propiedad del artículo 17 y del derecho a la igualdad del artículo 16 de la CN, ya que en la especie, un profesional acreedor de honorarios judiciales resulta tratado de un modo diferente del resto de los deudores y acreedores, circunstancia que significa un menoscabo al derecho del trabajo profesional, que se presume oneroso, y su retribución tiene carácter alimentario. CNAT Sala III Expte. N.º 24.292/08 Sent. Int. N.º 62.119 del 31/10/2011 "Quintana, Javier Alejandro c/ A.F. Construcciones S.R.L. y otro s/despido" (Cañal – Rodríguez Brunengo) […].

…Si bien el artículo 8 de la Ley 24432 dispone que la responsabilidad por las costas procesales, incluidos los honorarios, no excederán el 25 % del monto de condena y que, superado dicho porcentaje, el mismo deberá ser prorrateado entre los beneficiarios, excluyendo los correspondientes a su propia representación letrada, lo cierto es que los artículos 1 y 8 de la Ley 24432 son disposiciones que resultan irrazonables, pues se apartan de todo principio de razón y consagran una inequidad, toda vez que el remanente debe ser afrontado por quien resultó vencedor y se vio obligado a litigar para obtener el reconocimiento de su derecho. Del mismo modo, resulta irrazonable que alguien que realizó su trabajo profesional y que tiene un crédito a su favor, reconocido por una sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada, no pueda ejecutar al deudor. Esta disposición legal resulta violatoria del artículo 16 de la CN, pues tanto el deudor como el acreedor de un crédito por honorarios judiciales son tratados de un modo diferente del resto de los deudores y acreedores, lo cual significa un menoscabo al derecho de propiedad del trabajo profesional que se presume oneroso (artículo 1871 del Código Civil) y su retribución tiene carácter alimentario. CNAT Sala VIII Expte Nº24.648/07 Sent. Def. N.º 38.770 del 30/3/2012 "Acevedo, Gustavo Leonardo c/ Fate SA y otro s/despido" (Catardo – Pesino) […]"».

Por otra parte, el espíritu de la Ley 24432, según lo explicó el Poder Legislativo en el proyecto de esa ley, ha sido [...] *disminuir el costo de los procesos judiciales con el objeto de morigerar los índices de litigiosidad, asegurando "la razonable satisfacción de las costas del proceso judicial por la parte vencida, sin convalidar excesos ni abusos"* (conf. mensaje del Poder Ejecutivo). En este caso concreto, queda claro que dicho objetivo no solo no se cumple, sino que carece de todo sentido y lógica, ya que ha quedado claramente probado en autos que las partes demandadas, con su accionar, han llevado al actor a plantear este caso y, por otra parte, han mostrado silencio a la hora de responder los traslados por las liquidaciones hechas por el actor; lo cual demostró su desinterés en la densa de este caso y, por lo tanto, dicha conducta no puede beneficiarse hoy con la reducción de su responsabilidad en el pago de las costas. Eso sería injusto.

Por su parte, el artículo 277 de la LCT que invoca la parte codemandada a su favor –en tanto se refiere a responsabilidad por pago

costas, tope del 25 % del monto de sentencia, incluidos los honorarios profesionales, y prorrateo en caso de superación del porcentaje– resulta totalmente arbitrario, ya que en definitiva lo único que se logra con esa norma es beneficiar a las demandadas, que han perdido el pleito, en detrimento tanto de los profesionales acreedores del crédito, como del propio actor.

Además, tanto la norma que se pretende aplicar como la resolución de la Suprema Corte de Justicia aludida por la codemandada, en nada han morigerado los índices de litigiosidad. Como bien es sabido, el fuero del trabajo en la última década se encuentra atravesando una profunda crisis, donde estadísticamente los juicios iniciados han ido en ascenso. Por ello, carece de fundamento fáctico la argumentación vertida por la Corte Suprema de Justicia y usada por la codemandada para avalar su pedido.

Así también, los fundamentos arbitrarios esgrimidos violan el principio constitucional del debido proceso del artículo 18 de la CN, en el sentido que hace quebrar la justa composición y equilibrio que debe existir entre las partes en un proceso judicial.

Los magistrados de la Excelentísima Cámara del fuero se han expedido en este sentido:

«…Tanto los honorarios del letrado que representa al trabajador, como los de los peritos auxiliares de la Justicia requeridos para la producción de la prueba ofrecida, deben considerarse parte del derecho a ser oído con las debidas garantías por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, en la sustanciación de una causa para la determinación de sus derechos y obligaciones de índole laboral. La intervención de los peritos resulta inherente a "la actividad desplegada por la víctima con el fin de obtener justicia", implicando erogaciones que deben ser compensadas ante una sentencia condenatoria. Por lo tanto, corresponde declarar de oficio la inconstitucionalidad de la Ley 24432 y, por ende, de la modificación que la misma introdujo en el artículo 277 de la LCT, en tanto se encuentra acreditado que lo dispuesto por dichas normas resulta contrario al principio de reparación y de justa indemnización, como también al derecho de defensa y debido proceso, garantizados todos por la Convención Americana sobre Derecho Humanos. CNAT Sala VII Expte N.º 22.788/09 Sent. Def. N.º 44.398 del 13/06/2012 "Zárate, Ricardo Vicente c/ Federación Patronal ART y otro s/ Accidente – Ley especial". (Fontana – Rodríguez Brunengo) […]"

"…El artículo 8 de la Ley 24432, en tanto impone un límite porcentual a la condena en costas a cargo de la parte condenada, resulta inconstitucional. Ello así, pues según la interpretación que viene haciendo en forma reiterada la Corte Interamericana de Derechos Humanos del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ante una sentencia condenatoria, las costas y gastos se encuentran comprendidos dentro del concepto de reparación. La Corte Interamericana sostiene tal conclusión a partir de que la referida norma establece que, si fuera procedente, se dispondrá el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. La reparación no será justa, como sostiene el precedente de la CSJN ' Aquino', si se aplica la limitación en costas dispuesta por la Ley 24432, pues la aplicación del tope previsto

resulta clara y manifiestamente violatoria de las garantías constitucionales consagradas en los artículos 14, 14 bis, 16, 17 y 18 de la CN y de las normas internacionales aplicables, conforme lo dispuesto por el artículo 75 inc. 22. CNAT Sala VII Expte. N.º 20.354/2010 Sent. Int. N.º 36.547 del 10/06/2014 "Rivas, Mario Horacio c/MAPFRE Argentina ART SA s/accidente - acción civil" (Ferreirós - Fontana) […]"».

Por otra parte, no debe perderse de vista el cambio económico y social, como es el contexto de alta inflación que se vive en la Argentina, totalmente diferente al contexto en el que dictó la norma que fue convalidada hace más de catorce años por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

Se puede, y se debe, reconsiderar ese contexto. Ello encontraría un primer respaldo en diferentes fallos de la CSJN en los que se ha expedido acerca de que las leyes deben evolucionar junto con los cambios que sufra la sociedad. Así, el Tribunal ha dicho que «…las leyes no pueden ser interpretadas solo históricamente, sin consideración a las nuevas condiciones y necesidades de la comunidad, porque toda ley, por su naturaleza, tiene una visión de futuro, y está predestinada a recoger y regir hechos posteriores a su sanción […]"Puig, Fernando Rodolfo c/Minera Santa Cruz SA s/despido", CNT 57589/2012)».

Asimismo, el Alto Tribunal destacó en otro fallo que: «ciertas normas susceptibles de ser consideradas legítimas en su origen pudieron haberse tornado indefendibles desde el punto de vista constitucional con el transcurso del tiempo y el cambio de las circunstancias objetivas relacionadas con ellas. Así, en el difundido caso "Kot", el Tribunal ha sostenido que las leyes no pueden ser interpretadas sin consideración a las nuevas condiciones y necesidades de la comunidad, porque toda ley, por naturaleza, tiene una visión de futuro, y está destinada a recoger y regir hechos posteriores a su sanción (Fallos:241:291, pág. 300,Itzcovich, Mabel c/ANSeS s/reajustes varios")».

En este sentido, en un reciente fallo de primera instancia de la Justicia Nacional del Trabajo, se advierte un cambio de criterio respecto de la constitucionalidad de la Ley 24432, aunque sin aclarar si ello se debe a la situación económica que vive el país, aspecto que podríamos leer entre líneas. Allí, la sentenciante explicó: «Luego de un detenido y minucioso examen de las constancias de autos, adelantaré mi opinión que, en el caso concreto de marras, me apartaré de la solución dada en numerosos precedentes analizados con anterioridad y, con fundamento en la evidencia concreta de un menoscabo sustancial a las garantías constituciones que se invocan, admitiré el planteo de inconstitucionalidad. En efecto, si bien invariablemente he compartido el criterio sentado por la CSJN en el fallo "Abdurraman, Martín c/ Transportes Línea 104 SA s/accidente ley9688" del 23/10/01 (A. 151. XXXVII), un nuevo análisis a la luz de lo sostenido por la CSJN –en cuanto ha establecido que "los jueces inferiores tienen el deber de conformar sus decisiones a las conclusiones arribadas por la Corte, a menos que sustenten su discrepancia en razones no examinadas o resueltas por el Tribunal…" (Fallos: 318:2103)— considero que, en el caso de marras, existen determinadas circunstancias que no deben pasarse por alto y que justifican, a mi criterio, apartarse de la solución arribada en el precedente "Abdurraman". En efecto, de admitirse la limitación pretendida por la demandada respecto de los honorarios de

la representación letrada de la parte actora, de xxx UMA por sus trabajos realizados en primera instancia y regulados en el pronunciamiento dictado en II instancias, se reducirían a un importe de $ xxx (xxx UMA). Resultaría a todas luces inadmisible sostener que no se encontraría evidencia concreta de un menoscabo sustancial a las garantías constitucionales que invoca tal parte, al comparar el $xxx de sus honorarios reducidos con la de $ xxx (xx UMA) de la regulación de los honorarios de la parte demandada, que resultó vencida. Además, no puede soslayarse el hecho del carácter alimentario del crédito de marras (indemnización por accidente de trabajo) y el eventual perjuicio que se le ocasionaría al actor al tener que afrontar, con dinero proveniente de tal indemnización, el saldo de los honorarios».

Cabe aplicar similares argumentos al pedido de declaración de inconstitucionalidad del artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) que la codemandada invoca en su pedido, ya que esta norma, al convalidar lo establecido por el artículo 8 de la Ley 24432, resulta igualmente violatoria de los derechos y garantías constitucionales mencionados. Es decir, conculca el derecho de propiedad (artículo 17, CN) y el derecho a percibir igual remuneración por igual tarea (artículos 14 bis y 16, CN) y, por lo tanto, corresponde que se declare inconstitucional.

Por todo lo expuesto, solicito que se declare la inconstitucionalidad del artículo 8 de la Ley 24432 y el artículo 730 del CCyCN, por la afectación del derecho de propiedad y de igualdad.

Cito, además, como conclusión, lo manifestado recientemente por la Dra. María D. Oudkerk, en su artículo *Un tope a los honorarios en un contexto inflacionario. El prorrateo del artículo 730, Código Civil y Comercial de la Nación* (https://documento.errepar.com/doctrina/inflacionario-el-prorrateo-del-articulo-730-codigo-civil-y-comercial-de-la-nacion-20240423114250974):

«[…] A ello se suma que el deterioro del signo monetario provocado por la grave inflación que aqueja a la economía del país origina un nuevo fundamento para desestimar la aplicación del prorrateo. Ello así pues un letrado que debe reclamar la diferencia de sus honorarios a su cliente provoca que termine cobrando la totalidad de sus estipendios con una diferencia temporal mayor que la del letrado de la parte contraria, provocando un perjuicio en la afectación de su salario. En este sentido, se ha dicho que "los intereses otorgados en la sentencia nunca alcanzan a contrarrestar la inflación galopante a la que estamos sometidos los argentinos, por lo que resulta evidente que el litigio termina siendo un buen negocio para el incumplidor, lo que sumado al prorrateo, lejos de bajar el índice de litigiosidad, por el contrario, lo incentiva…" (Rodríguez, Jorgelina L.; "¿El principio constitucional de reparación integral es compatible con el prorrateo de costas establecido en el art. 730, Cód. Civ. y Com.?"; RCCyC; junio,2023, TR LL AR/DOC/317/2023). Esto brinda un nuevo fundamento para desestimar la aplicación del prorrateo, en sintonía con el criterio de la CSJN sobre la evolución de las normas al compás del contexto social».

III- **PETITORIO**:

1) Se tenga por contestado en tiempo y forma el traslado del pedido de prorrateo de costas notificado el xx/xx/202x.

2) Por planteado el pedido de declaración de inconstitucionalidad de los artículos 8 de la Ley 24432 y 730 del CCyCN, conforme a los fundamentos expresados.

3) Oportunamente se rechace el pedido de prorrateo de costas formulado por la codemandada XXX XXX.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 46

PERITO/A TRADUCTOR/A CONTESTA TRASLADO DE IMPUGNACIÓN.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que en legal tiempo y forma vengo a contestar las impugnaciones a la pericia que realicé por la parte demandada.

a) La demandada desconoce la autenticidad, forma y contenido de los instrumentos traducidos.

Esta afirmación expresada por la demandada es su opinión sobre la documentación traducida, pero no impugna elementos de la traducción en sí, no cuestiona el trabajo realizado por este/a perito/a, no hay ni una sola observación concreta sobre el trabajo o el informe pericial presentado. La parte no impugna nada, solo busca quitarle valor probatorio a lo traducido, tanto en su idioma original como en su versión traducida.

b) Niega la validez de los documentos traducidos.

Respecto a su validez, no es algo que este/a perito/a haya sostenido opinión alguna, se limitó a traducir aquellos documentos en idioma extranjero que V. S. me ordenó.

c) La traducción no da fe de la validez, origen, veracidad ni origen de la documentación traducida.

La demandada confunde la finalidad probatoria de la traducción. El informe pericial de un traductor tiene por finalidad transmitir en idioma nacional conceptos, ideas y contenidos de un documento que se encuentra en idioma extranjero. Nunca la traducción dará fe de la validez del documento, nunca dará certeza de su origen o de la veracidad del documento traducido, sí del contenido de dicho documento y lo que él mismo expresa o dice.

d) La traducción no ha sido legalizada en el CTPCBA.

No es un requisito legal ni procesal que los informes periciales de cualquier auxiliar de justicia sean legalizados. Nunca se pide legalizar el informe de un contador ni legalizar el informe de un médico o de un psicólogo, como tampoco de una traducción. La finalidad de la legalización es certificar la idoneidad del profesional interviniente, es decir, que es profesional en la materia, que está

matriculado en su Colegio respectivo y no está sancionado por el mismo. Dichos requisitos específicos son previamente realizados por la Corte al inscribirse anualmente los distintos profesionales como peritos. Deben subir copia digital de su título validada por su colegio profesional, abonar una matriculación por gastos de $ XXXX y pasar un doble filtro de validación como profesionales de su colegio profesional y de la Corte. Luego se provee una lista provisional, en la que terceros pueden impugnar su nominación y recién después quedan habilitados como peritos judiciales, que tienen el carácter de auxiliares de la Justicia. La legalización de su informe no aportaría nada respecto a su idoneidad, identificación y experticia en la materia, por lo que no se legalizan las pericias.

El mismo juzgado así lo entiende, dado que no lo ha solicitado al designarme como perito/a, ni ha ordenado un anticipo de gastos para cubrir dicho costo, atento a que no es función ni obligación del perito financiar el proceso, aportando financieramente a gastos que no son necesarios, atrasan el proceso y lo encarecen. Sin esa exigencia en su nombramiento, la de legalizar su informe, es lógico que este/a perito/a no haya solicitado anticipo de gastos, dado que la legalización nunca se solicitó al designarlo/a como tal.

De considerar V. S. necesaria dicha legalización, y atento a que este/a perito/a no está obligado/a a su pago y no tiene recursos para solventarla, sugiero se ordene a la parte que lo requiere que libre y diligencie por oficio dicha legalización.

Por último, en su traslado, la demandada ha reiterado que la documentación traducida no es una prueba válida, pero luego solicita la legalización de esta, trámite innecesario y oneroso que habitualmente nunca se pide por esas razones. Es decir, si dicha prueba es inconducente al proceso y no es válida, ¿cuál es la razón para legalizarla?

e) Resalta la insuficiencia de este medio de prueba resaltando que su objetivo no es restarle caprichosamente valor probatorio.

En realidad, el objetivo de la impugnación no es una impugnación ni observación objetiva del informe, sino lograr que V. S. no lo considere al momento de evaluar la prueba. Es decir, que en realidad la pericia no ha sufrido ninguna impugnación, sino que la demandada busca que V. S. adhiera a la idea de no tener en cuenta la documentación traducida, por ser perjudicial a su posición, independientemente de los fundamentos de dicha postura, sobre los cuales este/a perito/a no opina, ya que no es de su incumbencia profesional.

II- PETITORIO

1) Se tenga por presentada en tiempo y forma la contestación del traslado de la impugnación de la demandada.

2) Se rechace la petición de legalizar la pericia por redundante, innecesaria y por retrasar los tiempos y aumentar los gastos del proceso, pero en caso de que V. S. lo considere necesario, ordenar que la misma se realice por oficio a costa de la parte que lo pide, o que deposite el costo del proceso, atento a que no es deber de ningún perito costear financieramente los procesos judiciales.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 47

PERITO/A TRADUCTOR/A INFORMA Y CONTESTA TRASLADO.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que vengo a contestar el traslado del escrito de fecha xx/xx/202x. A tales efectos cabe mencionar:

- Si presenté el exhorto y lo subí digitalmente al expediente el xx/xx/202x, mal puedo haberme equivocado por no traducir un exhorto corregido y presentado en el juzgado, pero no subido al sistema el xx de xxxx del 202x.

- La realidad es que el exhorto traducido ha tenido errores no atribuibles a este perito, por lo que fue observado y no diligenciado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- El letrado de la parte actora no reconoce esta situación y menciona un error de mi parte, que no existe.

- Respecto al pedido de traducir un nuevo exhorto, no tengo problemas de realizarlo, pero recién regreso al país el día xx, por lo que solicito una suspensión de plazos hasta ese día. Luego necesitaré un plazo de 20 (veinte) días para realizar esa nueva traducción.

- Respecto a la legalización del exhorto, este perito no está obligado, como ningún perito, a solventar los gastos de cualquier proceso judicial. Es verdad que se pide la legalización del exhorto y es verdad que el trabajador goza de la gratuidad del proceso; pero no es la solución lo propuesto por el letrado de la actora. Una vez traducido el exhorto, debería librarse oficio por el sistema DEOX al CTPCBA, pidiendo que se legalice gratuitamente dicho exhorto, invocando lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 20744, pero dicho oficio debe ser diligenciado por el letrado y aprobado por el juzgado.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 48

PERITO/A TRADUCTOR/A PRESENTA RECURSO DE REVOCATORIA DEL PROVEÍDO DE FECHA X DE XXXX CON APELACIÓN EN SUBSIDIO. DENUNCIA ILEGALIDAD DEL MONTO REGULADO Y VIOLACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que vengo a pedir la revocatoria del proveído de fecha X de XXX del 202X y, en caso de ser rechazada, apelo dicho proveído junto con la regulación de honorarios en los términos del artículo 56 de la Ley 27423 y el artículo 244 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, denuncio la ilegalidad del monto regulado y la violación del orden público del proveído de regulación de honorarios del XX de XXX del 202X, por no estar a derecho, violar leyes vigentes y producirme un gravamen irreparable.

II- AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO: se sostiene que el plazo de presentación de una apelación frente a sentencias interlocutorias o providencias simples es de 3 (tres) días, según la Ley 18345, lo que es cierto, pero el proveído del X de XXX homologa un acuerdo (sentencia interlocutoria) y,además, regula los honorarios de los peritos intervinientes, que no es una sentencia interlocutoria. Dicha regulación, específicamente citado en la sentencia de regulación, se hizo según la Ley 27423, que establece en el artículo 56: «Las resoluciones que regulen honorarios deberán ser notificadas a sus beneficiarios y a los obligados al pago personalmente, por cédula, telegrama o cualquier otro medio previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Serán apelables en el término de cinco (5) días, pudiendo fundarse la apelación en el acto de interponerse el recurso. En caso de apelación de honorarios, serán de aplicación las disposiciones del artículo 244 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La cámara de apelaciones respectiva deberá resolver el recurso dentro de los treinta (30) días de recibido el expediente. Los honorarios serán apelables con prescindencia del monto de los mismos. En el caso de que la regulación forme parte de la sentencia definitiva, en la notificación se deberá acompañar copia íntegra de la misma, bajo pena de nulidad de la notificación».

Es decir, el artículo 56 de la Ley 27423 establece el plazo de cinco días, plazo que cumplí, de modo que la apelación por bajos debe ser

consentida. No integra el acuerdo entre las partes, por lo que la apelación es respecto a la regulación y no al acuerdo en sí, ya que está vigente el plazo de 5 días y, en caso de no ser aceptado dicho plazo que emana de una ley posterior vigente y que no contradice lo dispuesto en la Ley 18345, violaría mi derecho de defensa, ya que habiendo presentado la apelación en tiempo y forma se la rechaza por no presentarla en un plazo que es violatorio del artículo 56 de la Ley 27423, que es la ley mencionada para regularme mis honorarios.

SEGUNDO AGRAVIO: La ley que utilizó para regular honorarios es la 27423, que en el artículo 21 establece: «…En el caso de los auxiliares de la Justicia, el monto de los honorarios a regular no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) ni superior al diez por ciento (10 %) del monto del proceso. Ante la existencia de labores altamente complejas o extensas, los jueces, considerando el mérito y significación excepcional de los trabajos, podrán por auto fundado, aplicar un porcentaje mayor al fijado precedentemente».

Con un simple cálculo matemático, se observará que lo regulado es muy inferior al 5 % del monto conciliado. El artículo 16 establece: «… Los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público…».

Es decir, el monto regulado es inferior al mínimo legal de artículo 21, y el artículo 16 es muy claro en cuanto a que dicho mínimo reviste el carácter de orden público. Los jueces no pueden apartarse de ellos, por lo que dicha regulación viola el orden público y mínimos legales vigentes.

II- **RESERVA CASO FEDERAL:**

Para el muy hipotético e improbable supuesto de no prosperar este recurso, estimo se estarían violando no sólo las normas legales invocadas como fundamento de la pretensión sino también, y como consecuencia de ello en forma directa, lo establecido respecto a la naturaleza alimentaria de la cuestión debatida, con la consiguiente vulneración de garantías amparadas constitucionalmente, por lo que hago expresa reserva del caso federal para recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por vía del recurso extraordinario previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 48.

Las normas constitucionales violadas en tal improbable eventualidad serían las contenidas en los artículos 14 (derechos individuales), 14bis (derechos sociales), 17 (propiedad), 18 (seguridad), 28 (inalterabilidad de normas supralegales) y 31(supremacía) de la Constitución.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 49

PERITO/A TRADUCTOR/A PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, Folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que habiéndome notificado de la resolución efectuada por V. S. sobre la regulación de honorarios respecto de mi designación para la labor pericial en los autos de referencia, a tenor de la cédula de notificación recibida por quien suscribe, con fecha XXXX, comparezco por el presente en legal tiempo y forma a los efectos de interponer recurso de reposición (artículos 446 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación, CPPN) y, para el caso de resultar vencida mi petición, subsidiariamente el de apelación (artículos 449 y ccdtes. del CPPN) por causar la misma resolución un gravamen irreparable.

II- Que en tiempo y forma vengo a expresar agravios respecto del recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto en el punto precedente, sobre la base de las consideraciones que paso a exponer:

1) Se agravia la regulación de honorarios practicada en favor de la suscripta en fecha XXXX, por cuanto esta no guarda relación con la labor desarrollada por el/la perito/a traductor/a designado/a de oficio en autos, ni con la calidad, naturaleza, complejidad y mucho menos con la extensión de la pericia, evaluados por el señor Juez al regular los honorarios en la cantidad de $ XXXX (Pesos XXXX), por un trabajo que implicó la traducción pública de documentación del idioma XXXX al XXXX con un total de XXX carillas.

La suma regulada es significativamente inferior a la que debería ser de acuerdo con los aranceles mínimos orientativos, que rondaría aproximadamente los $ XXXX.

Como es de su conocimiento, la función del traductor(a) público(a) es reconocida a nivel internacional como auxiliar de la Justicia, y sin su participación en los procesos sería imposible llevar a cabo intervención judicial o acto alguno bajo pena de nulidad.

Además, este/a profesional no solo debe tener conocimiento a la perfección de su idioma y del extranjero, sino que debe abocarse al estudio de la normativa legal nacional y extranjera que regula la materia motivo de

la traducción. Debe tener un conocimiento de leyes y reglamentaciones de aplicación en el país que emite el documento por ser traducido siendo, pues, «auxiliar del Juez», debe asistirlo en la tarea de administrar justicia en aquellas materias o temas que no está obligado a conocer, por lo cual no puede dejar de reconocer los honorarios profesionales que por esa tarea le corresponden, teniendo en cuenta que como profesional liberal depende solo de su propio trabajo, ya que carece de relación de dependencia alguna, es decir que debe cumplir con lo ordenado por el Juez, sin importar siquiera su propio estado de salud, razón por la cual es de aplicación la tabla de aranceles elaborada por su consejo profesional y solicitada por los mismos jueces como orientación al momento de regular los honorarios profesionales, sin atenerse a un porcentaje que, la más de las veces, perjudica al profesional interviniente.

El traductor(a) público(a) debe conocer en profundidad las últimas tecnologías en materia de traducción, lo que importa muchas horas de capacitación y entrenamiento, con su correspondiente costo económico; debe adquirir costosos equipos informáticos (herramientas de *hardware*), debiendo necesariamente hacerles adecuado mantenimiento y actualización para poder enfrentar con éxito las exigencias de calidad, tiempo y velocidad requeridas por los funcionarios y/o magistrados. Hace su trabajo con un proceso intelectual que da como resultado una creación única, personal e irrepetible, y esa obra es la que pondrá en claro al magistrado sobre el verdadero alcance de los documentos escritos en idioma extranjero. **Hay aquí un derecho de propiedad intelectual fuera de las reglamentaciones, dado que esto está destinado a la reserva del caso.** La única forma de reconocer tal derecho intelectual es el **pago de un honorario justo, acorde con la complejidad y la extensión de la tarea encomendada**. El tiempo insumido para la realización de esta pericia fue extenso y, por otra parte, la complejidad de la tarea hizo que este/a perito/a traductor/a público/a debiera investigar en normativa penal. Por otra parte, transcurre un largo tiempo entre la realización del trabajo pericial y su cobro, lo cual implica una desvalorización de tal tarea. Son de público conocimiento los ajustes salariales que se han otorgado durante los meses posteriores a esa fecha al personal no profesional que trabaja en relación de dependencia. En este caso, se debe tener en cuenta que el perito traductor, en su carácter de auxiliar de la Justicia, depende para su sustento de los honorarios que se le regulan por la labor desarrollada en cada designación, siendo menester velar por la correspondencia de tales honorarios con la realidad salarial a la hora de ser regulados.

2) En este caso, a pesar de que los aranceles mínimos son un parámetro emanado por un organismo representativo de la profesión en la que honrosamente se desempeña este/a perito/a traductor/a, de que dichos valores tienen una antigüedad superior a xxx meses, a pesar de los efectos inflacionarios que padecemos todos (y que en otros fueros son considerados por el mismo Poder Judicial) y de que no hay mejor parámetro para medir «la naturaleza y complejidad de las tareas realizadas y el mérito de la labor profesional, apreciado por la calidad, eficacia y extensión del trabajo», según el artículo 29 de la Ley 20305, que la opinión de un organismo de contralor de la profesión de traductor creado por ley. La regulación no se aproxima siquiera

a los aranceles del CTPCBA, y la suma de $ XXXX (XXXX pesos) regulada, es notablemente inferior a la que resultaría de la aplicación del arancel mínimo precitado, no llegando ni siquiera al XX % de dicha suma.

3) Cada una de las XXX carillas que este perito debió traducir demandó unas XX horas y media de lectura y traducción, más X hora de integración y redacción del texto. Por último, la integración final demandó unas X a X horas en total, es decir, casi XXX horas de trabajo, sin considerar el tiempo insumido en ir al juzgado, llevar la pericia, imprimirla, subirla al sistema, etcétera, ni los costos propios del trabajo pericial como viáticos, papel, tinta, tiempo que tarda la impresión, pago de matrícula, pago de monotributo, y otros gastos.

Como se puede observar, si tomamos las XXX horas que le insumió a $XXXX (XXXX pesos), el trabajo de este perito es de $XXX la hora. Si tenemos en cuenta que la hora de trabajo de una persona que limpia, según convenio vigente de SUTERH, es de $XXX, y si restamos los insumos y el tiempo de traslados y concurrir al juzgado sería aún menor, por lo que la regulación es exigua y no cumple con los parámetros legales contenidos en el artículo 29 de la Ley 20305 y el artículo 13 de la Ley 24432.

Es decir que a este perito se lo llama excepcionalmente del Juzgado para realizar determinada tarea como auxiliar de la Justicia, se lo convoca porque es un profesional experto en ese tema, debe estar a disposición del Poder Judicial para cuando se lo convoque; está subordinado a un sistema sancionatorio de no cumplir con su labor, debe utilizar sus propios medios para realizar el trabajo, como tinta, papel, uso de su computadora, pago de un servicio de internet, etcétera, y luego de todos estos condicionamientos y de pagar todos los años un estampillado de $XXXX, resulta que debe comenzar un largo periplo, consistente en defender un honorario que resulta claramente bajo, y esperar hasta que la DAF (órgano administrativo que emite las libranzas judiciales) le pague la suma regulada que es ficticia, ya que no solo se le reguló un honorario sensiblemente inferior al solicitado, sino que por la depreciación monetaria, el mismo se ha visto disminuido sensiblemente en su poder adquisitivo.

V. S. comprenderá que el trabajo pericial es arduo y necesario, pero estas situaciones están condicionando y perjudicando su calidad y, por ende, la calidad de la justicia. No puede pedirse a una persona con título habilitante que realice una tarea en cualquier momento del año, en un tiempo breve, poniendo a disposición del juzgado toda su experticia y regularle por dicho trabajo el XX % de lo que se le paga a una persona que limpia, según Convenio de SUTERH, exigiendo que pague los gastos de insumos, que pague todo el año impuestos y sin gozar de vacaciones ni aguinaldo ni ningún beneficio, para luego regularle el XX % de lo que su colegio profesional estandarizó, no lo que pidió, sino el XX % de lo que estandarizó un organismo paraestatal de profesionales como mínimos, no máximos.

4) Tampoco el arancel orientativo del Colegio es desproporcionado al trabajo por realizar. Cada carilla se compone de XXX palabras, y si consideramos X horas y media de traducción para XXX palabras,

le damos al traductor una carga de trabajo de XXXX palabras por minuto, que en la realidad se dilata siempre, atento a palabras con varias acepciones, y que este debe desentrañar la que corresponde al texto que está traduciendo.

La función del traductor no es reemplazar al traductor Google, sino de traducir un texto expresado en un idioma a otro idioma, manteniendo el mismo sentido que tenía, por lo que una vez que traduce las palabras debe redactar las frases, las ideas y conceptos que tienen incorporados en un texto similar, sin cambiar sentidos ni significados, y por último, debe leer el total a fin de detectar posibles errores o significados no volcados en el texto redactado. A ello apunta la hora restante que apuntaba por foja, con lo dicho en este párrafo, se puede apreciar que los aranceles orientativos siguen una lógica dictada por el trabajo de traducir, y lo aquí regulado a este perito es totalmente insignificante y violatorio de una genuina aplicación de los artículos 16 de la Ley 27423 y 29 de la Ley 20305.

5) Se agravia en que si tomamos el sueldo de un empleado judicial como un oficial de servicio, quien recibe aproximadamente $XXXX por hora de trabajo, a este perito regularle $XXXX por hora es prácticamente regularle por debajo de empleados en relación de dependencia, con vacaciones pagas que este perito no tiene; SAC, que este perito no tiene; ART, que este perito no tiene; aportes jubilatorios por parte de la Justicia, que este perito no tiene; cobertura por enfermedad y otras licencias, que este perito no tiene; licencias pagas, que este perito no tiene y un sinfín de beneficios que diferencian al trabajo profesional independiente del que está en relación de dependencia, por lo que siempre al profesional independiente se le asigna o paga un valor mayor, ya que se busca amortiguar esas desventajas.

En este caso, al regularme mis honorarios no se ha tenido en cuenta que el autor de esta pericia es un profesional independiente con más de XX años en la profesión y se le reguló menos que a un empleado, cuando en la realidad no lo es y no goza como estos de numerosos beneficios, **sin tener en cuenta el carácter alimentario de los honorarios (artículo 3 de la Ley 27423)**.

6) También deseo aclarar que por el artículo 16 de la Ley 27423, las pautas para regular honorarios profesionales son: a) El monto del asunto, si fuera susceptible de apreciación pecuniaria; b) El valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada; c) La complejidad y novedad de la cuestión planteada; d) La responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional; e) El resultado obtenido; f) La probable trascendencia de la resolución a que se llegare, para futuros casos; g) La trascendencia económica y moral que para el interesado revista la cuestión en debate. En los considerandos de la regulación no se ha tenido en cuenta que el material traducido fue para cuatro exhortos internacionales, la más que probable trascendencia del resultado de estos, así como tampoco la complejidad y el valor de la traducción regulada.

7) Quiero remarcar que la Ley 27423 no establece un máximo de regulación de XX UMA en esta etapa procesal, ya que con ese criterio nadie aceptaría realizar un trabajo extenso donde se le regularan XX UMA, como en

este caso, y además que por acordada de la CSJN, la UMA equivale a $XXXX (XXXX pesos), por lo que dicho argumento es totalmente erróneo. Tanto el artículo 19 como el 20 de la Ley 20743 establecen mínimos y no máximos para la tarea del abogado y no para la del perito.

8) El perito dependerá solo del honorario regulado judicialmente, mientras el abogado, además del honorario judicial, podrá pactar libremente otro honorario con su defendido y podrá realizar pactos de *cuota litis* que aumentarán notablemente lo que perciba. No es verdad que el honorario del perito puede ser mayor que el del abogado, puede que sea mayor que el regulado judicialmente, pero no de la sumatoria de lo que pacta con su cliente o del pacto de *cuotas litis*. Afirmar lo contrario es no querer ver la realidad de los honorarios de los abogados.

9) La regulación de honorarios debe ser hecha en UMA y dinero, de no ser así es nula, de acuerdo con el Artículo 51 de la Ley 27423: *La regulación de honorarios deberá contener, bajo pena de nulidad, el monto expresado en moneda de curso legal y la cantidad de UMA que éste representa a la fecha de la resolución. El pago SERÁ definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago*. Por lo que en la regulación apelada, falta la mención de la regulación en UMA para que no sea nula.

10) Según el Artículo 53 de la Ley 27423: *Los profesionales, al momento de solicitar la regulación de sus honorarios, podrán formular su estimación, practicar liquidación de gastos y poner de manifiesto las situaciones de orden legal y económico que consideren computables*.

Estimo que los gastos de papel y cartuchos de tinta de la presente pericia fueron de $XXX, los cuales fueron obviados en la regulación, y solicito se incorporen al monto regulado, tal como la Ley 27423 dispone.

III- PETITORIO.

En mérito de lo expuesto, de V. S. solicito que:

1- Se me tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de reposición y apelación en subsidio de honorarios.

2- Se revoque la regulación de honorarios y se regule conforme a la tabla de aranceles mínimos del CTPCBA, ajustándolos a la suma de $ XXXX (XXXX pesos), más gastos por $ XXXX, expresado todo en UMA.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 50

PERITO/A TRADUCTOR/A INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I. Objeto.

Vengo en legal tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 446 y 449 del Código Procesal Penal de la Nación, a interponer recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución dictada en esta incidencia el XX de XXXXde 202X y notificada mediante correo electrónico el día XX del mismo mes y año.

II. La resolución que se impugna.

La resolución sobre la cual interpongo el recurso mencionado señaló que en el día XX/XX/XXXX acepté la labor encomendada, retiré el material y que, posteriormente, presenté el trabajo el día XX/XX/XXXX. Que en esa oportunidad solicité se proceda con la regulación de mis honorarios, los que estimé en la suma de $XXXXXX (Pesos XXXXXXXXXX), a razón de $XXXXXX cada UMA en ese momento.

1) No se trató de una estimación caprichosa, sino que para hacerla tuve en cuenta los aranceles orientativos ***mínimos*** sugeridos por el Colegio de Traductores Públicos para este tipo de labores, tal como la propia resolución así lo reconoce.

A continuación, el interlocutorio dictado por V. S. citó jurisprudencia de la Excelentísima Cámara del fuero.

Recordó en el párrafo siguiente es lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Traductores Públicos, y posteriormente, citó los artículos 16 y 33 de la Ley 27423, y el artículo 13 de la Ley 24432.

Tras citar más jurisprudencia, textualmente sostuvo: «Plasmadas estas cuestiones, se atenderá a la complejidad y extensión de la traducción requerida, como también a la eficacia con la cual procedió a realizar la medida en cuestión». Sin embargo, ninguna valoración puntual se hizo sobre el trabajo que realicé.

Nada fue manifestado ni sobre: *a) naturaleza y complejidad de las tareas realizadas; y b) mérito de la labor profesional, apreciado por la calidad, eficacia y extensión del trabajo, ni sobre ninguno de los otros ítems que la propia resolución ya había enumerado, a saber: «a) el monto del asunto, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria; b) el valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada; c) la complejidad y novedad de la cuestión planteada; d) la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional; e) el resultado obtenido; f) la probable trascendencia de la resolución a que se llegare, para futuros casos; y g) la trascendencia económica y moral que para el interesado revista la cuestión en debate*».

Tal como vengo sosteniendo, todos estos criterios, que deben ser tenidos en cuenta a la hora de evaluar mi labor, fueron mencionados, más en ningún momento merituados ni contrastados, lo que puntualmente hace al trabajo que me fuera encomendado y que entregara por ante esos estrados a vuestro digno cargo solo doce días hábiles después de que me fueran encomendados.

Sólo dice la resolución sobre la cual hoy me vengo a referir que [...]*confrontando la tarea efectuada por XXX con los aranceles mínimos y orientativos antes señalados, más sin dejar de lado las restantes consideraciones efectuadas, se considera prudente regular sus honorarios profesionales en la suma de XXXXXXXX XXXXXXXXX XXXXXXXXXX ($ XXXXXX), que equivalen a XXX (XX) unidades de medida arancelaria (UMA)*.

Es decir, considera prudente regular mis honorarios en un 20 % menos a lo solicitado por este/a perito/a, más en ningún momento se explica el porqué de esta decisión.

2) No se tiene en cuenta que gran parte del trabajo lo realizó este/a perito/a en el transcurso de la feria judicial, es decir, durante el período de receso judicial, para que V. S. tenga lo solicitado cuanto antes y en tiempo y forma.

3) Señor Juez, mi trabajo no sólo es de calidad, es de excelencia.

Me he presentado frente a ese juzgado, a vuestro digno cargo, al igual que frente a todos aquellos que me han convocado, inmediatamente de producido el llamado. He aceptado los cargos y realizado el trabajo que se me encomendara en períodos de tiempo que no les han sido exigidos a ningún otro perito. Además, la labor realizada siempre ha sido presentada ante quienes me la requirieran, cuidando al extremo hasta el más mínimo detalle, completando las traducciones con llamados, aclaraciones y notas al pie, que siempre colaborarán con la comprensión del lector extranjero, la mayoría de las veces ajeno al conocimiento de nuestros procesos legales.

Señor Juez, estimo que esto no ha sido tenido en cuenta ni debidamente valorado a la hora de regular mis honorarios, los que, como ya dije, fueron disminuidos en un 20 % .

4) Estimo que, más allá de no ser vinculantes para V. S., no se ha tenido en cuenta que estimé mis honorarios de acuerdo con los aranceles orientativos ***mínimos*** del Colegio de Traductores Públicos que sí resultan vinculantes para este/a perito/a. Cabe mencionar que dichos aranceles son

mínimos y no máximos, es decir, no se tienen que tomar como límites, sino que son importes o aranceles orientadores.

5) Fíjese V. S. que usted menciona los parámetros del artículo 16 de la Ley 27432, pero no menciona por qué reduce en un 20 % mis honorarios, lo que a mi entender deviene que resulten bajos, ya que noté que mi trabajo ha cumplido en todo con dichas pautas.

6) Lo real es que traducir una carilla requiere un trabajo de más de cuatro horas promedio, ya que dicho trabajo no es una traducción de Google, sino un trabajo consistente en traducir palabra por palabra, oración por oración, párrafo por párrafo y consultar distintas fuentes para determinar, en definitiva, cuál es la acepción correcta de cada palabra inserta en el texto. Es decir, estamos hablando de un promedio de XX carillas por X horas, lo que da XXX horas, más las horas que requiere compaginar todo el material y darle una leída final, ajustando y puliendo el mismo, que aproximadamente requieren unas XX horas, y el tiempo de ir al juzgado, imprimir, aceptar el cargo, peregrinar al juzgado, solicitando el pago y, a todo ello, sumar los gastos de tinta, papel, viáticos y letrado patrocinante que el juzgado me exige.

La suma total rondaría unas XX horas más gastos, calculados en un 10 % del monto regulado, lo que haría la suma de $XXXXXX menos un 10 % de gastos, serían $XXXXXX dividido XXX horas, se me estaría pagando **$XXXXXX** por hora de trabajo. Si se considera que el personal de Suterh cobra por limpiar $XXX por hora (escala salarial aprobada de XXX del 202X), y si vamos a los sueldos del personal de Tribunales, mientras un ayudante según la escala de XXX del gremio judicial gana $XXXXXX (divididos por 6 horas diarias x 5 días y 4 semanas, da XXX/hora), recibe $XXXXXX más vacaciones, aguinaldo, etcétera, y un perito médico oficial $XXXXXX, dividido XXX horas, recibe $XXXXXX , más vacaciones, aguinaldo, etcétera, regularme por mi trabajo $XXXXXX, me parece realmente un honorario ínfimo y extremadamente bajo.

Aunado todo lo expuesto, le pido no olvide tener en consideración a la hora de resolver que estos honorarios requeridos en xxxx, regulados en xxx, en épocas «normales» solo habrían de ser recibidos efectivamente por este/a perito/a, con suerte y quizás en cuotas, a partir del mes de xxxxx.

Por todo lo expuesto, solicito se atienda y revea la resolución que impugno, revoque por contrario imperio la resolución dictada y regule mis honorarios en la suma que este/a perito estimara en $XXX (xxxxx pesos) o XXX UMA, a razón de $XXX cada UMA.

III. APELA EN SUBSIDIO

Para el hipotético caso de que no se haga lugar a la reposición intentada, interpongo recurso de apelación en subsidio (artículo 448, Código Procesal Penal de la Nación, CPPN), contra la resolución que reguló mis honorarios, por bajos, toda vez que no se tuvo en cuenta las disposiciones legales al respecto, ni se justificó el porqué de su baja.

IV. Petitorio:

a) Se tenga por presentado en legal tiempo y forma el presente recurso de reposición con apelación en subsidio (artículo 446 y 449 del CPPN).

b) Se revoque la decisión por contrario imperio o, en su defecto, se conceda el recurso de apelación interpuesto y se remitan las actuaciones al superior para la prosecución del trámite.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 51

PERITO/A TRADUCTOR/A INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que habiéndome notificado de la resolución efectuada por V. S. sobre regulación de honorarios respecto de mi designación para la labor pericial en los autos de referencia, a tenor de la cédula de notificación recibida por quien suscribe, con fecha XX/XX/XXXX, comparezco por el presente en legal tiempo y forma a los efectos de interponer recurso de reposición (artículos 446 y ccdtes. del Código Procesal Penal de la Nación) y, para el caso de resultar vencida mi petición, subsidiariamente el de apelación (artículos 449 y ccdtes. del CPPN) por causar la misma resolución un gravamen irreparable.

Fundamento el recurso en las siguientes consideraciones:

a) Que la designación fue formulada para comparecer el mismo día, y aceptada con menos de dos horas de anticipación de la realización de la tarea pericial. Lo que resalta la dedicación de este/a perito/a en cómo encara su trabajo de auxiliar de la Justicia.

b) Que la «relativa extensión» aludida por V. S. en la resolución de autos citada, implica una falta de atención al Artículo 29 inciso b. de la Ley 20305.

La extensión es una de tres características que debe evaluar V. S. para determinar el mérito de la labor profesional, aunque creo que es razonable reconocer que dentro de las horas en que uno realiza la interpretación también deberían incluirse las horas de espera en el traslado del detenido, por lo que, una interpretación de tres horas puede inmovilizar al intérprete seis u ocho horas. Entonces sostener que sus honorarios son de x monto por 3 horas carece de un mínimo sustento de realismo. Esto sería lo mismo que un empleador le descuente a un vendedor las horas en que no entran clientes al establecimiento comercial, aunque dicha persona estaría en ventaja respecto de un intérprete, auxiliar de la Justicia, ya que por lo menos tendría asegurado trabajo todos los días de la semana laboral.

c) Que la atenta disponibilidad prestada por quien suscribe ante el requerimiento de comparecencia para la labor encomendada, así como la atenta disponibilidad prestada por este/a traductor/a ante los requerimientos de comparecencia toda vez que esta fuera solicitada, no se tuvo en cuenta.

d) Que la naturaleza de las tareas realizadas reviste importancia central, teniendo en cuenta la utilidad de la pericia practicada en la resolución del juicio. Esto realza la calidad y eficacia del trabajo pericial que se realizó en el presente proceso.

e) Los aranceles orientativos que se mencionan son emanados del colegio profesional representativo de la profesión del auxiliar de la Justicia, en la que este/a perito/a traductor/a honrosamente se desempeña. Insisto en este punto: de ninguna manera estos aranceles representan topes máximos, sino que solo son parámetros homogéneos para que los señores jueces puedan contar con más mecanismos y pautas al decidir la regulación. La suma de $XXXXXX (Pesos XXXXXX) regulada por V. S. por las tareas encomendadas, conforme a las características anteriormente citadas, es notablemente inferior a la que resultaría por la aplicación del arancel mínimo precisado ($XXXXXX), implicando, en consecuencia, una seria falta de atención a los honorarios sugeridos por el CTPCBA. Vuelvo a reiterar que no son topes ni valores máximos, sino valores estándares medios.

f) Téngase presente que la función del traductor(a) público(a) como auxiliar de la Justicia es fundamental, ya que sin su participación sería imposible llevar a cabo acto alguno bajo pena de nulidad cuando se tratara de imputados que no hablan el idioma castellano. A fin de guardar una relación equitativa entre el trabajo realizado y la suma regulada, creo que es más que evidente que los honorarios regulados en este trabajo pericial específico son por demás exiguos como remuneración a profesionales por tareas esenciales de asesoramiento a los juzgados. La calidad del trabajo pericial y su importancia en el proceso judicial requieren mejorar la calidad de los profesionales que interpretan dicha tarea, requieren a los más prácticos y experimentados, requieren necesariamente que se actualicen y se perfeccionen, pero reduciendo los honorarios que se les paga a estos profesionales solo se lograra el efecto contrario.

g) La tarea del traductor no es la de un autómata traductor (no es un programa traductor de Google) que traduce palabra por palabra, sino la de un artesano que conjuga en una frase fiel y exacta elementos tan dispersos como modismos, frases idiomáticas, palabras traducidas, dialectos y sentidos regionales, como otros elementos que a lo mejor no se aprecian en la interpretación, pero que existen. Tampoco se aprecian gastos conexos que demanda la actividad pericial, como fotocopias, cursos de actualización y perfeccionamiento, insumos informáticos, de papel, traslados, pago de cargas impositivas (pago de monotributo, convenio multilateral, bienes personales, etcétera), gastos inmateriales (como el hecho de la disponibilidad horaria prioritaria para la actividad pericial), lo esporádico de la asignación de pericias (pero que una vez inscripto, requieren que se cumpla con el posible y aleatorio cometido encomendado durante todo el año calendario, ya sea una traducción de trescientas hojas o una interpretación inmediata, etcétera) y numerosos

gastos más, como el estampillado para anotarse, con lo que del arancel regulado no todo es honorario, sino que una parte son insumos gastados, pero que a los fines regulatorios e impositivos se toma el total como honorario, cuando nunca lo es.

h) En su sentencia, V. S. sustenta el monto regulado en que los honorarios orientativos que publica el CTPCBA no son vinculantes, sino una pauta orientadora dirigida a los propios colegiados. Debo recordar en este punto que, además, los aranceles orientativos son utilizados en el ámbito judicial desde hace años y están siendo considerados y utilizados no solo por muchos jueces, sino que son además reconocidos como válidos por las mismas fiscalías, de acuerdo con la Resolución de la Procuraduría General de la Nación PGN 78/2009 del 30 de junio del 2009, modificatoria de las resoluciones PGN 167/2007 y 158/2008, donde ¿se indica? a los señores fiscales que no se apelaran honorarios periciales que estén por debajo o sean iguales a los aranceles establecidos por los colegios profesionales. Es decir, que dichos aranceles no están estipulados en una ley, pero sí están sustentados en normas públicas y en numerosos fallos judiciales.

i) En los fundamentos, V. S. detrae los tiempos de espera de la interpretación concreta, sosteniendo que esto le permite contabilizar muchas menos horas y así regular menos. La potestad de los jueces de determinar el honorario del perito no es una atribución absoluta para buscar formas de reducir los honorarios de aquellas personas que están a su disposición para asistirle. Es inconcebible sostener como argumento que solo se va a tomar el tiempo de interpretación, ya que entonces los peritos deberían estar a disposición de los juzgados durante horas, cambiar su agenda de trabajo ante una solicitud de trabajo y, luego, deberían esperar la buena voluntad de los juzgados para que le dieran un honorario digno. Con estos parámetros el trabajo pericial dejaría de ser digno, no ya mal remunerado, trabajo en el que el perito deberá esperar a lo mejor horas hasta la realización de la audiencia; mientras todos los asistentes del juzgado están siendo remunerados y no se les controla si están trabajando o están haciendo una pausa entendible en sus tareas, el perito deberá esperar sin cobrar y solo se retribuirá el tiempo concreto de interpretación. Me parece que dichas condiciones de desempeño profesional no son las adecuadas para ninguna persona y se acercan a características bastante inhumana. El traslado del perito de un lugar a otro está dentro de lo que se requiere, no puede dejar de remunerarse, nadie está pidiendo que le paguen el tiempo de traslado al juzgado o la vuelta, simplemente el tiempo real que asistió a V. S., independientemente de si en parte de ese lapso no estuvo interpretando. No creo que bajo esos parámetros se dignifique el trabajo en el siglo XXI, sostener que el imputado trajo un escrito que simplificó su trabajo es buscar excusas para reducir honorarios, **al perito intérprete se lo citó porque es estricta y absolutamente necesario**; no me parece ético contratar a alguien para después someterlo a estas pautas de trabajo. No es solo el monto del honorario regulado, sino es lo poco dignificante que encuentra este perito las consideraciones para reducirle su honorario lo que más incomoda.

j) Considérese, por último, que el perito depende para su sustento de los honorarios que se regulan por la labor encomendada, siendo menester

velar por la correspondencia de tales honorarios con la realidad salarial a la hora de ser regulados. Si del monto regulado se detraen los gastos propios de la actividad interpretativa, tanto de costos impositivos como otros, entonces obtendremos la exacta cuantía de honorarios que se han regulados, que para este/a perito/a resultan más que exiguos por el trabajo realizado.

k) El recurso de interposición está dirigido a fin de que V. S. revoque por contrario imperio el auto criticado y regule los honorarios de acuerdo con el monto peticionado, evitando así el dispendio de actividad jurisdiccional que significa el tratamiento de la cuestión por parte de la Alzada.

l) Fundo el derecho en los siguientes fallos en los que se modificaron los montos regulados por el juez:

a) «La regulación de honorarios del perito no puede apartarse del arancel respectivo con el argumento de que deben guardar proporcionalidad con los correspondientes a los letrados (Cámara Civil y Comercial de San Isidro, Pimenten, Marcial c/Municipalidad de San Isidro, 22-03-94)».

b) «La cuantía de los honorarios del perito no depende exclusivamente del monto del juicio ni de la aplicación de las escalas pertinentes, sino de todo un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivo, que pueden ser evaluadas por los jueces con un amplio margen de discrecionalidad (voto de los Dres. Nazareno y Fayt) CSJN, 19/10/95, "Azucarera Argentina S.A. s/ Concurso Preventivo s/ Incidente de Revisión por Bco. Municipal de Tucumán "l.l. 1996-a-794; dj. 1996-1-744».

II- PETITORIO:

- Solicito a V. S. eleve el monto de los honorarios a la suma solicitada.

- En su defecto, eleve las actuaciones en la forma de estilo a fin de que la Excma. Cámara de Apelaciones resuelva el recurso de apelación presentado en subsidio.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 52

PERITO TRADUCTOR PRESENTA RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que vengo en legal tiempo y forma a interponer formal recurso de revocatoria de la resolución de fecha XX/XX/XXXX, por la cual se niega al pago del IVA sobre mis honorarios, según lo dispuesto en el artículo 238 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN) y en los artículos 446 a 448 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), atento a que dicho proveído me causa un gravamen irreparable a mis derechos. En caso de resultar vencida mi petición, interpongo el recurso de apelación en subsidio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 242 a 246 del CPCCN y los artículos 449 a 452 del CPPN.

II- Que habiendo sido regulados mis honorarios en la suma de pesos XXXXXXXXXXX, y a pesar de haber denunciado mi condición de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, acompañando la constancia de dicha categoría impositiva a sus efectos, se me realizó el pago de mis honorarios por XXXXXXXXXXXXXXXXXX, sin adicionarle la suma por IVA que corresponde sumarle.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dispuso: «Al monto resultante de honorarios, quien sea obligado al pago le adicionará al depósito de aquellos la suma del Impuesto al Valor Agregado (IVA); que debe afrontar por tratarse de un tributo indirecto trasladable por un servicio que, de otro modo, gravaría a quien no tiene a cargo el pago (conf. CSJN. en autos "Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación", C. 181 XXIV del 16/6/93; a cuyos fundamentos remito a mayor brevedad)».

El IVA no integra el monto del honorario, sino que se adiciona legalmente a este. Lo concreto es que los honorarios profesionales se encuentran gravados por el IVA al momento de su percepción y, por ello, si los honorarios se regulan sin adicionárseles el IVA, dicha falta no se compadece ni con el carácter de responsable IVA inscripto que reviste el profesional ni con lo dispuesto en concretas normas federales de la propia ley del tributo.

El caso bajo examen no presenta un problema de costas y honorarios, sino que se trata de la aplicación de normas federales sustantivas específicas, atinentes a que los honorarios judiciales gravados con el IVA deben

ser soportados por el obligado a su pago de conformidad con las leyes, las que habilitan a los jueces a adicionar el impuesto a los honorarios regulados por prestaciones profesionales retribuidas con aquellos.

La tesis contraria convertiría al IVA en un impuesto desnaturalizado a las ganancias, afectándose los derechos constitucionales de propiedad y justa retribución del trabajador, al forzar a cargarlo con el IVA, sin posibilidad de transferencia al obligado al pago del precio gravado.

En la causa «Liendro Carlos Alberto c/ Benteler Automotive S.A. s/ despido», el magistrado de primera instancia rechazó el pedido formulado por el letrado del actor, tendiente a que se impusiera al actor el deber de tributar el impuesto al valor agregado (IVA) sobre la suma que debía percibir en virtud del pacto de *cuota litis*, por exceder el tope previsto en el artículo 277 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ante la apelación presentada por el letrado apoderado de la parte actora, los jueces que integran la Sala VIII recordaron que «el IVA, es un impuesto general que grava el consumo de bienes y servicios en el territorio nacional, por parte de los consumidores finales, que son los que soportan el impuesto (sujetos de hecho), siendo los sujetos responsables de su ingreso los obligados por la ley (sujetos de derecho, conf. artículo 4º de la Ley 23349), o sea, son aquellos que realizan operaciones comprendidas en el objeto de la norma (artículo 1.º de la ley citada), son los obligados por sí porque respecto de ellos se verifica el hecho imponible del impuesto». En tal sentido, los camaristas señalaron que «el artículo 4.º inciso 3 de la ley de Impuesto al Valor Agregado, señala como sujetos pasivos del impuesto a quienes presten servicios gravados, entre los cuales se encuentran la prestación de servicios profesionales». En base a ello, y al constituir la suma a percibir por el doctor P. J. K., la retribución por el servicio profesional prestado, los camaristas determinaron que corresponde tributar el impuesto en cuestión. En cuanto a cargo de quién está la obligación de abonar el IVA, los Dres. Víctor A. Pesino y Luis A. Catardo precisaron que «al celebrar el convenio de *cuota litis*, el profesional y su cliente, acordaron que sus honorarios se estipulaban con una participación en el resultado del juicio, es decir, tomaron a su cargo el riesgo del litigio», mientras que el «porcentaje acordado (20 %) es el establecido por el artículo 277 de la Ley de Contrato deTrabajo». Sentado ello, los magistrados resolvieron que «el impuesto al valor agregado (21 %), concebido como un impuesto que grava al consumo, y por tal motivo indirecto y trasladable al consumidor final, no puede considerarse incluido dentro de los honorarios, y en el caso que la condición fiscal del letrado así lo requiera, el monto para el pago del mismo debe adicionarse a la participación convenida ya que el impuesto se encuentra a cargo de quien debe abonar los emolumentos, es decir el actor». En el fallo dictado el 9 de septiembre de 2014, la mencionada Sala concluyó que «no implica violentar lo dispuesto en el artículo 277 de la LCT, porque una cosa es el límite máximo impuesto a la participación en el resultado del proceso y otra muy diferente son las cargas impositivas que de la misma se deriven, aspecto sobre el que la norma nada dice».

En base a lo expuesto, el tribunal decidió revocar la resolución recurrida e intimar al actor para que dentro del plazo de cinco días proceda al pago del IVA sobre el pacto de *cuota litis* celebrado con su letrado.

Por lo que, atento a que la resolución recurrida es contraria a lo que dispone la jurisprudencia de la CSJN, toda vez que afecta derechos constitucionales de este perito, como el derecho de propiedad, y viola lo que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo que dispone la CSJN, es que solicito se ordene a la DAF el pago del IVA correspondiente a mis honorarios.

No solo se violaría el artículo 17 de la Constitución Nacional (CN) si no se pagara el IVA correspondiente, también se violaría lo dispuesto en los pactos internacionales de derechos humanos con carácter constitucional, como el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, que está incorporado a nuestra Constitución Nacional y que dispone: Artículo 5) 1. «Ninguna disposición del presente pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos liberales reconocidos en el pacto o a su limitación en medida mayor que la prevista en él».

¿Qué duda cabe que no pagar un honorario en su totalidad a un auxiliar del proceso, recayendo en él la obligación del pago de un tributo que él no debería pagar, es un menoscabo a lo dispuesto en este artículo incorporado en nuestra Constitución?

Por otra parte, el Artículo 6 dispone: 1. «Los Estados Parte en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho». Si el pago de la suma debida es parcial, también se viola lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la Nación, ya que no se tiene en cuenta el carácter alimentario de los honorarios. Además, vivimos en uno de los contextos inflacionarios más altos del mundo.

III- **RESERVA DE CASO FEDERAL**

Para el supuesto caso que se dictara una resolución que denegara lo peticionado, hago reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la interposición del correspondiente recurso extraordinario, ya que tal resolución conculcaría la institución de la cosa juzgada y violaría la garantía de defensa en juicio de mi mandante (artículo 18 de la CN) y su derecho de propiedad (artículo 17 de la CN).

IV- PETITORIO

Se proceda a:

- Revocar la resolución atacada y disponer que el IVA sobre los honorarios sean pagados por la DAF.

- Librar oficio a la DAF a fin de que realice el pago de la suma faltante por IVA de los honorarios regulados.

- Se tenga en cuenta el recurso de apelación interpuesto en subsidio y el principio de reserva de caso federal en el supuesto de que el recurso de apelación tampoco disponga el pago de la suma correspondiente a IVA sobre mis honorarios.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 53

PERITO/A TRADUCTOR/A PRESENTA RECURSO DE REVOCATORIA.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que vengo en legal tiempo y forma a interponer formal recurso de revocatoria de la resolución de fecha XX/XX/XXXX, por la cual la DAF se niega al pago de mis honorarios, atento a que dicho proveído me causa un gravamen irreparable a mis derechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 238 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN) y los artículos 446 a 448 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN).

II- He realizado la traducción de un exhorto en tiempo y forma para el juzgado, siendo perito de oficio nombrada por V. S. Según lo dispuesto en el proveído recurrido, mi regulación de honorarios se diferiría para un momento procesal futuro, cuya ocurrencia se produciría una vez contestado el mismo. La razón esgrimida es una hipotética intervención futura. Sin embargo, el carácter alimentario de los honorarios, el tiempo indeterminado que deberé esperar para realizar posiblemente otra traducción en el expediente, la desvalorización de nuestro signo monetario, el tiempo que luego deberá transcurrir hasta que el órgano administrativo encargado del pago lo realice son la causa por la que solicito se regulen los honorarios por la tarea realizada y luego, si existieran más tareas y son encargadas a este/a perito, se disponga su regulación una vez realizadas.

Diferir el pago del trabajo realizado atenta al erario, ya que la regulación global a la que alude el proveído será realizada a valores de ese momento, por lo que resultará en un valor mayor. También téngase en cuenta que atenta contra el profesionalismo de los auxiliares de la Justicia, dado que no es como cualquier empleado o miembro del Poder Judicial que recibe su paga mensual; se dispone que un perito, después de realizar su trabajo, deberá esperar meses o años para seguir trabajando, costeando gastos de papel, viáticos y tinta, mientras que no solo seguirá con la incertidumbre del monto de sus honorarios, sino que le agregará la incertidumbre de cuándo se le regularán y cuándo cobrará. La realidad indica que nadie puede trabajar en esas condiciones. Una cosa es que los funcionarios judiciales tengan sueldos

mensuales y todo tipo de beneficios, que por cuestiones presupuestarias no pueden ser gozadas por los auxiliares de la Justicia, pero otra cosa es trabajar y que, después de utilizar sus servicios, decirle que por ahora no le van a pagar porque puede ser que lo vuelvan a necesitar, prometiéndole más trabajo sin definir, ni estableciendo monto regulatorio ni fecha de cobro. Esta situación no es asimilable a lo que ocurre en fueros no penales, en los que el perito sabe que cobrará una vez terminado el juicio y según un porcentaje del monto de este o de la sentencia. En el fuero penal, el que paga es el Estado, de acuerdo con el artículo 267 del CPPN, y es práctica común en estos fueros formar incidentes de pagos de honorarios para los peritos intervinientes y que finalizaron su tarea encomendada. Luego, si se produjeran nuevas necesidades de su incumbencia profesional, se lo convocaría nuevamente, realizaría su tarea y se le regularía por las nuevas tareas.

III- PETITORIO

- Se tenga por presentado el recurso en tiempo y forma.

- Se resuelva el mismo en forma favorable, regulando los honorarios por las tareas realizadas.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 54

PERITO/A TRADUCTOR/A PRESENTA RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO. SOLICITA SE PROCEDA A APROBAR LA LIQUIDACIÓN POR INTERESES.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Con fecha XX/XX/XXXX, el Juzgado dispuso negar el derecho constitucional de recibir un interés por la mora en el pago de los honorarios regulados por sentencia judicial.

Contra tal proveído es que presento formal recurso de reposición, según lo dispuesto por los artículos 446 a 448 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) y, en caso de no hacer lugar al mismo, es que presento subsidiariamente recurso de apelación en subsidio según lo dispuesto en los artículos 449 a 455 del CPPN.

II- EXPRESA AGRAVIOS

A este/a perito/a se le reguló una suma de dinero por su trabajo profesional en los presentes autos, la cual tiene carácter alimentario, pero el pago de esta se postergó arbitrariamente.

1) Tal como sostiene el artículo 768 del Código Civil y Comercial de la Nación sobre los intereses moratorios: «A partir de su mora, el deudor debe los intereses correspondientes. La tasa se determinará: a) por lo que acuerden las partes; b) por lo que dispongan las leyes especiales; en subsidio, por tasas que se fijen según las reglamentaciones del Banco Central»; el artículo 49 de la Ley 21839 (en su actual redacción, con las reformas introducidas por la Ley 24432): «Todo honorario regulado judicialmente deberá pagarse por la parte condenada en costas, dentro de los treinta (30) días de notificado el auto regulatorio firme, si no se fijare un plazo menor»; y el artículo 61 de la Ley 21839: «En el supuesto que dicho pago no se efectuare, el profesional podrá reclamar el pago al cliente».

Ahora bien, aunque el Estado a través de la DAF no es condenado en costas, sí es el organismo que debe anticipar el pago de los gastos, de acuerdo con el artículo 529 del Código Procesal Penal de la Nación, que establece: «En todo proceso el Estado anticipará los gastos con relación al imputado».

Es totalmente falso lo sostenido en la sentencia atacada que expone que el tiempo tardado es lógico. V. S. debería comprender que el auxiliar de Justicia debe priorizar su trabajo como perito sin contar con un sueldo fijo, realizar su tarea, esperar una regulación dispuesta por V. S., que puede estar conforme a lo solicitado o no, apelar si no está de acuerdo, y si no, aceptarla y cumplir con los requisitos del artículo 267 del CPPN, que establece: «Los peritos nombrados de oficio o a pedido del ministerio público tendrán derecho a cobrar honorarios, a menos que tengan sueldo por cargos oficiales desempeñados en virtud de conocimientos específicos en la ciencia, arte o técnica que la pericia requiera. El perito nombrado a petición de parte podrá cobrarlos siempre, directamente a esta o al condenado en costas».

Es decir que el artículo 267 del CPPN establece la diferencia en el pago de los peritos de parte y los oficiales, y a estos les impone una condición: no percibir sueldo del Estado para no contrariar lo dispuesto en la Ley 11672, artículo 77; luego, por aplicación del artículo 529, el Estado deberá anticipar los gastos del proceso, siendo el honorario de los peritos uno de ellos.

Sí, es el Consejo de la Magistratura quien debe pagar, por lo dispuesto por estos dos artículos y la acordada 41/1985 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual da instrucciones precisas para que dichos honorarios sean pagados con rapidez y eviten actualizaciones o intereses por mora.

Si el Consejo de la Magistratura no es parte, no lo es por ser un órgano administrativo, pero entre sus múltiples funciones tiene la de pagar los gastos anticipados, como los honorarios de peritos, y no tiene un tiempo arbitrario para realizarlo, sino que, como consecuencia de la aplicación supletoria del artículo 49 de la Ley 21839, deberá hacerlo en 30 días como máximo. El pago en cuotas o después de meses de espera son decisiones burocráticas ajenas al perito, y que debe ser resarcido por medio de los intereses reconocidos por las leyes correspondientes.

Es verdad que el Consejo de la Magistratura no es el condenado en costas, pero sí el agente pagador que adelanta los gastos y costas, y, por analogía, si los adelanta, deberá estar obligado a las mismas disposiciones que el condenado. La DAF no puede tener una facultad tan discrecional, como órgano administrativo, de pagar honorarios firmes, solicitando requisitos que no son emanados de leyes. Casi 10 meses de espera no creo que sea un plazo razonable para que nadie cobre un derecho de carácter alimentario.

2) La mención del artículo 49 de la Ley 21839 es de aplicación supletoria. Es verdad que la Ley 20305 rige la actividad del traductor/a público/a, pero dicha norma no menciona plazos para el pago de un perito/a traductor/a, por lo que no se aplica en este caso, ya que no legisla sobre lo solicitado.

3) La ley 27423, actualmente vigente, dispone tanto para honorarios de peritos como de abogados y procuradores en su artículo 54. «Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución regulatoria….Las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, devengarán intereses desde la fecha de la regulación de primera

instancia y hasta el momento de su efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la causa».

Dado que los honorarios regulados no fueron pagados a la fecha de la regulación, sí corresponde aplicar lo dispuesto por este artículo en cuanto al pago de intereses por mora, dado que la DAF, sin ser condenado en mora, sí es deudor moroso del anticipo del honorario.

4) Téngase presente la desvalorización que sufre el honorario durante el tiempo que insume este mecanismo de anticipo de gastos. ¿Alguien se preguntó si una persona en relación de dependencia, con trabajo continuo (no como en el caso de los peritos), que cobrara su remuneración después de un año o más, podría realizar sus tareas normalmente, con esmero y dedicación, y no sentirse al menos desalentada en su trabajo?

¿Alguien se preguntó si la forma de administrar justicia consiste en investigar delitos, menoscabando los derechos de sus auxiliares de Justicia, sometiéndolos a su disposición, para después minimizar su trabajo, dilatar el pago de sus honorarios, desconocer su carácter alimentario y relegarlos a una categoría de profesionales que, en los hechos, terminan trabajando gratuitamente para defender el erario?

¿Es así como se pretende administrar justicia? ¿Cuál es el objetivo final de negarme el reconocimiento de intereses por mora, amparados por nuestro ordenamiento jurídico? ¿Mejorar la calidad profesional del perito? ¿Ahorrar recursos públicos? ¿Licuar mediante la inflación el honorario oportunamente regulado? ¿O lograr que los peritos dejen de inscribirse y de aceptar designaciones, sabiendo que, después de intervenir en la justicia penal, recibirán regulaciones bajas que serán abonadas meses o incluso años más tarde, sin posibilidad de reclamar intereses que, al menos, compensen parcialmente la pérdida de valor causada por la inflación?

III- PETITORIO

- Solicito se revoque el proveído señalado, se proceda sin más dilaciones a aprobar la liquidación de intereses por mora y se libre oficio a la DAF para que realice dicho pago.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 55

PERITO/A TRADUCTOR/A PRESENTA RECURSO DE REVOCATORIA. SOLICITA QUE SE INFORME SI LA REGULACIÓN ESTÁ FIRME. SOLICITA QUE SE INFORME SI HAY CONDENADO EN COSTAS.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que vengo en legal tiempo y forma a interponer formal recurso de revocatoria de la resolución de fecha xx de xxx del xxxx, por la cual este tribunal informa que la regulación de honorarios no se encuentra firme dado que el principal se encuentra en etapas de alegatos.

Atento a que dicho proveído me causa un gravamen irreparable a mis derechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 238 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN) y los artículos 446 a 448 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) es que pido se revoque el mismo y se informe a la DAF que lo resuelto se encuentra firme, que no hay condenados en costas y que mi trabajo se encuentra enmarcado en lo dispuesto en el Pacto de San José de Costa Rica.

II- Primer Agravio: LA REGULACIÓN NO SE ENCUENTRA FIRME.

No es verdad lo sostenido por el tribunal. Lo que solicita la DAF es que se informe si la regulación de honorarios del/de la perito/a traductor/a se encuentra firme y no pregunta el destino ni el estadio del expediente principal.

Está más que claro que la regulación se encuentra firme, y ni el perito ni el fiscal ni el defensor pueden apelar dicho monto, por lo que la sentencia regulatoria está firme.

Lo que dispone la acordada 41/85 es que el tribunal deberá informar si la regulación de honorarios está firme, es decir, sin que las partes puedan pedir su modificación por medio de algún recurso, tal como es el caso de mi regulación de honorarios.

El estado del expediente principal no es requerido ni por la DAF ni por la Acordada 41/85 de la Corte. En el fuero penal el que paga es el Estado, de acuerdo con el artículo 267 del CPPN, y es práctica común en estos fueros formar incidentes de pagos de honorarios para los peritos intervinientes y que

finalizaron su tarea encomendada, cuyas sentencias de regulación estarán firmes, independientemente de la suerte del expediente principal.

Segundo Agravio: NO SE PUEDE INFORMAR SI HAY CONDENADOS EN COSTAS.

Sí se puede informar que al momento actual no hay condenado en costas, ya que las actuaciones del principal prosiguen su curso.

Tercer Agravio: EL PERITO NO TRABAJÓ EN EL MARCO DEL PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA.

Este/a perito/a traductor/a trabajó como perito/a traductor/ade oficio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 267 del CPPN. Su trabajo fue legal y constitucional, por lo que se realizó por lo normado tanto por la Constitución Nacional, las leyes vigentes y el Pacto de San José de Costa Rica y el pacto de Derechos Civiles.

En el oficio librado a la DAF, no solo no se menciona que la sentencia de regulación está firme, de que al momento de librar el mismo no hay condenado en costas, sino que omite informar que la tarea realizada fue hecha dentro de lo dispuesto por el Pacto de San José de Costa Rica.

En cambio, hace mención que este traductor no actuó bajo lo dispuesto en el artículo 8 inciso 2.° del Pacto, lo que es cierto, ya que dicho inciso se refiere específicamente al trabajo de peritos traductores intérpretes, y mi tarea no fue de intérprete, sino de perito/a traductor/a de oficio, nombrado/a por el tribunal y en el marco de lo dispuesto en el artículo 267 del CPPN. Toda mi tarea fue legal y de acuerdo con la manda judicial, por lo que no violó ninguna norma de nuestro ordenamiento positivo, por lo que mi tarea sí estuvo enmarcada dentro de lo dispuesto en el Pacto de San José de Costa Rica, aunque no lo normado en el artículo 8 inciso 2.°, ya que se refiere a intérprete, y no fui nombrada intérprete en el principal.

III- PETITORIO.

- Se tenga por presentado el recurso en tiempo y forma.
- Se resuelva el mismo en forma favorable, informando a la DAF que la sentencia de regulación de honorarios se encuentra firme, que al momento actual no hay condenado en costas y que mi trabajo se realizó de acuerdo con lo dispuesto en el Pacto de San José de Costa Rica.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 56

PERITO/A TRADUCTOR/A PLANTEA RECURSO DE ACLARATORIA.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que habiéndose regulado mis honorarios en la suma de $ XXXX (XXXX pesos), y sido notificada por cédula electrónica del XXXX del XXXX, cabe aclarar que he aceptado el cargo de perito/a en XXXX del XXXX bajo la vigencia de lo dispuesto por la Ley 27423 en materia de honorarios, la cual sostiene en su artículo 51: «La regulación de honorarios deberá contener, bajo pena de nulidad, el monto expresado en moneda de curso legal y la cantidad de UMA que éste representa a la fecha de la resolución. El pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago». Por lo tanto, la regulación debió ser hecha en pesos y UMA, la cual actualmente equivale a $ XXXX. En consecuencia, la cifra regulada de $ XXXX es equivalente a XXXX UMA.

II- PETITORIO.

A fin de evitar nulidades, y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 27423, solicito se disponga que mi regulación es de $ XXXX (Pesos XXXX), equivalentes a XXXX UMAS.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 57

PERITO/A TRADUCTOR/A PLANTEA RECURSO DE ACLARATORIA.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que he sido notificado/a de la resolución dictada por V. S. en fecha xx del corriente mes, contra la cual planteo recurso de aclaratoria, ya que se ha incurrido en una omisión con relación a mi petición del xx/xx/202x.

II- Así pues, advierto que el *a quo* ha omitido, en su resolutorio, expedirse con relación al pedido de la demandada a que se suspendan los plazos de intimación de pago dispuesta por V. S. en fecha xx de xxx, en concepto de diferencia de mis honorarios.

En mi respuesta al traslado conferido, presentada el pasado xx de xx y a cuyos argumentos me remito *brevitatis causae*, expresamente manifesté mi oposición a que se hiciera lugar al pedido de suspensión pretendido por la demandada.

Por otra parte, solicité expresamente a V. S. que quedara firme la ejecución del crédito emergente de la liquidación aprobada en autos en concepto de diferencia de honorarios a favor de este/a perito/a, al xx/xx/xxxx por la suma de UD$ XXX. Asimismo, hice expresa reserva del derecho a reclamar a la demandada los intereses que correspondan por la diferencia de honorarios aún no cobrada.

III- Por todo ello, solicito a V. S. formule aclaración sobre este punto, a fin de continuar con la ejecución de mi crédito.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 58

INTERPONE RECURSO DE ACLARATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que en legal tiempo y forma, vengo a interponer recurso de aclaratoria respecto de la resolución de regulación de honorarios de fecha XX/XX/XXXX. Interpongo el presente recurso a efectos de que V. S. subsane los errores en la resolución mencionada, conforme a los fundamentos que a continuación expongo:

1.- En la resolución antes mencionada, se hace referencia al idioma alemán en dos oportunidades, y en solo una oportunidad se salvó el error reemplazando la palabra «alemán» por «inglés».

2.- Por otra parte, los aranceles sugeridos por el CTPCBA para la labor pericial de traducción de exhortos al idioma español son de $XXX por foja, y al idioma inglés $XXX por foja. En la resolución de regulación de honorarios, los montos indicados no coinciden con los sugeridos por el mencionado Colegio. Aunque dichos aranceles no tienen carácter imperativo, de acuerdo con nuestro ordenamiento legal, sí tienen carácter orientativo de la actividad pericial; no son ni tope, ni mínimos, ni máximos, sino solo un parámetro para tener en cuenta, y de acuerdo con lo regulado, no se aprecia que hayan sido considerados.

3.- La regulación expresada en letras difiere con la misma indicada en números.

II- Por todo lo expuesto, a V. S. solicito:

- Tenga por interpuesto en legal tiempo y forma el recurso de aclaratoria respecto de la resolución de regulación de honorarios de fecha XX/XX/XXXX.
- Haga lugar al presente recurso en todas sus partes y subsane los errores mencionados.
- Conceda los recursos de reposición y apelación en subsidio solicitados.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 59

PERITO/A TRADUCTOR/A APELA POR BAJOS.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

Que vengo a apelar por bajos los honorarios regulados.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 60

PERITO/A TRADUCTOR/A SOLICITA SE ELEVEN LOS PRESENTES AUTOS AL SUPERIOR PARA RESOLVER LOS RECURSOS PRESENTADOS.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

La Ley 27423 de honorarios de abogados y peritos dispone en su artículo 56: «En caso de apelación de honorarios, serán de aplicación las disposiciones del artículo 244 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La cámara de apelaciones respectiva deberá resolver el recurso dentro de los treinta (30) días de recibido el expediente».

Teniendo en cuenta que solo queda definir en el expediente la regulación definitiva de los honorarios de este/a perito/a y del perito contador, solicito se envíe a la respectiva Sala de la Cámara de Apelaciones para que lo resuelva y pueda seguir con el procedimiento de cobro de honorarios, ya que estos tienen carácter alimentario.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 61

PERITO/A TRADUCTOR/A PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Con fecha XX de XXXX del XXXX el juzgado dispuso negar el derecho constitucional de recibir un interés por la mora en el pago de los honorarios regulados por sentencia judicial.

Contra tal proveído es que presento formal recurso de apelación, según lo dispuesto en los artículos 449 a 455 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN).

II- EXPRESA AGRAVIOS

A este/a perito/a se le reguló una suma de dinero por su trabajo profesional en los presentes autos, la cual tiene carácter alimentario, pero el pago de esta se postergó arbitrariamente por más de un año.

1) El artículo 768 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) sostiene sobre los intereses moratorios: «A partir de su mora el deudor debe los intereses correspondientes. La tasa se determinará: a) por lo que acuerden las partes; b) por lo que dispongan las leyes especiales; c) en subsidio, por tasas que se fijen según las reglamentaciones del Banco Central y los artículos 49 y 61 de la Ley 21839 (en su actual redacción, con las reformas introducidas por la Ley 24432), éstos últimos aplicables por analogía». Aclaro que en el considerando 2 de la sentencia que se apela, el Ministerio Público Fiscal entendió que tenía razón este traductor/ esta traductora.

2) Es totalmente falso lo sostenido por el Consejo de la Magistratura. Este argumento trata de afirmar que el pago anticipado del Consejo de la Magistratura a ciertos peritos lo realiza prácticamente por voluntad propia y en casos excepcionales. Esto es algo totalmente falso, ya que el Consejo de la Magistratura no tiene la atribución de pagar voluntariamente cuando lo decida; si fuera así, se estaría dilapidando el erario. Los que efectúa no son pagos excepcionales, sino comunes, tal como V. S. sabe por propia experiencia que la DAF es el organismo administrativo encargado de pagar las regulaciones de honorarios a peritos, además de otras funciones

que posee este organismo. El pago adelantado que realiza la DAF obedece a lo dispuesto en el artículo 267 del CPPN: « Los peritos nombrados de oficio o a pedido del Ministerio Público tendrán derecho a cobrar honorarios, a menos que tengan sueldo por cargos oficiales desempeñados en virtud de conocimientos específicos en la ciencia, arte o técnica que la pericia requiera. El perito nombrado a petición de parte podrá cobrarlos siempre, directamente a esta o al condenado en costas» y el artículo 529: «En todo proceso el Estado anticipará los gastos con relación al imputado y a las demás partes que gocen del beneficio de pobreza».

3) Es decir que el artículo 267 del CPPN establece la diferencia en el pago de los peritos de parte y los oficiales, y a estos les impone una condición, no percibir sueldo del Estado, para no contrariar lo dispuesto en la Ley 11672, artículo 77. Luego por aplicación del artículo 529, el Estado deberá anticipar los gastos del proceso, siendo el honorario de los peritos uno de ellos, por lo que sí el Consejo de la Magistratura debe pagar, según lo dispuesto por estos dos artículos y la acordada 41/1985 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), la cual da instrucciones precisas para que dichos honorarios sean pagados con rapidez y eviten actualizaciones o intereses por mora.

Si el Consejo de la Magistratura no es parte, no lo es por ser un órgano administrativo, pero entre sus múltiples funciones tiene la de pagar los gastos anticipados, como los honorarios de peritos, y **no tiene un tiempo arbitrario para realizarlo**, sino que como consecuencia de la aplicación supletoria de los artículos 49 y 61 de la Ley 21839, deberá hacerlo en 30 días como máximo (estos artículos son los citados en el considerando 2 por el Sr. Fiscal). El pago en cuotas o después de meses de espera son decisiones burocráticas ajenas al perito, quien debe ser resarcido por medio de los intereses reconocidos por las leyes correspondientes.

Es verdad que el Consejo de la Magistratura no es el condenado en costas, pero sí el agente pagador que adelanta los gastos y costas; y por analogía, si los adelanta, deberá estar obligado a las mismas disposiciones que el condenado en costas: debe adelantarlos y no está facultado para dilatarlos a su antojo.

4) Lo expuesto en el considerando 4, respecto a que por aplicación del artículo 899 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), el pago moratorio quedaría extinguido, ello no es así, ya que las presunciones de dicho artículo son *iuris tantum* relativas al pago. Por lo tanto, el acreedor podrá desvirtuarlas con prueba en contrario o demostrando que se incurrió en error. El recibo de saldo hace presumir la cancelación de todas las deudas correspondientes a la obligación por la cual se otorga, pero aquí no hubo recibo alguno, sino que se le dio al/a la perito/a una **libranza judicial** y, como se sostiene en la página 241 del CCCN comentado de los Doctores Herrera, Caramelo y Picasso, Tomo III, editado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: «… Por último, el recibo sin reservas también extingue el daño moratorio (por ejemplo, en una obligación de dar dinero, el recibo de capital sin reserva de intereses los extingue), salvo que se trate de un pago judicial».

YO RETIRÉ UNA LIBRANZA JUDICIAL MÁS DE UN AÑO DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE FUE ORDENADO A LA DAF QUE SE ME HICIERA EL PAGO.

Cabe mencionar que el criterio de una Sala B de la Cámara en lo Penal Económico es un «mero antecedente jurisprudencial» y dista de tener la fuerza de una Acordada de la CSJN, aplicable ineludiblemente como bisagra en el criterio jurídico, a aplicarse inexorablemente desde su firma y publicación. En este caso, el considerando 4 causa gravamen irreparable, por más fundado que esté en un criterio de la digna Sala B de este fuero, que no deja de ser revisable para cada caso y que puede ser revertido por su propio imperio por dicha sala o por la Sala A, según cuál sea la sorteada en este caso.

El considerando 6 causa gravamen irreparable y funda erróneamente en la extinción de una obligación con el pago, siendo que retirar la libranza es un recibo simple y no una factura cancelatoria, especialmente al tratar de aplicare el artículo 899 del CCPN estando en sede penal, fuero en el que dicho código se aplica subsidiariamente.

Me agravio porque hasta no recibir efectivamente el pago, me resultaba imposible calcular un interés moratorio; y las deudas entre personas privadas son diferentes a un anticipo de gastos que debe hacer la DAF en el marco de un expediente penal en curso, amén de que se trata de honorarios periciales devengados.

Me agravio porque se considera extemporánea la petición del reajuste, siendo que la lógica más básica del carácter alimentario de mis honorarios indicaba que tenía que retirar la libranza para efectivizarla y reclamar en el perentorio plazo de ley dentro de las 48 horas el reajuste. Es deber de los jueces mensurar la realidad social en la que se desempeñan a diario, según criterio del CPPN al respecto.

Me agravio por el considerando 7, pues la imposición de costas nunca procede en cuestiones ni apelaciones de honorarios. Además, en dicho considerando 7, el mismo juez reconoce que transcurrió más de un año hasta que el Consejo de la Magistratura depositó el pago en la cuenta del juzgado. Me agravio por la ligereza con que se avala más de un año de mora por parte del pagador obligado al pago, y al/ a la perito/a no se le conceden siquiera 48 horas para efectuar el cálculo de intereses y presentar el reclamo.

¿Se pondrá un juez cinco minutos a pensar qué sucede si su sueldo del mes entrante se ve reducido en la proporción en que se me redujo el poder adquisitivo del honorario percibido? ¿Y cuánto más si no retiraba la libranza, gestionaba el cobro de los intereses y esperaba el pago por parte de la DAF de todo junto?

Me agravio porque los jueces no están para avalar absurdos que causen gravámenes irreparables, porque nunca los intereses equiparan a la inflación en este país. Los trabajadores los corremos detrás, y eso es un gravamen.

Me agravio porque no se aplican las partes pertinentes del CCPN a mi caso, a saber:

TITULO IV

Costas

Anticipación

Artículo 529. - En todo proceso, el Estado anticipará los gastos con relación al imputado y a las demás partes que gocen del beneficio de pobreza.

Me agravio porque dicho anticipo se me paga después de más de un año de la fecha de pago normalmente aceptada con las dilaciones que existían, pero la alteración de las reglas tácitas efectuadas por la DAF más la inflación me han causado un gravamen que se tasa aplicando el sistema de actualización del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal (CPACF) en la suma que reclamo de XXXXX pesos.

Contenido

Artículo 533. - Las costas consistirán:

1°) En el pago de la tasa de justicia.

2°) En los honorarios devengados por los abogados, procuradores y peritos.

Me agravio porque el Estado difiere el pago, pero le queda el poder para exigir la deuda por honorarios (por quien resulte condenado y actualizada), pero el pago no se realiza por ser condenado en costas ni ser parte del proceso, sino por ser pura y exclusivamente el ente anticipador de gastos en los procesos penales.

Me agravio porque al congelar mi honorario que es parte de las costas no se me garantiza el derecho al trabajo y a la retribución digna amparada por la Constitución Nacional (CN); además de que mi trabajo está expresamente consignado en los pactos y tratados incorporados a la Constitución Nacional que establece mi derecho al cobro de honorarios por mi labor, como así también lo disponen los pactos internacionales de derechos humanos con carácter constitucional, como el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, que dispone: «ARTÍCULO 5 1. Ninguna disposición del presente pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos liberales reconocidos en el pacto o a su limitación en medida mayor que la prevista en él».

¿Qué duda hay que no pagar un honorario de un auxiliar del proceso es un menoscabo a lo dispuesto en este artículo incorporado en nuestra Constitución? Por otra parte, el Artículo 6 dispone: «1. Los Estados Parte en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho».

III- PETITORIO

Solicito se proceda sin más dilaciones a aprobar la liquidación de intereses por mora y se libre oficio a la DAF, emplazándola para que realice dicho pago de Pesos XXXXXX (pesos XXXXXXXXX) en tiempo y forma.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 62

APELA REGULACIÓN DE HONORARIOS.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que habiéndome notificado de la resolución efectuada por V. S. sobre regulación de honorarios respecto de mi designación para la labor pericial en los autos de referencia, a tenor del incidente de regulación de honorarios con fecha XX XXXX XXXX, comparezco por el presente en legal tiempo y forma a los efectos de interponer recurso de reposición (artículos 446 y ccdtes. del Código Penal Procesal de la Nación, CPPN) y, para el caso de resultar vencida mi petición, subsidiariamente el de apelación (artículos 449 y ccdtes. del CPPN) por causar la misma resolución un gravamen irreparable. Fundamento el recurso en las siguientes consideraciones:

1) Se causa agravio por la regulación de honorarios practicada en favor de la suscripta en fecha xx/xx/20xx, por cuanto no guarda relación con la labor desarrollada por el/la perito/a traductor/a designado/a de oficio en autos, ni con la calidad, naturaleza, complejidad y mucho menos con la extensión de la pericia, evaluados por el señor Juez/ la señora Jueza al regular los honorarios en la cantidad de xxxx pesos ($xxxx), por un trabajo que implicó la traducción de documentación societaria de las siguientes sociedades:

i) **XXXXXXX:**

de XX fojas simples del original traducido en xx páginas

ii) **XXXXXXX:**

de XXX fojas simples del original traducido en xxx páginas

iii) **XXXXXXX:**

de XX fojas simples del original traducido en xx páginas;

iv) **XXXXXXX:**

en XXX fojas simples traducido en xxx páginas

v) **XXXXXXX:**

de XX fojas simples del original traducido en xx páginas;

vi) **XXXXXXX:**

de XXX fojas simples del original traducido en xxx páginas

vii) **XXXXXXX:** de xx fojas simples del original traducido en xx páginas.

2) La realización de la tarea encomendada consistió en la traducción de **XXX fojas** simples redactadas en xxx a xxx fojas simples redactadas en xxx. Cada foja simple contiene en promedio **500 palabras**, tal como lo fija el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, según figura en su página web (http://www.traductores.org.ar/aranceles-minimos-pericial). Para corroborar esta información y realizar el conteo de palabras por foja, V. S. puede, por ejemplo, tomar la traducción del cuerpo (i), correspondiente a **XXXXXXX**: en xx fojas simples, en formato digital, lo cual brinda la posibilidad de hacer el conteo de palabras automáticamente, y corroborar que xx fojas simples dan un total aproximado de xxx palabras.

3) La Sra. Jueza reconoció en el punto 4.° de la sentencia del xx/xx/20xx que la documentación traducida corresponde a la categoría 4 de la tabla actualizada de aranceles mínimos sugeridos por el CTPCBA adjunta al presente, («4. Papeles de comercio, contratos, balances, estatutos ...») y este establece que el honorario mínimo sugerido para la traducción de este tipo de documentación es de xxxx pesos **($XXXX) por foja**.

La suma regulada de xxxx pesos **($XXXXXX)** es significativamente inferior a la que debería resultar de la multiplicación de xxx fojas por xxx, que da la suma de xxxxxxx pesos **($XXXXXXXX)**. Incluso, realizando el cálculo sobre la cantidad de fojas resultantes en idioma xxx (XXX), la diferencia sería abismal, ya que dicho cálculo da como resultado un xxxx pesos **($XXXXXXXX)**.

En el punto 3.° la Sra. Jueza aclara que «…la regulación de honorarios profesionales no depende exclusivamente de aquella escala, que además de carácter orientativo, sino de una valoración completa y equilibrada de la labor desarrollada en los procesos judiciales, atendiendo a la **naturaleza, alcance, tiempo, calidad y resultado** de la tarea encomendada». Atendiendo a los criterios resaltados, no tengo más que decir que el resultado fue un trabajo de alta complejidad, constatable por V. S. al estar de acuerdo en que dicha documentación corresponde a la categoría 4 antes mencionada; de calidad superior, atendiendo al trabajo minucioso de unificación de términos, entrega por escrito, en formato digital y presentado en un tiempo inferior al calculado en el escrito de solicitud de ampliación de plazo, ya que el/la traductor/a recibió la documentación el XX/XX/XXXX y terminó de presentar la labor encomendada el XX/XX/XXXX. La labor, que requería XXX días hábiles, según el cálculo reiterado a continuación, fue realizada en XXX días hábiles, más feriados y fines de semana. Si bien el término de XX (X) meses puede sonar extenso a oídos del lego, resultaba escaso para la tarea encomendada, según el cálculo efectuado en el escrito de solicitud de ampliación de plazo. «…Si se divide XXXXXX, es decir, el número total de palabras aproximado calculado, por XXXX, que es el promedio de la cantidad de palabras que puede traducir un traductor profesional ágil en un día, el resultado es la cantidad de días que se necesitarían para realizar la traducción de todos los documentos encomendados, es decir, XXX días». Asimismo, a fin de colaborar con V. S.,

el/la traductor/a ofreció realizar cuatro entregas parciales con fechas XX/XX/XXXX, XX/XX/XXXX, XX/XX/XXXX y XX/XX/XXXX, logrando así la aceleración del proceso judicial.

Como es de su conocimiento, la función del traductor/a público/a es reconocida a nivel internacional como auxiliar de la Justicia, y sin su participación en los procesos sería imposible llevar a cabo intervención judicial o acto alguno bajo pena de nulidad. Además, este profesional, no solo debe tener conocimiento a la perfección de su idioma y del extranjero, sino que debe abocarse al estudio de la normativa legal nacional y extranjera que regula la materia motivo de la traducción. Debe tener un conocimiento de leyes y reglamentaciones de aplicación en el país que emite el documento a ser traducido siendo, pues, «auxiliar del Juez», debe asistirlo en la tarea de administrar justicia en aquellas materias y temas que no está obligado a conocer, por lo cual no puede dejar de reconocer los honorarios profesionales que por esa tarea le corresponde, razón por lo cual es de aplicación la tabla de aranceles elaborada por su consejo profesional y solicitada por los mismos jueces como orientación al momento de regular los honorarios profesionales, sin atenerse a un porcentaje que la mayoría de las veces perjudica al profesional interviniente.

El traductor/a público/a hace su trabajo en un proceso intelectual que resulta en una creación única, personal e irrepetible, y esa obra es la que pondrá en claro al magistrado sobre el verdadero alcance de los documentos escritos en idioma extranjero. Hay aquí un derecho de propiedad intelectual fuera de las reglamentaciones, dado que esto está destinado a la reserva del caso. La única forma de reconocer tal derecho intelectual es el pago de un honorario justo acorde con la complejidad y la extensión de la tarea encomendada.

El tiempo insumido para la realización de esta pericia fue muy extenso y, por otra parte, transcurre un largo tiempo entre la realización del trabajo pericial y el cobro correspondiente, lo cual implica una desvalorización de tal tarea. Son de público conocimiento los ajustes salariales que se han otorgado durante los meses posteriores a esa fecha al personal no profesional que trabaja en relación de dependencia. En este caso se debe tener en cuenta que el/la perito/a traductor/a, en su carácter de auxiliar de la Justicia, depende para su sustento de los honorarios que se regulan por la labor desarrollada en cada designación, siendo menester velar por la correspondencia de tales honorarios con la realidad salarial a la hora de ser regulados.

En este caso, a pesar de que los aranceles mínimos son un parámetro emanado por un organismo representativo de la profesión en la que honrosamente se desempeña este/a perito/a traductor/a, no hay mejor parámetro para medir «la naturaleza y complejidad de las tareas realizadas y el mérito de la labor profesional, apreciado por la calidad, eficacia y extensión del trabajo» (artículo 29 de la Ley 20305) que la opinión de un organismo de contralor de la profesión de traductor creado por ley. LA REGULACIÓN NO SE APROXIMA SIQUIERA A LOS ARANCELES DEL CTPCBA, y la suma de $xxxx regulada es notablemente inferior a la que resultaría de la aplicación del arancel mínimo precitado, no llegando ni siquiera al xx % de dicha suma.

Cada una de las xxx carillas que este/a perito/a debió traducir demandó aproximadamente xxx horas de lectura y traducción que implican xxx horas de trabajo, sin considerar el tiempo insumido en ir al juzgado, ni los costos propios del trabajo pericial como viáticos, fotocopias, impresiones, etcétera.

Como se puede observar, el trabajo de este/a perito/a es de $XX la hora, y si restáramos los insumos y el tiempo de concurrir al juzgado sería aún menor, por lo que la regulación es exigua y no cumple con los parámetros legales contenidos en el artículo 29 de la Ley 20305 y el artículo 13 de la Ley 24432.

V. S. toma el valor de lo que gana un secretario de juzgado sin antigüedad como un máximo al que ningún auxiliar de la Justicia puede aspirar. Los $XX no solo no superan los $xxx apenas el 11 % de este tope arbitrario de $xxx, sino que son sensiblemente inferiores aún al mínimo por hora dispuesto en el servicio doméstico, que es de $XX. Basta aclarar además que el Secretario goza de todos los beneficios que gozan los empleados en relación de dependencia y que no goza un auxiliar de la Justicia, como vacaciones, aguinaldo, estabilidad, licencias, etcétera.

Tampoco el arancel orientativo del Colegio es desproporcionado al trabajo por realizar. La función del traductor no es reemplazar al traductor de Google, sino la de traducir un texto en un idioma a otro idioma manteniendo el mismo sentido que tenía, por lo que una vez que traduce las palabras debe redactar las frases, las ideas y conceptos incorporados en un texto similar, sin cambiar sentidos ni significados y, por último, debe leer el total a fin de detectar posibles errores o significados no volcados en el texto redactado. Con lo expresado en este párrafo, se puede apreciar que los aranceles orientativos siguen una lógica dictada por el trabajo de traducir, y lo aquí regulado a este/a perito/a es totalmente insignificante y violatorio de una genuina aplicación de los artículo 13 de la Ley 24432 y 29 de la Ley 20305.

Por último, los honorarios tienen carácter alimentario y son un crédito desde el momento mismo de la designación y un derecho amparado por la Constitución Nacional.

II- En mérito de lo expuesto, de V. S. solicito que:

1- Se me tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación de honorarios.

2- Se revoque la regulación de honorarios y se regule conforme a la tabla de aranceles mínimos del CTPCBA, ajustándolos a la suma de $XXXXXXXX.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 63

PERITO TRADUCTOR PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN DE HONORARIOS POR BAJOS.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que habiéndome notificado de la resolución efectuada por V. S. sobre la regulación de honorarios, respecto de mi designación para la labor pericial en los autos de referencia, a tenor de la cédula de notificación recibida por quien suscribe, con fecha …..del 20xx, comparezco por el presente en legal tiempo y forma a los efectos de interponer recurso de apelación (artículos 449 y ccdtes. del CPPN) por causar la misma resolución un gravamen irreparable.

II- Que en tiempo y forma vengo a expresar agravios respecto del recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto en el punto precedente, sobre la base de las consideraciones que paso a exponer:

AGRAVIOS

Primer Agravio: la falta de aplicación de los mínimos legales de la Ley 27423.

El artículo 16 de la Ley 27423 establece las condiciones por tener en cuenta para regular un mayor o menor honorario, pero en su último párrafo establece: «Los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público». A su vez, el artículo. 60 de dicha ley establece: «En los procesos no susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios de los peritos y de los peritos liquidadores de averías serán fijados conforme a las pautas valorativas del artículo 16 y en un mínimo de dos (2) UMA, siendo suficiente para la fijación de los honorarios mínimos, la aceptación del cargo conferido».

De la lectura de ambos artículos, se aprecia que la sola aceptación del cargo es tarifada en 2 UMA y, en este caso, además realicé la traducción que V. S. me encomendó en tiempo y forma. Por lo que no solo he aceptado el cargo, sino que además realicé una traducción encomendada, y dicho mínimo a aplicarse tiene carácter de orden público, por lo que debe aplicarse, ya que con la regulación apelada se viola un derecho de carácter alimentario.

Segundo Agravio: tratar de reducir el honorario de carácter alimentario del perito, aplicando erróneamente en su justificación los aranceles del CTPCBA.

En la sentencia se menciona que con la aplicación de los aranceles orientativos del CTPCBA, el importe a regular es menor a xx UMA. Resulta por demás irónico que durante más de veinte años toda la jurisprudencia de los fueros penales estableciera que los aranceles del CTPCBA eran orientativos, pero no obligatorios; sin embargo, en esta sentencia se los menciona como un factor al que se está violando por aplicación de lo dispuesto en una ley. Independientemente de que lo dispuesto en una ley no puede soslayarse ni aplicarse por lo dispuesto en una escala orientativa de un colegio profesional, cabe acotar que dichos aranceles son mínimos, es decir, no prohíben ni contradicen otros mayores, ni expresan cuanto se debe regular por la aceptación del cargo, con lo que no contradicen lo dispuesto por la ley. En todo caso, de acuerdo con la entidad que V. S. trata de darle a los aranceles orientativos, mis honorarios deberían ser de xx UMA por aceptar el cargo y xx UMA por la traducción hecha, es decir, xx UMA.

Tercer Agravio: no se aplican los mínimos legales amparados en las leyes ni el principio de ley más benigna, principio reconocido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y la jurisprudencia en general.

Toda vez que el derecho a la regulación solicitada se constituye en la oportunidad en que se realizan los trabajos (del voto en mayoría en el fallo: «Establecimiento Las Marías SACIFA c/ Misiones, Provincia de s/ acción declarativa», CSJ 32/2009 (45-E) /CS1, del 4/9/18), en función de lo dispuesto por los artículos 1 y 16 *in fine* de la Ley 27423, corresponde aplicar los parámetros de regulación allí previstos, toda vez que, en este caso en particular, son más beneficiosos para la peticionante que los parámetros previstos por la Ley 20305.

Cuarto Agravio: mi honorario es un derecho alimentario protegido por las leyes y la Constitución Nacional.

Por último, atento a que la Constitución Nacional (CN) establece mis derechos al cobro de honorarios por mi labor, como así también lo disponen los pactos internacionales de derechos humanos con carácter constitucional, como lo dispuesto por el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, incorporado a nuestra Constitución Nacional y que dispone: «Artículo 5 1. Ninguna disposición del presente pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos liberales reconocidos en el pacto o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.»

¿Qué duda cabe de que no pagar los honorarios de un auxiliar del proceso es un menoscabo a lo dispuesto en este artículo incorporado en nuestra Constitución? Por otra parte, el Artículo 6 dispone: «1. Los Estados Parte en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para

garantizar este derecho.». No aplicar los mínimos legales viola lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la Nación, ya que no se tiene en cuenta el carácter alimentario de los mismos.

III- En mérito de lo expuesto, de V. S. solicito que:

1- Se tenga por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación de la regulación de honorarios por bajos.

2- Se revoque la regulación de honorarios y se regule $XXXXXX equivalentes a XX UMA. (1 UMA=$XXXXXX).

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 64

PERITO TRADUCTOR PRESENTA MEMORIAL Y RENUNCIA A LA AUDIENCIA ORAL DEL ARTÍCULO 456, OPTANDO POR LA VIA ESCRITA.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en el Caso N.º **XXXX**, caratulado «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**», **INCIDENTE N.º 1 - s/INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, que tramita ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

I- Que en tiempo y forma renuncio a realizar la audiencia del artículo 456 del xx del corriente, optando por presentar el memorial de forma escrita.

II- Que en tiempo y forma vengo a expresar agravios respecto del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal, sobre la base de las consideraciones que paso a exponer:

Memorial

Respecto a quien debe pagar, si el Ministerio Fiscal o la DAF, no expresare opinión alguna ya que V. S. deberá decidir, confirmar o cambiar dicha situación.

Sí me agravio de querer aplicar una reducción del 40 % de mis honorarios, aplicando una ley local en un ámbito federal y mal interpretando dicha ley, cuando la misma dice lo contrario de lo que sostiene el Sr. Fiscal.

La realidad es que se quiere aplicar una reducción del 40 % en el monto de la regulación, amparados en una mala interpretación del artículo 31 de la Ley 20305.

Independientemente de que la Ley 20305 es una ley local de la ciudad de Buenos Aires, y el fuero es federal, por lo debería aplicarse la Ley 27423, que en su artículo 1 establece: «Los honorarios de los abogados y procuradores que por su actividad judicial, extrajudicial, administrativa o en trámites de mediación actuaren como patrocinantes o representantes, o auxiliares de la Justicia, respecto de asuntos cuya competencia correspondiere a la justicia nacional o federal, se regularán de acuerdo con esta ley».

La misma ley establece en el mencionado artículo 31: «Los honorarios de los traductores públicos se fijan de acuerdo con la precedente base reducida en un cuarenta por ciento (40 %) en los siguientes casos: a) Cuando la traducción se produzca en juicios voluntarios; b) En toda clase

de juicios, cuando la traducción sea ordenada a solicitud de los Ministerios Públicos, Consejo Nacional de Educación y Dirección General Impositiva. En caso de que el juicio no sea susceptible de apreciación pecuniaria, se estará siempre a lo dispuesto en el artículo 29». Por su parte, el artículo 29 sostiene: «Para fijar el honorario se tendrá en cuenta: a) La naturaleza y complejidad de las tareas realizadas; b) El mérito de la labor profesional, apreciado por la calidad, eficacia y extensión del trabajo».

Es decir que teniendo en cuenta que el fuero es federal, la ley por aplicar es la Ley 27423 y no la 20305, pero esta última aclara en el mismo artículo 31 que cuando el juicio no sea susceptible de apreciación pecuniaria, se estará siempre a lo dispuesto en el artículo 29, es decir, sin base objetiva de cuantificación siempre se aplica el artículo 29, pero no indica que se aplique a estos casos específicos la reducción del 40 %, que vulneraría el carácter alimentario de los honorarios y de propiedad exclusiva del perito, tal como dispone la Ley 27423 en su artículo 3: «La actividad profesional de los abogados y procuradores y de los auxiliares de la Justicia se presume de carácter oneroso, salvo en los casos en los que conforme excepciones legales pudieren o debieren actuar gratuitamente. Los honorarios gozan de privilegio general, revisten carácter alimentario y en consecuencia son personalísimos, embargables sólo hasta el veinte por ciento (20 %) del monto que supere el salario mínimo, vital y móvil, excepto si se tratare de deudas alimentarias y de litis expensas. Los honorarios serán de propiedad exclusiva del profesional que los hubiere devengado».

También violaría principios constitucionales del derecho de propiedad, tanto los establecidos en la Constitución Nacional (CN) como en los pactos constitucionales de derechos, como lo dispuesto por el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, que está incorporado a nuestra CN y que dispone: «Artículo 5. 1. Ninguna disposición del presente pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos liberales reconocidos en él». Por su parte, el Artículo 6 dispone: «1. Los Estados Parte en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho». Reducir el 40 % de un honorario por una ley local es violar el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

El artículo 31 establece la reducción de la base, para los casos en que la traducción se produzca «…en toda clase de juicios, cuando la traducción sea ordenada a solicitud de los Ministerios Públicos, Consejo Nacional de Educación y Dirección General Impositiva…» y «…en caso de que el juicio no sea susceptible de apreciación pecuniaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 29…». Es decir que, aunque se aplique el criterio de la Ley 20305, el artículo 29 regula procesos no susceptibles de apreciación pecuniaria, mientras el artículo 30 los de apreciación pecuaria, y el artículo 31 rebaja el monto de lo dispuesto por el artículo 30, y si no es de apreciación pecuniaria, aclara directamente que

se aplica lo dispuesto por el artículo 29. Es decir, no impone la reducción del 40 %.

Todo ello independientemente de que se deben regular los honorarios de los peritos por la ley vigente que regula dichos honorarios, que es la Ley 27423, y que la reducción del 40 % atenta contra el derecho de propiedad y otros derechos constitucionales ya enumerados. No pueden tomarse partes de un artículo de una ley de más de 50 años, con artículos declarados inconstitucionales, que ya no se aplica por haber otra ley más reciente (la Ley 27423), que es específica para la regulación de honorarios de abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia.

II- PETITORIO

En mérito de lo expuesto, de V. S. solicito que:

1- Se tenga por presentado en tiempo y forma la opción de la vía escrita, por medio del presente escrito, como así también la presentación del respectivo memorial de agravios.

2- Se rechace lo solicitado por el Sr. Fiscal y se confirmen los honorarios regulados.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 65

PERITO TRADUCTOR DESISTE DE APELACIÓN.

Sr./Sra. Juez/Jueza:

XXX XXXX, traductor/a público/a de **XXXX**, matrícula tomo **XX**, folio **XXX**, inscripto/a en el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires con el N.º **XXXX**, con domicilio electrónico **XX-XXXXXXXX-X** y domicilio procesal en la calle **XXXX** CABA, en mi carácter de perito/a traductor/a designado/a en los autos caratulados «**XXXX** c/ **XXXX** s/ **XXXX**» (Expte. N.º **XXXX**), que tramitan ante el Juzgado **XXXX** N.º **XXXX**, Secretaría N.º **XXXX**, a V. S. respetuosamente digo:

Que habiéndome notificado de la resolución efectuada por V. S. sobre la regulación de honorarios, vengo a desistir del recurso de apelación interpuesto, solicitando que se proceda a librar oficio a la DAF a fin de que se paguen mis honorarios.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 66

EXPEDIENTE N.º XX-XXXXXX/XXXX

PERITO TRADUCTOR/A INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE HECHO NUEVO Y DENUNCIA ILEGITIMIDAD.

Sr Administrador General del Poder Judicial de la Nación

XXX XXXX abogada en causa propia, t.: XX f.: XXX, traductora pública de idioma XXXX, matrícula XXXX del CTPCBA, designada perito traductora de oficio en la ***causa N.º XXXX/XXXX*** caratulada "XXXXXX c/XXXXXX", **(INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS XX_XXXXXX/XXXX)** del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N.º XX, con domicilio constituido en XXX XXXX CABA, con domicilio electrónico XX-XXXXXX-X y correo electrónico XXXXXX@XXXX.com, a los Sres. Consejeros, me presento y digo:

I- Que vengo a interponer un recurso de reconsideración ante hecho nuevo y denuncia de ilegitimidad contra la Resolución A.G. N.º XXXX del Administrador General del Poder Judicial de la Nación, artículo 84 decreto reglamentario 1759/72 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA) y artículo 1 inciso e) apartado 6 de la LNPA, así como arbitrariedad manifiesta en el trámite de liquidación y pago de mis honorarios regulados en segunda instancia y que se encuentran firmes.

II- Que me notifiqué de la resolución N.º 1248/2019 del Administrador General del Poder Judicial de la Nación, dictada en el Expediente N.º XXX XXXX, la que resolvió no hacer lugar al pago de los honorarios regulados a mi favor (en primera instancia) por mi actuación como perito en la causa más arriba indicada, atento la existencia de condenado en costas.

No obstante, anticipo que dicha resolución del XX/XX/XXXX resulta ser inexistente o nula, debido a que mis honorarios fueron regulados y adecuados *a posteriori* de la primera regulación a la Ley de Honorarios de Abogados y Peritos Auxiliares, por la cámara del fuero, con fecha XX/XX/XXXX, la que crea la Unidad de Medida Arancelaria denominada UMA, y que equivale al 3 % de la remuneración básica de un juez federal de primera instancia.

En otras palabras, fueron modificados luego de la regulación del juzgado instructor y adecuados a la Ley de Honorarios de Abogados y Peritos Auxiliares de la Justicia, en la suma de x UMAS por la cámara del fuero, (que a partir del XX/XX/XXXX 1 UMA era equivalente a $XXXX), es decir que la regulación judicial de Cámara era entonces de $XXXX).

Por ende, al XX/XX/XXXX, fecha de la regulación de Cámara, x UMA equivalían a $XXXX y, huelga aclarar, actualmente dicha suma ha cambiado por la modificación del valor de la unidad de medida arancelaria, que por Acordada

de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) publica mensualmente su valor.

Entonces, ¿cómo puede aceptarse que la resolución en cuestión del XX/XX/XXXX, me denegara el pago de $XXXX, suma regulada en primera instancia, cuando los honorarios firmes son otros, regulados en Cámara, de acuerdo con la ley de honorarios vigente ya en ese entonces?

Por lo tanto, la supuesta «firmeza» o inmutabilidad de dicha resolución no es tal, dado que, en realidad, la DAF, nunca denegó a quien suscribe el pago de los honorarios regulados por la Cámara en x UMA, puede confirmarse leyendo claramente que dicha resolución dice, sin lugar a duda, que se refiere a $XXXXXX, o sea, a la regulación anterior, que fuera modificada antes del dictado de dicho acto administrativo.

En primer lugar, mal puede considerarse entonces que dicha resolución pudiera causar efectos, dado que la misma es inexistente, o al menos inválida, tachada de nulidad, dictada en base a un dato falso, a un error flagrante y trascendente.

III-Por las razones que expresaré a continuación, solicito se analicen los hechos, el derecho y la jurisprudencia invocada y se reexamine y reconsidere la resolución que impugno, ordenándose el pago de mis honorarios de Cámara adeudados.

A tal fin, enumero los hechos y el derecho que sostienen mi petición:

Obsérvese que la resolución aludida fue dictada el x de xxx de 20xx, y los honorarios fijados por la Cámara tienen fecha xx de xxx de 20xx, es decir, que al momento de establecerse, todavía no se había dictado dicha resolución, y cuando ello se concreta, casi seis meses después, se deniega el pago de honorarios regulados en primera instancia, que ya no tienen vigencia ni eficacia a dicha fecha.

Es decir que dicha resolución tiene un error que vicia el acto administrativo y le quita toda eficacia, y la Administración debe reconocer la equivocación.

La resolución que se cuestiona, se fundamenta en el error material palmario y ostensible, de gran magnitud, que revela la falta de correspondencia con la realidad fáctica de la causa, denegando honorarios que no eran los correctos en el momento de su dictado, debido a que habían sido modificados en fecha anterior por la Cámara del fuero, tomando las unidades monetarias arancelarias vigentes, por lo que insisto, solicito se corrija y revoque lo decidido en función de ello y se me dé tutela administrativa necesaria.

Es importante que haga conocer que habiendo advertido oportunamente un error tan transcendente, me comuniqué telefónicamente en infinidad de oportunidades con personal de la oficina de despacho, quienes, al constatar la veracidad palmaria e indiscutible de mis afirmaciones, me explicaron que, en este supuesto, no hacía falta presentar recurso alguno, ya que lo corregirían internamente por un tema de celeridad y economía procesal y que luego me volverían a notificar con el monto correcto.

Conociendo los extensos tiempos que utiliza o utilizaba dicha Administración para gestionar el pago de honorarios de peritos, ya que tengo antigüedad en la profesión, y no es la primera vez que realizo dichos trámites, no solo confié en la explicación que se me diera, sino que esperé pacientemente, seguí con los llamados telefónicos, incluso envié correos electrónicos que nunca me contestaron, luego vino la feria estival, y casi a continuación se encadenó la pandemia que tuvo como resultado, en este aspecto, las diversas medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, así como las acordadas de la CSJN, que resolvieron al respecto, suspendiendo todas las actividades administrativas y judiciales, las que con el tiempo y modificación de fases sanitarias, como es público y notorio, no se encuentran controladas ni resueltas a la fecha.

Al no haber tenido hasta la fecha nuevas notificaciones desde este expediente administrativo, con otra resolución adecuada a mis honorarios, es que decido recurrir a esta presentación de modo formal y proceder a denunciar la ilegitimidad de dicho acto administrativo y avanzo, asimismo, en el cuestionamiento respecto al fundamento de la denegación del pago, aunque no se trate del monto actual de honorarios, invocando un hecho nuevo que desarrollaré más adelante.

Como pueden constatar, no se trata de interpretaciones ideológicas o disímiles, sino de un hecho real y concreto: en la resolución de marras figura un monto de honorario que no es el que se me adeuda por mi trabajo como perito auxiliar de la Justicia, dado que hubo intervención de la cámara del fuero, quien reguló en unidades arancelarias fijadas por la ley de honorarios de rigor, aplicable a este caso, y por tal motivo, no consideré necesario ni útil apelar dicha resolución, ya que se trataba de un error flagrante que el personal a cargo me aseguró resolver internamente, todo ello dentro del formalismo atenuado o informalismo de la Administración.

Es más que evidente que nunca abandoné mi derecho a reclamar mis honorarios, y por ello se solicita la modificación de una resolución administrativa que se dictó con trascendentes errores y falencias que le hacen perder eficacia y consecuencias jurídicas.

El acto administrativo debe ser eficaz, y no irregular, para que esté garantizado el debido proceso administrativo y, por ello, la teoría de las nulidades preside todo el derecho, a fin de encontrar seguridad en los actos realizados.

En ese sentido y del mismo modo que en materia judicial se admite la cosa juzgada írrita, y citando al maestro Germán J. Bidart Campos:

«Sería ritualismo fatuo, exceso procesal manifiesto, vicio instrumental y negatorio del derecho de fondo —sobre todo constitucional— apegarse y aferrarse a la formalidad vacía de la autoridad de la cosa juzgada en una sentencia viciada de nulidad. ¿Para qué es la sentencia? Para administrar justicia. La justicia como valor, como servicio, como función del poder, no es cosa de meras formas, de apariencias. Ontológicamente la iusfilosofía puede decirnos qué hace falta para que lo que tiene apariencia formal de sentencia lo sea ontológicamente, de verdad. Esa verdad la exige la Constitución […]

Destronar a la cosa juzgada nula o írrita es una de las batallas constitucionales y procesales más elocuentes y necesarias para dar prioridad a la verdad objetiva, y, con ella, a la justicia, cuyo afianzamiento ordena imperativamente el preámbulo».

Parafraseando al gran constitucionalista, podemos trasladar dichos argumentos al derecho administrativo, ya que el acto administrativo no solo debe tener apariencia de tal, sino serlo ontológicamente, de verdad.

La resolución cuestionada puede ser calificada de intolerablemente injusta por los vicios de que adolece y, por ende, pone en peligro la seguridad jurídica, debido a lo cual se plantea la denuncia de ilegitimidad de esta, so peligro de menoscabo insalvable de la eficacia.

IV- Cabe destacar que la denuncia de ilegitimidad de la resolución aludida está inspirada en el interés que tiene el Estado en velar por el principio de legitimidad de sus actos, debiendo el poder administrador tramitar la misma, justamente por motivos de seguridad jurídica, ya que no puede fundar sus actos administrativos en cuestiones falaces y por entenderse que nunca abandoné voluntariamente el derecho a cuestionarla, lo que demuestro en este acto al presentar esta formal petición fundada.

El Estado tiene interés en velar por el principio de legitimidad de sus actos y debe examinar la situación denunciada, revocando el acto donde se advierten errores, dado que rige el principio de legalidad objetiva y verdad material por oposición a la verdad formal.

No debe interpretarse como abandono de un derecho, y está en la correcta apreciación del funcionario entender que ello no es así, por las razones antes manifestadas.

Del acto irregular no puede surgir seguridad jurídica alguna.

Como antes destaqué, el solo hecho de que planteo en este acto la denuncia, implica que NO abandoné nunca mi derecho (conf. Dromi R. *Derecho administrativo*, 7.ª edición, pág. 942). Dice Sánchez Alberto (*La denuncia de ilegitimidad*. pág. 316): «una sana interpretación de la norma deberá llevarnos a concluir que es el interesado quien debe probar que no tuvo voluntad de abandonar el derecho, porque es el único que puede hacerlo con objetiva precisión, de lo contrario seguiríamos tratando de deducir qué se entiende por razones fundadas, ahogándonos en un mar de casuismo».

V- A mayor abundamiento, corresponde resaltar que, en el procedimiento administrativo y como regla, no necesariamente el transcurso de los términos implica la pérdida del derecho dejado de usar en tiempo, y es materia que permite soluciones razonables a quien quiera hallarlas.

Con ello se recuerda que los plazos o términos no son perentorios en el sentido del derecho procesal y que, por otra parte, la resolución atacada luce una irregularidad en su tramitación, ya que nació inválida.

Alega Agustín Gordillo en *Procedimiento Administrativo*, Capítulo VIII-2, pág. 392, que no tiene sentido ponerse en exigente con los términos de días frente a un particular quejoso, cuando lo menos que le llevará a la

Administración completar un trámite en esa sede, es usualmente un lapso de varios años.

Y a las pruebas me remito, no solo en este, sino en todos los expedientes en que fui parte a lo largo del tiempo.

Por ello, la administración no debe actuar como oponente en el procedimiento, ya que es la gestora del interés público y debe controlar que sus actos sean legítimos, los hayan cuestionado o no en plazo y, por otra parte, los términos no se computan respecto de los actos nulos o inexistentes.

En esa inteligencia, la fatalidad de los plazos procedimentales resulta un dogma de fe, y tal aserto resulta ajeno a la justicia, debiéndose analizar la situación a la luz del principio de verdad real, de informalismo o formalismo moderado.

La mayoría de la doctrina considera la denuncia de ilegitimidad como una medida excepcional de impugnación del acto administrativo, basada en la necesidad de resguardar el imperio de la legalidad de dichos actos, posibilitando el ejercicio del derecho de petición.

En ese sentido, la Administración debe reencausar su actividad *contra legem* a fin de proteger los derechos vulnerados.

Se destaca que, al invocar un derecho subjetivo y un interés legítimo, ayudo a imponer la legitimidad, es decir la legalidad y la justicia, propia del Estado de Derecho.

VI- En otro orden de ideas, retomando el orden de esta impugnación, y una vez aclarados los fundamentos de la denuncia de ilegitimidad, corresponde, para un mejor entendimiento, destacar que el tribunal oral que resolvió la causa informó a ese organismo, donde se tramita el pago de mis honorarios por mi desempeño en la causa de la referencia, que el acusado Medina fue condenado a una pena allí establecida, con costas.

En ese sentido, la Dirección de Administración Financiera, a su turno, entendió que existiendo imposición de costas, el Poder Judicial de la Nación no resulta ser el obligado al pago del emolumento regulado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 267 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) y adujo que, en consecuencia, debía reclamar los honorarios al condenado en costas, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 516 del CPPN, sin desconocer el derecho de quien suscribe a percibir una retribución monetaria por los trabajos profesionales realizados.

Estableció, asimismo, que en ausencia de una resolución judicial fundada que imponga las costas a dicho Departamento de Estado o de un encuadre jurídico que compela al Poder Judicial, no correspondía dar curso al trámite de pago (Resolución N.º 1248/19).

Si bien se denuncia la ilegitimidad de dicha resolución, se avanza con argumentos respecto a los fundamentos y asertos con que se deniegan los honorarios, adelantándome a fijar una postura.

Vengo a manifestar que hasta el día de la fecha mis honorarios se encuentran impagos, porque dicho condenado en costas estuvo detenido o lo está ahora, desconozco si goza o no del beneficio de litigar sin gastos, y en

atención a que realicé averiguaciones sobre su solvencia en el Banco Central y otras dependencias, con resultado negativo, aclaro que de todos modos, no corresponde a esta perita, seguir haciendo trámites y erogaciones en los distintos registros de Propiedad Inmueble de Capital y Provincia, y otros registros de la propiedad, como el Automotor, en distintas jurisdicciones del país, por lo que en la práctica, y dado que el delito fue un robo en la vía pública por alguien que resultara ser reincidente, no resulta difícil presumir la insolvencia del condenado a prisión y condenado en costas.

Es decir, que resulta totalmente imposible cobrar los honorarios regulados a través de este y se transforma en una falacia y un engaño,obligarme a que persiga al condenado, dado que cuando acepté el cargo para asistir a la víctima, de nacionalidad francesa, no era mi obligación averiguar ni la solvencia del eventual condenado en costas, ni imaginar que el acusado terminaría o no en prisión, o cuáles eran sus antecedentes penales, o si el Estado era parte o no, para proseguir con mi tarea, sino que en este caso, el Estado ya al designarme y proteger a la víctima de acuerdo con las prescripciones enunciadas en la Ley de la Víctima, avaló mis tareas en un sentido económico, tema sobre el que volveré más adelante.

VII- Esta perita fue sorteada y designada por el Juzgado de instrucción, su contribución fue realizar la tarea encomendada por estos y, por ende, la contraprestación resulta que se le regule un honorario y se le liquide y abone, premisa que no tiene lugar a diferentes interpretaciones.

El artículo 267 del CPPN es claro al respecto: «Artículo 267. Los peritos nombrados de oficio o a pedido del ministerio público tendrán derecho a cobrar honorarios, a menos que tengan sueldo por cargos oficiales desempeñados en virtud de conocimientos específicos en la ciencia, arte o técnica que la pericia requiera. El perito nombrado a petición de parte podrá cobrarlos siempre, directamente a esta o al condenado en costas».

Es decir que el artículo 267 del CPPN establece la diferencia en el pago de los peritos de parte y los oficiales, y a estos les impone una condición, no percibir sueldo del Estado, para no contrariar lo dispuesto en la Ley 11672, artículo 77, luego por aplicación del artículo 529, el Estado deberá anticipar los gastos del proceso, siendo el honorario de los peritos uno de ellos, por lo que sí el Consejo de la Magistratura debe pagar, por lo dispuesto por estos dos artículos y la acordada 41/1985 de la CSJN, la cual da instrucciones precisas para que dichos honorarios sean pagados con rapidez y eviten actualizaciones o intereses por mora.

Si bien el Consejo de la Magistratura no es parte, no lo es por ser un órgano administrativo que, entre sus múltiples funciones, tiene la de pagar los gastos anticipados, como los honorarios de peritos, y no dispone de un tiempo arbitrario e indefinido para realizarlo, sino que como consecuencia de la aplicación supletoria de los artículos 49 y 61 de la Ley 21839, deberá hacerlo en 30 días como máximo.

Si aplicáramos la nueva Ley 27423, el plazo se reduciría a siete días. El pago en cuotas o después de meses de espera son decisiones

burocráticas ajenas al perito y que debe ser resarcido por medio de los intereses reconocidos por las leyes correspondientes.

Es verdad que el Consejo de la Magistratura no es el condenado en costas, pero sí resulta ser el agente pagador que adelanta los gastos y costas y, por analogía, si los adelanta, deberá estar obligado a las mismas disposiciones que el condenado en costas, además que debe adelantarlos y no está facultado para dilatarlos a su antojo.

Las normas aplicables permiten al Consejo de la Magistratura repetir los honorarios anticipados a los condenados en costas, si al finalizar el proceso los hubiera.

Entonces el Consejo de la Magistratura si abonara, no afrontaría el honorario, sino que solo lo adelantaría, luego, como surge de la normativa de fondo, lo podrá repetir del condenado en costas.

Obsérvese, que después de cumplir con mis tareas, no solo debo esperar años para que se hagan efectivos los honorarios, sino que, además, resulta que me transfieren la tarea impracticable de exigir el pago al acusado, alguien condenado, en prisión, seguramente insolvente, algo totalmente increíble e injusto, que resulta una burla para este profesional.

No es la función del Consejo de la Magistratura violar la Constitución y las leyes, menospreciando el trabajo de los propios auxiliares de la Justicia, diciéndoles que los honorarios se los van a pagar aquellos que no tienen con qué pagarlos.

VIII- Respecto a quien resulta ser el obligado al pago, está claro que el artículo 267 dispone que el que debe pagar es el Estado, por lo que legalmente el Consejo de la Magistratura está obligado a pagar, y para ello, el hecho de que el condenado en costas sea o no insolvente es un hecho ajeno al proceso de regulación y pago de los honorarios del perito de oficio y del intérprete judicial.

Por último, el pago anticipado lo dispone el artículo 529 del CPPN que sostiene: «En todo proceso el Estado anticipará los gastos con relación al imputado…». Entonces es verdad que el artículo 18 de la Ley 24937 establece que el órgano que ejecuta el presupuesto es la DAF, pero no son sus funciones evaluar la viabilidad del pago de honorarios de peritos, está obligada a ello por el artículo 529 del CPPN.

El honorario del perito no es una partida o erogación que el juez reclama y el Consejo de la Magistratura decide su viabilidad, sí lo serán otras tareas, tales como solicitudes de papel, de equipamiento de computadoras para el Juzgado, etcétera.

A mayor abundamiento y como ya lo adelantara en párrafos anteriores, denuncio la ilegitimidad y arbitrariedad de la resolución que deniega el pago, basándome como hecho nuevo, en las disposiciones de la Ley 27372 de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos.

A toda persona que ha sido víctima, la Constitución le reconoce derechos que consisten en la reparación del daño, derecho a la verdad y derecho a la justicia, entre otros.

El objeto de esta ley es, entre otros: reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional (CN), en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales.

Así la ley invocada establece en su Artículo 5º: «La víctima tendrá los siguientes derechos: a) A que se le reciba de inmediato la denuncia del delito que la afecta; b) A recibir un trato digno y respetuoso y a que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento; c) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación. d) A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes; entre algunos de los derechos enunciados a título de ejemplo…»

Como ya lo mencionara en párrafos precedentes, es claro que la ley citada establece, sin lugar a duda, que la obligación del Estado comprende la asistencia y protección de la víctima o damnificado, quien goza así del derecho a ser oída durante todo el proceso judicial, con un rol activo, a fin de garantizar el debido proceso.

Esta víctima, en el caso que nos ocupa, es un extranjero, y no debe olvidarse que para ser oído y tener presencia activa y defensa efectiva de sus derechos en el proceso, requiere obligatoriamente la asistencia de un intérprete, perito auxiliar de la Justicia, experto en su idioma de origen y que, por ese motivo, se requirió la presencia de quien suscribe, luego de haber sido designada.

Sin la designación obligatoria de un intérprete para asistir a la víctima, sus derechos serían solo vanas declaraciones de principios, ya que carecerían de efectividad.

Se destaca que el artículo 2 de esa ley considera víctima «a la persona ofendida directamente por el delito», y «al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores».

En este caso, la perita que suscribe fue designada para interpretar a la víctima, de nacionalidad francesa, que había sido afectada por un delito de robo cometido en la vía pública por el aquí condenado por sentencia firme y efectiva a la pena de prisión, y que tenía el derecho constitucional de defensa en juicio, esclarecimiento de la verdad y una resolución justa, para lo que ineludiblemente requería la actuación de un intérprete de su idioma, en este caso, siendo la obligación del Estado, no solo designar al perito, sino pagarle como contraprestación por sus tareas cometidas.

Es destacable que la obligación del Estado no se agota con la designación de un intérprete, sino que además debe asumir la responsabilidad de sus consecuencias, es decir abonar sus honorarios regulados, a fin de dar cumplimiento a la tesis de la norma en cuestión.

Esta ley no ha sido considerada en ningún momento cuando la resolución que impugno funda la negativa al pago.

Es por ello que denuncio la ilegitimidad de las soluciones encontradas para rechazar el pago de mis honorarios, ya que con base en la ley mencionada en último término, y debido a que el Estado está obligado a proteger en un sentido amplio a la víctima, debe no solo proveerle un intérprete para ser oído, sino también hacerse cargo de los honorarios que se le regulen, resultando contrario a la ley y al principio de igualdad consagrado en la Constitución que pretendan que los peritos cobremos los honorarios de los condenados en costas que se encuentren en una situación como el aquí condenado finalmente, reincidente y en cumplimiento de condena, en flagrante contradicción con los principios de la Ley de la Víctima, aplicable por extensión y analogía a esta perita.

IX.- Resulta interesante resaltar cuál fue el criterio en los últimos años en el pago de peritos por el Consejo de la Magistratura, ante condenados en costas, insolventes.

Así en el Fallo «Fernández Arias Elena y otros c/ Poggio, José s/ sucesión» del 19 de Septiembre de 1960, la CSJN establece: «El reconocimiento de facultades jurisdiccionales a órganos administrativos es un modo para responder pragmáticamente al reclamo de una realidad mucho más compleja que pudieron imaginar los constituyentes. Una administración ágil, eficaz y dotada de una competencia amplia es un instrumento apto para resguardar los intereses colectivos que, de otra forma, podrían ser tardía o insatisfechamente resueltos».

La Constitución Nacional no es un conjunto de dogmas rígidos opuestos a las transformaciones sociales, sino que es una creación viva, impregnada de la realidad argentina, capaz de regular los intereses de la comunidad en todas las etapas de desarrollo. Las atribuciones jurisdiccionales de tales órganos están sometidas a limitaciones de jerarquía constitucional.

Una de esas limitaciones es el control judicial suficiente que obliga a que el pronunciamiento jurisdiccional de órganos administrativos reconozca el derecho a los litigantes de interponer recurso ante jueces ordinarios y negarles las posibilidad de dictar resoluciones finales, salvo que exista la opción legal de que los litigantes elijan la vía administrativa por sobre la judicial, no contando el recurso extraordinario como satisfactorio de esta exigencia, ya que esta solo resuelve sobre cuestiones de derecho, y no de hecho: «oportunidad para que los jueces revisen el pronunciamiento administrativo»

El Artículo 18 incluye el derecho de recurrir ante un órgano judicial en procura de justicia, imponiendo al menos una instancia judicial. Si el particular queda sin juez, hay privación de justicia. Ej.: derogación de leyes que creaban tribunales o preceptos legales que excluyen la intervención judicial (como el caso). «Una cosa es adecuación y otra cosa es violar el principio de separación de poderes. Se declara la invalidez de la organización de las Cámaras Paritarias y Aparcerías Rurales. Se revoca la sentencia».

A título de ejemplo, cito la Resolución 114/2016 del Consejo de la Magistratura en el Expediente N.º 13-15199/11 caratulado Iniciador: JUZGADO

NAC. EN LO CRIN. Y CORR. FED. N ° 3. Asunto: «HONORARIO CICERONE FLORENCIA MALVINA- CAUSA N.º 2637/2004/44», el Consejo de la Magistratura sostiene: *Que se pone a consideración la situación de los peritos e intérpretes designados de oficio en procesos penales, que reclaman el pago de, los gastos y honorarios al Estado a través del Consejo, en virtud de que la parte condenada en costas no los ha abonado o bien el imputado ha sido absuelto y no existe querellante condenado en costas; o cuando la persecución penal no continúa y se procede al archivo de las actuaciones; o bien se acredita la imposibilidad de prosecución del proceso por situaciones de rebeldía.*

Que, en los procesos penales, la tutela del interés público - reclama la determinación de la verdad en el juicio, - a través del procedimiento penal, que no es sino el medio para alcanzar los valores más altos; la verdad y la justicia (CSJN «Emma Elidia Gualtieri Rugnone de Prieto y Otros; LL 28-08-2009».) El procedimiento penal es, en gran medida, un método regulado jurídicamente de investigación histórica, ya que uno de sus fines consiste en averiguar la verdad acerca de una hipótesis histórica que constituye el objeto del procedimiento (Maier, Julio B.; *Derecho Procesal Penal*, T. 1, Fundamentos; Editores del Puerto; pág. 847)

Que, los peritos pueden ser designados de oficio (artículo 253 Ley 23984) o ser propuestos por las partes intervinientes en un proceso penal, Ministerio Público, defensa, querella (artículo 259 Ley 23984 y artículo 161 Ley 27063). El perito judicial es aquella persona que es requerida por la autoridad judicial por poseer conocimientos especiales sobre cierta rama de la ciencia o de puntual profesión, que es llamada al proceso a fin de aclarar algún aspecto técnico vinculado con lo que se controvierte en tales autos. Concretamente, se trata de un experto que emite un juicio de valor respecto de cuestiones de hecho, esencialmente técnicas, acerca de las cuales posee conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad •técnica especializada (artículos 457 CPPN y 253 CPPN) (Tazza, Alejandro Falsedad del peritaje practicado por perito designado de oficio DJ 28-11-2012); a lo que se debe agregar que en el caso de los intérpretes, a los que se les aplican las reglas de los peritos (conf. 268, 269 Ley 23984), se tornan en auxiliares indispensables para el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa, en los supuestos de imputados extranjeros, lo que se corrobora en la práctica judicial diaria. Ambos, son auxiliares necesarios de la justicia para el logro de los fines que hacen a la verdad en el proceso y el ejercicio del constitucional derecho a la defensa y al debido proceso.

Los peritos tienen derecho al cobro de sus honorarios por la labor profesional efectuada, en cumplimiento del derecho a la justa retribución. La excepción legal en el supuesto de los peritos de oficio está dada por la percepción de sueldos por parte del estado en el desempeño de cargos oficiales (artículo 267 Ley 23984); con las excepciones establecidas en el artículo 77 de la Ley 11672 (cargos docentes en cátedras de enseñanza universitaria o secundaria).

Los honorarios de los peritos están comprendidos dentro del concepto de costas (artículo 533 Ley 23984 y 339 del CPPN Ley 27063).

Que, el derecho al cobro de los honorarios se origina en el cumplimiento de una labor útil para el proceso penal en curso, basado en

una designación de oficio de carácter obligatorio (artículo 257 Ley 23984), que origina penalidades y responsabilidades por incumplimiento y que en todo caso responde al principio constitucional del derecho a la justa retribución.

Que, existe, además, norma expresa que establece este derecho al cobro de honorarios (artículo 267 Ley 23984 y 339 Ley 27063); lo que encuentra su justo fundamento en la realización de una labor profesional útil para los fines del proceso (obtención de la verdad, ejercicio del derecho de defensa) y la obtención de una resolución justa.

Que, en el caso bajo análisis, ha existido una designación de oficio, una labor útil para el esclarecimiento de los hechos y resulta acertado lo expuesto a fojas 54, cuarto párrafo de autos y posteriores consideraciones que se efectúan, que razones de justicia material, naturaleza alimentaría de los honorarios, correspondería hacer lugar al pago de los honorarios reclamados. Fundamentalmente debe tenerse en cuenta, que, en el supuesto de no acceder a lo solicitado, se estaría generando una injusta situación de que los peritos designados de oficio, que realizan una labor útil para el proceso, que tienen la carga legal de aceptar el cargo y llevar adelanto su cometido, luego por cuestiones procedimentales o interpretaciones jurídicas, se ven privados del derecho a una justa retribución.

En el mismo orden de ideas, la Resolución 115/2016 del Consejo de la Magistratura, del Expediente N.º XX_XXXXXX/XXXX caratulado Iniciador: JUZGADO N ° XX. Asunto: XXX XXXXXX CAUSA N.º XXXXXX/XXXX: en los considerandos dispone :

«4.°) Que en los supuestos de los peritos designados de oficio, el reclamo de los gastos y retribuciones debe realizarse, en principio, al condenado en costas,siempre y cuando existiere una sentencia condenatoria (artículo 29 del CPN y 340 del CPPN Ley 27063).

5.º) Que cuando se trate de sentencias absolutorias, por haberse demostrado la inocencia del imputado, las costas serán soportadas por el Estado y el querellante (si lo hubiere), en la proporción establecida por el Juez (artículo 341 CPPN Ley 27063).

6.º) Que cuando la persecución penal no pudiere proseguir, originando el archivo del procedimiento, cada parte soportará sus propias costas (artículo 341 CPPN Ley 27063) y, en el caso de los peritos designados de oficio por el Juez, las mismas estarán a cargo del Estado.

7.°) Que en los procedimientos sobre delitos de acción privada se estará, respecto de la imposición de costas, al acuerdo de partes o la resolución judicial respectiva, sin perjuicio de que los peritos podrán reclamar el pago de gastos y honorarios a la parte que los haya propuesto (artículo 342 Ley 27063)

8.°) Que en los supuestos en que el Juez releve del pago de las costas a una parte en virtud de su situación económica o porque se produce un desequilibrio notorio del derecho de defensa, los gastos y honorarios del perito designado de oficio deberán ser abonado por el Estado (artículo 344 Ley 27063). La situación descripta debe ser debidamente invocada, fundada y acreditada.

9.°) Que el perito designado de oficio que justificare la notificación de los gastos y honorarios a la parte condenada en costas y la falta de pago de los mismos en el plazo de ley, tiene derecho a requerir el pago al Estado. La imposibilidad de notificación a la parte condenada en costas por su situación de rebeldía, debidamente acreditada, no enerva el derecho a los honorarios del perito designado de oficio y respecto del Estado.

10.°) Que a los fines de la percepción de los gastos y honorarios a cargo del Estado, la regulación o determinación de gastos debe ser notificada, firme y consentida, respecto del Estado.

11.°) Que el derecho al cobro de los honorarios se origina en el cumplimiento de una labor útil para el proceso penal en curso, según una designación de oficio de carácter obligatorio (artículo 257 Ley 23984), que origina penalidades y responsabilidades por incumplimiento y que, en todo caso, responde al principio constitucional del derecho a la justa retribución.

12.°) Que existe, además, norma expresa que establece este derecho al cobro de honorarios (artículo 267 Ley 23984 y 339 Ley 27063); lo que encuentra su justo fundamento en la realización de una labor profesional útil para los fines del proceso (obtención de la verdad, ejercicio del derecho de defensa) y la obtención de una resolución justa «13.º..., 14.º..., 15.º..., 16.º..., 17.º..., 18.º) Que es determinante el informe obrante a fojas XXX, lo que traslada el débito obligacional a la esfera del Poder Judicial de la Nación en virtud de la designación de oficio y la existencia de una labor útil para el proceso llevado a cabo, por ende, circunstancias fácticas o interpretaciones formales no pueden impedir el justo derecho a la retribución. 19.º)…20.º)…SE RESUELVE: Ordenar el pago de los honorarios profesionales regulados a la perito Delia Mercedes Giménez de Acuña en la causa de referencia, remitiendo las presentes, actuaciones a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, quien previo a cumplimentar los requisitos exigidos, hará efectivo el pago».

En la misma línea de pensamiento, el Dictamen N.º 12/16, emitido el 7 de abril de 2016, por el Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en el Expte. N.º 13-06975/14 «Honorario Runstuck Susana Causa N.º 9672/14», se analiza la situación planteada cuando el Tribunal Oral en lo Criminal N.º 5 condena al imputado como autor responsable del delito de robo, a la pena de prisión y costas. Señaló asimismo que la actuación de la perita se dio en el marco de una declaración testimonial, ordenada de oficio, habiéndosela designado de oficio y negado el pago de los honorarios regulados, atento a la existencia de un condenado en costas en dicha causa. La perita recurrió y alegó que el trabajo pericial fue encomendado por el Juez interviniente y que existe sentencia condenatoria contra imputados insolventes y que, por lo tanto, resulta impracticable su cobro al imputado.

Que la Administración General del Poder Judicial accedió al pago de dichos honorarios y adujo que el perito designado de oficio que justifique la falta de pago de estos en el plazo de ley tiene derecho a requerir el pago al Estado, incluso cuando el condenado en costas se encuentre en rebeldía, ya que ello no enerva el derecho a los honorarios del perito designado de oficio y respecto del Estado.

Se ratificó que los peritos tienen derecho al cobro de sus honorarios por la labor profesional efectuada en cumplimiento del derecho a la justa retribución, incluso, la perito destacó que fue convocada de urgencia, puesto que había un detenido y que los damnificados extranjeros debían volver a su país al día siguiente.

Que la actuación dispuesta de oficio por el Juez fue para dar cumplimiento a un acto procesal esencial en autos, por lo que un exceso de rigor formal no puede impedir el justo derecho a la retribución.

Que de otro modo, el derecho al cobro de la retribución que le corresponde por la labor realizada se tornaría ilusorio, vulnerando el principio constitucional de igual retribución por igual tarea, cfr. Artículo 14 bis. CN, respecto de los peritos designados por las partes.

Agrega que, en el supuesto de no acceder a lo solicitado, se estaría generando una situación injusta, por la cual los peritos o traductores designados de oficio que realizan una labor útil para el proceso tienen la carga legal de aceptar el cargo y llevar adelante su cometido, pero luego, por cuestiones procedimentales o interpretaciones jurídicas, se ven privados de su derecho a la justa retribución, correspondiendo acceder excepcionalmente al pago de los honorarios profesionales reclamados.

X- Como puede observarse, la jurisprudencia citada considera que el pago de los honorarios de los peritos designados de oficio, aun cuando interpreten al testigo, o bien cuando hay un condenado en costas, que resulta ser el acusado, insolvente y en prisión, deben ser afrontados por el Estado a través del Poder Judicial de la Nación, y a los argumentos vertidos me remito, en homenaje a la brevedad.

XI- Así las cosas, y en ese sentido, y aun cuando planteo la ilegitimidad de la resolución, no puedo dejar de manifestar que, habiéndose establecido el pago de los honorarios, me pregunto, con qué fundamento el Consejo de la Magistratura puede atribuirse la facultad de desconocer la sentencia, negar su aplicación y deslindar su responsabilidad, cuando el Estado es el primero y último responsable de ese pago.

La jurisprudencia citada avala mi pedido, ya que habiendo un condenado en costas al que resulta imposible cobrarle, que se encuentra en prisión por un robo en vía pública a un extranjero, obliga al Estado, a través de la Administración del Poder Judicial de la Nación, a responsabilizarse y pagar los honorarios regulados, en razón de los principios que dimanan de la Ley de la Victima, y la jurisprudencia acompañada.

XII- Cabe en último termino recordar, como bien lo destaca Diez Picazo, en un libro destacado sobre la materia (*La doctrina de los propios actos*, ed. Bosch, Barcelona, 1963), que esta doctrina tiene como fundamento el principio general de la buena fe, que impregna la totalidad del ordenamiento jurídico y condena la adopción por el sujeto de actitudes reñidas con las que ha observado anteriormente en la misma relación jurídica.

La doctrina de los propios actos ha sido recepcionada desde antiguo por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al advertir que nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos, ejerciendo una

conducta incompatible con una anterior conducta deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz.

Esta regla no sólo es aplicable al derecho privado, sino que alcanza a todas las disciplinas jurídicas, como el derecho administrativo y, por lo tanto, habiendo jurisprudencia que reconoce que el agente pagador es igualmente el Estado, aun cuando haya condenado en costas, y por aplicación del principio constitucional de igualdad ante la ley, y una elemental norma de justicia, correspondería no solo rectificar la resolución impugnada en cuanto al monto, ya que por error olvidaron que existía un monto distinto regulado en segunda instancia, sino que debe hacerse lugar a su pago, siendo responsable del mismo, el propio Estado que me designó.

XIII- Por las razones expresadas, el derecho, la doctrina y la jurisprudencia arrimada, solicito se deje sin efecto por vía de excepción, la resolución que rechaza el pago de honorarios fijados en primera instancia y se dicte o rectifique, adecuando el monto de los honorarios a los regulados en segunda instancia, procediéndose a la liquidación y pago, a través del Estado, arbitrando los mecanismos que sean pertinentes.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 67

PERITO/A TRADUCTOR/A INTERPONE RECURSO JERÁRQUICO. DENUNCIA ILEGITIMIDAD. DENUNCIA VIOLACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA LEY MÁS BENIGNA Y DE IGUALDAD ANTE LA LEY. SITUACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA CON ACUSADO CONDENADO EN COSTAS. IMPOSIBILIDAD DE PAGO POR INSOLVENCIA DEL CONDENADO EN COSTAS, SOLICITA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SUS HONORARIOS POR EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

EXPEDIENTE N.° XX-XXXXXX/XXXX

Sr Administrador General del Poder Judicial de la Nación

XXX XXXX, traductor/a público/a de idioma XXXXXX, designado/a perito/a traductor/a de oficio en el marco de la causa N.º XXXXXX/XXXX, caratulada "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX", del Tribunal XXXXXXXXXXX N.º XX de la Capital Federal, a los Sres. Consejeros, respetuosamente digo:

Que vengo a interponer Recurso de Reconsideración con Recurso Jerárquico en Subsidio contra la resolución A.G. N.º XXXX/XXXX DEL XX/XX/XXXX, notificada el XX/XX/XXXX del Administrador General del Poder Judicial de la Nación.

Que me he notificado de la resolución N.º xx/xx de la Dirección de Despacho del Consejo de la Magistratura, que resolvió no hacer lugar al pago de los honorarios reclamados a mi favor, por mi actuación como perito/a en la causa más arriba indicada, por la existencia de un condenado en costas.

A tal fin, enumero los argumentos que sostienen mi petición:

A) A este/a perito/a se le reguló una suma de dinero por su trabajo profesional en los presentes autos, la cual tiene carácter alimentario. Es perfectamente perceptible por todos los que vivimos en un contexto inflacionario muy alto que eso desvaloriza el valor de los honorarios regulados en los presentes autos. Tampoco es constitucional dilatar el pago de honorarios de carácter alimentario, aunque no hubiera inflación. Este/a perito/a fue sorteado/a y designado/a por el Juez, su contribución fue realizar la tarea encomendada por este, la contraparte es regularle y pagarle su honorario. El artículo 267 del CPPN es claro al respecto: «Los peritos nombrados de oficio o a pedido del ministerio público tendrán derecho a cobrar honorarios, a menos que tengan sueldo por cargos oficiales desempeñados en virtud de conocimientos específicos en la ciencia, arte o técnica que la pericia requiera. El perito nombrado a petición de parte podrá cobrarlos siempre, directamente a esta o al condenado en costas».

Es decir que el artículo 267 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN) establece la diferencia en el pago de los peritos de parte y los oficiales, y a estos les impone una condición: no percibir sueldo del Estado, para

no contrariar lo dispuesto en la Ley 11672, artículo 77. Luego, por aplicación del artículo 529, el Estado deberá anticipar los gastos del proceso, siendo el honorario de los peritos uno de ellos, por lo que sí el Consejo de la Magistratura debe pagar, por lo dispuesto por estos dos artículos y la Acordada 41/1985 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), la cual da instrucciones precisas para que dichos honorarios sean pagados con rapidez y eviten actualizaciones o intereses por mora.

Si el Consejo de la Magistratura no es parte, no lo es por ser un órgano administrativo, pero entre sus múltiples funciones tiene la de pagar los gastos anticipados, como los honorarios de peritos, y no tiene un tiempo arbitrario para realizarlo, sino que, como consecuencia de la aplicación supletoria de los artículos 49 y 61 de la Ley 21839 deberá hacerlo en 30 días como máximo. Si aplicáramos la nueva Ley 27423, el plazo se reduciría a siete días.

Es verdad que el Consejo de la Magistratura no es el condenado en costas, pero sí el agente pagador que adelanta los gastos y costas y, por analogía, si los adelanta, deberá estar obligado a las mismas disposiciones que el condenado en costas, que debe adelantarlos y no está facultado para dilatarlos a su antojo. Las normas aplicables permiten al Consejo de la Magistratura repetir los honorarios anticipados a los condenados en costas, si al finalizar el proceso los hubiera. Entonces el Consejo de la Magistratura no afrontaría el honorario, solo lo adelanta, luego lo podrá cobrar al condenado en costas.

Después de trabajar y esperar meses para que le paguen, le transfieren al traductor el cobro de sus honorarios a personas condenadas e insolventes, no es la función del Consejo de la Magistratura violar la Constitución y las leyes para ahorrar unos pesos, burlándose del trabajo de los propios auxiliares de la Justicia, diciéndoles que los honorarios se los van a pagar aquellos que no tienen con qué pagarlos.

B) Que el trabajo encomendado al perito/ a la perita fue ordenado por el Sr. Juez, habiendo el auxiliar de la Justicia realizado su trabajo de forma correcta y siendo parte importante para la resolución del juicio.

Que los honorarios regulados a mi favor se encuentran firmes, según auto regulatorio, en incidente separado del principal.

Que si el espíritu de la norma positiva no fuera que el pago del perito de oficio debe ser realizado por el Estado, a través del Consejo de la Magistratura y a su vez a través de la DAF, para qué diferencia al perito nombrado de parte, —a quien sí determina que cobre de la parte o del condenado en costas— del perito de oficio. Analizando más este artículo, vemos que sostiene que: «Los peritos nombrados de oficio o a pedido del ministerio público tendrán derecho a cobrar honorarios, a menos que tengan sueldo por cargos oficiales desempeñados en virtud de conocimientos específicos en la ciencia, arte o técnica que la pericia requiera».

Que está claro que se refiere a un pago que realizará el Estado, por eso da como requisito que el perito cobrará, siempre que no tenga sueldo por cargos oficiales, tal como determina la Ley 11672 que establece: «Artículo

60.- Los peritos y profesionales de cualquier categoría, que desempeñen empleos a sueldo en el sector público nacional, no podrán reclamar honorarios en los asuntos en que intervengan por nombramientos de oficio en los que el fisco sea parte y siempre que las costas no sean a cargo de la parte contraria. Quedan excluidos de esta prohibición aquellos peritos o profesionales que desempeñen cátedras de enseñanza universitaria o secundaria, siempre que no tengan otro empleo a sueldo en el sector público nacional».

Que entonces es el mismo artículo 60 de la Ley 11672 el que establece que el requisito de que el perito no cobre sueldo de la Administración pública debe darse cuando las costas sean a cargo del Estado y no de la parte contraria. A su vez, el artículo 267 del CPPN refiere claramente como derecho del perito que cobre su honorario, siempre que no desempeñe cargo rentado en la Administración pública. Por último, agrega la forma y a quién el perito de parte debe cobrarle sus honorarios.

Respecto a quién le corresponde pagar, está claro que el artículo 267 dispone que el que debe pagar es el Estado, por lo que legalmente el Consejo de la Magistratura está obligado a pagar, y para ello, el hecho de que el condenado en costas sea o no insolvente, es un hecho ajeno al proceso de regulación y pago de los honorarios del perito de oficio y del intérprete judicial.

Por último, el pago anticipado lo dispone el artículo 529 del CPPN, que sostiene: «En todo proceso el Estado anticipará los gastos con relación al imputado…».

Entonces, es verdad que el artículo 18 de la Ley 24937 establece que el órgano que ejecuta el presupuesto judicial es la DAF, pero no le asigna tareas a este organismo para evaluar la viabilidad del pago de honorarios de peritos, está obligada a ello por el artículo 529 del CPPN, el honorario del perito no es una partida o erogación que el juez reclama y el Consejo de la Magistratura decide su viabilidad, como serían las solicitudes de papel, de equipamiento de computadoras para el juzgado, etcétera.

El hecho puntual de quién debe pagar dicho honorario es un tema ajeno al perito, ya que por el artículo 529, se le anticipará el honorario, y el organismo que lo hace podrá repetir dicho pago de quien considere que debe pagarlo, entonces la DAF deberá reclamarle a este, pero no despreocuparse del tema para que el perito lo resuelva como pueda o se canse y no lo cobre.

C) Ahora bien, receptando el espíritu de la Resolución 486/2010 del Consejo de la Magistratura y de jurisprudencia del mismo Consejo de la Magistratura que, por vía de excepción, realizó el pago de honorarios de otros peritos y traductores, como el caso de Cicerone Florencia Malvina o de Gabriela Palacin o de Delia Giménez de Acuña, mencionados más adelante, es que invoco que por imperio del principio de igualdad ante la ley —está claro que todos somos iguales ante la ley— : si a algunos peritos se les pagó frente a un condenado en costas insolvente, mi caso es el mismo, y correspondería el pago del mismo, atento a que sería una flagrante violación de dicho principio que a unos se les pagara y a otros no.

D) Con la sanción del Reglamento de Pago de Peritos, mediante la Resolución 264/2020, se origina un hecho nuevo, en el que se reconoce el

pago por parte de la DAF de honorarios de peritos que intervinieron en causas penales con condenados en costas. Por el principio de la ley más benigna, está claro que el mismo reglamento dispone el pago de los honorarios de los peritos cuando el condenado en costas es insolvente, como en el caso por el que estoy reclamando. Según el Anexo de la Resolución, el pago debería realizarse por lo dispuesto en el punto 4-D («Insolvencia del condenado en costas»), ya que a la fecha no he podido cobrar.

E) ¿Puede un Consejero considerar que obró en el marco de la justicia, negándole a un perito su honorario de carácter alimentario, cuando dicho honorario le correspondía, no solo por el nuevo Reglamento, sino que, en su momento, ya estaban dados los institutos necesarios para el pago? ¿Bajo el imperio de qué principio de equidad, igualdad o justicia se le puede pagar a un perito su honorario y a otro no, aunque hayan actuado en las mismas tareas de traducción?

F) El hecho nuevo está dado por la sanción del Reglamento de Peritos, que esclarece los casos en que se deben pagar los honorarios de peritos con condenado en costas, y la violación de principios constitucionales y de la ley vigente; son presupuestos más que suficientes para tratar este Recurso, dado que una resolución que niega un pago, pero a otras traductoras en otros expedientes y por tareas similares sí se les pagó, crea una ilegitimidad de la resolución administrativa atacada, que amerita el tratamiento de la misma por ser ilegítima y violar principios constitucionales.

El criterio de distribución de pagos de peritos es, por lo menos, inconsistente como se está ejecutando en estos momentos.

G) Todas las resoluciones emanadas por el Consejo de la Magistratura comparten el derecho del cobro de mis honorarios a través del pago de la DAF del Consejo de la Magistratura. Por ejemplo, el 12/03/19, el Consejo de la Magistratura consideró en la RESOLUCIÓN N.º 298 / 2019 del 14 de Noviembre del 2019, en el expediente N ° 13-04959/19, caratulado «Honorario. Palacin Gabriela $ 15.096 - Causa 1150/2014 (2144)- Auto Regulatorio», un caso similar al que motiva el presente recurso.

7°) Que se pone a consideración la situación de los peritos e intérpretes designados de oficio, ya sea por el juez interviniente o a pedido del fiscal, en procesos penales, que reclamen el pago de sus honorarios regulados judicialmente.

8°) Que, en los procesos penales, la tutela del interés público reclama la determinación de la verdad en el juicio, a través del procedimiento penal, que no es sino el medio para alcanzar los valores más altos; la verdad y la justicia (CSJN «Emma Elidia Gualtieri Rugnone de Prieto y Otros»; LL 28-08-2009). El procedimiento penal es, en gran medida, un método regulado jurídicamente de investigación histórica, ya que uno de sus fines consiste en averiguar la verdad acerca de una hipótesis histórica que constituye el objeto del procedimiento (Maier, Julio; *Derecho Procesal Penal*, T 1; Fundamentos; Editores del Puerto, pág. 847). Ninguna decisión puede considerarse justa si se basa en una reconstrucción errónea, no verdadera, de los hechos que forman

el objeto del proceso. (Taruffo, Michele; *La prueba de los hechos*; Ed. Trotta; Barcelona, España; 2002, págs. 3 8/9)».

9°) Que los peritos pueden ser designados de oficio (artículo 253 de la Ley 23984) o ser propuestos por las partes intervinientes en un proceso penal: Ministerio Público, Defensa, Querella (artículo 259 de la Ley 23984 y artículo 1610 de la Ley 27063).

10°) Que los peritos tienen derecho al cobro de sus honorarios por la labor profesional efectuada, en cumplimiento del derecho a la justa retribución. La excepción legal en el supuesto de los peritos de oficio está dada por la percepción de sueldos por parte del Estado en el desempeño de cargos oficiales (artículo 267 de la Ley 23984); con las excepciones establecidas en el artículo 77 de la Ley N.º 11672 (cargos docentes en cátedras de enseñanza universitaria o secundaria). Los honorarios de los peritos están comprendidos dentro del concepto de costas (artículos 533 de la Ley 23984 y 339 del CPPN-Ley 27063).

11°) Que el derecho al cobro de los honorarios se origina en el cumplimiento de una labor útil para el proceso penal en curso, de acuerdo con una designación de oficio que origina penalidades y responsabilidades por incumplimiento y que, en todo caso, corresponde al principio constitucional del derecho a la justa retribución.

12°) Que existen, además, normas expresas que establecen este derecho al cobro de honorarios (artículos 267 Ley 23984 y 339 Ley 27063); lo que encuentra su justo fundamento en la realización de una labor profesional útil para los fines del proceso (obtención de la verdad, ejercicio del derecho de defensa) y la obtención de una resolución justa.

13°) Que en el caso bajo análisis ha existido una designación de oficio, una labor útil para el esclarecimiento de los hechos, y resulta acertado entender que, por razones de justicia material y naturaleza alimentaria de los honorarios, correspondería hacer lugar a su pago.

14°) Que la resolución judicial del incidente de regulación de honorarios no obliga al Ministerio Público Fiscal a abonar los honorarios periciales, aun cuando el fiscal interviniente los haya requerido, por lo que debe tenerse en cuenta que, en el supuesto de no acceder a lo solicitado, se estaría generando una injusta situación de que los peritos designados de oficio, aun cuando lo sean a pedido del fiscal, realizan una labor útil para el proceso, que tienen la carga legal de aceptar el cargo y llevar adelante su cometido, luego, por cuestiones procedimentales o interpretaciones jurídicas, se ven privados del derecho a una justa retribución.

15°) Que, sin embargo, a fin de resguardar la correcta administración del presupuesto asignado al cumplimiento de las funciones de este Poder Judicial de la Nación, una vez efectuado el pago de los honorarios regulados a los asistentes judiciales, peritos y traductores, en todos los casos en los que no exista una obligación legal por parte de este Poder Judicial de la Nación, deberán iniciarse las acciones judiciales o administrativas correspondientes para repetir las sumas abonadas del obligado legal. En el presente caso, si bien se trata de un supuesto donde la instrucción del proceso

ha sido delegada en el Ministerio Público Fiscal —siendo ese organismo el obligado al pago—, a fin de evitar demoras en la tramitación de la causa y, dada la relevancia y utilidad de la labor profesional efectuada por la perita Palacín, se considera conveniente el apartamiento de la regla general y proceder al pago de los gastos presupuestados por la misma; debiendo iniciarse las acciones de repetición ante el Ministerio Público u órgano que corresponda (conformes a la Resoluciones CAF no. 67/19 y 68/19). Por ello, y de conformidad con el Dictamen N ° 77/2019 de la Comisión de Administración y Financiera, SE RESUELVE: 1°) Hacer lugar al recurso jerárquico impetrado ordenar —por vía de excepción— la liquidación y pago de los honorarios profesionales regulados a la perita Gabriela Palacín en la causa N.º 1150/14. 2°) Ordenar a la Administración General del Poder Judicial de la Nación impulsar el procedimiento tendiente al inicio de las acciones de repetición contra el Ministerio Público Fiscal u órgano que corresponda. Regístrese, comuníquese y remítase a la Administración General para la prosecución del trámite.

H) Por ejemplo, en la Resolución 114/2016 del Consejo de la Magistratura, en el Expediente N.º 13-15199/11 caratulado Iniciador: JUZGADO NAC. EN LO CRIM. Y CORR. FED. N ° 3. Asunto: «HONORARIO CICERONE FLORENCIA MALVINA- CAUSA N.º 2637/2004/44», el Consejo de la Magistratura sostiene:

«Que se pone a consideración la situación de los peritos e intérpretes designados de oficio en procesos penales, que reclaman el pago de los gastos y honorarios al Estado a través del Consejo, en virtud de que la parte condenada en costas no los ha abonado,o bien el imputado ha sido absuelto y no existe querellante condenado en costas, o cuando la persecución penal no continúa y se procede al archivo de las actuaciones o bien se acredita la imposibilidad de prosecución del proceso por situaciones de rebeldía.

Que, en los procesos penales, la tutela del interés público reclama la determinación de la verdad en el juicio a través del procedimiento penal, que no es sino el medio para alcanzar los valores más altos; la verdad y la justicia (CSJN; “Emma Elidia Gualtieri Rugnone de Prieto y Otros; LL 28-08-2009.) “El procedimiento penal es, en gran medida, un método regulado jurídicamente de investigación histórica, ya que uno de sus fines consiste en averiguar la verdad acerca de una hipótesis histórica que constituye el objeto del procedimiento” (Maier, Julio B; *Derecho Procesal penal* T 1, Fundamentos; Editores del Puerto, pág. 847).

Que los peritos pueden ser designados de oficio (artículo 253 Ley 23984) o ser propuestos por las partes intervinientes en un proceso penal, Ministerio Público, defensa, querella (artículo 259 Ley 23984 y artículo 161 Ley 27063). “El perito judicial es aquella persona que es requerida por la autoridad judicial por poseer conocimientos especiales sobre cierta rama de la ciencia o de puntual profesión, que es llamada al proceso a fin de aclarar algún aspecto técnico vinculado con lo que se controvierte en tales autos. Concretamente, se trata de un experto que emite un juicio de valor respecto de cuestiones de hecho, esencialmente técnicas, acerca de las cuales posee conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada”(artículos 457 CPPN y 253 CPPN) (Tazza, Alejandro, *Falsedad del*

peritaje practicado por perito designado de oficio DJ 28-11-2012); a lo que se debe agregar que, en el caso de los intérpretes, a los que se les aplican las reglas de los peritos (conf. 268, 269 ley 23984), se tornan en auxiliares indispensables para el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa en los supuestos de imputados extranjeros, lo que se corrobora en la práctica judicial diaria. Ambos son auxiliares necesarios de la Justicia para el logro de los fines que hacen a la verdad en el proceso y el ejercicio del constitucional derecho a la defensa y al debido proceso.

Los peritos tienen derecho al cobro de sus honorarios por la labor profesional efectuada, en cumplimiento del derecho a la justa retribución. La excepción legal en el supuesto de los peritos de oficio está dada por la percepción de sueldos por parte del Estado en el desempeño de cargos oficiales (artículo 267 23984 Ley 23984); con las excepciones establecidas en el artículo 77 de la ley 11672 (cargos docentes en cátedras de enseñanza universitaria o secundaria).

Los honorarios de los peritos están comprendidos dentro del concepto de costas (artículo 533 Ley 23984 y 339 del CPPN Ley 27063).

Que el derecho al cobro de los honorarios se origina en el cumplimiento de una labor útil para el proceso penal en curso, de acuerdo con una designación de oficio de carácter obligatorio (artículo 257 Ley 23984), que origina penalidades y responsabilidades por incumplimiento y que, en todo caso, responde al principio constitucional del derecho a la justa retribución.

Que, existe, además, norma expresa que establece este derecho al cobro de honorarios (artículo 267 Ley 23984 y 339 Ley 27063), lo que encuentra su justo fundamento en la realización de una labor profesional útil para los fines del proceso (obtención de la verdad, ejercicio del derecho de defensa) y la obtención de una resolución justa.

Que, en el caso bajo análisis, ha existido una designación de oficio, una labor útil para el esclarecimiento de los hechos, y resulta acertado lo expuesto a fojas 54-cuarto párrafo de autos y posteriores consideraciones que se efectúan, que por razones de justicia materialy naturaleza alimentaría de los honorarios, correspondería hacer lugar al pago de los honorarios reclamados. Fundamentalmente, debe tenerse en cuenta, que, en el supuesto de no acceder a lo solicitado, se estaría generando una injusta situación de que los peritos designados de oficio, que realizan una labor útil para el proceso, que tienen la carga legal de aceptar el cargo y llevar adelanto su cometido, luego, por cuestiones procedimentales o interpretaciones jurídicas, se ven privados del derecho a una justa retribución. »

En definitiva, en dicha resolución, el Consejo de la Magistratura ordena el pago al perito como perito en balística y dactiloscopía, aunque haya un condenado en costas y, en sus considerandos y citas jurisprudenciales de la CSJN, sostiene lo mismo que sostengo en el presente recurso. Este perito fue nombrado de oficio, cumplió con lo ordenado por V. S. y su trabajo fue necesario para el proceso, por lo que corresponde a la DAF el pago del mismo, pudiendo el Consejo de la Magistratura repetir dicho pago contra el posible condenado en costas, dado que debe adelantar los gastos y costas del proceso como

establece el artículo 529 del CPPN, y dicho pago no es obligado por ser parte, sino porque el Estado está obligado a la tutela del interés público: -reclama la determinación de la verdad en el juicio a través del procedimiento penal, y que el derecho al cobro de los honorarios se origina en el cumplimiento de una labor útil para el proceso penal en curso, de acuerdo con una designación de oficio de carácter obligatorio (artículo 257 ley 23984), que origina penalidades y responsabilidades por incumplimiento y que, en todo caso, responde al principio constitucional del derecho a la justa retribución.

I) En el Expediente N.º 13-19507/12 caratulado Iniciador: JUZGADO NAC. EN LO PENAL ECONÓMICO N ° 2. Asunto: «HONORARIOS GIMENEZ DE ACUÑA DELIA MERCEDES- CAUSA N 0 604/2011», el Consejo establece:

1.°) Que se pone a consideración la situación de los peritos e intérpretes designados de oficio en procesos penales, que reclaman el pago de los gastos y honorarios al Estado a través del Consejo, *en virtud de que la parte condenada en costas no los ha abonado,* o bien, el imputado ha sido absuelto y no existe querellante condenado en costas, o cuando la persecución penal no continúa y se procede al archivo de las actuaciones o bien se acredita la imposibilidad de prosecución del proceso por situaciones de rebeldía. En los procesos penales, la tutela del interés público reclama la determinación de la verdad en el juicio, a través del procedimiento penal, que no es sino el medio para alcanzar los valores más altos; la verdad y la justicia (CSJN «Emma Elidia Gualtieri Rugnone de Prieto y Otros»; LL. 28-08-2009.)

«El procedimiento penal es, en gran medida, un método regulado jurídicamente de investigación histórica, ya que uno de sus fines consiste en averiguar la verdad acerca de una hipótesis histórica que constituye el objeto del procedimiento» (Maier, Julio B; *Derecho Procesal penal* T 1; Fundamentos; Editores del Puerto; pág. 847) «Ninguna decisión puede considerarse justa si se basa en una reconstrucción errónea, no verdadera, de los hechos que forman el objeto del proceso» (Taruffo, Michele; *La Prueba de los hechos*, Ed. Trotta; Barcelona, España; 2002; págs. 38/9).

2.°) Que, los peritos pueden ser designados de oficio (artículo 253 Ley 23984) o ser propuestos por las partes intervinientes en un proceso penal, Ministerio Público, defensa, querella (artículo 259 Ley 23984 y artículo 161 Ley 27063) «El perito judicial es aquella persona que es requerida por la autoridad judicial por poseer conocimientos especiales sobre cierta rama de la ciencia o de puntual profesión, que es llamada al proceso a fin de aclarar algún aspecto técnico vinculado con lo que se controvierte en tales autos. Concretamente, se trata de un experto que emite un juicio de valor respecto de cuestiones de hecho, esencialmente técnicas, acerca de las cuales posee conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada»(artículos 457 CPPN y 253 CPPN) (Tazza, Alejandro; *Falsedad del peritaje practicado por perito designado de oficio*; DJ 28-11-2012); a lo que se debe agregar que en el caso de los intérpretes, a los que se les aplican las reglas de los peritos (conf. 268, 269 Ley 23984), se tornan en auxiliares indispensables para el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa, en los supuestos de imputados extranjeros, lo que se corrobora en la práctica judicial diaria. Ambos son auxiliares necesarios de la Justicia para el logro de los fines que

hacen a la verdad en el proceso y el ejercicio del constitucional derecho a la defensa y al debido proceso. Los peritos tienen derecho al cobro de sus honorarios por la labor profesional efectuada, en cumplimiento del derecho a la justa retribución. La excepción legal en el supuesto de los peritos de oficio está dada por la percepción de sueldos por parte del Estado en el desempeño de cargos oficiales (artículo 267 Ley 23984); con las excepciones establecidas en el artículo 77 de la Ley 11672 (cargos docentes en cátedras de enseñanza universitaria o secundaria). Los honorarios de los peritos están comprendidos dentro del concepto de costas (artículo 533 Ley 23984 y 339 del CPPN Ley 27063). 3.°) Que, en principio, la parte que presenta o propone un perito debe hacerse cargo de los gastos y retribuciones de este (artículo 344 del CPPN Ley 27063), sin perjuicio del eventual derecho respecto del condenado en costas, si lo hubiere.

4.°) Que, en los supuestos de los peritos designados de oficio, el reclamo de los gastos y retribuciones debe realizarse, en principio, al condenado en costas, siempre y cuando existiere una sentencia condenatoria (artículo 29 del CPPN y 340 del CPPN, Ley 27063).

5.°) Que, cuando se trate de sentencias absolutorias, por haberse demostrado la inocencia del imputado, las costas serán soportadas por el Estado y el querellante (si lo hubiere), en la proporción establecida por el Juez (artículo 341 CPPN Ley 27063)

6.°) Que, cuando la persecución penal no pudiere proseguir, originando el archivo del procedimiento, cada parte soportará sus propias costas (artículo 341 CPPN Ley 27063), y en el caso de los peritos designados de oficio por el Juez, las mismas estarán a cargo del Estado.

7.°) Que en los procedimientos sobre delitos de acción privada, se estará respecto de la imposición de costas, al acuerdo de partes o la resolución judicial respectiva, sin perjuicio de que los peritos podrán reclamar el pago de gastos y honorarios a la parte que los haya propuesto (artículo 342 Ley 27063).

8.°) Que en los supuestos en que el Juez releve del pago de las costas a una parte en virtud de su situación económica o porque se produce un desequilibrio notorio del derecho de defensa, los gastos y honorarios del perito designado de oficio deberán ser abonados por el Estado (artículo 344 Ley 27063). La situación descripta debe ser debidamente invocada, fundada y acreditada.

9.°) Que, el perito designado de oficio que justificare la notificación de los gastos y honorarios a la parte condenada en costas y la falta de pago de estos en el plazo de ley, tiene derecho a requerir el pago al Estado.

La imposibilidad de notificación a la parte condenada en costas por su situación de rebeldía, debidamente acreditada, no enerva el derecho a los honorarios del perito designado de oficio y respecto del Estado.

10.°) Que, a los fines de la percepción de los gastos y honorarios a cargo del Estado, la regulación o determinación de gastos debe ser notificada, firme y consentida, respecto del Estado.

11.°) Que, el derecho al cobro de los honorarios se origina en el cumplimiento de una labor útil para el proceso penal en curso, de acuerdo con una designación de oficio de carácter obligatorio (artículo 257 Ley 23984), que origina penalidades y responsabilidades por incumplimiento y que, en todo caso, responde al principio constitucional del derecho a la justa retribución.

12.°) Que existe, además, norma que establece este derecho al cobro de honorarios (artículo 267 Ley 23984 y 339 Ley 27063), que encuentra su justo fundamento en la realización de una labor profesional útil para los fines del proceso (obtención de la verdad, ejercicio del derecho de defensa) y la obtención de una resolución justa.

J) Esta perito fue nombrada de oficio, cumplió con lo ordenado por V. S. y su trabajo fue necesario para el proceso, por lo que corresponde a la DAF el pago del mismo, pudiendo el Consejo de la Magistratura repetir dicho pago contra el posible condenado en costas, dado que debe adelantar los gastos y costas del proceso, como establece el artículo 529 del CPPN, y dicho pago no es obligado por ser parte, sino porque el Estado está obligado a la tutela del interés público —reclama la determinación de la verdad en el juicio— a través del procedimiento penal, y que el derecho al cobro de los honorarios se origina en el cumplimiento de una labor útil para el proceso penal en curso, de acuerdo conde acuerdo con una designación de oficio de carácter obligatorio (artículo 257 Ley 23984), que origina penalidades y responsabilidades por incumplimiento y que, en todo caso, responde al principio constitucional del derecho a la justa retribución.

Con la sanción del Reglamento de Pago de Peritos, mediante la Resolución 264/2020, se origina un hecho nuevo, en el que se reconoce el pago por parte de la DAF de honorarios de peritos que intervinieron en causas penales con condenados en costas. Por el principio de la ley más benigna, está claro que el mismo reglamento dispone el pago de los honorarios de los peritos cuando el condenado en costas es insolvente, como en el caso por el que estoy reclamando. Según el Anexo de la Resolución, el pago debería realizarse tanto por lo dispuesto en el punto 4-D (Insolvencia del condenado en costas), ya que a la fecha no he podido cobrar.

El hecho nuevo está dado por la sanción del Reglamento de Peritos, que esclarece los casos en que se deben pagar los honorarios de peritos con condenado en costas; y la violación de principios constitucionales y de la ley vigente son presupuestos más que suficientes para tratar este recurso, dado que una resolución que niega un pago, pero a otras traductoras en otros expedientes y por tareas similares sí se les pagó, crea una ilegitimidad de la resolución administrativa atacada, que amerita el tratamiento de la misma por ser ilegítima y violar principios constitucionales.

Por todo lo expuesto, solicito que se deje sin efecto la resolución que rechaza el pago de mis honorarios y se proceda al pago de los honorarios que me fueran regulados oportunamente.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 68

MANIFIESTA. ACEPTA EL CARGO COMO PERITO.
SOLICITA ENTREGA DE MATERIAL PARA TRADUCIR.

A la Fiscalía Penal Contravencional y de Faltas N.° 13

XXX XXX XXXXXX, traductor/a público/a de idioma inglés, inscripto/a al T.° XX – F.° XXX del CTPCBA, con domicilio en la calle XXXXXXXXXX, piso XXX, oficina "X", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio electrónico XXXXXXXXXXX, Teléf. 11 XXXX correo electrónico: xxxxxx.xxxxxxxx@gmail.com; en la Causa: XXXXXXXXXX | Fiscalía PCyF Nº XXX, me presento y digo:

I- Que he recibido correo electrónico por medio del cual me notifican que fui designada en estas actuaciones para desempeñarme como perito/a traductor/a de idioma XXXX.

En ese carácter me presento ante esta Fiscalía para aceptar el cargo correspondiente.

II- Asimismo, solicito que se me envíe por medios digitales el material para traducir.

III- Por otra parte, solicito se me indique el plazo en el que debo cumplir mi tarea, y se haga el cómputo de dicho plazo desde el momento de entrega de todo el material para traducir.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 69

TRADUCTOR/A REITERA SOLICITUD REGULACIÓN DE HONORARIOS.

Señor/a Juez/a.

XXX XXX XXXXXX, traductor/a público/a de idioma XXXX, inscripto/a en el T.º - F.º XXX del CTPCBA, con domicilio constituido en la calle XXXX, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Causa N.° XXX/XXXX, «XXXXXX» a V. S. respetuosamente me presento y digo:

I- Que mediante el presente solicito regulación de mis honorarios profesionales por la interpretación realizada el XX del XX en sede de la fiscalía N.º XX, que se extendió desde las xx hasta las xx, que a la fecha estimo en $ xxx,xx conforme lo estipulado por el CTPCBA en la tabla de honorarios que acompaño.

II- Solicito a Vuestra Señoría que mis honorarios los regule además del valor en pesos también en UMA, conforme a que los honorarios tienen el carácter de un derecho alimentario, el cual se perjudica con el transcurso del tiempo por efecto de la inflación, aplicando en forma supletoria lo dispuesto en la Ley 27423 de honorarios profesionales y en la Ley 5134 de la Ciudad, que regula los honorarios en UMA para abogados y procuradores. De lo contrario, se violaría el principio de igualdad ante la ley, si se regulara para algunos un honorario con coeficiente de actualización y para otros, como en mi caso, una suma depreciable por efecto inflacionario.

Asimismo, indique en la regulación si la intervención de este/a perito/a ha sido solicitada por la fiscalía.

III- Cabe destacar que oportunamente solicité la regulación y, en esa oportunidad, se me notificó que debía esperar una próxima audiencia el XX de XX de XX, que nunca se concretó.

El imputado/La imputada actualmente registra pedido de paradero, según lo informado el XX/XX/XXXX por el propio juzgado. En virtud del tiempo transcurrido y la ausencia del imputado, ajena completamente a la labor de este/a perito/a, es que solicito se proceda a la regulación de mis honorarios.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo 70

PERITO TRADUCTOR CONTESTA TRASLADO.

Sr. Juez:

XXX XXX XXXXXX, traductor/a público/a de idioma XXX, inscripto al t.° XX– f.° XXX del CTPCBA, con domicilio constituido en la calle XXXX, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico , Teléf.: y correo electrónico , habiendo sido designado perito traductor público de oficio en la causa «XXXXXXXXXXXXX» Expte. N.º XX/XX, me dirijo a V. S. y respetuosamente digo:

I- Que vengo a contestar el traslado conferido por V. S. respecto de la apelación del Consejo de la Magistratura.

Dicho recurso me produce agravios y afecta mis derechos de propiedad, de igualdad ante la ley, así como otros derechos constitucionales vigentes, a partir de los derechos constitucionales enumerados en los pactos internacionales de derechos humanos incorporados a nuestra Constitución.

II- AGRAVIOS

Primer Agravio: A este perito se le reguló una suma de dinero por su trabajo profesional en los presentes autos, la cual tiene carácter alimentario, pero el pago de esta se postergo arbitrariamente, discutiéndose quien tiene que pagarme.

El artículo 341 del Código Procesal Penal de CABA (CPPCABA) dispone: «Anticipo de gastos. En todo proceso el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el Consejo de la Magistratura anticiparán los gastos con relación al imputado y a las demás partes que gocen del beneficio de pobreza». Es lo mismo que dispone el artículo 529 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN): «En todo proceso, el Estado anticipará los gastos con relación al imputado y a las demás partes que gocen del beneficio de pobreza».

Por lo tanto, es obligación del Consejo de la Magistratura, o de otro organismo administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, abonar los gastos y costas del proceso con relación al imputado, es el mismo criterio de nuestro CPPN. Luego el imputado, en caso de resultar condenado, deberá repetir dichos gastos adelantados. Es el criterio vigente en el fuero, que se aplica siempre en otros casos de pagos de peritos. En definitiva, los gastos y costas del proceso deben ser adelantados, según el artículo 341 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPPCABA) por el Consejo de la Magistratura, tal como los honorarios firmes de este perito.

Segundo Agravio: Es perfectamente perceptible por V. S. que vivimos en un contexto inflacionario muy alto, que desvaloriza el valor los honorarios regulados en los presentes autos. Tampoco es constitucional

dilatar el pago de honorarios de carácter alimentario, aunque no hubiera inflación. Este perito fue sorteado y designado por V. S., su contribución fue realizar la tarea encomendada por V. S., es su auxiliar de Justicia, la contraparte es regularle y pagarle su honorario.

Este año la Justicia de CABA tuvo la inscripción de solo 41 peritos traductores, frente a más de 200 que se anotaron a nivel nacional. La razón es muy sencilla, el letrado apoderado del Consejo de la Magistratura no está defendiendo el erario, sino que realiza maniobras dilatorias para postergar el pago de los honorarios y pagar menos gracias a la desvalorización del honorario por transcurso del tiempo. Ello afecta no solo la administración de justicia, sino la calidad de los profesionales que actúan en la Justicia. ¿Qué profesional con amplia experiencia va a someterse a este trato agraviante de perder más tiempo en defender sus honorarios frente a manejos de los letrados del Consejo de la Magistratura, que el que utilizó para hacer su pericia o interpretación?

Todo el trabajo que conlleva contestar estas vistas es trabajo que a este perito no se le pagará y, además, para realizar todas estas apelaciones se requiere personal que aumentará el gasto administrativo, sin producir un beneficio al erario.

Tercer agravio: La regulación no fue hecha en UMA por no resultar aplicable la Ley 5134, lo que desvaloriza el honorario que en definitiva se le regule al perito. Sin embargo, la apelante del Consejo cita la Ley 5134 y pide que se la aplique cuando le conviene, pues le sirve para sostener el argumento de que, como a los abogados se les regula al terminar el juicio, a los peritos traductores debería aplicarse el mismo criterio.

Cabe aclarar que son dos funciones diferentes. Mientras el perito detenta el título de traductor público, el abogado detenta el título de abogado, y mientras el perito es auxiliar de la Justicia, el abogado no lo es. A simple vista, se puede concluir que una aplicación analógica cabría en situaciones similares, pero ¿qué similitud se puede aplicar entre un fiscal, defensor o auxiliar de la Justicia? Ninguna, excepto que trabajan en la Justicia, como también lo hacen otros empleados administrativos u ordenanzas a los que nunca se les aplica, ya sea por semejanza o por lo que fuere, la Ley 5134. Además, si la Sala considera que debería aplicarse analógicamente dicha ley, también debería aplicarse analógicamente el valor UMA que establece para regular honorarios.

Cuarto Agravio: si se persistiera en la postura de no pagar el honorario regulado, violando lo dispuesto por el artículo 341 del CPPCABA, también se violarían derechos constitucionales, no solo el principio de igualdad ante la ley, el derecho de propiedad, sino lo dispuesto por el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, que está incorporado a nuestra Constitución Nacional y que dispone: «ARTICULO 5. 1. Ninguna disposición del presente pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos liberales reconocidos en el pacto o a su limitación en medida mayor que la prevista en él». ¿Qué duda hay de que no pagar un honorario

de un auxiliar del proceso es un menoscabo a lo dispuesto en este artículo incorporado en nuestra Constitución?

Por otra parte, el ARTICULO 6 dispone: «1. Los Estados Parte en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho».

Asimismo, el ARTICULO 7 dispone: «Los Estados Parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i. Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii. Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto».

Luego de leer estas disposiciones de nuestra Constitución Nacional, ¿es posible sostener que la oposición del pago no es inconstitucional, arbitraria, ilegal e injusta?

Quinto Agravio: A los argumentos vertidos, cabe agregar que la jurisprudencia es pacífica con el pedido que realizo con el presente escrito. Así la Sala II de la Cámara de Apelaciones del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas, en el Incidente de Apelación en autos Ferreiros Righentini Tupac Uriel s/art 23.592:2 Persecución-LN23.592 sostuvo: El Consejo de la Magistratura (CM) local se agravia sosteniendo que existe en el legajo otra persona jurídica con autonomía funcional y autárquica financiera, legitimada para afrontar los emolumentos que fueron regulados ..(ver f.28) y por ello le corresponde la imposición del pago a la fiscalía y no al organismo referido. El planteo no habrá de prosperar a poco que se repare en la letra del artículo 344 del CPPCABA -de aplicación supletoria conforme lo autoriza el artículo 6 de la LPC- que, en lo que aquí interesa, exime de costas a los representantes del Ministerio Público […] En suma, corresponde que el CMCABA afronte el pago de los emolumentos. Por otra parte, en lo atinente a la queja que desarrolla el impugnante en torno al momento del pago, corresponde precisar, tal como lo afirma el Dr. Martín Lapadú, que la Ley 20305, que reglamenta la regulación de honorarios de los traductores públicos, no exige el acaecimiento de la sentencia definitiva para proceder a su determinación a lo que se aduna el indiscutido carácter alimentario que detentan los honorarios profesionales para concluir que resulta atinado el temperamento adoptado por la a quo sobre el particular.

Sexto agravio: La regulación se basó en los aranceles mínimos establecidos por mi colegio profesional.

La jurisprudencia se ha expedido en disponer la procedencia de su aplicación, citándose a modo ejemplificativo los siguientes fallos: Causa 650078215 del Juzgado Correccional N.º 9 Sec. 65 - Causa 36635/09 del Juzgado Nacional en lo Criminal de instrucción N.º 44 Sec. 115 - Causa 8816/1 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 9 Sec. 18 - Causa

47.226/10 del Juzgado en lo Correccional N.º 8 - Expediente N.º 19.047/10 de la Justicia P e n a l, Contravencional y de F a l t a s - Causa N-° 1 7 9 4 /3059 TOC. N.º 9 - Causa 1061/2010/1 del Juzgado Penal Económico N.º 8 Sec. 15 - Expediente. N.º 4668/2013 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 12 Sec. 23 - Causa N.º 29.316/11 del Juzgado Nacional en lo Criminal de lnstrucci6n N.º 47 Sec. 136 - Causa 25899/2013 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N.º 63 Sec. 81 - Causa 60.232/14 del Juzgado en lo Criminal Correccional N.º 61 Sec. 78 - Expediente N.º 81004793/2007 de la Fiscalía Penal Económica N.º 3.

«... Jurisprudencialmente se le ha reconocido trascendencia a la hora de efectuar el cálculo de honorarios en tanto conforma un elemento coadyuvante de singular importancia al aportar pautas objetivas y concretas para mensurar la labor desarrollada, en base a un criterio equitativo de proporcionalidad sentado en función de la complejidad del idioma de que se trata, la naturaleza del documento a traducir y la cantidad de fojas o de palabras involucradas" (causa N.º 41.713 del 07/05/2008, reg. N.º 484, causa N.º 48.214 del 4/6/13, reg. N.º 599, entre otras)».

III- FORMULA RESERVA DE CUESTIÓN FEDERAL.

Se introduce la cuestión federal a efectos de concurrir, eventualmente, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la vía del recurso extraordinario contemplado en el artículo 14 de la Ley 48 y pretoriana doctrina sobre arbitrariedad de las sentencias y por la eventual violación a los derechos consagrados en los artículos 42 de la ConstituciónNacional y 5, 6 y 7 del PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, de carácter constitucional.

IV. PETITORIO:

Por lo expuesto, esta parte solicita:

I. Se tenga por contestado el presente traslado en legal tiempo y forma.

II. Solicito se revoque el proveído señalado y se proceda sin más dilaciones a enviar el oficio al Consejo de la Magistratura a fin de que se proceda a su efectivo pago.

III. Se tenga presente la reserva de cuestión federal.

Proveer de conformidad; SERÁ JUSTICIA.

Modelo de cédula 1

CÉDULA DE DESIGNACIÓN EN FUERO LABORAL.

Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

24000078246607

T Juzgado **65**

Fecha de emisión de notificación: 22/abril/2024

Sr/a: OLIVETTI CARMEN CLEMENTINA

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio: 24240260510

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO NRO. 65** - sito en **LAVALLE 1268 3°PISO CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. [redacted] / **2023** caratulado: **GONZALEZ,** [redacted] **c/** [redacted] **Y OTROS s/DESPIDO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

[redacted]/2023
GONZALEZ, [redacted] c/ [redacted] Y OTROS s /DESPIDO
CABA, 22 de abril de 2024

Designase perito TRADUCTOR EN IDIOMA INGLES a OLIVETTI CARMEN CLEMENTINA, desinsaculado en el sorteo de hoy, para que, previa aceptación del cargo dentro del plazo de tres días, se expida, realizando la peritación encomendada consistente en traducir la documentación acompañada por la parte actora en idioma inglés al castellano, dentro del plazo de 15 días posteriores a la aceptación del cargo, todo bajo apercibimiento de remoción y comunicación a la Excma. Cámara. Notifíquese.

Atento a lo demás manifestado, procédase por Secretaría a designar las audiencias testimoniales pertinentes.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de abril de 2024. GCD
Fdo.: GUILLERMO LUIS OLIVIERI, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Modelo de cédula 2

CÉDULA DE DESIGNACIÓN EN FUERO PENAL.

Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

18000021948913
Zona

CF Juzgado **1 - SECRETARÍA Nº 2**

Fecha de emisión de la Cédula: 10/octubre/2018

Sr/a:OLIVETTI CARMEN CLEMENTINA, [redacted]

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio:24240260510

Carácter: **Urgente**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

18000021948913
Tribunal:JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 1 - sito en Av. Comodoro Py 2002, piso 3°,CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **24168 / 2014** caratulado:
Legajo Nº 97 - IMPUTADO: [redacted] **S.A. s/LEGAJO DE INVESTIGACION**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MARIA JOSE IGLESIAS, Secretaria de Juzgado

18000021948913

ANEXO C

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 1
FSM 24168/2014/97

///nos Aires, 09 de octubre de 2018.

Teniendo en consideración la cantidad de rogatorias internacionales que se encuentran a la espera de su traducción al idioma inglés, el volumen de cada una de ellas – más de 100 páginas -, con el objeto de agilizarlas y así, remitirlas a sus destinos a la brevedad, es que se estima conveniente proceder al sorteo de 5 (cinco) nuevos peritos traductores para el idioma inglés.

Hágaseles saber a quienes resulten designados que deberán comparecer por ante los estrados de este Tribunal, dentro de las 72 horas de notificados, a fin de aceptar el cargo conferido por ante la Actuario y comenzar el trabajo encomendado.

Fecho, toda vez que la dirección de la presente investigación patrimonial se encuentra delegada en cabeza de la titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°12, remítasela a dicha sede, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

No obstante lo dispuesto en el punto anterior, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en los dos primeros párrafos, fórmense actuaciones reservadas con copias certificadas de este decreto.

Ante mí:

Se devolvió a la Fiscalía Federal n°12. Conste.

Fecha de firma: 09/10/2018
Alta en sistema: 10/10/2018
Firmado por: MARIA R. SERVINI, Juez Federal
Firmado(ante mi) por: MARIA JOSE IGLESIAS, Secretaria de Juzgado

#32223502#218478050#20181009131222152

Modelo de cédula 3

CÉDULA DE DESIGNACIÓN COMO INTÉRPRETE.

Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000089654658

TOCC Tribunal Oral **21**

Fecha de emisión de notificación: 26/febrero/2025

Sr/a [redacted],
OLIVETTI CARMEN CLEMENTINA

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio: 24240260510

Carácter: **Notificar en el día**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL** - sito en **LAVALLE 1171, PISO 4°, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. [redacted] / **2024** caratulado: **Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO:** [redacted] **s/ABUSO SEXUAL - ART. 119 2° PARRAFO DAMNIFICADO:** [redacted]
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de febrero de 2025. AA
Fdo.: AGUSTIN EMMANUEL ANTONIOLI, SECRETARIO DE CAMARA

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 21 DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 26 de febrero de 2025.

En atención a que han sido sorteados los peritos intérpretes [redacted] —portugués— y [redacted] —inglés— para su labor en el desarrollo del debate oral fijado para los días **5 y 12 de marzo de 2025** a las 10.30 horas, póngase en conocimiento mediante el sistema LEX a efectos que acepten el cargo conferido.

Sin perjuicio de la notificación cursada, comuníquese el Secretario con las profesionales designadas a efectos de coordinar sus participaciones en las audiencias de juicio.

Finalmente, hágase saber a los consulados respectivos, nuevamente, que el juicio oral se llevará a cabo en las fechas señaladas.

#39525382#445616891#20250226103554539

Fondo Editorial
Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires

CUADERNOS PROFESIONALES

Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires,
2026, Buenos Aires, Argentina.